

TEMAS

Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad

IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE SUS
DERECHOS HUMANOS

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS



TEMAS SOBRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES
ANTE LAS DIMENSIONES DE LA VULNERABILIDAD

Impacto en la protección de sus derechos humanos

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 1008

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Isidro Saucedo
Adriana Álvarez Hernández
Cuidado de la edición

Isidro Saucedo
Formación en computadora

Alma Itzel López Vázquez
Apoyo editorial

Edith Aguilar Gálvez
Elaboración y diseño de portada

TEMAS SOBRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES ANTE LAS DIMENSIONES DE LA VULNERABILIDAD

Impacto en la protección de sus derechos humanos

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS

Coordinadora



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2024

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Pérez Contreras, María de Montserrat, editor.

Título: Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad : impacto en la protección de sus derechos humanos / María de Montserrat Pérez Contreras, coordinadora.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. | Serie: Serie Doctrina jurídica ; núm. 1008.

Identificadores: LIBRUNAM 2220920 (libro electrónico) | ISBN 9786073086813 (libro electrónico).

Temas: Niños -- Condición jurídica, leyes, etc. -- México. | Adolescentes -- Condición jurídica, leyes, etc. -- México. | Juventud -- Condición jurídica, leyes, etc. -- México. | Derechos humanos -- México.

Clasificación: LCC KGF462.M54 (libro electrónico) | DDC 346.720135—dc23

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 30 de enero de 2024

DR © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro electrónico): 978-607-30-8681-3

Hecho en México

CONTENIDO

Agradecimientos	VII
Presentación	1
María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS	
Entre huir o “fumarse al muerto”. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México.	7
Verónica MARTÍNEZ-SOLARES	
Markus GOTTSBACHER	
Niñez <i>influencer</i> : ¿trabajadores autónomos o nuevo modelo de explotación?	43
José Manuel LASTRA LASTRA	
Percepciones sobre el apego a las leyes en la infancia y la adolescencia	75
Erika TAPIA NAVA	
Violencia en jóvenes universitarios/as: el caso de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	119
Aída ORTEGA VELÁZQUEZ	
Fronteras del derecho penal mexicano: niñas, niños y adolescentes ante las dimensiones de la vulnerabilidad de los derechos humanos a la victimología.	139
María Teresa AMBROSIO MORALES	

Derecho humano a la educación inicial de los niños en las comunidades indígenas y su relación con el derecho humano a la consulta en el estado de Quintana Roo	165
Martha SÁNCHEZ MIGUEL	
La relevancia del principio de interseccionalidad en la prevención y erradicación de la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes en México.	189
Patricia BASURTO GÁLVEZ	
Semblanza curricular	229

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la UNAM y al Instituto de Investigaciones Jurídicas por el apoyo brindado para la elaboración de esta obra en el marco de los trabajos de la Línea de investigación institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia.

Del mismo modo queremos agradecer el importante aporte y retroalimentación brindados en el Seminario Permanente de la Línea de investigación institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por integrantes y colaboradores investigadores y académicos que trabajan en la línea en comento.

Agradecemos la entusiasta y responsable participación que reflejó Manuel García Bautista a través de sus actividades de iniciación a la investigación, becario adscrito a la Línea de investigación institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

De forma especial deseamos agradecer a la doctora Mónica González Contró, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al doctor Mauricio Padrón Innamorato, secretario académico, y a la maestra Wendy Rocha Cacho, jefa del Departamento de Publicaciones, por todo el apoyo a la investigación y publicación de esta obra colectiva.

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS
Ciudad de México, abril de 2023

PRESENTACIÓN

La Línea de Investigación Institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas fijó como objetivo, en esta ocasión, trabajar sobre aspectos relativos a las dimensiones de la vulnerabilidad y su impacto en la protección de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la juventud; éstos se encuentran en las agendas de derechos humanos. En esta obra colectiva abordaremos temas que dan cuenta de la vulnerabilidad, especialmente en ámbitos como la educación, el empleo y la salud, frente a la delincuencia organizada, victimización y violencia, lo que afecta y/o representa la constante vulneración o impedimento del ejercicio de los derechos humanos.

Así es que, a través de este trabajo de investigación colectiva realizado por académicos integrantes y colaboradores de la Línea de Investigación Institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia, se propuso un punto inicial de partida sobre la hipótesis general de que las dimensiones de la vulnerabilidad y su impacto en la protección de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la juventud constituyen condiciones de discriminación y violencia que violan derechos humanos, que deben ser atendidas y estudiadas a través de la investigación y la academia para generar y/o direccionar propuestas o acciones que conduzcan a estos grupos a disfrutar de una vida digna y de un desarrollo integral, para así reforzar la comprensión, el análisis y las necesidades en la materia, incidiendo en la protección, la defensa, el ejercicio y goce de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tanto para identificar como para tratar de trascender las área y/o espacios de vulnerabilidad, esto con el fin de ampliar el acceso a la cultura de los derechos humanos de la infancia, la adolescencia y la juventud, su conocimiento, estudio y su realidad en el día a día.

Igualmente, es fundamental, conforme a los compromisos adquiridos en materia de promoción y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud de la Línea de Investigación Institucional —especialmente en el ámbito de los derechos humanos—, mantener un abordaje activo de investigación, estudio, divulgación y difusión que permita a los especialistas, a los interesados y al público en general tener una percepción

clara y actualizada de las problemáticas y realidades que viven estos grupos, procurando coadyuvar no sólo en la información, sino también para incidir en el efecto multiplicador de acciones para la promoción y la protección de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud a nivel local y en la comunidad internacional.

El libro se elabora en el marco de la investigación cualitativa, determinada por el uso del método deductivo, así como el analítico-sintético y de la investigación documental o teórico-dogmática que incluye los ámbitos relativos a la doctrina, la legislación y/o la jurisprudencia. La obra colectiva se encuentra integrada por ocho capítulos que versarán sobre las siguientes temáticas:

El primer capítulo se denominó “Entre huir o «fumarse al muerto». Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México”. El estudio constituye un análisis exploratorio del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México. El estudio toma como premisa fundamental que la violencia es una amenaza directa contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, que cuando deriva de las actividades de la delincuencia organizada multiplica todos sus efectos e impactos. Los datos que pueden visibilizar esta relación son sobre los tipos de violencia por las que atraviesan, tanto cuando la padecen como cuando la ejercen. En el caso del reclutamiento forzado por la delincuencia organizada, desde las sombras y desde los efectos de las atrocidades en la que deriva, afirma que es una de las problemáticas más preocupantes que se enfrenta, no obstante, señalan, si bien su visibilidad es cada vez mayor gracias al trabajo de diversas organizaciones de la sociedad civil en el país, la información con la que se cuenta es fundamentalmente cualitativa y aún desconocemos la forma concreta en que ha evolucionado dicho reclutamiento, sus implicaciones para las comunidades y las mejores formas para evitarlo, de hecho, no existe un marco jurídico *ex profeso* que permite abordarlo de manera clara. En otras palabras, este trabajo abunda sobre dos problemas cada vez más extendidos en el país y que han sido poco estudiados en sus conexiones: el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y sus vínculos con el desplazamiento forzado interno.

El segundo capítulo, denominado “Niñez *influencer*: ¿trabajadores autónomos o nuevo modelo de explotación?”, trata sobre las actuales formas de trabajo/explotación en las que se ven inmersas tanto la niñez como las adolescencias y las juventudes en las redes sociales. Expone los nuevos ho-

rizontes tecnológicos y los efectos de la digitalización en el trabajo infantil, específicamente el de los menores conocidos como *influencers*, cuyas opiniones forman el entramado de las nuevas modalidades de publicidad para las compañías. Primero se analiza si el trabajo que desarrollan puede clasificarse como autónomo, para el caso de los adultos, y después las particularidades que tiene cuando es desempeñado por niños. Finalmente, permite al lector, después de la revisión del texto, decidir si se trata de una modalidad de empleo infantil o un nuevo tipo de explotación.

El tercer capítulo, “Percepciones sobre el apego a las leyes en la infancia y la adolescencia”, analiza la forma en cómo aprenden las niñas, niños y adolescentes el uso de la norma legal y el establecimiento de códigos de significado práctico que surgen y se recrean de manera paralela a las leyes mediante el proceso de socialización. De acuerdo con ello, este trabajo busca responder las siguientes preguntas: ¿de qué forma influye el proceso de socialización en las percepciones y/o prácticas que se generan sobre las leyes en la infancia y la adolescencia?, ¿está relacionada la forma en cómo justifican las niñas, niños y adolescentes la transgresión a las leyes y la forma de percibir la corrupción? La propuesta de este artículo muestra que el apego a las leyes está mediado por la aplicación del código práctico aprendido por medio del cual evalúan la propiedad de actos considerados ilegales o corruptos, ello a su vez está en función de su contexto de significación, por tanto, el apego a las leyes en la infancia y adolescencia está relacionado con el aprendizaje e interiorización de los códigos prácticos socializados bajo los cuales es interpretada, usada y resignificada una norma legal.

El capítulo cuarto, al que se llamó “Violencia en jóvenes universitarios/as: el caso de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí” se plantea que la violencia contra las mujeres es una problemática que se ha recrudecido año con año y ha impactado en muchos espacios de convivencia, uno de ellos son las instituciones de educación superior, quienes han tenido que tomar acciones para solventar este problema. Este capítulo tiene como objetivo realizar una revisión de la literatura y analizar la problemática sobre la violencia en jóvenes universitarios/as, así como dar a conocer algunos resultados del diagnóstico en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión realizado por la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP); así, se discuten los resultados y se sugieren algunas recomendaciones.

Por lo que hace al quinto capítulo, “Fronteras del derecho penal mexicano: niñas, niños y adolescentes ante las dimensiones de la vulnerabilidad de los derechos humanos a la victimología”, se trabaja sobre la premisa de

que la niñez y la adolescencia se refiere a un periodo de vida que abarca hasta los 18 años. Se identifica que las acciones y omisiones de factores de protección familiar o de política pública impactan de forma decisiva en la adultez, por ello es un deber jurídico y una responsabilidad que ésta sea eficaz. Habla de que las acciones u omisiones ilícitas o delitos de los que sean objeto niñas, niños y adolescentes deben ser prevenidas, sancionadas y erradicadas, lo que como política pública representa una responsabilidad jurídica y moral de las personas adultas, las familias, la comunidad, la sociedad y el Estado.

Señala que en esta etapa del desarrollo se establece parte de los cimientos de nuestro proyecto de vida, estabilidad y felicidad, y por ello es fundamental atender cualquier situación de victimización de la que hayan sido objeto, sea cual fuere su naturaleza. Se afirma que desde la primera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993, al reformar el sistema acusatorio el 18 de junio de 2008 con relación a las niñas, niños y adolescentes, se tiene como marco de referencia los derechos humanos, pero que el problema radica en que a esta fecha no se ha dado cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño. Aun cuando contamos con varios ordenamientos para una política criminal, ésta no logra el objetivo de protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias y delitos, por ello es necesario construir desde la doctrina de infancia-adolescencia y del sistema acusatorio un enfoque diferencial y especializado que cambie la cultura y las prácticas jurídico-sociales de discriminación por edad, y más a las personas que operan el sistema penal, que representan las fronteras del derecho penal mexicano en una dimensión de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes para el acceso a la justicia.

El sexto capítulo aborda el “Derecho humano a la educación inicial de los niños en las comunidades indígenas y su relación con el derecho humano a la consulta en el estado de Quintana Roo”, capítulo en el que se toma como referencia el Amparo en revisión 115/2019 de 21 de noviembre de 2019, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se analizó la protección constitucional del derecho humano a la educación inicial de los niños en las comunidades indígenas, el estándar de protección constitucional del derecho humano a la consulta ante ellas y la determinación de este derecho en el ámbito de lo indecible, en su vinculación con la protección de estos derechos en el ámbito universal e interamericano de derechos humanos.

Finalmente, en el capítulo séptimo se desarrolla el tema sobre “La relevancia del principio de interseccionalidad en la prevención y erradicación de la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes en México”. En él se trabaja sobre el supuesto de que la violencia familiar es una de las diversas formas de violencia que se ejercen contra las personas, este caso se da en un determinado contexto y en un espacio que principalmente tiene que ver con lazos consanguíneos y en el espacio denominado casa u “hogar”.

“La relevancia del principio de interseccionalidad en la prevención y erradicación de la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes en México” trata de visibilizar los diversos problemas que se presentan y relacionan en la realización de las violencias en el seno familiar, ya que no se trata de una violencia, sino de diversos tipos que confluyen y que agravan las situaciones al haber dos elementos relevantes que destacan: los lazos familiares entre la persona agredida con el agresor y el espacio donde regularmente suceden, que es la casa o domicilio donde habita la familia y en donde las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran vulnerables frente a los actos de violencia por parte de familiares por el hecho de ser mujeres —si éstas son menores de edad es peor—.

También se hace énfasis en que no sólo hay que atender el problema desde la interseccionalidad, sino también como una herramienta que nos permitirá incluir otras categorías de las personas y otros tipos de violencia que confluyen en la comisión de las violencias y, por lo tanto, se deben considerar para crear instrumentos de todo tipo que contribuyan en la prevención y erradicación de la violencia familiar en este caso.

Así pues, esta publicación cuenta con la participación de especialistas de diversas disciplinas que nos muestran diferentes perspectivas que contribuyen a la visibilización del tema de estudio y sus principales problemáticas, especialmente desde el derecho, a la generación de posibles propuestas para darles atención y a la consideración de nuevos temas de investigación.

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS
Ciudad de México, abril de 2023

ENTRE HUIR O “FUMARSE AL MUERTO”. RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN MÉXICO*

Verónica MARTÍNEZ-SOLARES**
Markus GOTTSBACHER***

SUMARIO: I. Introducción: los derechos humanos de las infancias y el desarrollo sostenible en un México volátil. II. El reclutamiento de NNA en contextos de la delincuencia organizada. III. Desplazamiento interno: huir para no morir. IV. Discusión. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN: LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS INFANCIAS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN UN MÉXICO VOLÁTIL

Los desafíos comunes que las niñas, niños y adolescentes (NNA) enfrentan debido a una realidad global cada vez más volátil son vulneraciones y amenazas directas e indirectas a sus derechos. Si bien existen compromisos y consensos internacionales con importantes resultados (Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM, 2000-2015), los de desarrollo sostenible (Agenda 2030) y avances normativos significativos, tanto nacionales como internacionales),

* Las opiniones expresadas en la presente publicación son de la autora y el autor. No pretenden reflejar las opiniones de las organizaciones de las cuales formamos parte. Agradecemos a Óscar Aguilar Sánchez por su apoyo, siempre diligente e incondicional, en el desarrollo y revisión del presente texto.

** Estudios de licenciatura en derecho, licenciatura en gestión y administración pública y maestría en victimología. Es miembro del Consejo Consultivo de la Fundación para el Estudio de la Seguridad y Gobernanza, A. C., en México, y consultora internacional. Contacto: vmartinezs00@gmail.com.

*** Es doctor en ciencia política y oficial senior de Programa de Gobernanza Democrática e Inclusiva en el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC por sus siglas en inglés) de Canadá. Contacto: mgottsbacher@gmail.com.

aún persiste, con diferentes énfasis, la ocurrencia de niveles preocupantes de violaciones sistemáticas a sus derechos humanos.

Dentro de las vulnerabilidades o situaciones de daño, lesión o perjuicio más comunes contra el ejercicio pleno de los derechos de las NNA continúan la desigualdad, la pobreza, la marginación, el hambre, la falta de acceso a educación de calidad y a un trabajo digno, la escasez de servicios en las comunidades, la violencia de género y el fallecimiento temprano debido a enfermedades prevenibles que, a consecuencia de la pandemia por COVID-19 y después de avances significativos durante décadas, tuvieron retrocesos drásticos¹ en detrimento de las infancias, como sucedió en el caso de México.²

Las amenazas, por otro lado, consisten en peligros o riesgos latentes o evidentes que causan estragos directos al ejercicio de sus derechos, e incluyen la inestabilidad, violencia y situaciones de crisis diversas, que afectan a NNA viviendo en contextos frágiles o en medio de conflictos.³

Es en estos últimos entornos donde las vulnerabilidades y amenazas contra los derechos de NNA se multiplican, quedan imbricadas y, en curvas crecientes de conflictividades, se dinamizan unas con otras, los ejemplos más comunes son los conflictos armados internacionales e internos. Sin embargo, las últimas décadas han develado que, a la par de la disminución de los conflictos armados tradicionales, otras formas de violencia y criminalidad han ido alimentando dichas amenazas y vulnerabilidades, no sólo haciéndolas más difusas,⁴ sino también multiplicando los riesgos a los que NNA se ven expuestos.

¹ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Resumen Ejecutivo: Estado Mundial de la Infancia 2023*, Florencia, UNICEF Innocenti, Centro Mundial de Investigaciones y Estudios Prospectivos, 2023, p. 26, disponible en: <https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2023#informe>. De hecho, los efectos de la pandemia se tradujeron en “el primer retroceso en los indicadores de desarrollo humano desde 1990” para América Latina y el Caribe, véase Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Análisis sobre la situación de violencia y seguridad ciudadana 1er semestre 2020 (1s-2020)*, Infosegura, 2022, p. 4, disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/hn/be32342b3dbd673725417ae94072b-037018581d2f6be767b8c4ad607f8ae1c19.pdf>

² Fuentes, Mario Luis y Arellano, Saúl, *Índice de los derechos de la niñez, 2022. Cinco años de incumplimiento de derechos*, México, UNAM, 2022, pp. 21, 105 y 118.

³ Cfr. United Nations Children’s Fund (UNICEF), *The State of the World’s Children 2023: For every Child, Vaccination*, Florencia, UNICEF Innocenti, Global Office of Research and Foresight, 2023, p. 6.

⁴ Naciones Unidas, *Una nueva era de conflictos y violencia*, s. a., disponible en: <https://www.un.org/es/un75/new-era-conflict-and-violence>.

Lo anterior es especialmente relevante cuando se trata de la delincuencia organizada⁵ y su operación e influencia en dichos entornos frágiles que pueden incluir situaciones de volatilidad política, alta presencia de violencia urbana o comunitaria y de inestabilidad económica por acciones de los seres humanos o debido a hechos de la naturaleza, entre otros. Tal es el caso de México y la denominada “guerra contra el narcotráfico”, donde la percepción sobre la fortaleza institucional y aquella de la delincuencia organizada ha erosionado la legitimidad del monopolio de la fuerza del Estado debido al avance territorial y comunitario de la presencia de los cárteles y el desdibujamiento de las respuestas gubernamentales; una expansión que se refleja, igualmente, en las distintas formas de violencia contra NNA.

Si como una premisa fundamental se considera que la violencia es una amenaza directa contra los derechos de NNA, la que deriva de las actividades de la delincuencia organizada multiplica todos sus efectos e impactos. Los datos que pueden visibilizar esta relación son las violencias por las que atraviesan, tanto cuando la padecen como cuando la ejercen.

Aquí, el reclutamiento forzado, desde las sombras y desde los efectos de las atrocidades en los que deriva, es ya una de las problemáticas más preocupantes que se enfrentan en México. No obstante, si bien su visibilidad es cada vez mayor gracias al trabajo de diversas organizaciones de la sociedad civil en el país, la información con la que contamos es fundamentalmente cualitativa y aún desconocemos la forma concreta en que ha evolucionado dicho reclutamiento, sus implicaciones para las comunidades y las mejores formas para evitarlo, de hecho, no existe un marco jurídico *ex profeso* que permite abordarlo de manera clara.

El presente artículo es un análisis exploratorio sobre dos problemas cada vez más extendidos en el país y que han sido poco estudiados en sus conexiones. Aborda al reclutamiento forzado de NNA por la delincuencia organizada y sus vínculos con el desplazamiento forzado interno. Para lo anterior partimos de la hipótesis de que existen tres mecanismos de reclutamiento que utilizan los grupos de criminalidad organizada que van más allá de aprovechar los factores de riesgo sociales, económicos y contextuales para situarse en procedimientos de franca violencia contra las infancias y adolescencias, lo cual obliga al desplazamiento de personas. En este último escenario, último recurso y respuesta frente a violencias acumuladas contra las familias y comunidades, las amenazas y vulnerabilidades se multiplican,

⁵ Si bien reconocemos que jurídicamente existen diferencias entre los conceptos delincuencia organizada y crimen organizado, para efectos de este análisis se considerarán sinónimos.

más aún por las debilidades y ausencias de políticas públicas y marcos jurídicos adecuados y realistas.

Para ello, dividimos nuestro análisis en dos grandes apartados, en el primero abordamos el reclutamiento forzado, la normatividad específica, su idoneidad frente a las experiencias del contexto mexicano y los riesgos concretos para NNA; en el segundo, y ya que existe muy poca información al respecto, recurrimos a datos cualitativos de investigaciones previas en las que hemos participado —punto de partida de nuestro interés— para ilustrar los riesgos urgentes y emergentes que están surgiendo por el desplazamiento forzado interno. Concluimos con una discusión sobre nuestra hipótesis que, más que apuntar hacia su comprobación o refutación, ilustra sobre la necesidad de mayor investigación empírica al respecto.

II. EL RECLUTAMIENTO DE NNA EN CONTEXTOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Los medios de comunicación masiva con frecuencia refieren aumentos en los delitos cometidos por adolescentes⁶ o reseñan casos donde han ejercido formas extremas de violencia,⁷ historias que de inmediato quedan ancladas en la memoria individual y colectiva. Como una generalidad la percepción de inseguridad constante se expande hacia las infancias y adolescencias, principalmente en situación de exclusión, como una nueva amenaza o problema, cuando es la niñez y adolescencia mexicanas quienes ahora están, cada vez más, en medio de nuevos problemas.

Una de ellas, el “reclutamiento forzado”, puede tener diversas interpretaciones. Por un lado, se utiliza para referirse a cualquier forma de involucramientos de NNA en actividades delictivas, incluidas aquellas donde fundamentalmente son víctimas, tal es el caso de niñas y adolescentes mujeres para propósitos de explotación, sea sexual o laboral.⁸ Otra de sus acepciones, quizá la más frecuente, está en su relación con la participación

⁶ Mora, Karla, “Aumenta 56% las denuncias en delitos cometidos por adolescentes en CDMX”, *El Sol de México*, 26 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/aumenta-56-las-denuncias-en-delitos-cometidos-por-adolescentes-en-cdmx-8505209.html>.

⁷ 24Noticias, “Los niños del narco en México”, Morelos, 27 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.24morelos.com/los-ninos-del-narco-en-mexico/>

⁸ Acharya, Arun K. y Bryson Clark, Jennifer, “Narco-violence, forced displacement, and sex trafficking: a qualitative study in Mexico”, *Global Crime*, vol. 22, núm. 3, 2021, pp. 205-221, DOI: 10.1080/17440572.2021.1915142.

de niños y adolescentes hombres, casi siempre, aunque no en exclusiva, en distintos roles activos dentro de las organizaciones y trayectorias criminales por las que transitan.⁹

En ambos sentidos el concepto “reclutamiento” puede llegar a invisibilizar las formas de violencia implícitas y explícitas que NNA viven por el sensacionalismo que causa, esto porque su participación en hechos atribuidos a la delincuencia organizada, principalmente el narcotráfico, está cada vez más visibilizada y resulta de un alto atractivo mediático. Dichas acepciones coloquiales colocan en segundo término la zona gris en que se encuentra la regulación sobre el reclutamiento forzado de NNA y su relación con problemas sociales complejos, como lo son el desplazamiento forzado interno o la delincuencia organizada.

La regulación del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por las fuerzas armadas y los grupos armados está caracterizada por el papel central del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho penal internacional (DPI). La categoría de “niños soldados” proporciona una referencia fácil de visualizar sobre el significado primario del reclutamiento y el contexto que le rige; su relación directa con los conflictos armados internacionales o internos encuentra su fundamento en la regulación de las personas bajo protección especial por el DIH, que explícitamente indica a las niñas y los niños. Dentro de las medidas de protección se incluye la prohibición de reclutamiento y de la participación de la niñez en hostilidades, es decir, en primera instancia, el reclutamiento forzado de NNA tiene una relación directa con “las guerras”.

El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977), establece la posibilidad de reclutar a adolescentes entre 15 y 18 años, señalando una especie de prelación en procurar que ingresen primero los de

⁹ Algunos textos recientes que contienen diversas historias de vida al respecto son: Niño de Rivera, Saskia y Castañeda, Mercedes, *Un sicario en cada hijo te dio*, México, Aguilar, 2018; Reinserta un Mexicano, *Niños, niñas y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*, México, Reinserta, 2021, <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>; Vélez Salas, Doria del Mar et al., *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamiento a un problema complejo*, México, Observatorio Nacional Ciudadano, disponible en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf; González Pérez, Luis Raúl, *Estudio, niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>. Cada una de las historias de vida podría convertirse en un análisis particular.

mayor edad y donde las partes en conflicto deben tomar todas las medidas posibles para que la niñez menor de quince años no participe directamente en las hostilidades (artículo 77, §2). Por su parte, el Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977), en su artículo 4o., §3, inciso c), establece una clara prohibición al reclutamiento y la participación en las hostilidades de las infancias menores de 15 años en las fuerzas o grupos armados.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) retoma el sentido de la regulación prevista por el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 al indicar que los “Estados parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad”, la priorización de la edad mayor para los casos en que suceda y la conminación a que los Estados adopten todas las medidas posibles para que “los niños menores de 15 años no participen en las hostilidades” (artículo 38, §2 y 3).

Por su parte, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de las infancias en los conflictos armados (2002), señala como obligación de los Estados velar que no se reclute obligatoriamente a menores de 18 años en las fuerzas armadas, la posibilidad de reclutamiento voluntario por encima de los 15 años, y que se adopten todas las medidas necesarias para que la niñez menor de 18 años no participe en las hostilidades. Además, establece una prohibición expresa para los grupos armados distintos de las fuerzas armadas: la del reclutamiento o participación en hostilidades de NNA de cualquier edad.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) tipifica como crímenes de guerra —tratándose de conflictos armados internacionales o no internacionales— “[r]eclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” (artículo 8o., §2, inciso (b), fracción XXVI, y artículo 8o., §2, inciso (e), fracción VII, respectivamente).

Los Principios y Compromisos de París (2007),¹⁰ por otro lado, facilitan una serie de definiciones que son referente para la interpretación de las normas internacionales (resultado de los conocimientos y las lecciones aprendidas desde la experiencia mundial y de la implementación de los derechos de

¹⁰ Las denominaciones completas son Compromisos de París para Proteger a los Niños y a Niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados, adoptados el 6 de febrero de 2007, y de los Principios de París, Principios y Directrices sobre los niños que intervienen en las actividades de fuerzas o grupos armados adoptados el 6 de febrero de 2007.

las infancias) y que se refieren a la prevención, liberación para la atención, reinserción y acciones para asegurar un entorno más protector para la niñez frente al reclutamiento forzado.

Las tres definiciones que sirven de contexto para el presente análisis son las siguientes:¹¹ en primer lugar, conceptúa a la niñez y su vinculación a la dimensión “armada” como

... cualquier persona menor de 18 años que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, entre otros, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refiere solamente a un niño o una niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades.¹²

Por “reclutamiento” establece “la circunscripción o alistamiento de niñas y niños en cualquier tipo de fuerza armada o grupo armado”,¹³ y define a los “grupos armados” como “aquellos distintos a las fuerzas armadas”,¹⁴ remitiendo en su alcance al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002), cuyo preámbulo le delimita a “las situaciones de conflicto armado”¹⁵ y, con base en el Estatuto de Roma, a los contextos de “guerra”.

¹¹ United Nations, *Los principios de París. Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*, s.e., s.l.i., s.p.i., 2007, pp. 6-8, disponible en: https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris_Principles_SP.pdf.

¹² *Ibidem*, p. 7.

¹³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁴ *Ibidem*, p. 7.

¹⁵ Cfr. Naciones Unidas, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, s.a., s.e., 2002, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children#:~:text=Art%C3%ADculo%204&text=Los%20grupos%20armados%20distintos%20de,a%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os>. El artículo 4o. del Protocolo se refiere a los agentes no estatales, específicamente a los “grupos armados distintos de las fuerzas armadas”, precepto sobre el que existe una declaración interpretativa hecha por nuestro país, en el sentido de que corresponde exclusivamente a dichos grupos, y no al Estado mexicano como tal, dar cumplimiento a la prohibición contenida, adicional al hecho de que “México no se encuentra involucrado en conflictos armados (internos o internacionales) y por tanto no se presenta el reclutamiento o utilización de niños por parte de grupos armados”. Ambas interpretaciones constituyen una reserva de hecho, cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en conflictos armados*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011, p. 143.

Dicho Protocolo Facultativo, anteponiendo el interés superior de la niñez, establece la prohibición de reclutamiento o participación de NNA a través de la abstención de cualquier edad menor a los 18 años, sin distinción, así, estos matices jurídicos que rodean al DIH, DIDH y DPI pudieran considerarse limitativos en su alcance, sobre todo tratándose de la violencia armada asociada a conflictos urbanos o de delincuencia organizada ya que, en principio, no necesariamente se ajustan a las definiciones internacionales de conflicto armado.

Un ejemplo de ello es la diferenciación que establece Colombia entre grupos armados organizados, grupos delictivos organizados o bandas criminales,¹⁶ el tipo de reclutamiento forzado de NNA y sus implicaciones.¹⁷ Véase, como referencia, el artículo 162 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) que tipifica como delito al reclutamiento ilícito “en ocasión y en desarrollo del conflicto armado” con pena de prisión de 96 a 180 meses, aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. En las interpretaciones al respecto se considera incluyente de las actividades de las redes de delincuencia organizada cuando se beneficien, de cualquier manera, del conflicto armado colombiano.

Para México el escenario es aún más complicado, de entrada porque ha negado estar en un conflicto armado en términos estrictos del DIH,¹⁸ si bien las cifras de violencia letal por armas de fuego están por encima de las reportadas en las guerras tradicionales contemporáneas¹⁹ y existe una aceptación coloquial sobre un conflicto armado interno no declarado.²⁰ En

¹⁶ Cfr. Springer, Natalia, *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*, Bogotá, Springer Consulting Services, 2012, pp. 8-11, disponible en: https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf.

¹⁷ Cfr. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, *Informe sobre el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y grupos delictivos organizados. 2016-2020.*, Bogotá, Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2021, pp. 59-68, disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/210921-Informe-Reclutamiento-NNA.pdf>.

¹⁸ Véase *supra* nota 9.

¹⁹ Por ejemplo, los indicadores de la *Organización Small Arms Survey* diferencian entre muertes violentas, homicidios intencionales y muertes por conflictos. Aquí, México están incluido en las dos primeras mediciones con números muy superiores a los medidos por el tercer indicador. Cfr. Small Arms Survey, *Global Violent Deaths. The Small Arms Survey Tracks Statistics on Violent Deaths and Compiles them in its Global Violent Deaths (GVD) database*, s.l.i., 2022, <https://smallarmssurvey.org/database/global-violent-deaths-gvd>.

²⁰ *Wikipedia*, una fuente de consulta altamente popular, cuenta con una entrada virtual denominada “Guerra contra el narcotráfico en México”, donde expresamente se califica a

segundo término, los impactos de la violencia atribuida al narcotráfico y la respuesta estatal al mismo son cada vez más visibles, lo que ha obligado al Estado mexicano a reconocer fenómenos que previamente había negado, tales son los casos del reclutamiento forzado de NNA y el desplazamiento forzado interno, ambos casi siempre asociados sólo a los conflictos armados. En tercer lugar, cada vez existen más voces sobre un débil o ausente control territorial en diversas zonas del país por la presencia de los cárteles.²¹

1. *La (des)protección de NNA frente a la delincuencia organizada*

“No se puede mejorar lo que no se controla. No se puede controlar lo que no se conoce. No se puede conocer lo que no se analiza. No se puede analizar lo que no se mide”. Esta serie de frases, ampliamente utilizadas por Rodrigo Guerrero, exalcalde de Cali, Colombia, representan los principios básicos de la política pública: para mejorar una situación social concreta es imperante contar con conocimiento, evidencia y datos.

Mientras que los medios de comunicación masiva, principalmente impresos, han documentado de manera constante la participación de NNA en la delincuencia organizada no existen datos o metodologías oficiales de medición; con cifras que consideran cálculos de entre 35 mil a 460 mil NNA dentro de las redes criminales,²² como generadores o receptores de violencia, nuestro desconocimiento es claro sobre dicho fenómeno, sobre cómo medirlo, analizarlo y abordarlo adecuadamente.

Las aproximaciones existentes pueden dividirse en cinco grandes rubros y son aquellas derivadas del trabajo cualitativo de la sociedad civil²³ o de la

la violencia criminal como “conflicto armado interno” sin análisis jurídico o fundamentación argumentativa. Cfr. Wikipedia, “Guerra contra el narco en México”, s.a., s.l.i., https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_contra_el_narcotr%C3%A1fico_en_M%C3%A9xico.

²¹ Cfr. Vidal, Macarena, “Blinken afirma que los cárteles de la droga controlan parte del territorio de México”, *El País*, 23 de marzo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-03-23/blinken-afirma-que-los-carteles-de-la-droga-controlan-parte-del-territorio-de-mexico.html>.

²² González Díaz, Marcos, “Los niños del narco en México: «Finalmente encontré algo que me hacía sentir mejor que la droga: matar»”, *BBC News Mundo en México*, 31 enero 2022, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59603313>.

²³ Cfr. *Supra* nota 9, además del extraordinario libro de Jaramillo, Brenda et al., *Reflexiones sobre el trabajo de Cauce Ciudadano en las escuelas secundarias de Ecatepec*, Stanford, Stanford University. Poverty, Violence and Governance Lab., Cauce Ciudadano, 2018, disponible en: http://www.bmagaloni.com/storage/uploads/publications/reflexiones-ecatepec_stanford2_0.pdf.pdf.

academia²⁴ utilizando muestras intencionales o estudios de caso, mediciones mediante indicadores *proxi*, como pueden ser las cifras de desaparición,²⁵ de víctimas de homicidios dolosos o muertes violentas intencionales,²⁶ o de NNA en contacto con el sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal por delitos comúnmente vinculados a las actividades de la delincuencia organizada, como son el homicidio, la portación ilegal de armas o el comercio ilícito de drogas.²⁷ Tanto los datos cualitativos como los indicadores *proxi* representan la punta de un *iceberg* debajo de cuya superficie y peso miles de NNA han visto ahogar sus vidas, esperanzas y sueños, empujados al abismo y oscuridad de la violencia y muerte. Los impactos son devastadores.

La línea diferenciadora víctima-victimario con frecuencia se presenta como categórica. Como hemos mencionado, los medios de comunicación masiva centran su atención en las atrocidades en las que NNA participan casi siempre como victimarios, sin embargo, la otra cara de la moneda tiene dos dimensiones: las infancias sometidas a explotación y las que sufren las transformaciones de sus vulnerabilidades hacia trayectorias criminales,

²⁴ Cfr. González Pérez, *op. cit.*, pp. 33-45. Por otro lado, una parte importante de la literatura está enfocada en personas adultas debido a las dificultades que representa este tipo de investigaciones, como el trabajo de Chomczyński, Piotr A., Guy, Roger y Azaola, Elena, “Beyond Money, Power, and Masculinity: Toward an Analytical Perspective on Recruitment to Mexican Drug Trafficking Organizations”, *International Sociology*, SAGE, vol. 38, núm. 3, pp. 353-371, 2023, disponible en: <https://doi.org/10.1177/02685809231168579>.

²⁵ Tal es el caso de la tesina para obtener el título de licenciado en derecho, titulada *Análisis de la participación de las niñas, niños y adolescentes en la criminalidad organizada en México. Un peligro latente para los derechos humanos*, presentada en la Universidad Iberoamericana de Puebla, cuya hipótesis es que un alto porcentaje de NNA que desaparecen, diferente de las sustracciones por familiares, es debido a las redes de delincuencia organizada.

²⁶ Como referencia están los informes frecuentemente presentados por la Red por los Derechos de la Infancia en México, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (a enero de 2023)*, 23 de febrero de 2023, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/23/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-enero-de-2023/>, cuya hipótesis es que la violencia letal es resultado de la violencia delictiva donde NNA son víctimas directas, indirectas y perpetradores forzados, relación simple de causalidad que se basa en el hecho de que allí donde incrementa la violencia delictiva aumentan también las muertes violentas — y otros tipos de delitos violentos— de NNA.

²⁷ Un dato significativo es el cambio en el registro de la Primera Conducta Delictiva Cometida, y que fue reportada por las/los adolescentes participantes en las dos versiones de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia (ENASJUP) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que registró aumentos significativos en cinco delitos: violación sexual, homicidio, portación ilegal de armas, comercio ilícito de drogas y lesiones. La ENASJUP no registra delitos de “delincuencia organizada” y, por lo tanto, se requiere más investigación al respecto. Cfr. INEGI, ENASJUP, *Tabulados básicos*, México, INEGI, 2022, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>.

donde la criminalidad a menudo es percibida por ellos como un mundo acogedor con respuestas inmediatas frente a los múltiples desafíos que encuentran en sus vidas.

A partir de 2006, como lo señalan Chomczyński, Guy y Azaola, “[l]as organizaciones de tráfico de drogas (OTD) mexicanas han experimentado una rápida pérdida de efectivos que ha resultado en una necesidad constante de *personal*”.²⁸ En este mismo sentido, Rosa Rodríguez ha identificado que “[l]os grupos criminales están reclutando a niños y adolescentes pues se les está dificultando conseguir sicarios y porque es más sencillo utilizar a un menor y hacer que desarrolle actividades como «mulas», «halcones» o simples recaderos”,²⁹ adicional a que, por las edades en las que inicia el sicariato, no serían sujetos de una medida de internamiento. Ambos argumentos coinciden en indicar que las infancias en situación de vulnerabilidad son un “recurso” al que están recurriendo.

Entre 1996 y 2007 los homicidios contra NNA fueron disminuyendo de manera constante (véase la gráfica 1), sin embargo, alcanzaron altos niveles a partir de 2008. Hasta 2017

... el problema de homicidios de niñas y niños se localiza[ba] en 58 municipios que forman parte de las regiones calientes de homicidios de niñas y niños localizadas en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.³⁰

En los últimos seis años este patrón ha cambiado: tres de cada cuatro homicidios dolosos contra NNA son cometidos con arma de fuego, uno de cada tres sucede en Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, estados con mayor presencia de violencia asociada a la delincuencia organizada, y dos de cada tres ha sido cometido contra niños tan sólo durante el primer semestre de 2022.³¹

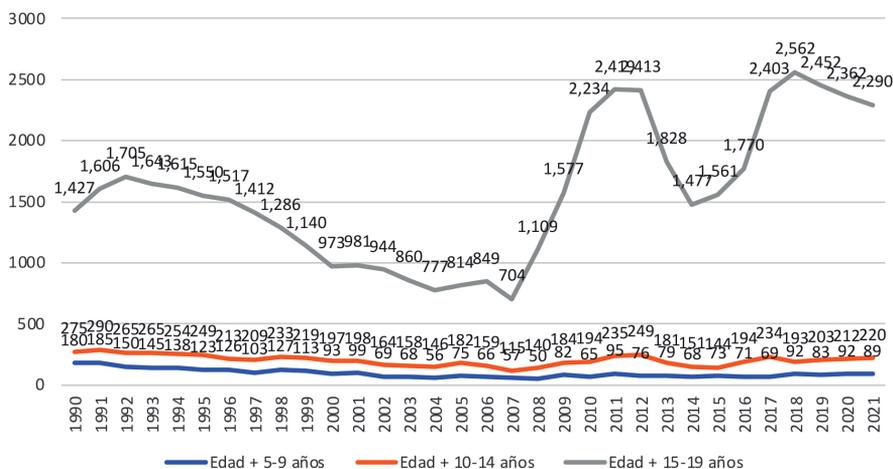
²⁸ Chomczyński *et al.*, *op. cit.*, p. 53. Las cursivas son nuestras.

²⁹ Rosa Rodríguez, Paola Iliana de la, “Hallazgos derivados de los factores que influyen en la reincidencia de los niños y adolescentes en conflicto con la ley”, *Intersticios Sociales [online]*, núm. 23, 2022, pp. 237-261, disponible en: <https://doi.org/10.55555/is.23.390>.

³⁰ INEGI, *Patrones y tendencias de los homicidios en México. En números. Documentos de análisis y estadísticas*, núm. 15. México, INEGI, 2019, p. 50, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825188436.pdf.

³¹ Cfr. REDIM, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (agosto de 2022)*, México, 22 de septiembre de 2022, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/09/22/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-agosto-de-2022/>.

GRÁFICA 1. HOMICIDIOS CONTRA NNA POR GRUPOS DE EDAD DE 5 A 19 AÑOS

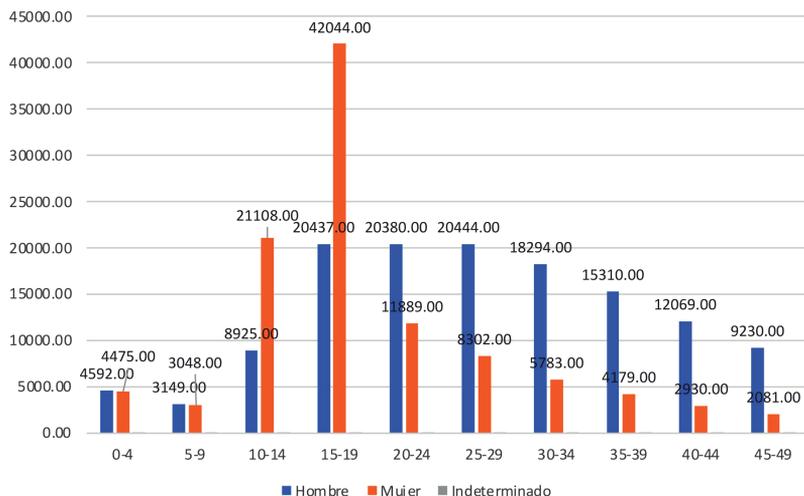


FUENTE: Elaboración propia mediante datos de INEGI. Mortalidad. Conjunto de datos: defunciones por homicidios. Tabulados básicos. Información de 1990 a 2021.

Hasta el 27 de abril de 2023, momento de consulta de la base de datos públicos sobre desaparición,³² 107,778 NNA entre 0 y 19 años se encontraban desaparecidos o no localizados. De dicho total, 70,675 fueron niñas o mujeres adolescentes, esto es, el 65.6% (véase la gráfica 2).

³² Cfr. Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda, *Contexto general*, México, Secretaría de Gobernación, 2023, disponible en: <https://versionpublicarmpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

GRÁFICA 2. PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR RANGO DE EDAD Y SEXO



FUENTE: Elaboración propia mediante datos de la Secretaría de Gobernación. Comisión Nacional de Búsqueda. Contexto general.

Sobre este último punto, Velasco y Castañeda³³ plantean dos hipótesis, en la primera sugieren que “las desapariciones de mujeres y niñas están vinculadas con la desposesión del cuerpo de las mujeres por organizaciones criminales y por las parejas íntimas para la acumulación de capital económico y el reforzamiento del estatus de masculinidades hegemónicas”,³⁴ es decir, la trata de personas y los feminicidios encubiertos; en la segunda hipótesis señala que “se encuentran fuertemente asociadas con la violencia sistemática contra las mujeres ejercida por agentes de instituciones de seguridad y justicia de los tres niveles de gobierno, quienes tienen la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres y perseguir a sus perpetradores”,³⁵ esto es, la impunidad.

³³ Velasco-Domínguez, María de Lourdes y Castañeda-Xóchitl, Salomé, “Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macro-sociales”, *ICONOS*, Ecuador, núm. 67, 2020, p. 102. DOI: 10.17141/iconos.67.2020.4196.

³⁴ *Ibidem*, p. 104.

³⁵ *Ibidem*, pp. 107-110.

Una hipótesis de asociación simple, aún por comprobar por falta de datos, es que los niños y adolescentes, casi siempre hombres y precarizados, son víctimas cuyas trayectorias les llevan a ser potenciales victimarios; mientras que las niñas y adolescentes, casi siempre mujeres, son víctimas de explotación constante que excepcionalmente llegan a ser potenciales victimarias. En los dos grupos la muerte violenta es una probabilidad real, es resultado y consecuencia casi inevitable de la economía política de la violencia.³⁶

Por donde se mire, el Estado está fallando en la protección a las infancias y adolescencias.

2. *El reclutamiento forzado de NNA*

Pero, ¿cómo involucra la delincuencia organizada a NNA?

Los datos con los que contamos demuestran inicios cada vez más tempranos en la participación de la niñez en diversas actividades criminales. En medio de múltiples situaciones problemáticas, que se reconocen desde la primera infancia, NNA que han participado en estudios cualitativos narran un involucramiento que va de entre los seis o siete años hasta los nueve como su primer contacto. Algunos reconocen “carreras criminales” o participación proactiva a partir de los ocho años; se han registrado historias donde inician como sicarios con tan sólo doce años,³⁷ una edad cada vez más frecuente, y algunas historias excepcionales que indican un involucramiento desde los nueve.³⁸

³⁶ Para nosotros, en un sentido aún más delimitativo al de la aproximación de las autoras antes citadas, la economía política de la violencia se refiere al resultado de las interconexiones entre la organización de la política, la disposición de la economía y la ideología dominante expresada normativamente a través de las políticas estatales. En el caso que nos ocupa se traduce en un resultado fatal desde el momento en que los tres componentes son deficientes para la apropiada protección de los derechos de NNA y en beneficio, directo o indirecto, de las economías criminales como metodología de análisis, por definición, examina los fenómenos desde las tres dimensiones referidas y las múltiples intersecciones entre factores estructurales imbricados, los cambios a lo largo del tiempo y las diferencias en los espacios territoriales y sociales, desde una perspectiva multidisciplinaria. *Cfr.* Adelman, Madelaine, “The Battering State: Towards a Political Economy of Domestic Violence”, *Journal of Poverty*, vol. 3, núm. 8, pp. 45-64. Doi: [10.1300/j134v08n03_03](https://doi.org/10.1300/j134v08n03_03).

³⁷ *Cfr.* Niño de Rivera *et al.*, *op. cit.*, versión Kindle.

³⁸ *Cfr.* Niño de Rivera *et al.*, *op. cit.*, versión Kindle, y Ruiz, Yalina, “Revelan que desde los 9 años, niños secuestran y matan para crimen organizado”, *El Universal*, 15 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/revelan-que-desde-los-9-anos-ninos-secuestran-y-matan-para-crimen-organizado/>.

Chomczyński, Guy y Azaola han señalado que “el proceso por el cual [las] organizaciones criminales absorben nuevos miembros sigue siendo oscuro”,³⁹ esto aplica tratándose de personas adultas mientras que cuando involucra a NNA es una zona oscura y brumosa marcada por diversas hipótesis que más que excluyentes describen el desvalor de las infancias en la economía de la violencia delictiva, donde son elementos sacrificables y sustituibles. Es decir, nuestras infancias son desechables y abandonadas a las estructuras criminales.

El Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal⁴⁰ es uno de los esfuerzos recientes, después de años de negación, para entender y tratar de abordar dicha problemática; ofrece no sólo un espacio de articulación institucional, sino también algunos elementos relevantes, como puede ser su percepción sobre los factores de riesgo y los procesos de incorporación.

El ONPRENNA define al reclutamiento como “un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza y otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras”.⁴¹ Distingue, igualmente, entre dos formas de reclutamiento: el forzado y el no forzado, distinción que resulta relevante, sobre todo frente a imaginarios sociales donde NNA se involucran en actividades delictivas debido, básicamente, a factores estructurales o por su propia iniciativa.⁴²

Calderoni y otros,⁴³ a partir de una revisión sistemática de la literatura relevante, identificaron cinco áreas de factores de riesgo vinculados a mecanismos de reclutamiento que resultan aplicables a lo que sucede con NNA. El más relevante son los vínculos sociales, que incluyen a los padres, familias, parentescos amplios, amistades, conocidos y otros, como tutores o pare-

³⁹ Chomczyński *et al.*, *op. cit.*, p. 353.

⁴⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento>.

⁴¹ Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*, México, ONAPRENNA, s. a., p. 3, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf.

⁴² *Cfr.* Ruiz, *op. cit.*

⁴³ Calderoni, Francesco, Campedelli, Gia Maria, Comunale, Tommasi, Marchesi, Martina E. y Savona, Ernesto U., “Recruitment into organised criminal groups: A systematic review”, *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, núm. 583, pp. 1-28, 2020, disponible en: <https://search.informit.org/doi/10.3316/ielapa.950659897944289>

jas sentimentales de padre o madre, por poner dos ejemplos. En este caso las conexiones familiares y sociales favorecen los procesos de aprendizaje y la introyección cultural que normaliza la pertenencia a grupos delictivos y de delincuencia organizada, asimismo, las conexiones sociales, profesionales y criminales con frecuencia están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, de allí que en este mecanismo se incluyan las redes amplias.

Si bien la violencia familiar es un factor de riesgo transversal a múltiples formas de violencia, como lo señala cualquier revisión a la literatura internacional especializada y los estudios cualitativos sobre reclutamiento de niñez,⁴⁴ la familia también representa un potente factor protector en contextos de alta vulnerabilidad, en especial el padre⁴⁵ o la madre,⁴⁶ frente a violencias diferenciadas ejercidas por la delincuencia organizada.

El segundo conjunto de factores de riesgo está asociado a los antecedentes penales y diversas habilidades delictivas. En el caso del reclutamiento de NNA parecería que el internamiento representa una oportunidad para romper los vínculos con las organizaciones delictivas, de acuerdo con las intenciones de ellas y ellos.⁴⁷ De los datos con los que cuenta el país, la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022, en sus tabulados básicos, se pudo registrar que de la población de adolescentes en el sistema integral de justicia penal sólo el 8.7% son reincidentes y, de este porcentaje, 91% había sido detenido y procesado con anterioridad por la comisión de un solo hecho.⁴⁸ Del total de adolescentes en internamiento (3,413) el 26.2% lo estaba por algún delito relacionado con la criminalidad organizada (homicidio doloso, portación ilegal de armas, comercio ilegal de drogas, secuestro, extorsión y delincuencia organizada), es decir, 1 de cada 4 adolescentes, por lo que el riesgo es alto.

⁴⁴ En este sentido se encuentra el trabajo de Azaola, Elena, *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, UNICEF, 2015, adicional a las obras referidas en la nota 9.

⁴⁵ Jaramillo, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

⁴⁶ López Ricoy, Ana, Andrews, Abigail y Medina, Alejandra, “Exit as Care: How Motherhood Mediates Women’s Exodus From Violence in Mexico and Central America”, *Violence Against Women*, vol. 28, núm. 1, pp. 211-231, disponible en: <https://doi.org/10.1177/1077801221992875>.

⁴⁷ *Cfr.* Reinserta, *op. cit.*, en múltiples citas, como la de la página 136.

⁴⁸ INEGI, *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022*. “Tabulados básicos. I. Características Sociodemográficas”, México, INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/#Tabulados>. Es importante hacer notar que, en la ENASJUP de 2017, del número de adolescentes internos, 86.9% habían infringido la ley por primera vez, 5.4% eran reincidentes y 7.6% eran reingresos, lo que se traduce en que existe un incremento del 62% en la reincidencia.

En tercer lugar se identifican las condiciones económicas, laborales y de antecedentes educativos. Para las NNA en contextos de vulnerabilidades la escuela es un entorno de contacto y reclutamiento⁴⁹ donde los facilitadores son los problemas escolares, la deserción y la percepción de un acceso fácil a bienes suntuarios. Para la niñez trabajadora las situaciones de vulnerabilidad o de explotación, las adicciones y los problemas financieros son algunos de los factores que favorecen la percepción de beneficios en la vinculación con las redes criminales.

Por otro lado, los factores de identidad de grupo y aspiracionales, que incluyen las subculturas de poder, respeto, lealtad y masculinidad, junto con las condiciones económicas, laborales y antecedentes educativos son los más citados. Ningún análisis utilizado en la revisión sistemática abordó el reclutamiento de personas pertenecientes a los grupos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversos, en este sentido, urgen estudios detallados sobre la situación de NNA LGBTIQ+, sobre todo de las infancias y adolescencias trans, víctimas del reclutamiento forzado por redes criminales. Existe una ignorancia e invisibilización casi completa y, por ende, una ausencia total de abordajes normativos y políticas públicas relevantes y adecuadas.

Por último, aunque no menos importante, la edad, el género y factores psicológicos contribuyen a la forma en que se desarrollan las carreras criminales y determinan, en parte, los roles y tipos de delitos (género) para los que se utiliza el proceso de reclutamiento. Aquí el trauma temprano —vivido desde diferentes experiencias vitales— destroza, sencillamente, las redes de apoyo y los recursos emocionales de las NNA. Esto lo saben, o simplemente lo usan, los grupos de delincuencia organizada, principalmente los denominados “cárteles”, a través de rituales con la niñez reclutada.

En una entrevista semi-estructurada a un excomandante de la extinta Policía Federal, y que ahora trabaja con organizaciones de víctimas, explicó el trauma máximo mediante dos preguntas básicas:

... ¿cómo va a ser [creado] el sicario perfecto que corte en pedazos gente, que coma carne humana? ¿Cómo hacer [de un niño] esa máquina de matar? Destruyendo su humanidad. Los delincuentes para matar la bondad; para hacer que la gente pueda hacer los actos más aberrantes, tienen que llenar de amargura a las personas. Y entonces son malos tratos, golpes, lesiones. Obligarlos a pelearse entre ellos mismos, comer sus orines, su excremento. Y a través de toda esa maldad, los amargan. Al final hay una práctica que se

⁴⁹ Jaramillo *et al.*, *op. cit.*, p. 18.

llama “fumarse al muerto”. Es una práctica de la Santa Muerte. Es un ritual creado en Zacatecas hace como 50 años. FD13012023HP.

Después de meses de maltrato a los niños, explica, llega el momento de su “graduación”. Aquel niño “desaparecido” o “levantado” tres meses atrás y que ha sobrevivido a su “entrenamiento” es obligado a asesinar, a cortar la piel de sus víctimas con un “cúter”, a mantener viva a la persona por varios días, de un martes a un viernes, para, finalmente, “fumar el último aliento”, antes de morir, acercan al niño recluta y lo instruyen: “cuando abra la boca vas a tomar su aliento y entonces va a entrar el espíritu [de la víctima] a ti” FD13012023HP.

Un proceso de trauma acumulado, desde los factores estructurales que multiplican las amenazas para NNA (casi siempre en condición de exclusión), hacia un aniquilamiento total en las filas de los cárteles. En un inicio las atrocidades en las que participan impiden reconocer sus heridas por trauma, poco perceptibles, aunque son lesiones reales. Un estudio realizado en los Estados Unidos de América identificó que la prevalencia de lesiones cerebrales entre jóvenes encarcelados oscila entre 16.5 y 72.1%, con una prevalencia del 100% en una muestra de jóvenes condenados a muerte, todos esos porcentajes en niñez menor de 18 años. Estas lesiones se manifiestan como “déficits en habilidades cognitivas y sociocognitivas; comunicación social o pragmática, control de los impulsos y regulación de las respuestas agresivas ante la amenaza, empatía cognitiva y, por tanto, la capacidad de responder adecuadamente a las emociones de los demás”,⁵⁰ características todas ellas perceptibles en cualquiera de los relatos donde ha estado presente el reclutamiento.

La distinción entre reclutamiento forzado y no forzado puede llevar a la confusión de que se trata de una ruta voluntaria cuando se está ante la presencia de un entorno viciado por amenazas y vulnerabilidades dinamizadas mediante elementos por múltiples engaños,⁵¹ la falta de opciones educati-

⁵⁰ Hughes, Nathan *et al.*, “The Prevalence of Traumatic Brain Injury Among Young Offenders in Custody”, *Journal of Head Trauma Rehabilitation*, vol. 30, núm. 2, pp. 94-105, 2015, disponible en: <https://doi.org/10.1097/HTR.000000000000124>.

⁵¹ Estos procedimientos tampoco son excluyentes y, con frecuencia, conviven y se refuerzan mutuamente como ha sucedido en casos relevantes sobre engaños mediante medios remotos, digitales o virtuales. *Cfr.* Martínez, Fabiola y Garduño, Roberto, “Rescatan a tres menores reclutados en un videojuego como halcones”, *La Jornada*, 20 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/20/politica/alerta-gobierno-del-uso-de-videojuegos-para-enganchar-a-ninos/>. Flores Contreras, Ezequiel, “Gobierno advierte que el crimen organizado recluta a jóvenes y niños mediante juegos en línea”, *Proceso*, México, 20 de octubre de 2021.

vas o económicas, la ausencia de redes o factores de protección, la imitación o la aspiración producto de la exclusión.⁵² Es decir, los mecanismos o formas de reclutamiento atraviesan por los medios que utilizan los grupos organizados para sumar a NNA a sus filas. Aquí identificamos tres mecanismos o procedimientos que podrían considerarse un termómetro sobre el valor de los derechos de la niñez y adolescencia en México y que conviven superponiéndose unos con otros.

Las cinco áreas de riesgos identificadas por Calderoni, Campedelli, Comunale, Marchesi y Savona (*supra* nota 46) podrían considerarse como parte de los mecanismos tradicionales de reclutamiento, es decir, los vínculos sociales, los antecedentes delictivos, las condiciones u ofertas socioeconómicas, razones aspiracionales y de identidad, así como algunos factores individuales son parte de los mecanismos no forzados o, aún mejor definido, donde la violencia no es fácilmente identificable debido a una incorporación física no violenta debido al desarrollo de simpatías o formas de confianza viciadas de origen.

El segundo de ellos consiste en la coacción mediante la extorsión, la amenaza, el chantaje, la intimidación o el maltrato.⁵³ Este mecanismo ha sido constantemente documentado en los estudios sobre trata de personas para trabajos forzados mediante el cual se condiciona la participación de NNA frente a un daño inmediato o futuro contra ellas y ellos o sus seres queridos.

El tercer procedimiento, cada vez más frecuente en el país, es la desaparición o la privación ilegal de la libertad, donde niñas, niños y adolescentes son arrebatados violentamente de sus familias en cualquier momento para el desempeño de diversas actividades, como víctimas-victimarios, y dependiendo de la diversificación de actividades que realicen las organizaciones criminales en los territorios.⁵⁴

⁵² Acharya, Arun Kumar, y Bryson Clark, Jennifer, “Narco-violence, Forced Displacement, and Sex Trafficking: a Qualitative Study in Mexico”, *Global Crime*, vol. 1, núm. 17, 2021, pp. 205-2021, disponible en: DOI: [10.1080/17440572.2021.1915142](https://doi.org/10.1080/17440572.2021.1915142).

⁵³ Nagle, Luz Estela, “How Conflict and Displacement Fuel Human Trafficking and Abuse of Vulnerable Groups. The Case of Colombia and Opportunities for Real Action and Innovative Solutions”, *Groningen Journal of International Law*, vol. 1, núm. 2, 2013, pp. 1-53,

⁵⁴ Aguilar Camín, Héctor, [[@aguilarcamin](https://twitter.com/aguilarcamin)], *En 14 comunidades de la sierra del municipio de Jerez se han registrado 4 mil desplazados. Muchas de esas familias huyeron “porque el cártel había entrado a robarse a todos los jóvenes, presuntamente para reclutarlos para los campamentos de entrenamiento”*, [Tweel], Twitter, 14 de junio de 2023, 9:54, disponible en: <https://twitter.com/aguilarcamin/status/1669191499509288960?s=20>.

En este último mecanismo las infancias y adolescencias son ya objetos respecto de los que consideración alguna no es necesaria, sino que se toman de la forma y con la misma rapidez con la que se desechan, “pues si mueren en el trabajo que realizan hay una gran cantidad que pueden emplearse”.⁵⁵

Mientras que el ONPRENNA define al reclutamiento, según mencionamos, como “un proceso permanente de incorporación”,⁵⁶ para nosotros hace referencia a los diferentes procesos que conducen a NNA a una participación estable en grupos delictivos organizados, incluidas las mafias, las maras, las organizaciones de tráfico ilícito de drogas, mercancías o personas, los grupos criminales o cualquiera otra organización de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos contemplados en la ley respectiva,⁵⁷ ya que no se trata de un único proceso, sino de diversos procedimientos y mecanismos que llevan a NNA a participar, no importando si media alguna forma de violencia o engaño debido a que, desde nuestra perspectiva, el involucramiento siempre estará mediado por vicios de origen.

III. DESPLAZAMIENTO INTERNO: HUIR PARA NO MORIR

Como sucedió con el reclutamiento forzado de NNA, en muy poco tiempo el Estado mexicano ha transitado de la negación rotunda⁵⁸ al reconocimiento del desplazamiento forzado interno (DFI) debido a la violencia generalizada en el país. La minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno (aprobada por la Cámara de Diputados el 29 de septiembre

⁵⁵ Flores Martínez, Raúl, “Adolescentes, los sicarios desechables del Narco”, *Excelsior*, México, 10 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/adolescentes-los-sicarios-desechables-del-narco/1335471>, y Cornelio Patricio, Erick, y Cornelio Cerino, Génesis, “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como instrumento delictivo del narcotráfico en la frontera sur de México”, *Revista de Investigación Académica Sin Frontera, División de Ciencias Económicas y Sociales*, vol. 37, 2022, p 28, disponible en: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi37.464>.

⁵⁶ Véase *supra* nota 41.

⁵⁷ Véase *supra* nota 43.

⁵⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, CNDH, 2016, p. 85, disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf.

de 2020)⁵⁹ menciona explícitamente el respeto al principio del interés superior de la niñez en tres artículos, asociándolo de manera directa a la familia. Adicionalmente, existe la iniciativa de reforma al Código Penal para tipificar el desplazamiento interno forzado como delito (aprobada por la Cámara de Diputados el 10 de abril de 2019).⁶⁰ Ambos permanecen en espera de dictaminación por el Senado de la República, hasta mayo de 2023.

El DFI no es un fenómeno reciente en la República mexicana, se ha producido por diferentes causas y, dependiendo del estado, corresponde a hechos puntuales que alteran la vida de las comunidades, las razones incluyen cuestiones religiosas y étnicas, violaciones de derechos humanos, desastres naturales y de cambio climático, enfrentamientos entre grupos del crimen organizado, grupos de autodefensa, actividades periodísticas o proyectos de desarrollo. Existen distintas formas de medición⁶¹ del DFI, todas

⁵⁹ Díaz Avilez, María Guadalupe, *Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, con número CD-LXVIII-1P-186, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, México, Cámara de Diputados, 29 de septiembre de 2020, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-30-1/assets/documentos/CDP_Minuta_Desplazamiento_Forzado.pdf.

⁶⁰ Macías Rábajo, Julieta, *Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo III denominado “Desplazamiento Forzado Interno” al título decimoctavo, que comprende el artículo 287 bis al Código Penal Federal, con número CD-LXIV-I-2P-031, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, México, Cámara de Diputados, 10 de abril de 2019, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-23-1/assets/documentos/287_bis_Codigo_Penal_Fed.pdf.

⁶¹ Dentro de las mediciones internacionales se encuentran el *Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC)* que publica el *Global Report on Internal Displacement (GRID)*. A nivel nacional, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) incluye desde 2010 una pregunta sobre si la persona ha cambiado de casa o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia. Por primera vez desde 2000 en el censo mexicano se incluyó una pregunta sobre la causa de la migración interna o externa, siendo dos de las opciones disponibles la inseguridad y los desastres naturales. La Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) aborda al desplazamiento interno a través de una pregunta con sólo dos causas: la inseguridad o violencia y los desastres naturales. Adicionalmente, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) identifica cambios de un hogar a otro, incluye aquellos movimientos que ocurrieron dentro de una misma entidad federativa o un mismo municipio, e incluye una pregunta relativa al motivo del cambio de residencia, siendo la “inseguridad ciudadana” una de las opciones. Por otro lado, el Inventario Nacional de Vivienda proporciona datos sobre viviendas abandonadas y sus condiciones. Por último, la Encuesta para Caracterizar a la población en situación de Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Chihuahua (ECADEFI-CHIH) 2021 es el primer ejercicio institucional enfocado explícitamente en DFI. Desde la sociedad civil, desde 2014 la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) realiza un seguimiento permanente de la información periodística para identificar y registrar episodios de desplazamiento

ellas proporcionan elementos que permiten afirmar que en el país su principal causa es la violencia criminal, sobre todo organizada, y que ha cambiado el perfil de las personas desplazadas.

De manera histórica, la movilidad interna e internacional de personas mexicanas se asoció con razones económicas o como consecuencia de las transiciones de lo rural a lo urbano. Con un cambio rápido y dramático, el DFI actualmente se caracteriza por ser un problema producto de la descomposición del capital social en México y la debilidad de sus instituciones, de esta forma es visto como la última respuesta a la violencia de actos perpetrados contra las personas, sus familias o comunidades en el marco de la “guerra contra el narco”.

En un breve lapso, el desplazamiento interno pasó de ser uno temporal e intraestatal (véase la Ley de Chiapas) y de núcleos comunitarios bien definidos (religiosos o étnicos, por ejemplo) a perfiles más amplios que incluyen víctimas de extorsión, secuestro, amenazas de grupos armados, despojos ilegales de tierras o negocios, grupos familiares completos de víctimas de desaparición u homicidio, defensores de derechos humanos o por la violencia de género entre otras razones.

En diversos proyectos en los que participamos entre 2022 y 2023, de los cuales el presente texto es sólo una parte de ellos y una versión de trabajo, se realizaron 28 entrevistas semiestructuradas a autoridades, personal académico y miembros de la sociedad civil organizada y no organizada, nacionales e internacionales que trabajan en la frontera norte de México (Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas) con nacionales que intentan ingresar a los Estados Unidos. El principal objetivo fue analizar sus necesidades como parte de movimientos migratorios mixtos internacionales, sin embargo, fue notoria la presencia de personas mexicanas en DFI. En las entrevistas sus narrativas confirmaron que los perfiles de las personas desplazadas reflejan un escenario de mayores vulnerabilidades y amenazas. En primer lugar, cada vez son más las mujeres jóvenes desplazadas, según datos del Censo 2020 —55.2% de personas en DFI fueron mujeres, de cuyo total el 35.9% tenían entre 18-29 años y 55.9% entre 30-59 años de edad— y, en segundo lugar, si se utiliza como referente la información cualitativa, son mujeres en edad productiva en un rol de jefas de familia ya que están acompañadas de NNA propios o de su familia extendida, en compañía de otros miembros con algún parentesco y que previamente se desplazaron a otra localidad antes de decidir trasladarse a la frontera.

por violencia y, durante 2022, el Consejo Danés para Refugiados aplicó una encuesta en Sinaloa y Chihuahua para identificar el desplazamiento interno por violencia.

Todas las personas informantes clave (PIC) señalaron la violencia armada como presente en el municipio de origen y 90% la señaló como principal causa del desplazamiento. Aquí resulta importante reseñar la identificación del desplazamiento reactivo como principal causa, es decir, el que sucede cuando las familias ya han sido víctimas de algún delito grave como el homicidio de un familiar, amenazas directas, despojo violento de propiedades, extorsión o secuestro, entre otros, por grupos delictivos armados o de delincuencia organizada y, por eso, se ven forzados a desplazarse. De igual forma, todas las personas entrevistadas señalaron de diferentes maneras la alta vulnerabilidad de NNA desde el origen, tránsito y destino. En el origen, adicional a las causas mencionadas, las PIC señalaron la amenaza de reclutamiento contra NNA la desaparición o secuestro previo de conocidos o familiares.

Oh, pues mira, [hay] otro factor. Muchos de ellos, por ejemplo, huyeron, porque, huyeron del reclutamiento por parte de las bandas criminales. Sobre todo... ya se están presentando mucho con niños y niñas de 12 a 15 y 16 años, para temas también de prostitución, de matrimonios forzados, pero sí reclutamientos. Y que —fíjate— que hubo una temporadita de mayo a septiembre [de 2022], en donde habían (*sic*) muchas familias de Michoacán y del estado de Durango que llegaban justamente por ésta, por esta situación, y eran familias con adolescentes. Y por eso, justamente, entonces y como advertencia, pues ya le habían secuestrado para la delincuencia o bien asesinado algún integrante de la familia y tuvieron que venir, eso es como de origen (CJ32023HSC).

El reclutamiento sucede con violencia. Esto por el contexto de control territorial absoluto y constante entre los distintos grupos, a veces intermitente, sea porque ya han existido desapariciones previas con dichos fines de reclutamiento o por la amenaza real de que “el/la siguiente” es esa, esa NNA de un grupo familiar determinado. Inclusive, sucede “previo aviso”:

Se fueron porque la niña era muy bonita y la vio uno de los cárteles. Ella ya no podía salir ya ni con su familia. Un día la fueron a traer directamente a su casa, tocaron y abrió la mamá, allí le dijeron que iban por su hija, que se las diera. Ella les dijo que se había salido y no estaba y le dijeron que irían por ella al próximo día. Entonces, no sé cómo le hicieron, pero se fueron todos antes (FD2023MMC).

En el origen, NNA pierden no sólo su espacio de seguridad que debería representar su familia y su comunidad, sino que con frecuencia han perdido

a un ser querido cercano, han vivido de primera mano la violencia armada y sus consecuencias cuando no ceden ante las amenazas del crimen organizado:

Ese pueblo se empezó a armar cuando vieron que estaban los, los del crimen organizado, ya haciendo lo que ellos querían, mandando a todo el pueblo, obligándolos a salir y quitándoles todo. El director de la escuela de ahí, el esposo de esa señora y él empezó (*sic*) a hablar con los padres de familia y les dijo “pues vamos a armarnos, vamos a hacer un frente armado contra ellos”, etcétera. Entonces, todos los hombres del pueblo se unieron. Pero resulta que el hijo de la señora también, 16 años. Y resulta que los del crimen organizado se dan cuenta, saben que el pueblo se está armando y vienen a ver al señor y le dicen “no te metas porque te va a ir muy mal”. Y él hizo caso omiso. Entonces, la señora, al ver que ya lo habían venido a amenazar, le dice a su hijo “por favor, hijo, ya no, no debes, no debes de meterte, no, no, no estés ahí”. Y le dijo él, “mira mamá, ¿quién nos va a defender?” Entonces días después encontraron al papá y al niño descuartizados en una bolsa (BT2022MSC).

Durante el tránsito, dependiendo de los recursos y rutas empleadas, las amenazas y vulnerabilidades continúan, de diferentes maneras. Las personas informantes coincidieron en que en la frontera norte los grupos de personas aumentan cuando no tienen redes conocidas de migración, es decir, diferencian entre quiénes han aprovechado las rutas tradicionales de migración económica, que inclusive cuentan con redes familiares en los Estados Unidos —como sucede con las personas de Zacatecas— y que por ende son menos visibles, de grupos económicos y productivos estables que han tenido que desplazarse con menos vínculos a redes, como son los productores de Michoacán o Guerrero, “[a]lgunos son pequeños productores. Me tocó ver en abril [de 2022] que cruzó una familia de 32 aguacateros, productores de aguacate, a California. Les habían secuestrado a un familiar y a otros los desaparecieron” (BT2022HGB).

En camino a la frontera lo mismo puede suceder en un día que en varios, dependiendo de los recursos. Si bien la percepción es que los riesgos disminuyen, debido a que la nacionalidad les favorece en su desplazamiento, si el trayecto es directo es muy diferente a cuando deben realizarse paradas, que es donde se identifican fenómenos emergentes que amenazan a la niñez.

El tema de secuestros antes se reducía a los coyotes, al cruce, al cruce irregular, pero ahora ya está el tema de secuestro y hasta del cobro de cuotas de

tránsito, en el tránsito... Sobre todo porque van mujeres con sus niños y es más fácil (CJ22023MSC).

No son sujetos de extorsión por, tampoco por, por las bandas de crimen organizado, creo según yo, lo es más por elementos policiacos, [eso lo identifican las personas desplazadas] ya cuando llegan aquí y ya nos platican la historia (CJ32023HSC).

El destino detona las amenazas y vulnerabilidades acumuladas. En primer lugar, la rapidez con la que suele suceder el desplazamiento —desde el origen y en el tránsito— no permite identificar las necesidades y los impactos que padecen NNA. El informe de la UNICEF denominado “Es mucho el daño que yo tengo”⁶² da cuenta de las afectaciones a los derechos a una vida libre de violencia, al acceso a la educación, a la salud, al empleo, entre otros, es un extraordinario análisis sobre la forma en que viven los duelos las NNA, sus madres y padres; el impacto emocional y el trauma por el tipo de violencia sufrida; los costos emocionales de la espera en la frontera y cómo viven la maternidad con sus cuidadoras; los efectos emocionales del desplazamiento forzado en la proyección de vida de niñas, niños y adolescentes. Todos son un efecto acumulado visible en el destino, que es el otro lado de la frontera, un nuevo tránsito en espera de refugio que, en muchas ocasiones, no sucede.

En segundo lugar, la “nueva normalidad” de desplazados es un *impasse* de múltiples vulneraciones no resueltas y nuevas situaciones de estrés, crisis y trauma. Los costos de vivir lejos de sus comunidades de origen muchas veces sin el proveedor tradicional, con grupos de familias compuestas por mujeres que pocas veces tienen acceso a un trabajo digno y sin condiciones de seguridad que su experiencia ameritaría, con un acoso constante de los grupos criminales, a menudo todo ello acompañado por el rechazo en las comunidades receptoras, con pocas respuestas adecuadas por parte del Estado y, además, con silenciosas crisis de desarrollo propias de la adolescencia.

Por ejemplo, la mayoría de los refugios, si no es que todos, están pensados en la migración mixta internacional heterosexual y, en ocasiones, no se les permite el acceso al DFI ya que se asume que al poseer la nacionalidad mexicana cuentan con recursos. En las escuelas se percibe discriminación y obstáculos para el acceso ya que consideran que se trata de una pérdida de tiempo que NNA asistan porque están “de paso” esperando su admisión a

⁶² Cfr. Hernández, Aída Silva y Alfaro Trujillo, Beatriz, *Es mucho el daño que yo tengo. Niñas, niños y adolescentes desplazados forzados internos en la frontera norte de México*, UNICEF, México, 2022, pp. 96-107, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6786/file/Informe%20DFI%20Tijuana%202022.pdf>.

los Estados Unidos. Lo mismo para que las madres encuentren trabajo pues existe la creencia de que pronto lo dejarán para irse “al otro lado”, o las mujeres perciben que no se trata de un trabajo adecuado ya que temen sobre la seguridad de sus hijas e hijos, la soledad en que los dejarían y los riesgos del entorno. La precariedad de los recursos, en constante desgaste, incrementa las tensiones internas sin tiempo ni redes para procesar los duelos. Adicionalmente y con frecuencia, llegan a los lugares más económicos y, por tanto, inseguros, que es su razón de huida.

Y lo que nos ha surgido, como ya una vez que están en las comunidades de destino, aunque es destino forzado, lo llamamos como destino forzado porque no es su destino final. Pues es el acoso... El intento de violación a las menores. Lo que también nos ha surgido es el intento de secuestro. A menores también. Eso es como lo principal y pues muchas de lo que nos mencionan también es que los perpetradores en algunas veces son, son policías, no en los retenes, por ejemplo, es en los lugares a donde llegan. Es cuando están buscando un albergue, no ya cuando buscan el albergue, ya la situación, pues ya no es tan riesgosa, ¿no? Pero sí, esta situación es la que se da en, por violencia de género... No de atentar en contra, ya no tanto de la mujer, sí de la mujer, pero brincando hacia los menores y en caso de que sean menores adolescentes, pues se repunta en intentos de violación (*sic*) (BT42023MSC).

En las narrativas, secuestros, “levantamientos”, desapariciones y reclutamientos de manera constante aparecen como sinónimos, porque media violencia intencional y directa con un fin concreto. No es engaño, no es amenaza, es atentado directo y violento contra NNA para vincularlos de alguna forma a la criminalidad, siempre como víctimas y, en ciertas trayectorias, transitando hacia victimarios. Situaciones que se normalizan y agravan por la precariedad y exclusión que multiplica el desplazamiento y llevan al reclutamiento como una forma más de supervivencia, casi siempre mediada por la violencia de género: “pues ha habido mucho de aquí, de también (*sic*), de que les proponen hacer algún acto indecoroso para poder comer o cambiarlo por dinero. De eso estoy hablando, de mamá solteras, mujeres, que son las que vienen y en familia los reclutan” (MAM12022HSC).

Debido a la falta de una legislación especializada actualmente el desplazamiento forzado se regula en México junto con otros problemas a través de la Ley General de Víctimas que brinda lineamientos para la atención, protección, reparación y garantía de los derechos de las personas en situación de DFI. La Ley de Asistencia Social, del 2 de septiembre de 2004, reconoce a los indígenas desplazados como sujetos de derecho a la asistencia social (artículo 4o., fracción III), señalando dentro de las funciones del Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) brindar servicios de representación y asistencia jurídica, así como orientación social a quienes por diferentes circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos.

Las cuatro leyes sobre desplazamiento que existen han respondido a fenómenos específicos y locales. La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (23 de febrero de 2012) parece ser una respuesta al registro histórico de desplazados internos que tuvo en la década de los setenta cuando se evidenciaron desplazamientos masivos por conflictos territoriales, étnicos y religiosos. La publicada por el estado de Guerrero (23 de julio de 2014) lo fue después de episodios de desplazamiento comunitario por desastres naturales o de zonas con altos niveles de inseguridad, reconoce la violencia por el crimen organizado, sin preceptos específicos. El 21 de agosto de 2020 Sinaloa publicó la Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, que regula en su artículo 2o. que “son desplazados internos las personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar situaciones de violencia”, así, someramente reconoce la complejidad delictiva y el desplazamiento en el estado, aunque sin proporcionar un marco de protección a NNA frente al reclutamiento, ni siquiera como causa. Por su parte, Zacatecas publicó su propia ley el 1o. de octubre de 2022 como consecuencia de la violencia provocada por la disputa de poder entre cárteles, casi una copia fiel de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Organización de las Naciones Unidas y con debilidades para responder adecuadamente al contexto zacatecano de violencia. Ninguna aborda el reclutamiento forzado pese a que se trata de una realidad que queda invisibilizada detrás de una única referencia indirecta: la violencia.

En resumen, el marco jurídico e institucional está lejos de responder al reclutamiento forzado de NNA y, aún más preocupante, sobre cómo abordarlo frente a los retos adicionales que representa como una causa de desplazamiento y sus consecuencias en el tránsito y destino, sin olvidar situaciones de posible retorno.

IV. DISCUSIÓN

El presente documento aborda una problemática cada día más amenazante contra NNA de la que existe poca información y escasos estudios, tanto cualitativos como cuantitativos. Mientras que se ha reconocido a la delincuencia organizada como una amenaza contra los derechos de NNA, los marcos jurídicos internacionales y nacionales difícilmente abordan de manera adecuada

dichas amenazas, y pareciera que, en algunos contextos, se utilizan más como un elemento político cuando se intenta definir el tipo de violencia que actualmente padece el país.

Si bien existen iniciativas para prevenir, atender y favorecer el acceso a la justicia y la desmovilización de la niñez y adolescencia en reclutamientos de grupos delictivos, queda pendiente un proceso de discusión sobre la mejor forma de realizarlo, que incluya la incorporación de las víctimas directas de sus actos para favorecer posibles procesos de justicia restaurativa.

Las referencias de análisis toman la información de medios de comunicación masiva y algunos estudios cualitativos que han privilegiado un enfoque de asociación simplista entre las precariedades y exclusiones que orillan a NNA a incorporarse a la delincuencia organizada. En la misma dirección la acción institucional pretende responder a ambas problemáticas con transferencias monetarias simples, como si fuera suficiente para la prevención o como mecanismo de desmovilización, debido a dicha asociación simplista cuando, como lo hemos justificado en el presente estudio exploratorio, los factores de riesgo y mecanismos de reclutamiento son diversos y requieren respuestas diferenciadas.

Sin embargo, quedan fuera de los análisis el papel que juegan las redes familiares y contextos de redes sociales que hacen apología del reclutamiento, en procesos de normalización, naturalización o neutralización, en un momento de amplio dominio territorial de las organizaciones criminales organizadas frente a un retraimiento de las instituciones estatales. El desplazamiento forzado interno es una de las consecuencias de la violencia del crimen organizado y, a su vez, es causa y consecuencia de múltiples vulneraciones de los derechos de NNA, siendo una de las más impactantes la de su reclutamiento forzado.

Aún más importante, las discusiones e iniciativas pasan por alto la irrupción de un mecanismo violento de reclutamiento que se desdibuja detrás de definiciones como secuestro, privación ilegal de la libertad, “levantamiento” o desaparición. Los testimonios al respecto, en sus narrativas, identifican procedimientos equiparables a la tortura a través de los cuales se pretende destruir cualquier humanidad o rastro de empatía en NNA en un momento crucial de su desarrollo humano, cuando la corteza prefrontal del cerebro aún se encuentra en formación y cuya lesión es difícilmente tratable. La multiplicación de dicha forma de reclutamiento es un mensaje que indica que las NNA son objetos fácilmente desechables en el México actual.

Es el reclutamiento de NNA una causa de desplazamiento forzado interno en donde las familias deciden huir para proteger a sus hijas e hijos. Y

también, el trayecto y el destino son dos nuevas zonas de vulnerabilidades y amenazas con nuevos riesgos con los que las infancias y adolescencias deben lidiar: una secuencia de pérdidas e inestabilidades donde ya nada volverá a ser igual.

Es aquí donde el marco legal, las políticas públicas y las intervenciones o el acompañamiento por organismos internacionales no son adecuados ni suficientes para su protección, donde las lagunas aumentan las exclusiones y las debilidades institucionales reproducen los vicios que dieron origen al desplazamiento: la inseguridad, la violencia, la impunidad y la corrupción.

Mientras no tengamos datos, cuantitativos y cualitativos, que informen con evidencia las iniciativas legislativas y políticas públicas, ambas problemáticas y sus impactos en NNA —incluyendo las infancias y adolescencias pertenecientes a los grupos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversos (LGBTQI+)—, quedarán invisibilizados por ejercicios a medias, donde prevalecerá la simulación y superficialidad y, difícilmente, la esperanza de que los derechos de las niñas, los niños y las/los adolescentes puedan ser una realidad tangible, primordialmente para aquellos cuyas vidas fueron destrozadas por la delincuencia organizada, como víctimas o agresores.

V. CONCLUSIONES

El fenómeno del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y sus vínculos con el desplazamiento forzado interno requieren de mayor investigación y análisis en una relación de doble vía.

Los marcos legales y jurídicos vinculatorios existentes a nivel nacional e internacional difícilmente responden a la complejidad de estos fenómenos y requieren ajustes que sean realistas y aborden el contexto de violencia actual con la celeridad y cuidados necesarios para evitar un deterioro mayor a la ya precaria situación en la que se encuentra la protección a los derechos de miles de NNA en el país.

La discusión de las reformas normativas que aún se encuentran pendientes de aprobación deben reconsiderar su enfoque de tal forma que, una vez publicadas, no se conviertan en un pretexto de cumplimiento o de gatopardismo, que lo único que podría provocar sería mayor descontento y desprotección para los derechos de las infancias y adolescencias.

De igual forma, la institucionalidad y las políticas públicas y/o la práctica de entes gubernamentales y multilaterales, así como las estrategias por parte de la sociedad civil organizada no han sido capaces de frenar ni de

prevenir esta encrucijada de amenazas, vulnerabilidades, exclusiones, criminalidades y violencias a la cuales NNA están expuestos.

Ambas falencias han sido aprovechadas e intensificadas por actores de la delincuencia organizada de forma creativa y adaptativa, típicamente en complicidad con instituciones clave en la protección de las infancias, como son los gobiernos, nuevas asociatividades familiares o redes sociales basadas en pactos de capital social negativo, casi siempre resultado del retraimiento del Estado de derecho, de la presencia legítima del Estado en los territorios y de la cultura de la legalidad.

Los tres mecanismos o procedimientos que hemos identificado mediante los cuales NNA son reclutados dan cuenta de la involución en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias, es decir, si bien conviven en la realidad cotidiana de la sociedad mexicana ejemplifican el desvalor de la vida de NNA en una escalada ascendente. El contexto, del cual seleccionamos como punto de análisis al desplazamiento interno por la escasez de información y estudio, se constituye en el elemento acelerador o potenciador de dicho desvalor, aunque también en un tema del que todavía falta aprender sobre cómo las comunidades, familias y NNA resisten en sus agencias, los embates de la violencia armada, principalmente la que deriva de la delincuencia organizada y de la respuesta gubernamental a la misma.

Por ende, para enfrentar estos problemas es imperante la construcción de respuestas estatales y societales abarcando estrategias basadas en la investigación y evidencia de índole integral, incluyendo aspectos económicos, culturales, psicosociales, educativos, de justicia y seguridad (incluida la justicia restaurativa en su acepción más sustancial y no solamente de justicia alternativa de carácter procedimental), esas solamente pueden ser legítimas y sustentables si se logra que sean eficientes y efectivas caracterizadas por voluntad política, institucionalidad estatal y un compromiso societal que sí coloquen al centro la protección de los derechos de NNA, más aún quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, para que puedan desarrollar sus agencias y proyectos de vida, contribuyendo al bienestar y bien común suyo, de sus familias, comunidades y de la sociedad mexicana, esto incluye mirar, analizar, entender e incorporar a NNA en sus diversidades e interseccionalidades, para lo cual estamos lejos de contar con evidencia empírica sobre el reclutamiento forzado, el desplazamiento interno y la protección de NNA en todas sus diversidades, incluidas la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales.

Existen muchos ejemplos de cómo hacerlo alrededor del mundo y ese debe ser el punto de partida, en un momento como el actual, en que impro-

visar puede tener un costo social sumamente alto para toda una generación en el país.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- 24NOTICIAS, “Los niños del narco en México”, Morelos, México, 27 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.24morelos.com/los-ninos-del-narco-en-mexico/>.
- ACHARYA, Arun Kumar y BRYSON CLARK, Jennifer, “Narco-violence, Forced Displacement, and Sex Trafficking: a Qualitative Study in Mexico”, *Global Crime*, vol. 22, núm. 3, 2021, disponible en: [10.1080/17440572.2021.1915142](https://doi.org/10.1080/17440572.2021.1915142).
- ADELMAN, Madelaine, “The Battering State: Towards a Political Economy of Domestic Violence”, *Journal of Poverty*, vol. 3, núm. 8, disponible en: [10.1300/j134v08n03_03](https://doi.org/10.1300/j134v08n03_03).
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Análisis sobre la situación de violencia y seguridad ciudadana 1er semestre 2020 (1s-2020)*, Infosegura, disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/hn/be32342b-3dbd673725417ae94072b037018581d2f6be767b8c4ad607f8ae1c19.pdf>.
- AGUILAR CAMÍN, Héctor, En 14 comunidades de la sierra del municipio de Jerez se han registrado 4 mil desplazados. Muchas de esas familias huyeron “porque el cártel había entrado a robarse a todos los jóvenes, presuntamente para reclutarlos para los campamentos de entrenamiento”, *Twitter*, 14 de junio de 2023, 9:54, disponible en: <https://twitter.com/aguilarcamin/status/1669191499509288960?s=20>.
- ATLATENCO JUÁREZ *et al.*, “Análisis de la participación de las niñas, niños y adolescentes en la criminalidad organizada en México. Un peligro latente para los derechos humanos”, trabajo de titulación de la Licenciatura en Derecho, México, Universidad Iberoamericana de Puebla, 2022.
- AZAOLA, Elena, *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, UNICEF, 2015.
- CALDERONI, Francesco *et al.*, “Recruitment into Organised Criminal Groups: A Systematic Review”, *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, núm. 583, 2020, disponible en: <https://search.informit.org/doi/10.3316/ielapa.950659897944289>.

- CHOMCZYŃSKI, Piotr A., GUY, Roger y AZAOLA, Elena, “Beyond Money, Power, and Masculinity: Toward an Analytical Perspective on Recruitment to Mexican Drug Trafficking Organizations”, *International Sociology*, SAGE, vol. 38, núm. 3, 2023, disponible en: <https://doi.org/10.1177/02685809231168579>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, CNDH, 2016, disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, *Informe sobre el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y grupos delictivos organizados. 2016-2020*, Bogotá, Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2021, disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/210921-Informe-Reclutamiento-NNA.pdf>.
- CORNELIO PATRICIO, Erick y CORNELIO CERINO, Génesis, “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como instrumento delictivo del narcotráfico en la frontera sur de México”, *Revista de Investigación Académica Sin Frontera*, División de Ciencias Económicas y Sociales, vol. 37, 2022, disponible en: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi37.464>.
- DÍAZ AVILEZ, María Guadalupe, Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, con número CD-LXIVIII-1P-186, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, Cámara de Diputados, 29 de septiembre de 2020, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-30-1/assets/documentos/CDP_Minuta_Desplazamiento_Forzado.pdf.
- FLORES CONTRERAS, Ezequiel, “Gobierno advierte que el crimen organizado recluta a jóvenes y niños mediante juegos en línea”, *Proceso*, México, 20 de octubre de 2021.
- FLORES MARTÍNEZ, Raúl, “Adolescentes, los sicarios desechables del narco”, *Excelsior*, México, 10 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/adolescentes-los-sicarios-desechables-del-narco/1335471>.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Resumen Ejecutivo: Estado Mundial de la Infancia 2023*, Florencia, UNICEF Innocenti, Centro Mundial de Investigaciones y Estudios Prospectivos, 2023, disponible en: <https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2023#informe>.

- FUENTES, Mario Luis y ARELLANO, Saúl, *Índice de los Derechos de la Niñez, 2022. Cinco años de incumplimiento de derechos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, disponible en: <http://www.libros.unam.mx/indice-de-los-derechos-de-la-ninez-2022-cinco-anos-de-incumplimiento-de-derechos-9786073071000-libro.html>.
- GONZÁLES PÉREZ, Luis Raúl, *Estudio, niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Marcos, “Los niños del narco en México: «Finalmente encontré algo que me hacía sentir mejor que la droga: matar»”, *BBC News Mundo en México*, 31 de enero de 2022, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59603313>.
- HERNÁNDEZ, Aída Silva y ALFARO TRUJILLO, Beatriz, *Es mucho el daño que yo tengo. Niñas, niños y adolescentes desplazados forzados internos en la frontera norte de México*, México, UNICEF, 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6786/file/Informe%20DFI%20Tijuana%202022.pdf>.
- HUGHES, Nathan *et al.*, “The Prevalence of Traumatic Brain Injury Among Young Offenders in Custody”, *Journal of Head Trauma Rehabilitation*, vol. 30, núm. 2, 2015, disponible en: <https://doi.org/10.1097/HTR.000000000000124>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENASJUP, *Tabulados básicos*, México, INEGI, 2022, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>.
- INEGI, *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022*, “Tabulados básicos. I. Características sociodemográficas”, México, INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/#Tabulados>.
- INEGI, *Patrones y tendencias de los homicidios en México. En números. Documentos de análisis y estadísticas*, núm. 15, México, INEGI, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825188436.pdf.
- JARAMILLO, Brenda *et al.*, *Reflexiones sobre el trabajo de Cauce Ciudadano en las escuelas secundarias de Ecatepec*, Stanford University. Poverty, Violence and Governance Lab., Cauce Ciudadano, 2018, disponible en: http://www.bmagaloni.com/storage/uploads/publications/reflexiones-ecatepec_stanford2_0.pdf.pdf.
- LÓPEZ RICOY, Ana, ANDREWS, Abigail y MEDINA, Alejandra, “Exit as Care: How Motherhood Mediates Women’s Exodus From Violence in Mexico

and Central America”, *Violence Against Women*, vol. 28, núm. 1, disponible en: <https://doi.org/10.1177/1077801221992875>.

MACÍAS RÁBAJO, Julieta, Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo III denominado “Desplazamiento Forzado Interno” al título decimooctavo, que comprende el artículo 287 bis al Código Penal Federal, con número CD-LXIV-I-2P-031, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, Cámara de Diputados, 10 de abril de 2019, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgs/gaceta/64/1/2019-04-23-1/assets/documentos/287_bis_Codigo_Penal_Fed.pdf.

MARTÍNEZ, Fabiola y GARDUÑO, Roberto, “Rescatan a tres menores reclutados en un videojuego como halcones”, *La Jornada*, México, 20 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/20/politica/alerta-gobierno-del-uso-de-videojuegos-para-enganchar-a-ninos/>.

MORA, Karla, “Aumenta 56% las denuncias en delitos cometidos por adolescentes en CDMX”, *El Sol de México*, 26 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/aumenta-56-las-denuncias-en-delitos-cometidos-por-adolescentes-en-cdmx-8505209.html>.

Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, s. a., s. e., 2002, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children#:~:text=Art%C3%ADculo%204&text=Los%20grupos%20armados%20distintos%20de,a%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os>.

Naciones Unidas, Una nueva era de conflictos y violencia, s. a., disponible en: <https://www.un.org/es/un75/new-era-conflict-and-violence>

NAGLE, Luz Estela, “How Conflict and Displacement Fuel Human Trafficking and Abuse of Vulnerable Groups. The Case of Colombia and Opportunities for Real Action and Innovative Solutions”, *Groningen Journal of International Law*, vol. 1, núm. 2, 2013, disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2593591.

NIÑO DE RIVERA, Saskia y CASTAÑEDA, Mercedes, *Un sicario en cada hijo te dio*, México, Aguilar, 2018.

Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*, México, ONAPRENNA, s. a., disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf

- Red por los Derechos de la Infancia en México, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (a enero de 2023)*, 23 de febrero de 2023, <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/23/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-enero-de-2023/>.
- Red por los Derechos de la Infancia en México, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (a agosto de 2022)*, México, 22 de septiembre de 2022, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/09/22/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-agosto-de-2022/>.
- Reinserta, “Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada”, México, Reinserta, 2021, disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>.
- ROSA RODRÍGUEZ, Paola Iliana de la, “Hallazgos derivados de los factores que influyen en la reincidencia de los niños y adolescentes en conflicto con la ley”, *Intersticios Sociales [online]*, núm. 23, 2022, disponible en: <https://doi.org/10.55555/is.23.390>.
- RUIZ, Yalina, “Revelan que desde los 9 años, niños secuestran y matan para crimen organizado”, *El Universal*, 15 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/revelan-que-desde-los-9-anos-ninos-secuestran-y-matan-para-crimen-organizado/>.
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda, *Contexto general*, México, Secretaría de Gobernación, 2023, disponible en: <https://versionpublicarmpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en conflictos armados*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011.
- SMALL Arms Survey, *Global Violent Deaths. The Small Arms Survey Tracks Statistics on Violent Deaths and compiles them in its Global Violent Deaths (GVD) Database, s.l.i.*, 2022, disponible en: <https://www.smallarmssurvey.org/database/global-violent-deaths-gvdi>.
- SPRINGER, Natalia, *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*, Bogotá, Springer Consulting Services, 2012, disponible en: https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf.

- United Nations Children's Fund (UNICEF), *The State of the World's Children 2023: For Every Child, Vaccination*, Florencia, UNICEF Innocenti, Global Office of Research and Foresight, Florencia, 2023.
- United Nations, *Los Principios de París. Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*, s. e., s. l. i., s. p. i., 2007, disponible en: https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris_Principles_SP.pdf.
- VELASCO-DOMÍNGUEZ, María de Lourdes y CASTAÑEDA-XÓCHITL, Salomé, “Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales”, *Iconos*, Ecuador, núm. 67, 2020, disponible en: [DOI:10.17141/iconos.67.2020.4196](https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4196).
- VÉLEZ SALAS, Doria del Mar *et al.*, *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamiento a un problema complejo*, México, Observatorio Nacional Ciudadano, 2021, disponible en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf.
- VIDAL, Macarena, “Blinken afirma que los cárteles de la droga controlan parte del territorio de México”, *El País*, Internacional, 23 de marzo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-03-23/blinken-afirma-que-los-carteles-de-la-droga-controlan-parte-del-territorio-de-mexico.html>.
- Wikipedia, *Guerra contra el narco en México*, s. a., s. l. i., disponible en: <https://es.wikipedia.org/wi>.

NIÑEZ *INFLUENCER*: ¿TRABAJADORES AUTÓNOMOS O NUEVO MODELO DE EXPLOTACIÓN?

José Manuel LASTRA LASTRA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El trabajador influenciar*. III. *Marco jurídico del trabajo de menores en México*. IV. *La niñez influenciar*. V. *Reflexiones finales*. VI. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

Bertrand Russell recibió en 1950 el Premio Nobel de Literatura como reconocimiento a sus variados y significativos escritos defensores de los ideales humanitarios y la libertad de pensamiento.¹ Fue filósofo y matemático; afirmaba acerca de la geometría euclidiana sentirse como si este campo del conocimiento fuera su primer amor, hasta que, como en cualquier relación, surgió el problema (no menor) de tener que aceptar los axiomas matemáticos de Euclides² como verdaderos, sin rechistar, lo que finalmente terminó por marcar profundamente su obra. Pues bien, su trabajo se enfocó fundamentalmente en filosofía analítica y lógica matemática; muchos de sus escritos no relacionados con estas ramas del saber fueron publicados en pequeños

* Investigador de tiempo completo nivel C en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Profesor titular por oposición en las facultades de Derecho, y Contaduría y Administración, UNAM. Investigador Nacional Nivel II, SNI-Conacyt. Premio UNAM en Docencia. ORCID 0000-0003-4140-0791.

¹ The Nobel Prize, *The Nobel Prize in Literature 1950: Earl (Bertrand Arthur William) Russell*, disponible en: <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/1950/summary/>, consultado el 4 de enero de 2023.

² *Cfr.* Euclides, *Elementos*, trad. y notas de María Luisa Puertas Castaños, Madrid, Gredos, 1994. Los axiomas de Euclides son cinco postulados que no requieren una demostración, por lo que la comunidad matemática los considera evidentes. A partir de ellos se construye la geometría clásica (o euclidiana), la primera de las ramas de las matemáticas que logró consolidarse, data desde los tiempos de los antiguos helenos hasta nuestros días (aunque

folletos y periódicos de su época. Así ocurrió con la conferencia *Why I am not a Christian*,^{2,3} pronunciada el 6 de marzo de 1927 en el ayuntamiento de Battersea bajo los auspicios de la Sociedad Laica Nacional (sección del sur de Londres), ponencia que se convirtió en la obra de apertura para la publicación de la compilación de sus ensayos bajo el atento escrutinio del editor Paul Edwards durante octubre de 1956, seis años después de la recepción del Nobel. La compilación, considerada por la Biblioteca Pública de Nueva York como uno de los libros del siglo,⁴ nos explica en *lo que cree* Russell, por ello inicié mi disertación con una breve presentación de este gran pensador.

Para él amar es “una combinación indisoluble de dos elementos, gozo y benevolencia. El placer de un padre ante un hijo hermoso y triunfador combina estos dos elementos”,⁵ “[e]l cariño paternal, en general, va acompañado del placer que produce la apariencia del hijo, pero sigue siendo fuerte cuando falta totalmente este elemento”,⁶ caso en el cual el padre ama únicamente por benevolencia. El amor no falta —en el mejor de los casos—, pero a juicio del filósofo tiene una diferente fuente. En mi experiencia puedo afirmar que como padres siempre creemos que nuestros hijos son los más

ahora también se estudia la geometría analítica con sus funciones y ecuaciones y la teoría de conjuntos, más flexible y cuyo eje es la lógica).

Los postulados son:

1. Dos puntos en el plano permiten la construcción de un segmento de recta.
2. Un segmento de recta se puede extender indefinidamente, constituyendo una línea recta.
3. Con un punto y un radio arbitrarios, es posible la construcción de una circunferencia.
4. Todos los ángulos de 90° son iguales entre sí.
5. Dada una recta, sólo es posible la construcción de una única paralela que pase por un punto en el plano externo a la recta.

El quinto postulado (sin duda alguna el más complejo y probablemente el que “desenamoró” a Bertrand Russell) ha generado una polémica significativa en el quehacer geométrico, no por su falsedad, sino que por ser aparentemente demostrable a partir de los otros 4 axiomas, llegando al punto en que, durante el siglo XIX, matemáticos como Bolyai y Lovachevsky comenzaron a negarlo para observar las consecuencias de tal acción. Se observó que, sorprendentemente, no se llegaba a una contradicción matemática en la nueva construcción geométrica y, así, se generó el nacimiento de las denominadas “geometrías no euclidianas”, como la esférica o la hiperbólica.

³ Russell, Bertrand, *Why I am not a Christian? And Other Essays on Religions and Related Subjects*, compilado por Paul Edwards, USA, Simon and Schuster, 1957, p. 266.

⁴ New York Public Library, *New York Public Library's book of the century*, USA, Oxford University Press, 1996, disponible en: <https://www.nypl.org/voices/print-publications/books-of-the-century>, consultado el 7 de enero de 2023.

⁵ Russell, Bertrand, *Porqué no soy cristiano y otros ensayos*, trad. de Josefina Martínez Alinari revisada por Javier Lacruz, España, Edhasa, 1999, p. 89.

⁶ *Ibidem*, p. 88.

inteligentes, hermosos, simpáticos o tiernos. Y ahora, con los avances tecnológicos que nos permite un *smartphone*, la tarea de documentar cada una de sus pequeñas gracias y hacerlas visibles al “mundo conectado”, a través de las redes sociales, se convierte en el pasatiempo favorito para recibir felicitaciones y causar *reacciones*, pero también en un negocio que genera millones de dólares con el niño como eje.

El mundo no ha cambiado, pero sí lo ha hecho la forma en la que lo percibimos. La globalización tecnológica pone la información literalmente al alcance de nuestra mano a través de un dispositivo móvil, así, algo que ocurre en Asia puede saberse al minuto en América gracias al alcance del Internet. En otro estudio⁷ me atreví a afirmar que por ello existe la “ilusión” de encontrar el amor en *Tinder*,⁸ la amistad en *Facebook*,⁹ la creatividad en *Pinterest*,¹⁰ la alegría en *Tiktok*,¹¹ la sabiduría en *Twitter*¹² y el reconocimiento *inter pares* en *Instagram*.¹³ En la era de las redes sociales no basta con que un atardecer sea hermoso, la comida sea nutritiva y tenga buena presentación o los hijos tengan las ocurrencias propias de su edad o logros académicos que van desde iluminar sin salir del contorno hasta obtener una medalla olímpica, si el hecho no es atestiguado por nuestros seguidores no hay peor castigo que la intrascendencia.

⁷ Lastra Lastra, José Manuel, “Apoyo escaso y precario para trabajadores en la era COVID-19”, en Fischer de la Vega, Laura Estela y Méndez Morales, José Silvestre (coords.), *El impacto de la crisis del COVID-19 en México*, México, Publicaciones empresariales UNAM-FCA Publishing, 2021, p. 155.

⁸ *Tinder* es una aplicación de citas y encuentros en la que los participantes se conectan para intercambiar mensajes con personas de gustos afines y qué geográficamente se encuentren en su zona de actividades cotidianas.

⁹ *Facebook* es una red social en la que los participantes crean un perfil personalizado que comparten con sus “amigos” vituales (también con perfil) para intercambiar mensajes, fotos, videos, enlaces y actualizaciones sobre “su estado”, es decir, y como la propia red lo indica, escribir “¿qué estás pensando?”

¹⁰ *Pinterest* es una plataforma en Internet que permite a sus usuarios crear y administrar tableros virtuales con sus intereses y aficiones para ser compartidas como si se tratara de una gran mampara en la que se pegan afiches con pines.

¹¹ *Tiktok* es una red social en la que sus usuarios comparten videos cortos sobre sus intereses, opiniones, habilidades o vida cotidiana.

¹² *Twitter* es una red social de *microblogueo*, es decir, sus usuarios publican mensajes de texto breves con sus opiniones sobre diferentes temas.

¹³ *Instagram* es una red social que funciona como una plataforma para que sus usuarios compartan fotografías con descripciones. También tiene habilitada la función de *stories* con videos cortos que generalmente documentan la vida diaria de los usuarios.

Si nadie nos mirase cuando entramos en una estancia, si nadie nos respondiese cuando hablamos, si a nadie le importase lo que hiciésemos, si todas las personas con las que nos encontrásemos nos hiciesen el vacío y actuasen como si no existiésemos, no tardaría en brotar en nosotros la rabia y una impotente desesperación, sentimientos junto a los cuales las más crueles torturas físicas constituirían un alivio.¹⁴

Anthony Lake, ex director ejecutivo de UNICEF, afirmaba que Internet refleja y amplifica lo mejor y lo peor de la naturaleza humana,¹⁵ es —a su juicio— una “herramienta que siempre se usará para hacer el bien y para hacer el mal”.¹⁶ Ahora, cuando el Estado impone a los medios de comunicación la obligación de *blurear*¹⁷ la imagen del niño para protegerla de posibles depredadores son los padres quienes propician su exhibición con la esperanza de haber criado en su seno a la próxima estrella del mundo digital.

En este estudio utilizo el vocablo niño como genérico gramatical neutro, sin que ello implique algún tipo de discriminación en razón del género que excluya a las niñas o adolescentes. El rango de edad del niño será el determinado por la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 1o. clasifica como tal a “todo ser humano menor de 18 años de edad”.¹⁸ Con posterioridad el lector encontrará la referencia a “los menores” debido a que en México la Ley Federal del Trabajo utiliza esa voz para referirse a los niños trabajadores cuyas edades se ubican entre los 15 y los 18 años, a los que se les permite trabajar en el marco de la protección constitucional, convencional¹⁹ y legal. El trabajo de niños/menores trabajadores con una edad

¹⁴ Blake, William, *cit.* por Trojanov, Ilija, *El hombre superfluo*, trad. de José Aníbal Campos, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018, p. 37.

¹⁵ *Cfr.* UNICEF, *Estado mundial de la infancia 2017: niños en un mundo digital*, Nueva York, División de Comunicaciones de UNICEF, 2017, p. 2.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Adecuación (o barbarismo) en español de la palabra inglesa *blur*, implica el acto de disminuir la claridad en los contornos de una imagen con el objetivo de hacerla indistinguible para el ojo espectador. En español podemos utilizar el verbo de “difuminar”, pero en el mundo digital es tendencia la adecuación de palabras en idiomas extranjeros en combinación con la lengua de origen.

¹⁸ UNICEF, Convención de los Derechos del Niño, España, UNICEF, 2006, p. 10.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, Ginebra, OIT, 1973, artículo 2.3: La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138, consultado el 6 de junio de 2023.

inferior a los 15 años no se encuentra regulado adecuadamente, excepto en el caso de niños artistas, lo que se analizará en el apartado respectivo.

La hipótesis principal del presente estudio consiste en afirmar que si bien la labor de los *influencers* puede considerarse un trabajo autónomo, cuando éste es realizado por niños beneficia —casi en exclusiva— a los padres *managers* en un paradigma tradicional de explotación del trabajo infantil.

II. EL TRABAJADOR *INFLUENCER*

1. *El prosumismo*

Bien predijo Alvin Toffler cuando afirmó que una “nueva civilización está emergiendo en nuestras vidas [y] trae consigo formas distintas de trabajar, amar y vivir”.²⁰ En realidad el término *prosumismo* no es nuevo, data de 1980, año en que el *futurólogo* publicó su *Tercera ola*,²¹ representada por la tecnología como puente o adhesivo que conecta o cierra la “brecha histórica abierta entre productor y consumidor”.²² La nuestra, más que una sociedad de consumo, es una “comunidad de consumidores”, los problemas del individuo moderno se disipan a través de “la esperanza de que las cosas se reanimen [cuando] los consumidores vuelvan a cumplir con su deber: que otra vez quieran comprar, comprar mucho y comprar más”,²³ así la persona construye su identidad a través del acto de consumir, “las identidades como los bienes de consumo, deben pertenecer a alguien; pero sólo para ser consumidas y desaparecer nuevamente”,²⁴ la satisfacción que produce consumir crea en quien la realiza, “un sentimiento de eternidad en un mundo entregado a la fugacidad de las cosas”.²⁵

Con posterioridad a la ratificación que hizo México de este Convenio, durante 2015, se realizó la modificación constitucional que elevó la edad mínima de admisión al empleo de los menores, de los 14 a los 15 años.

²⁰ Toffler, Alvin, *La tercera ola*, trad. de Adolfo Martín, Colombia, Plaza & Janes Editores, 1980, p. 9.

²¹ Según el autor, la “primera ola de cambio” fue la revolución agrícola, seguida por la “segunda ola”, es decir, la revolución industrial.

²² Toffler, Alvin, *op. cit.*, p. 10.

²³ Bauman, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, trad. de Victoria de los Ángeles Boschioli, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 48.

²⁴ *Ibidem*, p. 51.

²⁵ Lipovetsky, Gilles y Charles, Sébastien, *Los tiempos hipermodernos*, trad. de Antonio Prometeo Moya, Barcelona, Anagrama, 2006, p. 27.

Al *prosumidor* no le basta con consumir un producto, no quiere ser un cliente, desea ser un colaborador de la marca. Adquiere para posicionarse, en términos de Fred Hirsch,²⁶ pero también para evaluar y retroalimentar en plataformas como *Twitter* o *Yelp*²⁷ con la ilusión de influir en el desarrollo de nuevos productos o la fama de algún establecimiento, finalmente, reseña a través de sus redes sociales o *blogs*²⁸ y, con suerte —además de una difusión adecuada— existe la posibilidad de *monetizar*²⁹ su trabajo y lograr que la marca lo contrate y le pague por emitir recomendaciones hacia sus seguidores: potenciales *prosumidores*.

2. *El influencer*

Un *influencer* es un creador de contenido audiovisual, alguno con cierto tipo de certificación que le permite emitir opiniones razonadas sobre algún tema en específico³⁰ o, también, personas que deciden compartir momentos de su vida y recomiendan productos de las marcas con las que colaboran, éstos últimos *prosumidores* en toda la extensión de la palabra. Se les llama *influencer* porque influyen los estilos de vida o decisiones de compra de quienes se consideran sus *seguidores*. Son *influencers* o *marcatendencias* de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española.³¹

²⁶ Cfr. Hirsch, Fred, *Social Limits to Growth*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1995, pp. 208. Para Fred Hirsch un *bien posicional* es aquel cuyo valor se obtiene en función del atractivo que genera en los demás. Su *posicionalidad* depende de que, en su adquisición, sólo una persona obtiene el beneficio en detrimento de los demás. El ejemplo en el libro son los bienes raíces, cuyo valor depende de su productividad y ubicación. Otros casos modernos pueden ser un artículo de lujo, una educación privilegiada en alguna universidad de élite y, últimamente, experiencias valiosas que puedan ser percibidas a través de fotos y videos en redes sociales.

²⁷ Página *web* cuyo contenido tiene como fuente a consumidores que escriben en ella reseñas acerca de locales de negocios y productos.

²⁸ Diarios *on-line* para difusión de contenido principalmente escrito.

²⁹ Proceso mediante el cual el creador de contenido obtiene un ingreso pagado directamente por la plataforma a la que cedió su distribución.

³⁰ Hay canales educativos en *YouTube* como “Derivando” del doctor Eduardo Sáenz de Cabezón o el divulgativo “Historia para tontos”, en donde (dicen los rumores) un estudiante o graduado de la UNAM del que no vemos más que los ojos y labios colocados en un mapa, nos explica geopolítica e historia de forma agradable e incluso divertida.

³¹ *Twitter* oficial de la RAE. En él, los usuarios de la plataforma hacen preguntas con el *hashtag* #RAEConsultas sobre el uso apropiado de la lengua. En este caso solicitaron un sustituto adecuado para la palabra *influencer*, disponible en: <https://twitter.com/raeinforma/status/1029295390842150912?lang=eu>, consultado el 7 de junio de 2023.

Similar a la economía colaborativa, la economía creadora se basa en innovaciones tecnológicas [y] ofrece herramientas de gestión empresarial completas para que los creadores se conecten con los fans, comercialicen sus productos y monetizen sus creaciones.³²

La mecánica de *influenciar* y vivir de ello es relativamente simple y podemos distinguir diferentes etapas: *fase 1*) el creador publica su contenido en una plataforma,³³ la cual le paga (monetiza) de acuerdo con el número de visualizaciones; *fase 2*) el impacto en su público es tal que el creador puede dedicarse a trabajar en su contenido por tiempo completo ya que sus monetizaciones se lo permiten, es cuando las marcas se interesan en su canal y le ofrecen campañas publicitarias a través del sistema de *marketing de influencers*, y *fase 3*) el creador tiene tal cantidad de *seguidores* que ese grupo se convierte en una *comunidad*. Su persona es ahora una marca, monetiza en la plataforma y puede comenzar a vender directamente en otra página *web* sus propios productos.³⁴

3. *El influencerismo como trabajo autónomo*

El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* recoge lo dispuesto por la legislación española en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos³⁵ y define al trabajador autónomo como aquel “que realiza de forma habitual, personal y directa una

³² Warnimont, Joe, “¿Qué es la economía del creador? ¿Y qué significa esta forma de consumo de medios para los creadores?”, *Ecommerce Platforms*, consultado el 12 de agosto de 2022, disponible en: <https://ecommerce-platforms.com/es/creator-economy/what-is-the-creator-economy>.

³³ Pátraş, Luminița y Todolí, Adrián, *Ser influencer hoy. Posibilidades y obstáculos de una nueva fuente de empleo*, España, Universidad de Valencia, 2022, p. 11. “En general, el *influencer* que depende del uso de las imágenes, por lo general se encuentra en *Instagram*, *Pinterest* y *Facebook*, mientras el *influencer* que se vale de su contenido escrito se encuentra en *Twitter* o *Reddit* y si hablamos de contenido audiovisual, videos, entonces encontramos a *TikTok*, *Instagram*, *Facebook* y *YouTube*, aunque no siempre el que triunfa con sus videos en *Instagram*, *Facebook* y *TikTok* lo hace en *YouTube*. Cada red social está pensada para brindar ciertos tipos de contenido en sus formatos exclusivos y al migrar a otra red social generan cierto rechazo por los usuarios de esta red social”.

³⁴ *Ibidem*, p. 20.

³⁵ Artículo 2o. del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 221, de 15 de septiembre de 1970. Disponible en: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>, consultado el 15 de enero de 2023.

actividad económica a título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas”.³⁶ También existe una reciente descripción para el *trabajador autónomo económicamente dependiente* (TRADE, por sus siglas), es quien realiza su actividad económica o profesional para una empresa o un cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.³⁷ La diferencia entre ambas figuras jurídicas radica en la posibilidad de *subcontratar* a otros trabajadores, el Régimen Especial lo permite, mientras que el TRADE lo prohíbe.³⁸ El artículo 12.2 del TRADE también requiere que la condición de dependencia del 75% de los ingresos del trabajador autónomo sean especificados en el contrato de trabajo,³⁹ sin embargo, ésta ya no es una exigencia formal pues la condición de dependencia es un dato que corresponde a la esfera privada del trabajador.⁴⁰

En México la condición *sine qua non* del trabajo, por lo menos en lo que respecta a su regulación, es la subordinación. Una relación jurídica con dos elementos:

...una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones y órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.⁴¹

³⁶ *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/trabajador-aut%C3%B3nomo#:~:text=Trabajador%20que%20realiza%20de%20forma,servicio%20remunerado%20de%20otras%20personas>, consultado el 15 de enero de 2023.

³⁷ Artículo 11.1 del TRADE o Ley 20/2007 del 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo, España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 166, de 12 de julio de 2007, disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con>, consultado el 18 de enero de 2023.

³⁸ El artículo 11.2 a del TRADE, indica que para el desempeño de la actividad económica del trabajador autónomo económicamente independiente no subcontratar parte o toda la actividad con terceros, excepto cinco supuestos, a saber: riesgo de embarazo y lactancia; periodos de descanso por nacimiento, adopción o acogimiento; cuidado de menores de siete años; cuidado de un familiar en situación de dependencia y cuidado de un familiar con discapacidad.

³⁹ “Artículo 12. Contrato. 2. El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto. La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente”.

⁴⁰ Sentencia del Tribunal Supremo, STS 8601/2011, Sala de lo Social, del 24 de noviembre de 2011, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b73683d17ef933ad>, consultado el 20 de enero de 2023.

⁴¹ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, 22a. ed., actualizada por Porfirio Marquet Guerrero, México, Porrúa, 2018, t. I, p. 203.

La Ley Federal del Trabajo⁴² explica, en su artículo 8o., que un trabajador es “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”,⁴³ y establece como una *obligación* para el trabajador el desempeño del servicio “bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará[n] subordinado[s] en todo lo concerniente al trabajo”,⁴⁴ también, se señala que “desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado”⁴⁵ es considerada una causa de rescisión (despido) de la relación de trabajo, esto sin responsabilidad para el patrón.

La misma Ley expone el concepto de patrón: es “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”,⁴⁶ concepto incompleto al abstenerse de “destacar el elemento «subordinación» y hace[r] caso omiso de la obligación de pagar el salario. De ello deriva que siendo correcto el concepto, resulte insuficiente”.⁴⁷ De lo anterior es posible señalar que en México, no existe una regulación que proteja a los trabajadores autónomos, en todo caso, su labor se contrata en el marco de la prestación de un servicio profesional regido por el derecho civil cuyo pago se realiza bajo el régimen de honorarios.

En el caso de los *influencers*, a nivel mundial, se firma un contrato electrónico al marcar el recuadro de autorización al registrarse en la plataforma que, en el caso de *Youtube*,⁴⁸ lleva como título “Términos del Servicio”,⁴⁹ en ellos se especifican las condiciones aplicables para ver y compartir videos a través de su aplicación, aunque no posee las características de un contrato de trabajo típico sí establece las obligaciones para el creador para el uso de la cuenta en la sección “Tu contenido y conducta”, además de las formas de *monetización* (pago por su trabajo), por tanto, existe una clara *subordinación*, sea esta o no reconocida por la plataforma.⁵⁰

En esta variante del capitalismo moderno el empresario es una plataforma digital, no obstante sus titulares afirmen ser “meros instrumentos

⁴² En adelante LFT.

⁴³ LFT.

⁴⁴ *Ibidem*, artículo 134-III.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 47-XI.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 10.

⁴⁷ Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2001, t. I, p. 501.

⁴⁸ Sitio *web* perteneciente a *Google Inc*, utilizado para compartir videos.

⁴⁹ *Youtube*, “Términos del Servicio”, disponibles en su versión en español en: <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>, consultado el 4 de febrero de 2023.

⁵⁰ Los “Términos del Servicio” establecen que la legislación aplicable para quien abra una cuenta en su plataforma es la derivada del artículo 42 del Código de Comercio irlandés.

técnicos, cuya única función es aproximar oferta y demanda de bienes y servicios, sin establecer relación alguna con oferentes y demandantes que se limitan a contratar directamente entre sí en el ciberespacio”.⁵¹ En mi opinión la plataforma (o su dueño) es el patrón ya que posee y organiza los medios de producción necesarios para que sus “colaboradores” (en realidad trabajadores), presten el servicio al mercado. En el caso de las plataformas audiovisuales, sean redes sociales, *Twitch*⁵² o *Youtube*,⁵³ lo único que el *creador* posee es su creatividad y su necesidad de vivir y es por ésta última que *vende* su contenido en una cesión anticipada a la espera de obtener un pago:

Oprimido por la necesidad —por la necesidad de vivir— por la imposibilidad de vivir sin anticipos, y por la imposibilidad de producir sin materias y sin instrumentos, el obrero se ve forzado á (*sic*) dirigirse á (*sic*) quien *posee*, al propio tiempo que instrumentos y materias, anticipos que permitan vivir, en espera de la terminación del producto y de la realización de su valor por medio de la venta á (*sic*) los clientes.⁵⁴

Cuando el *ciudadano de a pie* observa la labor de un *influencer* considera, casi por regla general, que es alguien privilegiado a quien le pagan por grabarse o tomarse fotos. El creador de contenido experimenta un tipo de realidad que sus seguidores desearían para sí mismos. *Sufren la suerte* que describe desde 1976 en la primera edición de su *Derecho del trabajo* el inolvidable maestro Néstor de Buen para los actores y músicos, cuya imagen pública

...responde a la de gentes (*sic*) a quienes la vida ha tratado generosamente. El público los concibe como personas mimadas, rodeadas de comodidades y

⁵¹ Goerlich Peset, José María y García Rubio, María Amparo, “Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma”, en Pérez de los Cobos, Francisco (dir.), *El trabajo en plataformas digitales. Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura*, España, Wolters Kluwer, 2018, p. 40.

⁵² Plataforma perteneciente a *Amazon Inc*, utilizada para realizar transmisiones de video en vivo, los más populares son los *gameplays* o juegos en directo de videojuegos. Al realizarse en vivo, la interacción entre el creador de contenido y sus usuarios es directa a través de un *chat* o plataforma de intercambio de mensajes.

⁵³ Plataforma de publicación de videos. Sirve para que los creadores difundan su material ante los millones de espectadores adheridos a la plataforma. La visualización depende de que el usuario se suscriba a través del *click* en un botón virtual al canal del creador de contenido.

⁵⁴ Chatelain, Emilio, *El contrato de trabajo. Naturaleza de este contrato determinada por el derecho de propiedad del obrero sobre el producto de su trabajo*, trad. de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1903, p. 72.

aun de lujos, satisfechas de la vida, consentidas por sus eventuales patrones. La realidad suele ser, lamentablemente, bien diferente.⁵⁵

La actividad de los trabajadores del entretenimiento —herederos involuntarios del oficio del *juglar*— nos remonta a una era en que “el siervo era un auténtico dependiente económico del señor”.⁵⁶ Desempeñar un acto para la diversión de otros no era bien visto ni protegido desde la Edad Media. ¿Qué habría sido de nosotros durante la pandemia de COVID-19 sin acceso a la distracción que proporcionaba el Internet? Por ejemplo, durante 2020, el Royal National Theatre permitió ver gratuitamente la puesta en escena *Frankenstein*,⁵⁷ pero si esos actores hubieran vivido en la época de Alfonso X El Sabio habrían sido tratados de infames, despojados del derecho a heredar los bienes de sus ancestros⁵⁸ y su familia reducida a la vergüenza por tener un integrante juglar,⁵⁹ “a los que son juglares e los remedadores e los facedores de los zaharrones que públicamente andan por el pueblo o cantan o facen juegos por precio, esto es, porque se envilecen ante otros por aquel precio que les dan”.⁶⁰

Aunque los tiempos han cambiado y con ello la opinión que se tiene sobre los trabajadores del entretenimiento, no es así con su protección jurídica. En México, la LFT norma su actividad en siete artículos⁶¹ del título sexto, “Trabajos especiales”, capítulo XI, “Trabajadores actores y músicos” y, “básicamente se regulan cuatro aspectos: la identificación de los sujetos de la relación laboral, las variantes específicas de su contratación, las modalidades... que asumen tanto las condiciones de trabajo como la estabilidad en el [mismo]”.⁶² La *pobreza* del capítulo —en palabras de Mario de la Cueva—, obedece a que este tipo de labor “no tolera una reglamentación

⁵⁵ Buen Lozano, Néstor, *Derecho del trabajo*, 25a. ed., México, Porrúa, 2017, t. II, p. 355.

⁵⁶ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho*, *op. cit.*, t. I, p. 202.

⁵⁷ Cuya puntuación en IMDb (*Internet Movie Database*) es de 8.6/10: disponible en: <https://www.imdb.com/title/tt1795369/>, consultado el 12 de marzo de 2023.

⁵⁸ Alfonso X, *Las siete partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López, t. III, edición facsimilar de 1955 de la Editorial Andrea Portonariis, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2011. *Cfr.* Partida VI, título VII, Ley V: “Como el padre puede desheredar al hijo, fi fe fisiere juglar cótra fu voluntad, e de las otras razones porq’ lo pueden fazer”.

⁵⁹ *Ibidem*, Partida IIII (4 o IV), título XIV, ley III: “personas ilustres que tuvieren por barraganas o juglaresas ni sus hijas”.

⁶⁰ *Ibidem*, Partida VII.

⁶¹ LFT, artículos 304 al 310.

⁶² Reynoso Castillo, Carlos, “Trabajadores actores y músicos”, en Lastra Lastra, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001, p. 264.

minuciosa [ya que] podría constituir un obstáculo al desarrollo de las actividades artísticas”.⁶³

Desde mi perspectiva, la actividad de los *influencers*, y de todos los creadores que difunden su contenido en Internet, podría regularse por el capítulo sobre trabajadores actores y músicos al indicarse en el artículo 304 que sus disposiciones protegen la actuación *en cualquier local* “donde se trasmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se trasmita o quede grabada la voz o la música o cualquiera que sea el procedimiento que se use”, o bien ser considerado, como bien señaló el inolvidable Santiago Barajas, un *trabajo atípico*:

Es la relación de trabajo especial en la cual el elemento dirección o dependencia del trabajador respecto del patrono o empleador se presenta bajo situación diversa a la ordinaria, que por su naturaleza da origen a condiciones contractuales también especiales. Se le considera asimismo una forma de relación de trabajo autónoma que comprende tanto el trabajo por cuenta propia como el trabajo condicionado, sujeto a un estatus propio del trabajador, donde el poder de mando del patrono no es absoluto.⁶⁴

El *trabajo atípico*⁶⁵ fue descrito por Manuel Alonso Olea⁶⁶ desde 1987 y surge, en este caso, como consecuencia del impacto tecnológico en la vida cotidiana, “la finalidad inicial de Internet era facilitar el intercambio de información entre sus usuarios”,⁶⁷ el cual ahora es útil para acercar, por lo menos virtualmente, a completos desconocidos que también intercambian información en distintas plataformas. Si antes la principal característica del trabajo era la *subordinación*, con el trabajo *atípico* de los creadores de contenido existe una aparente libertad en la que el *influencer* (o trabajador de la red a través de la cual comparte su material) puede “elegir en qué momento presta servicios —horario—, y durante cuánto tiempo —jornada—, e in-

⁶³ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho...*, cit., t. I, p. 553.

⁶⁴ Barajas Montes de Oca, Santiago, “Trabajo atípico”, en Lastra Lastra, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001, p. 275.

⁶⁵ Organización Internacional del Trabajo, *El empleo atípico en el mundo. Retos y perspectivas*, Ginebra, OIT, 2016, p. 3. La OIT distingue cuatro tipos de empleo atípico: 1. Empleo temporal. 2. Empleo a tiempo parcial. 3. Trabajo a través de agencias (intermediación). 4. Empleo encubierto y por cuenta propia.

⁶⁶ Alonso Olea, Manuel, “Los contratos de trabajo atípicos y la adaptación del derecho del trabajo a la crisis económica y al cambio tecnológico”, *Derecho Laboral*, núm. 145, Uruguay, Universidad de Montevideo, 1o. de enero de 1987, p. 115.

⁶⁷ García Barrera, Myrna Elia, *Derecho de las nuevas tecnologías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 46.

cluso parece haber bastante libertad en el modo de ejecución del trabajo”,⁶⁸ pero su dependencia proviene de que el dueño de la plataforma o *medio de producción* la ponga a su alcance para la difusión y le pague un salario a través de la *monetización* —los dos elementos más importantes para presumir laboralidad—.

III. MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO DE MENORES EN MÉXICO

La primera vez que supe sobre la *novela picaresca* supuse —mal, por cierto—, que sería una lectura divertida, bajo este supuesto leí a muy temprana edad *El Lazarillo de Tormes*⁶⁹ y me enteré de que el personaje principal era un niño pobre, sin honor, incluso delincuente, lo contrario al ideal caballeresco representado, por ejemplo, en el *Quijote*.⁷⁰ Lázaro, el protagonista, es huérfano de padre, “regalado” a un ciego por su madre para después huir debido al maltrato, sólo para ser explotado por diferentes *amos* hasta que, *a fuerza*, desarrolla un instinto de supervivencia que le permite llegar a la edad adulta. Se le decía *pícaro* por la serie de mañas que debió desarrollar para resistir los trabajos indignos que realizaba a cambio de un trozo de pan.

El trabajo ennoblece, dignifica y proporciona a quien lo hace, aprendizajes sobre la vida cotidiana además de un medio de vida. “Si se quiere conseguir lo necesario para vivir y ser feliz, hay que hacer algo que los demás consideren valioso y digno de un pago. Nada es gratis: se trata siempre de un *quid pro quo*”.⁷¹ El problema surge cuando quien debe *ganarse la vida* es un niño.

La desigualdad como fenómeno multidimensional “no debe estar referida únicamente a cuestiones económicas, sino que concierne a todos los aspectos de la vida”.⁷² Es común escuchar que elementos como una familia amorosa, un entorno agradable para crecer, acceso a educación de calidad,

⁶⁸ Todolí Signes, Adrián, *El trabajo en la era de la economía colaborativa. La clasificación jurídica de trabajadores y autónomos y los efectos de la reputación online en la economía de las plataformas virtuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, p. 31.

⁶⁹ Anónimo, *El Lazarillo de Tormes*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2019, p. 95.

⁷⁰ Cervantes Saavedra, Miguel de, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Espasa Calpe, 2007, p. 920.

⁷¹ Bauman, Zygmunt, *Trabajo...*, *op. cit.*, p. 17.

⁷² Campaz-Camacho, Neyda, “La meritocracia y su criada la desigualdad. Una justificación del privilegio convertido en mérito”, *Revista Cambios y Permanencias*, vol. 13, núm. 1, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2022, p. 382.

un sistema de salud eficiente, alimentación nutritiva y esparcimiento adecuado a la edad son *privilegios* que sólo algunos gozan, “ventajas injustas e inasequibles”⁷³ para todos en igualdad de condiciones, cuando debieran ser piezas fundamentales en la formación de los seres humanos del mañana. Ser un niño no privilegiado —desde la perspectiva de William DuBois—⁷⁴ es *agotador*, como bien lo expresa Saint-Exupéry, porque “las personas grandes nunca comprenden nada por sí solas”;⁷⁵ desde la Revolución Industrial la explotación más odiosa tuvo como víctimas a los niños, quienes se volvían prisioneros de la fábrica. Los niños eran útiles porque su tamaño permitía realizar tareas que requerían destreza de manos (los *reatadores* encargados de anudar los hilos rotos) y agilidad de cuerpos (los *limpiachimeneas* que cabían en los canales de expulsión de hollín en los que no entraba un adulto), pero sobre todo

... porque su debilidad era la garantía de su docilidad: sin dificultad se los podía reducir a un estado de obediencia pasiva al cual, los hombres hechos, no se dejan fácilmente doblegar. Costaban muy poco... la sexta parte de lo que ganaban los obreros adultos; a veces se les daba por todo pago el alojamiento y la comida. La mayoría de estos desdichados niños... vendidos por las parroquias que los tenían a su cargo... Estos aprendices de las parroquias fueron al principio, los únicos niños empleados en las fábricas. Los obreros se negaban, y con razón, a enviar a los suyos. Su resistencia, desgraciadamente, no duró mucho tiempo; empujados por la necesidad, se resignaron a lo que antes tanto los había horrorizado.⁷⁶

Pero ese régimen de explotación no era nuevo, en el taller doméstico y en el campo el trabajo infantil estaba tan normalizado que se practicaba habitualmente y ¡no faltará quien lo considere admirable! En ese entonces

⁷³ Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de sociología*, 2a. ed., trad. y rev. de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 232.

⁷⁴ DuBois, William Eduard Burghardt, *The Souls of Black Folk. Essays and Sketches*, Chicago, A. A. McClurg & Co, 1903. Aunque el sociólogo se enfoca principalmente en temas raciales, esta recopilación de ensayos se convierte en un texto fundacional para la sociología y asienta las bases de la teoría del privilegio y los efectos de la discriminación sistémica. Aunque el libro es de orígenes de siglo, fue hasta los años ochenta que el concepto se extendió para englobar más privilegios además de la raza.

⁷⁵ Saint-Exupéry, Antoine de, *El principito*, 10a. ed., trad. de Bonifacio del Carril, México, Planeta, 2007, p. 8.

⁷⁶ Mantoux, Paul, *La Revolución Industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, trad. de Juan Martín, Madrid, Aguilar, 1962, p. 403. Las parroquias exigían al adquirente aceptar a los “idiotas” en una proporción de 1/20.

y aún ahora, en ciertos lugares del mundo, la persona con más hijos vive “mejor” porque tiene mano de obra gratuita para mantenerse.

1. *Legislación mexicana e internacional para el trabajo de menores*

Durante noviembre de 1906 a los patrones mexicanos se les ocurrió que era una gran idea responder a la crisis de la industria textil, por la caída del mercado, con un Reglamento prohibitivo y denigrante que impedía, entre muchas cosas, que los trabajadores recibieran visitas en sus domicilios (para evitar que se organizaran), leer periódicos no supervisados por el dueño de la fábrica (para que no se informaran) y aceptar descuentos en su salario.⁷⁷ Los trabajadores suspendieron labores durante diciembre del mismo año. El Gran Círculo de Obreros Libres solicita la intervención de Porfirio Díaz, quien emitió un laudo⁷⁸ el 4 de enero de 1907 en donde se anula el citado Reglamento, pero en específico sobre el trabajo de menores se establece, en el artículo 6o., la obligación para los patrones de crear o mejorar escuelas “con el fin de que los hijos de los obreros reciban educación gratuita”,⁷⁹ pese a esto en el artículo 7o. se permite su admisión al empleo a partir de los siete años.

A nivel fundamental, y posterior a la Revolución, el Constituyente de 1917 permitió en el artículo 123-III constitucional el trabajo de niños mayores de 12 años.⁸⁰ De acuerdo con De Buen, la Convención de Washington inspiró a la OIT para que, en 1934, emitiera un Convenio que prohibiera trabajar antes de los 14 años.⁸¹ Fue necesario homologar a la legislación nacional para que la edad mínima de admisión al empleo se elevara, lo que ocurrió el 21 de noviembre de 1962.⁸²

⁷⁷ Sánchez Hernández, Alberto, “La rebelión de Río Blanco”, *Relatos e historias en México*, núm. 17, México, *Arqueología Mexicana*, enero de 2010, disponible en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-rebelion-de-rio-blanco>, consultado el 3 de marzo de 2023.

⁷⁸ Díaz Mori, Porfirio, “Laudo del 4 de enero de 1907”, *Memoria política de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C., disponible en: <https://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/5RepDictadura/1907LPD.html>, consultado el 3 de marzo de 2023.

⁷⁹ *Idem*.

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/leyes/1917.pdf>, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸¹ Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, *op. cit.*, t. 2, p. 356.

⁸² *Diario Oficial de la Federación*, 21 de noviembre de 1962, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/rc060.pdf>, consultado el 5 de marzo de 2023.

En 1973 la OIT emite el Convenio 138,⁸³ sobre la “edad mínima de admisión al empleo”, se establece la obligación para los Estados miembros de elevar la edad de ingreso al trabajo a los 15 años, de forma que coincida con la terminación de la educación obligatoria de los niños. A la par, la Recomendación 146⁸⁴ subraya que los planes y políticas nacionales deben prever

...el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratuita y obligatoria, y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los niños y adolescentes que trabajan. A fin de lograr la eliminación del trabajo infantil, dichas repuestas de política integrales deberían incluir leyes que establezcan edades mínimas de admisión al empleo o trabajo.⁸⁵

En 1999 el OIT emite el Convenio 182⁸⁶ sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por México el 7 de marzo de 2001;⁸⁷ mientras que el Convenio 138, se ratifica por México hasta el 13 de mayo de 2015,⁸⁸ ¡cuarenta y dos años después! Las adecuaciones a la Constitución se efectuaron desde el 17 de junio de 2014.⁸⁹

A nivel legal, el trabajo de los menores está regulado por la LFT en el título quinto bis, de los artículos 173 al 180, modificados casi a la par de la

⁸³ OIT, *Convenio 138 sobre la edad mínima*, Ginebra, OIT, 1973, disponible en ILOLEX: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸⁴ OIT, *Recomendación 146 sobre la edad mínima*, Ginebra, OIT, 1973, disponible en OLOLEX: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸⁵ OIT, *El Convenio 138 de la OIT de un vistazo*, Ginebra, OIT, 2018, p. 2.

⁸⁶ OIT, *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, disponible en ILOLEX: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸⁷ *Diario Oficial de la Federación*, 7 de marzo de 2001, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=767982&fecha=07/03/2001#gsc.tab=0, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸⁸ *Diario Oficial de la Federación*, 13 de mayo de 2015, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392028&fecha=13/05/2015#gsc.tab=0, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁸⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 17 de junio de 2014, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348865&fecha=17/06/2014#gsc.tab=0, consultado el 5 de marzo de 2023.

ratificación del Convenio 138 de la OIT, el 12 de junio de 2015;⁹⁰ se regula la edad mínima de admisión al empleo, las prohibiciones sobre la labor de los niños en *centros de vicio* o labores insalubres o peligrosas y las especificaciones sobre sus condiciones generales de trabajo (jornada, vacaciones, horas extras y días de descanso).

Lamentablemente, el legislador excluyó la labor de los niños artistas, menores de 15 años, como *trabajo* y señala expresamente en el artículo 175-bis que son *actividades*, sólo eso, pero ¿y si no son trabajo, por qué las reglamenta?, en el mismo numeral se señalan tres incisos: *a*) la *relación* (sin mencionar “de trabajo”) debe constar por escrito con el consentimiento de quien ejerce la patria potestad, quien será responsable de respetar (no de proteger) sus derechos; *b*) las *actividades* (su trabajo) no pueden interferir con su educación, esparcimiento o recreación ni poner en riesgo su integridad o salud, y *c*) las *contraprestaciones* (no salario) que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de 15 y menor de 18 años.

A partir de estos datos es posible inferir que, en México, los niños menores de 15 años pueden realizar *actividades* artísticas que *no son consideradas trabajo*; a partir de los 15 años y hasta los 18 será trabajo de menores con las consideraciones del trabajo de los artistas y músicos y, con posterioridad a la mayoría de edad, en el caso de los *influencers ya crecidos*, estaríamos frente a un *trabajo atípico* por desarrollarse *por cuenta propia* o de manera autónoma, la cual no se encuentra tampoco regulada por la LFT, que sólo protege al trabajo *subordinado*.

IV. LA INFANCIA *INFLUENCER*

Se dice que Hollywood se erigió —después de la Gran Depresión—, sobre los hombros de una niña con rulos. La referencia es una alegoría directa a la pequeña gran Shirley Temple, ganadora del Oscar en 1934 con tan sólo 5 años,⁹¹ quien encarnó en su niñez el prototipo de lo que hoy llamamos *juguete roto*:

⁹⁰ *Diario Oficial de la Federación*, 12 de junio de 2015, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396526&fecha=12/06/2015#gsc.tab=0, consultado el 5 de marzo de 2023.

⁹¹ La fecha de nacimiento de Shirley Temple fue el 23 de abril de 1928 y la sexta edición de los Premios Oscar se llevó a cabo el 16 de marzo de 1934, por tanto, la niña contaba con 5 años y 11 meses cuando fue galardonada.

... fama que anula la infancia, padres que manejan un negocio desconocido, ingresos económicos desorbitados que se esfuman, intereses de todos y por todos, utilización hasta la esclavitud... y una carrera que poco a poco se difumina a medida que pasan los años y la niña se convierte primero en adolescente, luego en joven y, por último, en mujer.⁹²

Estados Unidos se encontraba en una de las peores recesiones económicas, y la niña actriz, *pequeña señorita milagro* según Franklin D. Roosevelt, ayudaba con su *influencia* a levantar la moral de los ciudadanos y *engordar* los bolsillos de sus padres y la casa productora con la que ellos firmaron un contrato.

El tiempo ha pasado, las crisis son otras y los modelos de explotación infantil se han modernizado, antes los *saltos generacionales* y las *brechas* epistemológicas que los acompañaban tomaban más tiempo, ahora los niños nacidos a partir de 2010 son considerados *generación T*⁹³ (por el *touch*⁹⁴ de las pantallas táctiles), nacieron a la par del *Ipad*,⁹⁵ pertenecen a una “generación hiperconectada y *neomaniaca* (adicta a las novedades)”.⁹⁶ Proviene de los *millennials*, personas de entre 25 y 40 años con poca riqueza acumulada, interacción digital adecuada y renuentes a vivir un estilo de vida familiar tradicional, pero que comparten en redes sociales los pormenores de sus experiencias de vida, las cuales atesoran por encima de bienes materiales o éxito profesional.⁹⁷

Los niños de la *generación T* tienen presencia en línea incluso antes de nacer, son sus padres quienes suben a las redes las imágenes de la ecogra-

⁹² López, Alberto, “Shirley Temple, la «ricitos de oro» y «pequeña señorita milagro» del cine que llegó a diplomática de EEUU”, *El País*, España, 9 de junio de 2021, disponible en: https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event_log=go, consultado el 15 de febrero de 2023.

⁹³ También denominada *alfa* por la agencia consultora australiana McCrindle Research, a partir de una encuesta realizada en 2008. Cfr. McCrindle, Mark y Wolfinger, Emily, *The ABC of XYZ: Understanding the Global Generations*, 3a. ed., Australia, Mark McCrindle Editor, 2014, pp. 199-212.

⁹⁴ *Touch* es la palabra en inglés para “toque”, hace referencia a la acción de seleccionar un botón virtual o maniobrar las pantallas táctiles de los dispositivos electrónicos.

⁹⁵ Un *Ipad* es un dispositivo de pantalla táctil, intermedio entre un celular y una computadora, con forma de tableta.

⁹⁶ Doñate, Angels, *Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia?*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2022, disponible en: <https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2022/314-ninos-influencers-negocio-pasatiempo.html>, consultado el 16 de febrero de 2023.

⁹⁷ Redacción, “¿Eres millennial? Aquí 8 características de tu generación”, *El Financiero*, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/07/07/eres-millennial-aqui-8-caracteristicas-de-tu-generacion/>, consultado el 17 de febrero de 2023.

ña desde la edad embrionaria. El repertorio va en aumento conforme el niño crece; todo es documentado: su nacimiento, sus siestas, la ocasión en que se bañó en papilla, los primeros pasos, su inicio en el kínder, los ceros y los dieces en la boleta de calificaciones. Cada detalle de la vida del niño es compartido de forma pública por los padres sin que éstos sean del todo conscientes de las implicaciones emocionales y legales que tiene su conducta. Eventualmente ocurre una de dos cosas: el niño por su carisma gana notoriedad y se vuelve viral,⁹⁸ cuando los padres se esmeran en lograr que el niño se convierta en una celebridad: filman sus videos, toman sus fotos, editan y exponen como verdaderos publicirrelacionistas, o es relegado —a pesar de todo ese esfuerzo mercadotécnico— a la intrascendencia.

En cualquiera de los dos casos el resultado es el mismo: el niño queda prisionero en un *panóptico*⁹⁹ donde el edificio circular es la red, los cuartos de los presos son los canales de distribución de las diferentes redes y la torre, al centro con sus inspectores, corresponde a cada uno de los espectadores que acceden desde la comodidad de su *hogar* a la vida íntima del niño: “[I]a ventaja fundamental del panóptico, es tan evidente, que quererla probar sería arriesgarse á oscurecerla. Estar incesantemente á la vista de un inspector es perder en efecto el poder de hacer... y casi el pensamiento de intentarlo”.¹⁰⁰

En un estudio en conjunto realizado por profesoras de las universidades de Washington y Míchigan acerca de las perspectivas familiares sobre los usos de la tecnología se descubrió que, en los Estados Unidos, más de la mitad de los padres encuestados (56%) comparte información inapropiada y datos de localización de sus hijos.¹⁰¹ Pero el análisis de este fenómeno digital va más allá de encasillar a los padres como inconscientes al exponen a sus

⁹⁸ Que su imagen se propaga rápida y ampliamente por la red porque fue compartido de forma masiva por los seguidores o suscriptores del creador de contenido.

⁹⁹ Bentham, Jeremy, *El panóptico*, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1979, pp. 36-40 (reproducción de tratados de legislación civil y penal TV, Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1822).

Un panóptico es un edificio circular utilizado para albergar a presos que viven en celdas individuales y con visibilidad ilimitada para el inspector.

Las celdas están alrededor de una torre redonda con visión amplia a cada una de las celdas.

La efectividad del panóptico depende de la sumisión del preso a comportarse adecuadamente ante la incertidumbre de no saber en qué momento el inspector voltea hacia su celda para vigilarlo y probablemente castigarlo.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 37.

¹⁰¹ Hiniker, Alexis, Schoenebeck, Sarita y Kientz, Julie A., *Not at the Dinner Table: Parent's and Children's Perspectives on Family Technology Rules*, CSCW 16, San Francisco, CA, USA, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2016, p. 1377.

hijos a los peligros de la Internet ante el ojo de los depredadores y la crítica poco constructiva de quien, respaldado por el anonimato, puede hacer mordaces comentarios sobre las características del niño.

¡Ahora ser *influencer* o creador de contenido es aspiracional! Los niños ya no sueñan con ser profesores, marineros, doctores o futbolistas, tampoco lo hacen —como hasta hace poco— en que todos querían ser desarrolladores de videojuegos, actividad para la que debía estudiarse programación o artes visuales. Ahora los niños quieren ser *youtubers*.¹⁰²

La generación T, *influenciada* por los *influencers*, anhelan convertirse en famosos gracias a las redes sociales. Piden —con una insistencia abrumadora—¹⁰³ los dispositivos electrónicos para hacer sus *píminos* en el mundo del entretenimiento. Los motivos son variados y van desde la fama hasta ser *ricos* con el pago por su contenido y recibir productos gratis para reseñarlos y propiciar que otros los compren:¹⁰⁴ el *prosumismo infantil*; los escaparates en las tiendas y los comerciales en la televisión son historia, los seres humanos *confiamos* en lo que nos recomiendan, “nuestro lenguaje único evolucionó como un medio de compartir información sobre el mundo... una variante del chismorreo... La cooperación social es nuestra clave para la supervivencia... la información fiable [desarrolla] tipos de cooperación más estrecha y refinada”.¹⁰⁵

¡Ahí está la clave! El *influencer*, en este caso el niño *influencer*, construye una comunidad alrededor de un tema determinado (juguetes, videojuegos, ropa, accesorios infantiles, etcétera) y quienes lo *siguen* confían en su criterio

¹⁰² Cabe mencionar que, durante 2020, la Escuela de Inteligencia Económica de la Universidad Autónoma de Madrid, en conjunto con Ibiza Fashion Week, lanzaron el diplomado *Intelligence Influencers: Fashion & Beauty*, que en 22 sesiones explicaría a los adultos inscritos en él todo lo que necesitan saber para dedicarse al *marketing digital*. Cfr., disponible en: https://eventos.emagister.com/curso-de-corta-duracion/intelligence-influencers_-fashion-and-beauty-2o-edicion/42858, consultado el 4 de enero de 2023.

¹⁰³ Tate, Christie, “My Daughter Asked me to Stop Writing About Motherhood. Here’s why I can’t do that”, *The Washington Post*, USA, 3 de enero de 2019, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/lifestyle/2019/01/03/my-daughter-asked-me-stop-writing-about-motherhood-heres-why-i-cant-do-that/>, consultado el 10 de marzo de 2023. “We envisioned it primarily as a tool for schoolwork and learning how to use a keyboard. Based on her enthusiasm level, she envisioned it as a tool for binge-watching her favorite shows and keeping up with Zac Efron’s love life. After enduring years of laments about how she was “the only kid” without her own device, it felt novel to soak in her gratitude and unalloyed joy”.

¹⁰⁴ We are Testers, *La ciencia de la influencia. Conclusiones del estudio de mercado sobre el papel de los influencers en la sociedad y en la publicidad*, p. 3, disponible en: <https://www.wearetesters.com/wp-content/uploads/2018/02/informe-sobre-influencers.pdf>, consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁰⁵ Harari, Yuval Noah, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*, trad. de Joandoménc Ros, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014, pp. 36 y 37.

y adquieren los productos que promociona para tenerlos, o bien para imitar su estilo de vida. Los expertos en *marketing*, muy al estilo de los *newyorkers mad men*,¹⁰⁶ saben que la credibilidad del mensaje depende en gran medida de la identificación del *consumidor* con el anunciante. Cuando el niño ve a su igual jugar y divertirse con algo en Internet surge el deseo de adquirirlo: estrategia comercial pura y dura.

1. Reglamentación para menores creadores en las principales plataformas digitales

De acuerdo con la *Youtube Rich List*¹⁰⁷ de 2022, a pesar de la popularidad de otras plataformas de difusión de contenido, *Youtube* sigue siendo el rey, al ser la plataforma más visitada en Internet, sólo después del buscador *Google*. También señalan que los contenidos para niños dominan la *monetización* al ser los canales que más dinero producen, tanto para la plataforma como para los creadores.

En el caso de *Youtube* la edad mínima para usar la plataforma es de 14 años.¹⁰⁸ Una vez abierto el canal y subidos los primeros videos si el niño vive en un país en el que la opción *partner* esté habilitada¹⁰⁹ debe conseguir, en un lapso de 12 meses, mil suscriptores y 4 mil horas de visualización de su contenido para poder solicitar la revisión de estos requisitos y firmar un contrato de *partner*.¹¹⁰ A partir de este momento se elige la forma de monetización que tendrá el canal: ingresos por publicidad, membresías al canal, biblioteca de artículos promocionales, *superchat* y *supercalcomanías* e ingresos por *Youtube Premium*.

Según datos de *glassdoor*¹¹¹ el *salario* mensual de un *youtuber* (porque la página estadística lo considera un *salario*) es de \$18,540 pesos. Por supuesto, el monto puede variar dependiendo del “tamaño” del canal, es decir, de la

¹⁰⁶ Se denominó *newyorkers mad men* a los ejecutivos de marketing y publicidad que, durante los años sesenta, trabajaban en las oficinas de la calle Madison en Nueva York, desde las cuales marcaban las tendencias sobre el consumo de productos a nivel mundial gracias a sus anuncios promocionales.

¹⁰⁷ Pelkey, Matt, *The Youtube Rich List*, USA, Saving Spot, 2022, disponible en: <https://www.cashnetusa.com/blog/2022-youtube-rich-list/>, consultado el 12 de marzo de 2023.

¹⁰⁸ *Youtube*, “Términos del Servicio”, *cit*.

¹⁰⁹ Brasil, Japón, Rusia, Reino Unido, India, Sudáfrica, Estados Unidos, Indonesia, Nigeria y México.

¹¹⁰ Descripción general y requisitos del programa Partners de Youtube, disponible en: <https://support.google.com/youtube/answer/72851?hl=es>, consultado el 12 de marzo de 2023.

¹¹¹ Glassdoor, *Salario mensual promedio de un youtuber*, disponible en: <https://www.glassdoor.com.mx/Sueldo/You-Tube-Sueldos-E40803.htm?filter.payPeriod=MONTHLY>, consultado el 12 de marzo de 2023.

cantidad de suscriptores y de las visualizaciones al contenido. Sin mencionar nombres, en México el *youtuber* con más *engagement*¹¹² de la plataforma es un adulto y gana aproximadamente medio millón de pesos mensuales.

Otras plataformas y redes sociales funcionan más o menos de la misma forma; analizaré la edad mínima de ingreso, la cual carece en todos los casos de un proceso fidedigno de verificación: *Instagram* (fotos y videos) 13 años,¹¹³ lo mismo para *Facebook*¹¹⁴ (fotos y videos), al pertenecer ambas al mismo dueño: Mark Zukerberg, con el conglomerado *Meta*.¹¹⁵ También ocurre así para *Twitch*¹¹⁶ (transmisión en vivo de videos de personas jugando videojuegos principalmente). En el caso de *TikTok*¹¹⁷ (videos cortos con efectos y filtros), la edad mínima es de 16 años.

Es evidente que cuando el niño no ha cumplido la edad mínima para tener una cuenta en alguna plataforma entra gracias al registro *fraudulento* de sus padres o tutores, ellos también gestionan la solicitud de un contrato *partner*, lo firman en representación de su hijo y deciden los contenidos, ya sea de forma personal o con el apoyo de agencias de *marketing* que eligen la duración, periodicidad y productos que debe promocionar el niño *prosumidor*. Al final, los padres son los que cobran la *monetización*, tal es el caso de *Ryan Kaji*, protagonista de *Ryan's World*, un canal de *Youtube* dedicado a la reseña de juguetes; el niño más popular en la plataforma¹¹⁸ comenzó en 2015

¹¹² Traducido literalmente como “compromiso”, es un indicador que representa el alcance, interacción y confianza del creador de contenido con su público.

¹¹³ Instagram, *Presentamos nuevas formas de verificar la edad*, disponible en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/new-ways-to-verify-age-on-instagram#:~:text=Exigimos%20que%20las%20personas%20tengan,experiencias%20apropiadas%20para%20esa%20edad>, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹¹⁴ Diwanji, Pavni, “¿Cómo sabemos si alguien tiene la edad suficiente para usar nuestras aplicaciones?”, *Meta*, USA, 27 de junio de 2021, disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/07/como-sabemos-si-alguien-tiene-la-edad-suficiente-para-usar-nuestras-aplicaciones/#:~:text=Pedimos%20que%20las%20personas%20tengan,se%20llama%20verificaci%C3%B3n%20de%20edad>, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹¹⁵ Conglomerado empresarial que agrupa a las principales aplicaciones y redes sociales tecnológicas usadas a nivel mundial.

¹¹⁶ Twitch, *Twitch para menores*, disponible en: <https://help.twitch.tv/s/article/children-on-twitch?language=es#:~:text=Para%20poder%20registrar%20una%20cuenta,tener%20a%20menos%2013%20a%C3%B1os>, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹¹⁷ TikTok, *Solicitudes de revisión de menores de edad en TikTok*, disponible en: <https://support.tiktok.com/es/safety-hc/account-and-user-safety/underage-appeals-on-tiktok>, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹¹⁸ Datos de *BrandInfluencity*, disponibles en: <https://brand.influencity.com/network/5915b794dc184e2af3cf120f/influencer/60215c6b2ece8c520bd943e2/public>, consultado el 11 de marzo de 2023.

a los tres años y hoy factura un promedio de 30 millones de dólares anuales gracias a la publicación de un video diario.¹¹⁹

Cuando la edad mínima de ingreso a la plataforma no es respetada, la relación laboral *atípica* es del padre o tutor como trabajador autónomo, aunque quien realiza el trabajo artístico es el niño. Al padre o tutor le pertenece la cuenta, también crea el contenido con el hijo protagonista, cobra la *monetización* y el registro ante la autoridad fiscal está a su nombre. En México la edad mínima para obtener la inscripción en el Registro Federal de Causantes es a partir de los 16 años¹²⁰ (aunque la edad mínima de admisión al empleo sea de 15) y está restringida sólo a los menores que presten un trabajo *subordinado*, por tanto, un menor que crea contenido en Internet y tuviera la edad necesaria para hacer su registro no podría realizarlo debido a este impedimento y serían sus padres o tutores quienes cobrarían hasta que cumpliera 18 años mediante el sistema de “prestación de servicios profesionales”.

2. La huella digital de menores creadores

La revista *The Atlantic* señala que *googlear*¹²¹ nuestro nombre se ha convertido en un rito de iniciación en el Internet.¹²² ¿Qué ocurre cuando un niño al crecer no desea que su imagen esté en la red?, ¿cómo reaccionar si sus padres han publicado cada imagen o video embarazoso desde que está

¹¹⁹ Redacción, “La historia detrás de Ryan Kaji, el niño más popular y mejor pago en Youtube”, *Revista Semana*, Colombia, 21 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.semana.com/gente/articulo/la-historia-detras-de-ryan-kaji-el-nino-mas-popular-y-mejor-pago-en-youtube/202157/>, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹²⁰ SAT, *Inscripción en el RFC con CURP, personas menores de edad a partir de 16 años*, México, SAT, disponible en: https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper, consultado el 11 de marzo de 2023.

¹²¹ Según el Observatorio de Palabras de la Real Academia de la Lengua Española, cuya función es ofrecer información sobre palabras y acepciones que no aparecen en su *Diccionario*, *googlear* “es un híbrido formado a partir del nombre inglés *Google* y la terminación española *-ear*. Es preferible usar la adaptación gráfica *guglear*. Aun así, hoy sigue siendo más normal la construcción *buscar en Google*”, disponible en: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/googlear#:~:text=La%20graf%C3%ADa%20googlear%20es%20un,la%20construcci%C3%B3n%20buscar%20en%20Google>, consultado el 7 de junio de 2023.

¹²² Lorenz, Taylor, “When Kids Realize Their Whole Life is Already Online”, *The Atlantic Magazine*, USA, 20 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.theatlantic.com/technology/archive/2019/02/when-kids-realize-their-whole-life-already-online/582916/>, consultada el 13 de marzo de 2023.

en el útero?, ¿qué hacer si el niño *influencer* decide dejar el *prosumismo* y desempeñar, al crecer, un trabajo tradicional? Estas y otras preguntas fueron resueltas en 2009 en el *Memorandum de Montevideo*,¹²³ el cual se acerca al tema desde dos dimensiones: la primera, reconocer que los niños son titulares de derechos y pueden ejercerlos en función de su edad y madurez, y la segunda al establecer el hecho de que su vida privada es parte fundamental de su dignidad humana.

En el *Memorandum*, que lamentablemente no es vinculatorio,¹²⁴ se considera que los datos personales y vida privada de los niños deben estar protegidos en el marco del artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño¹²⁵ y recomienda a cualquiera (Estado, escuelas y padres de familia) que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de un niño “el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales”.¹²⁶

Tristemente, “Internet registra grandes cantidades de información... y no olvida nada”.¹²⁷ La información siempre ha existido, pero el acceso a ella, de forma tan rápida y disponible a través de un motor de búsqueda, nunca había sido tan aterradora. Para alguien que hace de la investigación su oficio —como es mi caso— tener una red que contenga un sinnúmero de archivos disponibles para mi consulta es un auténtico tesoro, para un niño cuya vida ha sido documentada para generar un ingreso, ya sea que él lo haya querido o no, significa capturar cada momento y dato de su vida para ponerlo al alcance de millones de personas, tal fue el caso de la pequeña *Roh-hee*, una niña *influencer* coreana con 1.5 millones de seguidores en *Instagram*,¹²⁸ su tierna carita utilizada para el *prosumismo* y la exposición de instantes de su vida ahora se ha convertido en memes y *stickers* para grupos de *whatsapp*, fue

¹²³ Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, *Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niñas, niños y adolescentes*, Veracruz, México, Secretaría de Educación, marzo de 2010, disponible en: https://www.flacoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum_de_montevideo.pdf, consultado el 13 de marzo de 2023.

¹²⁴ Por lo menos no para México en la fecha que este capítulo del libro fue realizado (junio de 2023).

¹²⁵ UNICEF, *Convención de los Derechos del Niño*, España, UNICEF, 2006, p. 15. “Artículo 16: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

¹²⁶ Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, *Memorandum...*, cit.

¹²⁷ Simón Castellano, Pere, *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 39.

¹²⁸ Disponible en: https://www.instagram.com/jinmiran/?utm_source=ig_embed&igrid=d5b62dda-6371-48f5-bd8d-e7a3e3558e10.

tal el *boom* del uso de su imagen que sus padres registraron a nivel internacional su cara como una marca; nadie —que no sean ellos— puede utilizar su rostro para obtener un lucro.¹²⁹

Abrir una cuenta en alguna plataforma implica que nuestros datos servirán para “crear un perfil sociocultural del usuario que se registra”,¹³⁰ aun si el niño *influencer* diera de baja la cuenta a través de la cual crea contenido su imagen permanecería *inolvidable* gracias a los *seguidores* que compartieron sus publicaciones, a quienes descargaron sus fotos, videos y tomaron *screenshoot* en un “en vivo”, y estaría allí en la red, en memes y *stickers* para decorar las conversaciones de extraños en *whatsapp*.

V. REFLEXIONES FINALES

Internet, lugar en que se encuentra *casi todo* al alcance de un *teclazo*, disponible literalmente a la palma de la mano de quien lo usa a través de un *smartphone*, lugar de incommensurables tesoros en diminutos paquetes de datos y de aterradoros peligros en lugares virtuales e inhóspitos como la *dark web*.¹³¹ Internet sirve para crear *comunidades*, ya no al estilo de las tribales formadas por *sapiens* al inicio de la historia humana, sino que, al estilo de los antiguos marineros, los *internautas* navegan hacia *puertos* —las redes sociales— en que intercambian información, desde felicitaciones hasta recomendaciones de productos que conforman, en el siglo XXI, un estilo de vida aspiracional.

Nuestros niños están inmersos en Internet, nacieron *hiperconectados*, son una generación *táctil*, identifican desde muy temprana edad los íconos de las *apps*¹³² instaladas en los dispositivos de sus mayores; manejan hábilmente

¹²⁹ Redacción, “Padres de «la niña coreana» podrían demandar por uso de memes y stickers”, *El Financiero*, México, 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2021/09/10/padres-de-la-nina-coreana-podrian-demandar-por-uso-de-memes-y-stickers/>, consultado el 15 de marzo de 2023.

¹³⁰ Touriño, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2014, p. 49.

¹³¹ Es el “Internet oscuro”; toma su nombre del término *darknet* que, a pesar de no tener una definición universalmente aceptada, hace referencia a una red en la que el anonimato es la principal característica, lo que permite el intercambio de información sin que quienes interactúan sean localizables, esta circunstancia es aprovechada para utilizar la herramienta en un abanico diverso de delitos.

¹³² Programas informáticos denominados “aplicación móvil”, generalmente instalados en un teléfono celular que permite al usuario realizar diferentes tareas a través del dispositivo.

los *gadgets*,¹³³ incluso antes de caminar. Por supuesto, estas *monerías* no pasan desapercibidas y son grabadas y compartidas y, con un golpe de suerte —o de infortunio—, se convierten en tendencia, ahí es cuando los padres notan el potencial *artístico* de su retoño. No fue tema de discusión del presente trabajo explicar los riesgos de la infancia ante los depredadores de la *web* o si el acceso a Internet es hoy una nueva fuente de *privilegio* (además de la raza o el género), sino que se orientó la discusión hacia el análisis del trabajo de los niños en el *taller familiar del entretenimiento en las redes sociales*.

He escuchado —en más de una ocasión— que Internet permite la *democratización* de la economía porque posibilita producir (en este caso contenido, aunque igual podría ser un objeto físico) y distribuir sin el régimen opresor del Estado al modo del libre mercado, y si bien es cierto, no ha eliminado en absoluto los modelos de explotación, esos que Hobbes señalaba en su *Leviatán: El hombre es el lobo del hombre (homo homini lupus)*. Los dueños del capital y los medios de producción ahora son los *tecnólogos* que crearon y poseen los derechos de uso de cada una de las plataformas; ellos controlan el acceso, registro, censuran el contenido, cobran a los anunciantes para pagar la monetización del creador, y si por alguna razón la conducta del protagonista del contenido no les es agradable cierran su cuenta: un despido injustificado sin exposición de las causales y sin consecuencias indemnizatorias para el empleador.

Si el trabajo *atípico* de los adultos que laboran de forma *autónoma* es poco protegido al no encasillarse en el marco de la *subordinación*, lo es más el trabajo *atípico* de los niños que crean contenido en las redes sociales al poseer una doble reglamentación especial, por lo menos en México, la de artistas y la de menores. El legislador decidió que el régimen de menores excluye al trabajo de los artistas. Es aquí cuando surge el nuevo modelo de explotación señalado en la *hipótesis*: porque son los padres quienes se contratan como trabajadores para finalmente poner a trabajar a sus hijos. ¡Pasar a la caja a cobrar la *monetización* es bastante más fácil que proporcionar a sus niños bienestar emocional y económico sin exponerlos en Internet!

Por último, deseo señalar que, en el espíritu de un *derecho del trabajo expansivo*, el legislador debería estar menos preocupado por hacer que todos los trabajos, de niños o adultos, sean *típicos* cuando lo importante es proteger a los niños y lograr, en la medida de lo posible que *todos los trabajos sean decentes*.

¹³³ Dispositivo tecnológico práctico, pequeño y con una función específica. Ejemplos de *gadgets* son el celular, consolas digitales y portátiles de videojuegos, como la Nintendo Switch o las tabletas electrónicas.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALFONSO X, *Las siete partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López, t. III, edición facsímil de 1955 de la Editorial Andrea Portonariis, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2011.
- ALONSO OLEA, Manuel, “Los contratos de trabajo atípicos y la adaptación del derecho del trabajo a la crisis económica y al cambio tecnológico”, *Derecho Laboral*, núm. 145, Uruguay, Universidad de Montevideo, 1o. de enero de 1987.
- ANÓNIMO, *El lazarillo de Tormes*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2019.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, “Trabajo atípico”, en LASTRA LASTRA, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001.
- BAUMAN, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, trad. de Victoria de los Ángeles Boschiroli, Barcelona, Gedisa, 1999.
- BENTHAM, Jeremy, *El panóptico*, Madrid, La Piqueta, Reproducción de tratados de legislación civil y penal TV, Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1822, 1979.
- Brandinfluency, *Ryan Kaji*, disponible en: <https://brand.influency.com/network/5915b794dc184e2af3cf120f/influencer/60215c6b2ece8c520bd943e2/public>.
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2001, t. I.
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 25a. ed., México, Porrúa, 2017, t. II.
- CAMPAZ-CAMACHO, Neyda, “La meritocracia y su criada la desigualdad. Una justificación del privilegio convertido en mérito”, *Revista Cambios y Permanencias*, vol. 13, núm. 1, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2022.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Espasa Calpe, 2007.
- CHATELAIN, Emilio, *El contrato de trabajo. Naturaleza de este contrato determinada por el derecho de propiedad del obrero sobre el producto de su trabajo*, traducción de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1903.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, t. I, 22a. ed. actualizada por Porfirio Marquet Guerrero, México, Porrúa, 2018.

- DÍAZ MORI, Porfirio, “Laudo del 4 de enero de 1907”, *Memoria política de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1907LPD.html>.
- Descripción general y requisitos del programa Partners de Youtube, disponible en: <https://support.google.com/youtube/answer/72851?hl=es>.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/trabajador-aut%C3%B3nomo#:~:text=Trabajador%20que%20realiza%20de%20forma,servicio%20remunerado%20de%20otras%20personas>.
- DIWANJI, Pavni, “¿Cómo sabemos si alguien tiene la edad suficiente para usar nuestras aplicaciones?”, *Meta*, USA, 27 de junio de 2021, disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/07/como-sabemos-si-alguien-tiene-la-edad-suficiente-para-usar-nuestras-aplicaciones/#:~:text=Pedimos%20que%20las%20personas%20tengan,se%20llama%20verificaci%C3%B3n%20de%20edad>.
- DOÑATE, Angels, *Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia?*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2022, disponible en: <https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2022/314-ninos-influencers-negocio-pasatiempo.html>.
- DUBOIS, William Eduard Burghardt, *The Souls of Black Folk. Essays and Sketches*, Chicago, A. A. McClurg & Co, 1903.
- El Financiero*, “¿Eres millennial? Aquí 8 características de tu generación”, *El Financiero*, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/07/07/eres-millennial-aqui-8-caracteristicas-de-tu-generacion/>.
- El Financiero*, “Padres de «la niña coreana» podrían demandar por uso de memes y stickers”, *El Financiero*, México, 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2021/09/10/padres-de-la-nina-coreana-podrian-demandar-por-uso-de-memes-y-stickers/>.
- EUCLIDES, *Elementos*, trad. y notas de María Luisa Puertas Castaños, Madrid, Gredos, 1994.
- GARCÍA BARRERA, Myrna Elia, *Derecho de las nuevas tecnologías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- Glassdoor, “Salario mensual promedio de un youtuber”, disponible en: <https://www.glassdoor.com/Sueldo/YouTube-Sueldos-E40803.htm?filter.payPeriod=MONTHLY>.
- GOERLICH PESET, José María y GARCÍA RUBIO, María Amparo, “Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma”, en PÉREZ DE LOS COBOS, Francisco (dir.), *El trabajo en plataformas*

- digitales. Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura*, España, Wolters Kluwer, 2018.
- HARARI, Yuval Noah, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*, trad. de Joandoménec Ros, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014.
- HINIKER, Alexis, SCHOENEBECK, Sarita y KIENZT, Julie A., *Not at the Dinner Table: Parent's and Children's Perspectives on Family Technology Rules*, CSCW '16, San Francisco, Ca., USA, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2016.
- HIRSCH, Fred, *Social Limits to Growth*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1995.
- Instagram*, “Presentamos nuevas formas de verificar la edad”, disponible en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/new-ways-to-verify-age-on-instagram#:~:text=Exigimos%20que%20las%20personas%20tengan,experiencias%20apropiadas%20para%20esa%20edad>.
- LASTRA LASTRA, José Manuel, “Apoyo escaso y precario para trabajadores en la era COVID-19”, en FISCHER DE LA VEGA, Laura Estela y MÉNDEZ MORALES, José Silvestre (coords.), *El impacto de la crisis del COVID-19 en México*, México, Publicaciones Empresariales UNAM-FCA Publishing, 2021.
- LIPOVETSKY, Gilles y CHARLES, Sébastien, *Los tiempos hipermodernos*, trad. de Antonio Prometeo Moya, Barcelona, Anagrama, 2006.
- LÓPEZ, Alberto, “Shirley Temple, la «ricitos de oro» y «pequeña señorita milagro» del cine que llegó a diplomática de EEUU”, *El País*, España, 9 de junio de 2021, disponible en: https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event_log=go.
- LORENZ, Taylor, “When Kids Realize their Whole Life Is Already Online”, *The Atlantic Magazine*, USA, 20 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.theatlantic.com/technology/archive/2019/02/when-kids-realize-their-whole-life-already-online/582916/>.
- MANTOUX, Paul, *La Revolución Industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, trad. de Juan Martín, Madrid, Aguilar, 1962.
- MCCRINDLE, Mark y WOLFINGER, Emily, *The ABC of XYZ: Understanding the Global Generations*, 3a. ed., Australia, Mark McCrindle Editor, 2014.
- New York Public Library, *New York Public Library's book of the Century*, USA, Oxford University Press, 1996, disponible en: <https://www.nypl.org/voices/print-publications/books-of-the-century>.

- Real Academia de la Lengua Española, “Googlear”, disponible en: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/googlear#:~:text=La%20graf%C3%ADa%20googlear%20es%20un,la%20construcci%C3%B3n%20buscar%20en%20Google>.
- PÁTRAS, Luminița y TODOLÍ, Adrián, *Ser influencer hoy. Posibilidades y obstáculos de una nueva fuente de empleo*, España, Universidad de Valencia, 2022.
- PELKEY, Matt, *The Youtube Rich List*, USA, Saving Spot, 2022, disponible en: <https://www.cashnetusa.com/blog/2022-youtube-rich-list/>.
- PRATT FAIRCHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, 2a. ed., trad. y rev. de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Revista Semana*, “La historia detrás de Ryan Kaji, el niño más popular y mejor pago en Youtube”, *Revista Semana*, Colombia, 21 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.semana.com/gente/articulo/la-historia-detras-de-ryan-kaji-el-nino-mas-popular-y-mejor-pago-en-youtube/202157/>.
- REYNOSO CASTILLO, Carlos, “Trabajadores actores y músicos”, en LASTRA LASTRA, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001.
- RUSSELL, Bertrand, *Por qué no soy cristiano y otros ensayos*, trad. de Josefina Martínez Alinari, revisada por Javier Lacruz, España, Edhasa, 1999.
- RUSSELL, Bertrand, *Why I am not a Christian? And other Essays on Religions and Related Subjects*, EDWARDS, Paul (coord.), USA, Simon and Schuster, 1957.
- SAINT-EXUPERY, Antoine de, *El principito*, 10a. ed., trad. de Bonifacio del Carril, México, Planeta, 2007.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Alberto, “La rebelión de Río Blanco”, *Relatos e historias en México*, núm. 17, México, *Arqueología Mexicana*, enero 2010, disponible en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-rebelion-de-rio-blanco>.
- SAT, *Inscripción en el RFC con CURP personas menores de edad a partir de 16 años*, México, SAT, disponible en: https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper.
- Secretaría de Educación de Veracruz, *Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niñas, niños y adolescentes*, Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, Veracruz, México, marzo de 2010, disponible en: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum_de_montevideo.pdf.
- SIMÓN CASTELLANO, Pere, *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

- TATE, Christie, “My Daughter Asked me to Stop Writing About Motherhood. Here’s why I can’t do that”, *The Washington Post*, USA, 3 de enero de 2019, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/lifestyle/2019/01/03/my-daughter-asked-me-stop-writing-about-motherhood-heres-why-i-cant-do-that/>.
- The Nobel Prize, “The Nobel Prize in Literature 1950: Earl (Bertrand Arthur William) Russell”, disponible en: <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/1950/summary/>.
- Tiktok, “Solicitudes de revisión de menores de edad en Tik Tok”, disponible en: <https://support.tiktok.com/es/safety-hc/account-and-user-safety/underage-appeals-on-tiktok>.
- TODOLÍ SIGNES, Adrián, *El trabajo en la era de la economía colaborativa. La clasificación jurídica de trabajadores y autónomos y los efectos de la reputación online en la economía de las plataformas virtuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.
- TOFFLER, Alvin, *La tercera ola*, trad. de Adolfo Martín, Colombia, Plaza & Janes Editores, 1980.
- TOURIÑO, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2014.
- TROJANOW, Ilija, *El hombre superfluo*, trad. de José Aníbal Campos, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018.
- Twitch, “Twitch para menores”, disponible en: <https://help.twitch.tv/s/article/children-on-twitch?language=es#:~:text=Para%20poder%20registrar%20una%20cuenta,tener%20al%20menos%2013%20a%C3%B1os>.
- UNICEF, *Estado mundial de la infancia 2017: niños en un mundo digital*, Nueva York, División de Comunicaciones de UNICEF, 2017.
- WARNIMONT, Joe, “¿Qué es la economía del creador? ¿Y qué significa esta forma de consumo de medios para los creadores?”, *Ecommerce platforms*, disponible en: <https://ecommerce-platforms.com/es/creator-economy/what-is-the-creator-economy>.
- We are Testers, “La ciencia de la influencia. Conclusiones del estudio de mercado sobre el papel de los influencers en la sociedad y en la publicidad”, disponible en: <https://www.wearetesters.com/wp-content/uploads/2018/02/informe-sobre-influencers.pdf>.
- YOUTUBE, *Términos del Servicio*, disponibles en su versión en español en: <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>.

PERCEPCIONES SOBRE EL APEGO A LAS LEYES EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Erika TAPIA NAVA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Multiplicidad de interpretaciones y significados.* III. *El código legal y el código práctico como elementos culturales.* IV. *La socialización y la apropiación de normas y leyes.* V. *El aprendizaje del código práctico y del código legal por medio de la socialización.* VI. *Metodología.* VII. *Percepciones sobre la ley, la justicia y la corrupción.* VIII. *Tipología sobre el apego a la ley en la infancia y la adolescencia.* IX. *Conclusiones.* X. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El apego a la legalidad, la reproducción o el mantenimiento de actitudes ilegales o corruptas tienen que ver con un estilo propio de vida relacionado con diversos factores culturales, es decir, con aquel entramado heterogéneo de valores, actitudes y acciones con base en el cual los actores sociales construyen sus percepciones sobre las relaciones de poder y sustentan su acción sobre la legalidad y la justicia, motivando o no la tolerancia y práctica de conductas que se apartan de las normas legales.

Se pueden hacer distinciones entre la conducta apropiada e inapropiada en función de las propias normas culturales. Sin embargo, no se debe perder de vista que distintos contextos pueden hacer cambiar la posición u opinión sobre un evento que puede ser considerado ilegal o corrupto en un determinado momento y contexto. La cultura y los valores vistos desde esta óptica pueden ser una cadena que nos permita comprender cómo se perpetúa y consolida la reproducción de la ilegalidad. Ello no implica que

* Doctora en ciencias políticas y sociales. Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

estos aspectos sean constitutivos de manera definitiva, sino más bien, la cultura y la socialización hacia las leyes, analizadas de la forma antes expuesta, puede arrojar luz para entender la tolerancia y mantenimiento de acciones que son consideradas corruptas, o bien puede impulsar acciones basadas en el apego a las normas y leyes.

En función de lo descrito, este artículo explora las estructuras de significado¹ que están presentes en el trasfondo de las actitudes de las niñas, niños y adolescentes (NNA) y que hacen posible determinados esquemas regulatorios mediante los cuales piensa el mundo y actúa en consecuencia. No busca dar respuesta a la pregunta si es legal o corrupto un acto, es decir, escapa a la idea de elaborar juicios normativos sobre el deber ser o sobre cómo nosotros deberíamos concebir las leyes y actuar frente a éstas. Se aleja del análisis normativo de la legalidad y, más bien, propone analizar las experiencias y las prácticas sociales de NNA, para así dar a conocer los significados que están en juego en prácticas sociales de la legalidad.

Finalmente, el último apartado está destinado a las conclusiones del trabajo.

II. MULTIPLICIDAD DE INTERPRETACIONES Y SIGNIFICADOS

Se distingue que existe una multiplicidad de interpretaciones, significados y experiencias ante el ejercicio propio de las leyes y la forma en cómo son concebidas éstas. Al respecto, Paul Kahn menciona que

La experiencia no está constituida por cosas, sino por significados a través de los cuales comprendemos los acontecimientos, las comunidades y a nosotros mismos. Hay múltiples posibilidades de experiencia, no sólo entre sociedades distantes sino también dentro de una sociedad particular. El significado de los acontecimientos, así como el curso apropiado para las acciones futuras, son desafiados no sólo en sus características particulares, *v. gr.* argumentos sobre si el acto es o no legal, sino también en los marcos de referencia de gran escala a través de los cuales construimos sus significados.²

Algunas de las leyes pueden tener poca relevancia para las prácticas reales de los individuos, para las autoridades y servidores públicos, o bien para la sociedad en general. Esta diversidad de formas de comprender las

¹ Kahn, Paul, *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, España, Gedisa, 2001, p. 124.

² *Ibidem*, p. 92.

experiencias no sólo en sociedades distantes, sino también dentro de una sociedad particular, como lo menciona Kahn, supone, por un lado, un gran número de contradicciones así como de formas rivales de comprender un mismo acontecimiento, por el otro lado, implica que estas formas rivales de comprender el mundo entran en disputa por tener la hegemonía.

1. *La función social de la norma*

Las relaciones que se establecen entre los seres humanos tienden a definirse y organizarse en función de una serie de normas, reglas o mandatos encaminados directamente a orientar la conducta de los individuos cuando éstos actúan como miembros de un grupo, comunidad, nación o país; éstas establecen tanto deberes como prohibiciones. Así como son las encargadas de regular la conducta de los individuos al establecer una serie de imperativos, principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, valores e ideales de vida que resultan necesarios o deseables por encima de otros debido a los beneficios que implican para el individuo y para la colectividad vivir de acuerdo con ellas. En otros términos, las normas son criterios que dan razones para la acción y la justifican.

Particularmente, las reglas jurídicas son normas cuyos enunciados guían la conducta de los individuos, indicándoles qué deberían hacer y qué no.³ Éstas son una serie de premisas que rigen la conducta de los individuos y remiten al código de normas destinadas a prescribir y orientar las acciones al establecer un ámbito de legalidad (mandatos, prohibiciones y permisos). A su vez, son de carácter general, abstractas, algunas son declarativas, coercitivas, imperativas y delimitan tanto derechos como obligaciones de los individuos en una sociedad. Así, las normas jurídicas tienen como finalidad regular, orientar, limitar y encauzar las acciones de los miembros de una colectividad determinada. Son las reglas que rigen la convivencia en sociedad.

Pero más allá de ser un ente abstracto, la ley constituye y es constitutiva de la realidad social,⁴ es un proceso que forma parte de una matriz social de significado; es una forma de disputa y acuerdos entre muchos para organizar las relaciones sociales y dar significado a lo que hacemos cotidianamente más allá de las decisiones institucionales, de acuerdo con ello Paul Kahn considera que

³ Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 180.

⁴ Kahn, Paul, *El análisis cultural del derecho*, cit., p. 11.

El poder del derecho yace no en la decisión particular de la institución en la cúspide de la jerarquía judicial sino en la multitud de decisiones ordinarias en el micro-nivel de las transacciones de la vida diaria, puede fructíferamente cambiar su foco de interés... Los tribunales no nos hacen lo que somos. En el mejor de los casos son un reflejo de nuestros valores y creencias en el Estado de derecho. El poder del derecho se localiza en esta creencia, en las ideas, prácticas que le constituyen, no en aquellos momentos de toma de decisiones institucionales que llaman la atención de la academia.⁵

No obstante, definir qué es la ley para los sujetos, cuál es el sentido y significado que le atribuyen y cómo se comportan éstos ante ley supone hablar de cómo una determinada sociedad está organizada, es decir, implica hablar sobre los principios, los valores y las prácticas que guían sus acciones. Considerando lo expuesto, se analizó los factores e instancias que pueden influir en el aprendizaje e introyección de las normas y leyes en NNA. Particularmente, se estudiará el uso de la regla y su aprendizaje, se profundizará en el uso del código legal y del código práctico como elementos que son aprendidos mediante el proceso de socialización.

2. *El uso de la regla desde la etnometodología*

En diversos estudios etnometodológicos se ha observado que los individuos sólo descubren el alcance y la aplicación de las reglas en la práctica. Alain Coulon menciona que tanto las reglas como sus instrucciones de uso no pueden ser interiorizadas en tanto no se utilicen de modo concreto, de ahí la imposibilidad de predecir un comportamiento exclusivamente a partir de la regla⁶ o la propia ley.

Desde la perspectiva etnometodológica la norma legal se entiende como un recurso para mantener la inteligibilidad de un campo de acción, es decir, representa estándares ideales de conducta y, en consecuencia, es natural que los actores puedan desviarse de ella o no estar a la altura. La norma se mantiene cognoscitivamente como la base interpretativa primaria en función de la cual se entiende la acción, ya sea que ésta se ajuste o se desvíe de ella; para esta corriente las normas no se entienden como un patrón rígido, sino como recursos elásticos y revisables que se ajustan o alteran mientras se aplican a contextos concretos.

⁵ *Ibidem*, pp. 180 y 181.

⁶ Coulon, Alain, *Etnometodología y educación*, Buenos Aires, Paidós Educador, 1995, p. 188.

El sentido de una regla no está fijado de antemano, esperando ser obtenido de un depósito predeterminado para realizar una acción, tampoco es establecido completamente el significado de nuestros actos, ya que una regla no funciona únicamente como una restricción. El hecho de seguir una regla no es un acto exclusivo de obediencia, aunque tendamos a racionalizar nuestra conducta mediante la invocación de las reglas que deberíamos aplicar, opera aquí una conexión entre la regla y su uso, basado en el aprendizaje, la práctica y la familiaridad que procura la experiencia de la socialización. Para Coulon no es posible seguir una norma sino se la transforma en un problema práctico:

Las reglas, pues, están ahí, pero su aplicación exige una activación práctica, que se sitúa en la temporalidad de la acción y que el observador sólo las puede identificar observándolas en situación, es decir, en el desarrollo de su temporalidad activa. Porque, para actuar adecuadamente, no basta con conocer e identificar las reglas... Podríamos sostener incluso, rayando en la paradoja, que el hecho de conocer las reglas no tiene ninguna utilidad en la acción. Lo importante es poder aplicar la practicidad de las reglas utilizándolas en el momento oportuno, es decir, relacionándolas con un contexto de acción pasada y proyectando su sentido del futuro. El sentido de la regla aparece sólo en esa temporalidad.⁷

Pero para que los individuos consideren las normas y las reglas como cuestiones prácticas se requiere compartir códigos y un lenguaje común con el resto del grupo, lo cual es una condición necesaria para el seguimiento de una regla, esa capacidad de afiliación se adquiere sólo en el seno del grupo. La regla en este caso se convierte en algo práctico que nos da la pauta de comportamiento gracias a las interacciones que tenemos con los otros. Al aplicar una regla sabremos construir el camino que conduce hasta su uso y tendremos acceso construyendo socialmente la regla.

La importancia de entender las normas y las leyes, así como su funcionamiento, consiste justamente en que su uso es social. Se requiere analizar su práctica para entender a su vez el significado y sentido que las normas cobran para los individuos. Un conjunto de normas no dice mucho en sí mismo, más bien habría que comprender y rastrear las prácticas que le acontecen.

⁷ *Ibidem*, p. 212.

III. EL CÓDIGO LEGAL Y EL CÓDIGO PRÁCTICO COMO ELEMENTOS CULTURALES

Se sabe que las sociedades buscan depositar su seguridad en el conocimiento de las normas legales, para ello una parte considerable de su adaptación cívica requiere el aprendizaje y el cumplimiento de éstas. Sin embargo, el sujeto al darse cuenta de que las leyes son constantemente violadas tiene que interiorizar un conjunto de principios y prácticas distintas a las normas y leyes establecidas dentro de su propia cultura, lo cual resulta ser sumamente contradictorio y disonante, Rodríguez Kauth ejemplifica esta situación argumentando que la impunidad “hiere la sensibilidad colectiva y facilita la aparición de un imaginario social donde “todo está permitido”, ya que si los que roban millones de dólares no son inculcados, ¿por qué razón yo no puedo llevarme unas hojas de papel de la oficina a mi casa para que las usen mis hijos?”;⁸ agrega que esta peligrosa forma de impunidad para el cuerpo social es producida por aquellos casos en que siendo conocidos los autores no se los persigue por razones de orden político.

No obstante, es probable que parte de quienes condenan esos hechos ilegales pueden, de alguna forma, albergar el deseo de ser partícipes de ese motín, es cuando infringir la ley representa una alternativa válida —nunca dicha en voz alta— para salir de la pobreza, o bien es un medio para tener un mejor nivel de vida o algo que se desea. En este marco se constituye una serie de discrepancias entre el código legal y el código práctico.⁹ Los límites de tales categorías son siempre negociables y revisables. Los individuos deciden en qué casos habrá de aplicarse la regla a la luz de la situación en la cual se encuentran.¹⁰

La mayoría de los individuos, como lo menciona Reisman

... saben que el soborno es incorrecto. Sin embargo, pocos son los que no han dado soborno en algún momento; virtualmente todos nosotros hemos estado en situaciones donde señales explícitas o indirectas nos decían: “encárgate de

⁸ Rodríguez Kauth, Ángel, “Corrupción e impunidad: dos estilos de cultura política latinoamericana”, en Oblitas, Luis A. y Rodríguez, Kauth (coords.), *Psicología política*, México, Universidad Intercontinental-Plaza y Valdés, 1999, p. 273.

⁹ Reisman, Michael, *¿Remedios contra la corrupción? Cohecho, cruzadas y reformas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 116.

¹⁰ Heritage, John C., “Etnometodología”, en Giddens, Anthony *et al.*, *La teoría social hoy*, Madrid, Alianza Universidad, 1998.

ese hombre”, mientras otras señales indicaban los altos e injustos costos de no hacerlo.¹¹

Y afirma que, cualquiera que sea la opinión sobre el soborno o algún acto ilegal, la mayoría de la gente sopesa lo adecuado que es según las características de cada situación, sin embargo, ello frecuentemente no se considera como un delito o algo necesariamente malo, así, los pagos ilegales pueden ser considerados como necesarios, e incluso habituales, dependiendo de las prácticas propias de una cultura determinada. Se aprende desde tempranas edades que hay algunas leyes que son “selectivamente violadas”, ello constituye en algunos casos una respuesta normal e incluso esperada por los actores.¹² Estos rasgos de la cultura van delineando las pautas del cumplimiento de la legalidad y las circunstancias donde es posible infringir determinados códigos legales.

Lo anterior desencadena una serie de evaluaciones que supone criterios que son aprendidos mediante la socialización. De esta manera, se acepta la idea de que es debido evadir la norma cuya aplicación podría ser repugnante para obtener el éxito deseado, o se cree que es correcto trastocar un sistema que es considerado erróneo. En esta lógica, se va constituyendo un código paralelo, el cual va a ser el parámetro por medio del cual se justifiquen los actos ilegales, así, la apreciación de cuándo es apropiado sobornar se basará en un código práctico aprendido por el individuo con el cual se desenvuelve en determinadas situaciones que se le presentan. Lo característico del código práctico es que es compartido por los miembros de la comunidad; sus desviaciones del sistema legal son selectivamente toleradas, las cuales dependen de los códigos establecidos que guían las pautas de interacción y las normas sociales ya acostumbradas.

Por otro lado, el factor de la rutinización de la vida permite ver las cosas que rodean al individuo como algo habitual y que las actividades de la vida cotidiana se den por supuestas. La habitualidad de las formas de conducta propias y de otras personas proporciona un sentimiento de seguridad sobre las actividades que se realizan. Así, la rutinización del fenómeno de la ilegalidad y la corrupción hace que se normalice su ejercicio. Nada parece extraordinario cuando se repite una y otra vez.¹³

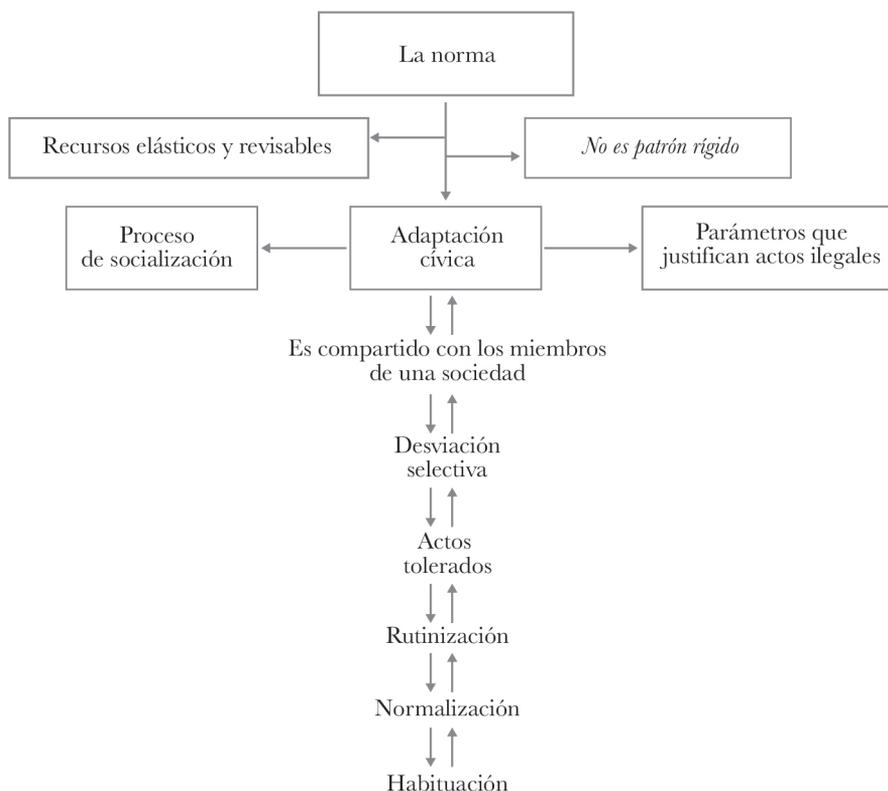
¹¹ Reisman, Michael, *¿Remedios contra la corrupción?...*, cit., p. 225.

¹² Merton, Robert, “Las estructuras sociales y la destrucción de las mismas”, *American Sociological Review*, núm. 3, 1938, p. 672.

¹³ Arteaga, Nelson y López, Adrián, *Política y corrupción*, México, Plaza y Valdés, 2002, pp. 93 y 94.

Los individuos aplican el código aprendido y socializado para evaluar la propiedad de determinados actos considerados como corruptos, según su contexto, propósito, resultado y, bajo qué consecuencias en caso de negarse a cometer tales actos. “Incluso aquéllos que condenan el soborno probablemente encontrarán que las variaciones de las respuestas a algunas de estas preguntas influirán en sus conclusiones sobre la legalidad...”¹⁴

CUADRO 1. INTERIORIZACIÓN DE LA LEY EN LA COTIDIANIDAD



FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

¹⁴ Michael Reisman, *¿Remedios contra la corrupción?...*, cit. p. 244.

Así, el hecho de que un acto sea considerado válido o no tan gran grave dependerá en gran medida de lo que la sociedad juzgue como no permitido, ello implica aceptar la complejidad de los hechos y la multiplicidad de códigos inconsecuentes frente a un mismo hecho como la corrupción o alguna práctica fuera de las leyes.¹⁵

A partir de ello, se puede pensar que existe una relación simbiótica entre el marco normativo legal y en la aplicación del código práctico —que es difícil mostrar claramente—. El código práctico ofrece un grado de elasticidad y virtualidad que el sistema normativo no podría lograr sin cambiar gran parte de su contenido. Como se observa, las fronteras sociales no son del todo claras y estáticas, hay muchas fronteras que rivalizan entre sí.

Las fronteras entre una obligación cívica pueden estar limitadas a la más pequeña unidad del sistema: la familia, y no a unidades más amplias, como a la sociedad en su conjunto. Por otro lado, también es cierto que existen zonas de no soborno, en que dar dinero o un sustituto del dinero para obtener la realización de un acto oficial es considerado ilegal, de mal gusto o algo peor.¹⁶ En cada contexto pueden activarse lealtades apropiadas para obtener docilidad en el comportamiento, lo cual tiene una base cultural.

De esta manera, el dar regalos puede mostrar solidaridad y redes de apoyo que se presentan como hábitos y lugares comunes, sin embargo, esto puede ser visto como una obligación cuando se quiere obtener algún beneficio, una mejor educación o buen servicio; sucede también que es un deber la mutua asistencia entre conocidos y familiares si ejerce una función de poder. Lo mismo pasa cuando se vuelve una cuestión ordinaria infringir ciertas leyes en determinados lugares, como dar una “mordida” o un soborno al policía. Ello muestra diversos ejemplos de cómo los hábitos se adquieren y las prácticas se convierten en lugares comunes en las actividades diarias de los individuos, actividades que son interiorizadas mediante la socialización. Tina Soreide afirma que, en muchos casos, este tipo de prácticas son evaluadas de forma diferente, en consecuencia la línea entre el descaro, la falta de legalidad y la corrupción comienzan a ser borrosa.¹⁷

En este sentido, las acciones apegadas a la ley y las consideradas ilegales proveen un marco de explicación para analizar la cultura, empero, muestran que los bordes para aceptar o no tal comportamiento no es universal.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Ibidem*, p. 267.

¹⁷ Soreide, Tina, “Antropological Perspectives on Corruption”, en Andvig, Jens Chr. *et al.*, *Research on Corruption. A Policy Oriented Survey*, Chr. Michelsen Institute (CMI) y Norwegian Institute of International Affairs (NUPI), reporte final, diciembre de 2000, p. 78.

Sólo explorando de qué forma los actores evalúan sus acciones podemos entender la legitimidad o tolerancia de conductas consideradas ilegales o corruptas. La forma en que el sujeto interpreta y construye cotidianamente la norma se da en un marco caracterizado por el pluralismo valorativo mismo, el cual le da parámetros para moverse en cada situación.¹⁸

Desde esta óptica la cultura y los valores constituyen una cadena de prácticas y costumbres por medio de la cual se consolida o modifica la relación con las leyes, ello no implica que estos aspectos sean constitutivos de manera definitiva, más bien puede arrojar claridad para entender la tolerancia y el mantenimiento en acciones que son consideradas ilegales, o bien puede impulsar acciones basadas en el respeto a las normas y leyes.

Entender por qué surge la ilegalidad y la corrupción, así como el mantenimiento de éstas en la sociedad, está íntimamente ligado al estudio y comprensión del funcionamiento de las sociedades y sus organizaciones: sus reglas, procedimientos y conductas, lo mismo que su cultura, moral y ética, así como la eficacia de las medidas e instrumentos correctivos para la misma. Así, la corrupción remite no sólo a la conducta que se desvía del cumplimiento de la función pública reglamentada para obtener beneficios de carácter privado, sino también incluye a la conducta que se desvía de las normas y los patrones de comportamiento social, es decir, aquello que sea considerado corrupto o ilegal va a estar en función de las propias normas y valores culturales.¹⁹

En esta línea, Rose Ackerman, en su libro *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*,²⁰ cuestiona hasta qué punto el aspecto cultural ayuda a identificar el momento en el que el sistema legal del pasado deja de ser funcional o está desfasado para las condiciones del presente. Argumenta que la corrupción definida como “el uso incorrecto del poder público para obtener beneficios privados”²¹ no explica y da por sentado que existe una distinción clara entre las normas públicas y las privadas, sin embargo, esta

¹⁸ El pluralismo valorativo presupone una diversidad de valores con base en la cual se mide y evalúa una acción. Por otro lado, no todas las formas valorativas son conciliables en una fórmula última y armoniosa, sino que a menudo esos valores son en última instancia irreconciliables y están en perpetuo conflicto. Gil Villegas, Francisco, “Ética y política o el problema de las manos sucias y el pacto con el diablo”, Conferencia inaugural para la segunda parte del Diplomado Los Imprescindibles de la Política, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 11 de marzo de 2003.

¹⁹ Berg, L., Hahn, H. y Schmidhauser, I., *Corruption in the American Political System*, Denver, General Learning Press, 1975.

²⁰ Véase, Ackerman, Susan Rose, *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 125-152.

²¹ *Ibidem*, p. 125.

distinción no es tan clara para todas las sociedades, no alcanza a explicar la corrupción y la ilegalidad como una cuestión que está en función de sus propias normas culturales y códigos prácticos mediante los cuales se desenvuelven los individuos.

Bajo esta perspectiva Tina Soreide²² menciona el caso de países de Asia, África o América, donde los marcos legales fueron herencia del colonialismo y dieron como resultado la copia de los patrones legales occidentales bajo los cuales su población aprendió cómo vivir y operar bajo un sistema burocrático. En estos casos, la ilegitimidad fue un patrón constante sumado a la poca aplicación del sistema legal en sus vidas. Soreide menciona que esta situación lleva a los individuos a experimentar la ilegalidad y la corrupción desde otro ángulo, implica que la corrupción y las normas consideradas válidas puedan variar de un lugar a otro e incluso entre un grupo y otro.

Siguiendo a la autora, señala que en determinadas sociedades está implícito lo que se percibe como un comportamiento permitido y lo que se considera una conducta inapropiada. De aquí se deduce que lo que la sociedad considera apropiado o no influye en la actitud que se tomará con respecto a ilegalidad, ello da una amplia gama de variaciones y exploraciones de cómo los actores evalúan los hechos que se les presentan y cómo deciden apearse²³ al código práctico aprendido o al código legal.

Por su parte, Rose Ackerman señala que distinguir entre sobornos, regalos, propinas o precios regulares o legales no es tarea fácil ya que en éstos puede existir una similitud básica. Concluye que lo que se entiende por soborno o regalo es una cuestión cultural, misma que está constantemente cambiando en distintas situaciones. De esta manera, el discurso y las representaciones sobre la ilegalidad varían de manera importante de un país a otro, de un grupo a otro dependiendo de sus trayectorias históricas particulares y su propia cultura. Esto en relación con las percepciones y las prácticas que hacen aceptable o no el comportamiento considerado ilegal —el cual no es el mismo en todos los contextos, es culturalmente específico y socialmente producido—.

Tina Soreide proporciona una aproximación al entendimiento de estos problemas. Al respecto menciona que esto se debe a que:²⁴ 1) las reglas y las normas prohíben el comportamiento corrupto, pero la aplicación de las leyes se da en un marco de corrupción; 2) existe una oscilación entre los có-

²² Soreide, Tina, “Antropological Perspectives on Corruption”, *cit.*, pp. 62-79.

²³ *Ibidem*, p. 63.

²⁴ *Ibidem*, p. 66.

digos legales de un país a otro, lo mismo que el tipo de prácticas que se realizan en éstos; 3) la corrupción y la ilegalidad es un acto social que debe ser entendido con referencia a las relaciones sociales entre la gente en contextos históricos específicos, por ejemplo, una transacción es legal ahora y después es ilegal dependiendo del contexto social de la transacción, y 4) cada sociedad tiene una escala graduada de símbolos y prácticas para indicar el grado de desaprobación social o tolerancia con respecto a determinados actos considerados ilegales.²⁵

Fernando Escalante²⁶ coincide en señalar que cuanto mayor sea el aprecio social para la obtención de beneficios privados mayor probabilidad habrá de que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica de respeto al interés común. Para el autor la costumbre sobre el incumplimiento de las leyes originada por la ineficiencia del gobierno o la inoperancia práctica de las leyes puede propiciar que el comportamiento ilegal sea un recurso alternativo; cuanto más extendida y arraigada esté la conciencia de la irrelevancia del orden jurídico más fácil será la extensión de la corrupción y la tolerancia social hacia ella. Otro aspecto que influye es la vigencia de prácticas tradicionales que se enfrentan a un orden estatal.

De acuerdo con lo expuesto, el apego a las leyes está mediado por la aplicación del código aprendido por medio del cual los individuos evalúan la propiedad de determinados actos considerados ilegales o corruptos, ello, a su vez, está en función de su contexto. De esta forma, podemos decir que el apego a las leyes está relacionado con el aprendizaje e interiorización de los códigos prácticos o los códigos legales con los cuales es interpretada, usada y resignificada una norma legal y es valorado o no un acto como corrupto.

IV. LA SOCIALIZACIÓN Y LA APROPIACIÓN DE LAS NORMAS Y LEYES

La socialización es un aspecto medular en el proceso de apropiación y reconocimiento de las normas y las leyes, así como del vínculo que se observa con la disposición o tolerancia hacia la corrupción. Ésta puede ser vista como un

²⁵ Reisman, Michael, *¿Remedios contra la corrupción?...*, cit., p. 44.

²⁶ Escalante, Fernando, “Piedra del escándalo. Apuntes sobre el significado político de corrupción”, en Lomitz, Claudio, *Vicios públicos y virtudes privadas*, México, Miguel Ángel Porrúa, CIESAS, 2000, pp. 331 y 332.

medio que contribuye a configurar las orientaciones cognoscitivas, afectivas y evaluativas acerca de la legalidad, la justicia y la corrupción. A su vez es un conducto que permite internalizar los usos del código práctico y el código legal en determinadas situaciones y contextos.

Conforme el niño crece adquiere nuevos papeles sociales y los va incorporando a su personalidad a la par en que va adquiriendo mayor independencia y autonomía, constituyendo esto el sustento de su propia identidad.²⁷ Paralelamente va formándose una concepción y representación del mundo en el que vive, es decir, se va configurando una concepción sobre sí mismo, la sociedad y los otros;²⁸ junto a ello va aprendiendo las pautas de interacción, en este proceso va aprendiendo el respeto a las normas y leyes, así como el manejo y uso del código legal y del código práctico en cada situación.

De acuerdo con Gingold y Winocur, en cada interacción social en la que tomamos parte, los significados son constantemente producidos e intercambiados, estos significados son elaborados cuando consumimos o nos apropiamos de bienes culturales o materiales, es decir, cuando los incorporamos como parte de nuestra vida cotidiana y les otorgamos valor e importancia. De esta forma le damos un significado en nuestra vida diaria a lo que decimos, pensamos o sentimos sobre un determinado tema, evento o persona.

Los símbolos y significados se constituyen en un referente que regula y organiza nuestras prácticas y conductas, nos ayuda a establecer reglas, normas y convenciones mediante las cuales un individuo es socializado.²⁹ La socialización constituye así un proceso que tendencialmente da continuidad histórica de lo social, sin embargo, existe junto con esto otros procesos que van en dirección de cambio o ruptura.³⁰ En consecuencia, la socialización no es un proceso armónico y continuo donde el sujeto socializado recibe pasivamente la acción socializadora o donde no existe conflicto, por el contrario, hace entrar al sujeto en soluciones que en algunas ocasiones son transacciones culturales y no necesariamente implican la adaptación a un medio

²⁷ Schaffer, H. R., *Interacción y socialización*, España, Aprendizaje Visor, 1989, p. 7.

²⁸ Cárdenas, José María, *El pensamiento político de los niños*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1991, p. 23

²⁹ Giglia, Ángela y Winocur, Rosalía, “Los valores de la democracia según los niños mexicanos, *Perfiles Latinoamericanos*, México, FLACSO, año 9, núm.16, p. 154.

³⁰ Solano, Mario A., *Conciencia cotidiana y aparatos de hegemonía*, México, Universidad de Guadalajara, 1992, p. 113.

social en su totalidad. De esta manera, se manifiesta la imperfección de la acción socializadora y la contradicción entre individuo y sociedad.³¹

En este proceso se distinguen dos periodos: la socialización primaria y la socialización secundaria. La primera sucede en la niñez y se le considera de mayor efecto que a la secundaria, que se considera cualquier proceso posterior a la infancia en el que se adquieren los conocimientos y las competencias de alcance más especializado hacia los diversos objetos de la sociedad en general.³² La socialización primaria proporciona la estructura básica de toda socialización secundaria; ésta se efectúa en circunstancias de enorme carga emocional.

En la socialización el infante se identifica con otros significantes en una variedad de formas emocionales, sin embargo, la internalización sucede cuando se da esta identificación con distintos procesos en los cuales participa. De esta manera el niño acepta los roles y las actitudes de los otros significantes cuando se apropia de ellos, debido a esta identificación con otros significantes, las y los niños se vuelven capaces de identificarse ellas y ellos mismos, adquiriendo así una identidad con determinadas características. Según Berger y Luckmann este proceso supone una dialéctica entre la auto-identificación y la identificación que hacen los otros, entre la identidad objetivamente atribuida y la que es subjetivamente asumida, así como de los roles y las actitudes de otros.

La formación, dentro de la conciencia, del otro generalizado señala una fase decisiva en la socialización. Implica la internalización de la sociedad en cuanto tal y de la realidad objetiva en ella establecida, y, al mismo tiempo, el establecimiento subjetivo de una identidad coherente y continua. La sociedad, la identidad y la realidad se cristalizan subjetivamente en el mismo proceso de internalización.³³

Por esta razón el mundo interiorizado en la socialización primaria influye en la conciencia con mucha mayor firmeza que los mundos internalizados en la socialización secundaria. Berger y Luckmann mencionan que la socialización primaria finaliza cuando el concepto del otro generalizado

³¹ Tapia, Erika, *Socialización política y educación cívica en los niños*, 2a. ed., México, Instituto Mora, 2014, p. 75.

³² Nateras Domínguez, José Octavio *et al.*, “Niños y política en las elecciones federales de 1994”, *Polis*, México, 1994, *Conflicto elecciones, partidos y ciudadanos*, México, UAM Iztapalapa, p. 192. Véase Savater, Fernando, *El valor de educar*, México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997, p. 62.

³³ Berger, Peter y Luckman, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 2006, p. 167

se ha establecido en la conciencia del individuo, para este tiempo el sujeto ya es miembro de la sociedad y está en posesión subjetiva de un “yo y un mundo”. En tanto que la socialización secundaria es la internalización de “submundos institucionales”, éstos pueden ser definidos como

Los “submundos” internalizados en la socialización secundaria son generalmente realidades parciales que contrastan con el “mundo base” adquirido en la socialización primaria. Sin embargo, también ellos constituyen realidades más o menos coherentes caracterizadas por componentes normativos y afectivos a la vez cognoscitivos.³⁴

Se distingue que la socialización primaria no puede efectuarse sin una identificación con la carga emocional de la infancia y sus significantes mientras que la socialización secundaria sí puede prescindir de esta clase de identificación y proceder efectivamente con la sola identificación mutua en una situación de interacción, sin embargo, la internalización de la sociedad y la construcción de la identidad no se resuelven de manera sencilla ya que la socialización no es total y nunca termina.

Algunas de las crisis y contradicciones que se producen después de la socialización primaria se deben a que el conocimiento del mundo proporcionado por la familia como la primera instancia de socialización *no* es el único mundo que existe, sino que tiene una ubicación social específica y concreta. En tanto que en la socialización secundaria el aprendizaje del contexto institucional en el que intervienen otros agentes de socialización, como la escuela, el grupo de pares, los medios de comunicación, la iglesia, los partidos políticos y otros agentes de socialización, se descarta más fácil debido a que se hallan menos arraigadas en la conciencia de los individuos.³⁵

A medida que la distribución del conocimiento y prácticas se hacen más complejas, los mundos discrepantes se vuelven más accesibles y pueden ser mediatizados por otros significantes diferentes. Un aspecto central que genera discrepancia entre la socialización primaria y la secundaria es aquella en la que el individuo puede tener una relación con mundos discrepantes que cualitativamente son diferentes de las relaciones ya existentes, un ejemplo de ello puede ser el aprendizaje del código legal cuando es confrontado con el código práctico al momento de tomar una decisión, lo cual genera hondas contradicciones entre lo que se enseña y lo que se vive de manera cotidiana.

³⁴ *Ibidem*, pp. 167 y 168.

³⁵ *Ibidem*, p. 177.

Este proceso es complejo y puede provocar, como se observa, experiencias contradictorias o disonantes para NNA frente a los distintos tipos de vivencias que pueden experimentar mediante la socialización ante las leyes; de esta forma el individuo va aprendiendo e identificando qué es pertinente hacer en cada situación debido a que él es el productor de sentido que está mediado por su pertenencia al mundo social donde construye sus propias ideas, valores, conocimientos, acciones o percepciones a partir de sus propias experiencias generadas en el proceso de socialización.

De acuerdo con Greenstein, en la constante interacción que el individuo establece con los diversos grupos de la sociedad en la cual nace y se desarrolla, no sólo adquiere los hábitos de alimentación, higiene, trabajo o determinadas reglas para relacionarse, sino que también interioriza las normas y valores y, en consecuencia, va desarrollando la capacidad de formular un juicio moral y de actuar en consecuencia conforme lo que ha aprendido en la sociedad en la que se desarrolla.³⁶

V. EL APRENDIZAJE DEL CÓDIGO PRÁCTICO Y DEL CÓDIGO LEGAL POR MEDIO DE LA SOCIALIZACIÓN

La mayoría de la gente aprende a temprana edad que hay cosas que pueden quedar impunes y observa que algunas “malas acciones” son selectivamente permitidas, va aprendiendo que existe un código práctico que corre de manera paralela al código legal que dice a los actores qué, cuándo y por quién pueden hacerse ciertas cosas que violan las normas y las leyes. Estas experiencias de socialización temprana sientan las bases mediante las cuales pasarán las vivencias posteriores. De acuerdo con ello, la socialización proporciona un conducto para inculcar las nociones referidas acerca de la legalidad y la corrupción en la medida que diferentes tipos de experiencias hacia la vida social y legal se dan simultáneamente por medio de los agentes de socialización.

En el proceso de socialización los individuos van enfrentando, adaptando y resignificando las múltiples ambigüedades y contradicciones que la vida les presenta, así, en cada caso tanto se va determinando qué es lo correcto como se advierte que en ocasiones hacer lo correcto es un error, llevando al individuo a arriesgarse a perder una oportunidad o a incurrir en sanciones sociales; estos riesgos y tensiones contribuyen a generar las disposiciones sobre el respeto a la ley y la posible tolerancia de la corrupción. En

³⁶ Greenstein, Fred I., “Socialización”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, 1977, t. 10, pp. 23 y 24.

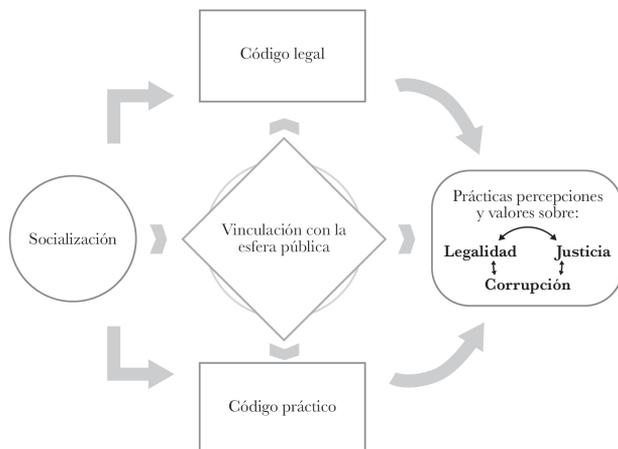
suma, van desarrollando hondas ambivalencias acerca del derecho así como de quiénes son los encargados de impartir y procurar la justicia.

En este proceso los individuos van diferenciando el aprecio o menosprecio hacia la legalidad, donde el incumplimiento de las leyes es un factor que puede propiciar cierta predisposición o tolerancia hacia la corrupción. Junto a ello, la rutinización y la vigencia de prácticas corruptas van propiciando un desencanto y un menosprecio hacia el cumplimiento de las leyes, generándose de manera paralela la adquisición de un código práctico por medio del cual juzgue sus propios actos y los de otros.

Mediante la socialización una NNA aprende que hay cosas que pueden ser manipuladas para obtener beneficios particulares a pesar de que se infrinjan determinadas normas y leyes, de esta forma va interiorizando que ciertas leyes se pueden violar, lo cual se convierte en una cuestión ordinaria; este tipo de prácticas se constituyen en lugares comunes, en las actividades diarias de los individuos.

No se debe perder de vista que la vinculación con el espacio público tiene una alta influencia en los valores, las percepciones y las actitudes hacia las normas y leyes debido a que en éste, también, observan las pautas de interacción así como los códigos prácticos y los normativos con los cuales nos desenvolvemos en la vida cotidiana (véase la imagen 1).

IMAGEN 1. PRÁCTICAS, PERCEPCIONES Y VALORES SOBRE LA LEGALIDAD, LA JUSTICIA Y LA CORRUPCIÓN EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES



FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

VI. METODOLOGÍA

En este trabajo se recurrió al método estudio de caso y se utilizó metodología mixta con la finalidad de obtener profundidad, riqueza y generalidad. Con esta perspectiva se exploraron experiencias, prácticas y opiniones, así como las interacciones de los entrevistados en la vida cotidiana. Con ello, se buscó captar el significado que le atribuyen NNA entrevistados a la legalidad, la justicia y la corrupción, así como los procesos que le dan sentido a la práctica de estas construcciones sociales.³⁷

Otra de sus características es que el método de estudios de caso permite la triangulación de datos a partir de utilizar una variedad de fuentes y de perspectivas teóricas, así como del posible uso de diversos métodos, contrastando unos con otros para desarrollar dichas interpretaciones. Además, los atributos de un caso pueden ser cualitativos o cuantitativos y contempla, a su vez, variantes, ya que es posible emplearlo de una manera diversa y creativa según los intereses y las opciones propias de las investigaciones, logrando un conocimiento profundo de un fenómeno.

En este sentido, la selección de casos no se rige por un criterio de representatividad (propio del método estadístico), o bien por uno de “tipicidad”, sino por su representatividad teórica. Criterios como el potencial de aprendizaje o explicativo son los que principalmente se emplean para seleccionar las entidades a estudiar. Esta selección no es arbitraria, sino que está fundada metodológicamente para garantizar condiciones de validez y desarrollo conceptual³⁸ que requiere una investigación, es decir, se generaliza a partir de casos seleccionados según una intencionalidad definida teóricamente.

En el desarrollo de la investigación se consideraron las siguientes unidades empíricas: tres escuelas secundarias técnicas que permitieron generar contrastes para identificar el comportamiento sobre el apego a las leyes y la posible predisposición a la corrupción que pueden presentar niñas, niños y adolescentes. Dicho estudio contempló el análisis en tres escuelas públicas: la primera se ubica en la alcaldía Cuauhtémoc, colonia Morelos, en el Barrio de Tepito;³⁹ la segunda escuela secundaria se sitúa en la delegación

³⁷ Gundermann, Hans, “El método de estudios de caso”, en Tarrés, María Luisa, (coord.), *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, El Colegio de México, FLACSO, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 259.

³⁸ *Ibidem*, p. 285.

³⁹ Rangel, Arturo, “Homicidios, plagios y extorsiones: estas son las delegaciones más peligrosas de la Ciudad de México”, *Animal Político*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com>.

Miguel Hidalgo, colonia Anáhuac que, si bien no experimenta los niveles de violencia que la demarcación de Cuauhtémoc presenta, tiene altos niveles de delitos cometidos con violencia, homicidios y robos; finalmente, la tercera Escuela Secundaria se ubica en la alcaldía Benito Juárez, colonia Del Valle, donde se cometen, principalmente, robos a casa habitación, robo a negocio, robo con violencia y robo a transeúnte.⁴⁰

Como se observa, en esta selección de casos se contempló exclusivamente a escuelas secundarias públicas ya que es el nivel educativo donde el Estado ha puesto mayor énfasis en la enseñanza de la formación cívica y ética.⁴¹ De acuerdo con ello se buscó conocer y contrastar las diferencias y similitudes que presentan las NNA que asisten a estas escuelas secundarias técnicas sobre los temas antes señalados, considerando que han estado expuestos a altos niveles de acciones ilegales, inseguridad y violencia, aspectos que en alguna medida pueden ser generalizados en la Ciudad de México (aunque no en todas las demarcaciones, se experimenta con la misma intensidad), sin embargo, el factor común que las definió fue la alta conflictividad social que se experimenta en ellas. Desde esta manera, la elección de los casos permitió identificar la forma en cómo niñas, niños y adolescentes vivían el apego a las leyes y la predisposición que podían presentar hacia la corrupción.

Cabe señalar que la validez interna en esta investigación se desarrolló mediante las explicaciones que se derivan del comportamiento de NNA en relación con las normas y leyes en las escuelas señaladas. De igual forma, la

com/2016/10/delegaciones-peligrosas-cdmx/, consultado el 5 de octubre de 2016.

⁴⁰ Los datos no tienen representatividad estadística y la información analizada, así como los resultados, sólo pueden ser atribuido a la población analizada.

⁴¹ En la Reforma de la Educación Secundaria se reconoce que “Nuevas necesidades de participación colectiva —generadas por el reconocimiento de intereses compartidos—, así como la capacidad de los individuos de organizarse colectivamente en un marco de respeto a la diversidad, constituyen los rasgos de la ciudadanía que actúa y decide con autonomía y responsabilidad. Así mismo, la necesidad de garantizar el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, el desarrollo sustentable y la educación intercultural, amplían el marco de la acción de la formación cívica y ética que se impulsa en la educación secundaria. Así, al constituirse plenamente como persona y cómo integrante de una ciudadanía democrática implica superar un concepto eminentemente jurídico de la formación cívica y ética. Se requiere avanzar hacia la noción de ciudadanía que incluya: en primer término, la singularidad y la libertad responsable de los individuos; en segundo, una amplia capacidad para responder a los conflictos éticos y sociales de la vida diaria, en forma comprometida; y tercero, el desarrollo de una perspectiva ética desde la cual valores como la igualdad, la libertad, la solidaridad, la justicia y el aprecio a la dignidad humana adquieran forma y presencia en actitudes y comportamientos concretos”, *Reforma de la Educación Secundaria. Fundamentación curricular, formación cívica y ética*, México, SEP, 2006, pp. 9 y 10.

validez interna también se estableció mediante las percepciones y actitudes frente a acciones que pueden predisponer hacia la corrupción en los entrevistados. Por su parte, la validez externa estuvo dada a partir del dominio y la amplitud con que los resultados y conclusiones pueden ser generalizados. Con esta finalidad se elaboró la *tipología* sobre las formas de socialización y el *modelo explicativo* sobre las prácticas, percepciones y valores sobre la legalidad y la corrupción que aquí se presentan.

En tanto que la confiabilidad de los resultados de la investigación pueden ser referidos a la demostración de las operaciones y la recolección de la información así como al análisis de ésta. La investigación aquí presentada puede ser replicada y es altamente probable que los investigadores arriben a los mismos o similares resultados.

Además, en esta investigación se recurrió también a una combinación de diversas técnicas con la finalidad obtener riqueza y recoger las opiniones y experiencias de NNA sobre legalidad, justicia y corrupción. De esta manera, la metodología que se utilizó en la investigación fue mixta, lo que permitió explorar las experiencias, prácticas y opiniones,⁴² así como las interacciones de los entrevistados en su vida cotidiana. Con ello se buscó captar el significado que le atribuyen a la legalidad, a la justicia y a la corrupción, así como los procesos que le dan sentido a la práctica de estas construcciones sociales.⁴³ A su vez, se obtuvo riqueza y profundidad del objeto de estudio en medio de su unidad y contexto particular.

También, se debe mencionar que la metodología cualitativa, de acuerdo con propias características, tiene la posibilidad de incluir en sus procedimientos diversos enfoques y planteamientos metodológicos para comprender y explicar la acción social, lo cual posibilita que ésta se adapte a múltiples ámbitos de realidad social referidos a contextos específicos en los que se recoge y analiza la información.

Las preguntas que se buscó responder son las siguientes:

- ¿De qué forma influye el proceso de socialización de NNA y su vinculación con la esfera pública en el desarrollo de los valores, percepciones y prácticas que se generan en torno a las leyes?
- ¿El apego a las leyes en NNA está relacionado con el tipo de socialización y con la vinculación que tengan con el espacio público?

⁴² Mayan María J., *An Introduction to Qualitative Methods*, Canadá, University of Alberta, 2001, p. 5.

⁴³ Olabuenaga Ruiz, J. e Izpizúa, M., *La descodificación de la vida cotidiana*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1989, pp. 18-21.

- ¿En qué situaciones NNA hacen uso del código práctico y en qué momento hacen uso del código normativo cuando tienen que definir si se apegan o no a la norma?
- ¿La forma en cómo justifican las NNA la transgresión a la norma y el escaso apego a ésta se encuentra relacionado con las distintas maneras de percibir la corrupción y la legalidad?
- ¿Depende de la manera de percibir las leyes y el apego a las normas la utilización del código práctico o el código legal?

Las anteriores preguntas dieron origen a las siguientes hipótesis de investigación:

- La socialización de NNA, así como la vinculación que sostengan con el espacio público tiene una alta influencia en los valores, percepciones y actitudes hacia las normas y leyes debido a que, mediante estos aspectos, se comienzan a aprehender las pautas de interacción así como los códigos prácticos y del código legal.
- El apego a las leyes está mediado por la aplicación del código aprendido y socializado, por medio del cual evalúan la propiedad de determinados actos considerados ilegales o corruptos, ello, a su vez, está en función de su contexto, los propósitos que tenga y el resultado que espere así como el análisis de las consecuencias de su acción.
- El apego a las leyes está relacionado con el aprendizaje e interiorización de los códigos prácticos y del código legal bajo los cuales es interpretada, usada y resignificada una norma legal.
- Si NNA tienen una percepción negativa de las leyes y una concepción funcional de la corrupción justificarán el escaso apego hacia las normas y leyes, así como la posible trasgresión de éstas.
- Si NNA poseen concepción positiva de las normas y leyes usarán en mayor medida el código formal en vez del código práctico.
- Si NNA son socializados tanto en el ámbito privado como en el público en prácticas donde constantemente se incumplen las normas mostrarán una valoración negativa sobre el cumplimiento de éstas y, en consecuencia, mostrarán un escaso apego a las normas y leyes.

Las variables de análisis consideradas son:

- Percepciones sobre la política.
- Percepciones sobre la situación del país.

- Obediencia a las normas y leyes.
- Percepciones sobre la justicia.
- Concepción sobre la autoridad.
- Percepciones sobre la corrupción.
- Conductas que predisponen a la corrupción.
- Eficacia ciudadana y competencia cívica.
- Autopercepción.
- Variables sociodemográficas.

El diseño de la investigación contempló tres dimensiones de análisis:

1. Por medio del cuestionario de léxico se buscó conocer la percepción, descripción y asociación que tienen los entrevistados sobre los siguientes conceptos: corrupción, ley y justicia; y algunos datos sociodemográficos de los entrevistados.⁴⁴
2. A través de la guía de entrevista se buscó conocer la relación entre el proceso de socialización y la conformación del apego a la legalidad, así como la posible predisposición o no de NNA hacia la corrupción.⁴⁵
3. La guía de grupos de enfoque se orientó a captar la percepción que existe sobre la dinámica social en lo relativo a la convivencia en sociedad, la política y la democracia, así como la concepción sobre la autoridad, la eficacia ciudadana, las leyes, la justicia y la corrupción.

VII. PERCEPCIONES SOBRE LA LEY, LA JUSTICIA Y LA CORRUPCIÓN

En este apartado se presentan los principales hallazgos sobre el apego a la legalidad derivado de las entrevistas, los grupos de enfoque y los cuestionarios aplicados a NNA. De acuerdo con ello, se advierte que la percepción sobre la ley como un universal abstracto es positiva para este sector, sin embargo, este ideal normativo entra en contradicción con la aplicación de la ley que

⁴⁴ Cabe destacar que, por las características de la investigación y el tamaño de la muestra seleccionada, no fue posible aplicar pruebas que permitieran verificar la significancia estadística de los datos.

⁴⁵ Las entrevistas y los grupos de enfoque fueron transcritas y sistematizadas en el paquete MAXQDA para análisis cualitativo y métodos mixtos. Igualmente, se realizó la base de datos en el paquete estadístico SPSS con la información obtenida de los cuestionarios de léxico.

se ve sujeta a diversos problemas políticos y sociales, mismos que tienen un peso relevante en la obediencia de las leyes, ya que éstas son concebidas por las NNA entrevistados como algo que se debe obedecer, son vistas también como derechos y obligaciones y como un mecanismo para garantizar la convivencia en sociedad (véase el cuadro 2).

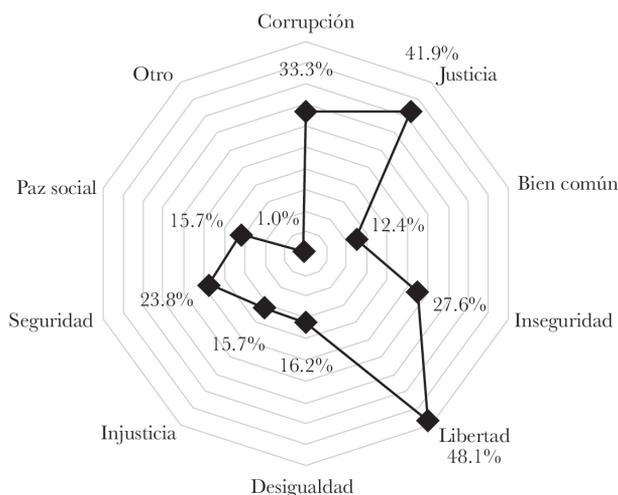
CUADRO 2. ¿ME PODRÍAS DECIR TRES PALABRAS QUE ASOCIES CON LA LEY?

<i>Asociación de palabras con ley</i>	<i>Índice de disponibilidad léxica</i>
Derechos (igualdad ante la ley y la justicia)	0.376
Normas/reglas	0.271
Autoridades (encargadas de impartir y procurar justicia)	0.232
Respeto	0.146
Obligación/cohesión	0.130
Insuficientemente especificado	0.081
Violación de las leyes	0.071
Sanción/castigo	0.045
Educación	0.032
No sabe	0.028

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

En estas concepciones se muestra que las NNA entrevistados reconocen a las leyes como elementos que aseguran el bienestar y la convivencia social, pero son vistas como el castigo a los que las violan, haciendo alusión al aspecto punitivo de la justicia. No obstante, el cumplimiento de la ley implica también para las y los entrevistados la oportunidad de hacer justicia, lo cual significa ser tratado con igualdad y equidad, al menos formalmente frente a las leyes (véase la gráfica 1).

GRÁFICA 1. ¿CUÁLES SON (LAS PALABRAS) QUE DESCRIBEN MEJOR A LAS LEYES DE MÉXICO (PORCENTAJE)



Pregunta con respuesta múltiple (no suma cien por ciento).

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

Se nota en las respuestas de NNA entrevistados que en algunas ocasiones se justifica infringir las leyes para sobrevivir ante la situación, esto sucede generalmente cuando son eventos que los ponen al límite. Sin embargo, resulta latente en los resultados encontrados con la siguiente frase: “la educación que se da en las familias” influye en la generación de “acciones con poca honestidad” y que, inclusive, desde el punto de vista de este sector representa “el ser mexicano” —como si fuera un aspecto de identidad. Asimismo, consideran que la falta de obediencia a las normas se le puede atribuir a la violencia e inseguridad que se experimenta en la actualidad.

Por otro lado, la justicia es vista por NNA entrevistados como un valor de la democracia, ello en parte se explica por los contenidos y las nociones que son abordadas en las asignaturas de Formación Cívica y Ética en la educación primaria y secundaria. Aparece también la palabra “leyes”, que

hace alusión a un conjunto de normas de carácter obligatorio dentro de un sistema jurídico legal. Igualmente figura el castigo a la violación de las leyes establecidas, que trae como consecuencia diferentes tipos de sanción, esto de nueva cuenta habla de que NNA tienen presente el aspecto punitivo del derecho. También la justicia para los y las entrevistados aparece como valor socialmente construido en el que subyacen aspectos culturales consensados que tienen que ver con principios morales y éticos, mismos que se materializan en la forma en cómo deben regirse las relaciones entre los individuos en una sociedad, pero que contrastan con aspectos negativos, lo que genera un clima de impunidad (véase el cuadro 3).

CUADRO 3. ¿ME PODRÍAS DECIR TRES PALABRAS QUE ASOCIES CON JUSTICIA?

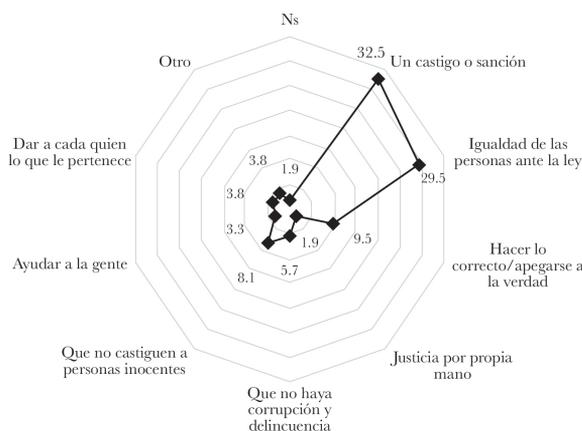
<i>Asociación con la palabra justicia</i>	<i>Índice de disponibilidad léxica</i>
Valor	0.319
Leyes (aplicación y cumplimiento)	0.205
Castigo	0.182
Derechos/obligaciones	0.172
Autoridades	0.168
Bienestar colectivo	0.143
Delitos (impunidad, corrupción, No cometer delitos)	0.114
Insuficientemente especificado	0.055
No sabe	0.052

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

Aunado a lo anterior, se observa que en los espacios donde son socializadas NNA entrevistados se desarrollan los esquemas mediante los cuales se configura la concepción de la justicia, con éstos miran y actúan en la vida pública. Se distingue que la falta de interiorización de la denuncia como un medio para acceder a la justicia habla también de un escaso desarrollo de

la eficacia ciudadana⁴⁶ desde la infancia y la adolescencia, además de que experimentan un fuerte temor a pedir justicia por miedo a una posible represalia. Esto coloca a NNA en una situación de desafección sobre la forma en cómo observan que se imparte y procure la justicia, haciendo que ésta se vea a veces como punitiva y, en otros casos, que sea bien vista, aunque de manera minoritaria, “la justicia por propia mano” debido al trato diferenciado en que observan se aplica la justicia en México. Lo cual resulta ser grave para NNA entrevistados ya que reconocen que genera mayores niveles de violencia e inseguridad, pero que se constituye en una opción viable para castigar a quien infringe la ley cuando las autoridades no cumplen con sus funciones (véase la gráfica 2).

GRÁFICA 2. ¿ME PODRÍAS DAR UN EJEMPLO DE LO QUE PARA TI ES JUSTICIA?
 (PORCENTAJE)



Pregunta con respuesta múltiple (no suma cien por ciento).

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

⁴⁶ La eficacia ciudadana es entendida como la percepción que tienen los ciudadanos sobre su capacidad de influencia en la solución de sus problemas y en el rumbo de las instituciones, así como la confianza en las instituciones públicas, *cf.*: Almond, G. y Verba, S., *The Civic Culture, Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Princeton, Princeton University Press, 1963.

Se identifica que la corrupción es, principalmente para las NNA entrevistados, “hacer algo que va en contra de las normas y leyes”; ésta es vista de manera negativa y es asociada a la delincuencia, asimismo, se ve como algo vinculado a “la mordida”, “el soborno” y la “falta de valores”. También, la corrupción es considerada como “una práctica” que consiste en “aprovecharse de otros para obtener una ventaja por medio de su puesto, poder o cargo que desempeñan” alguna autoridad (véase el cuadro 4).

CUADRO 4. ¿ME PODRÍAS DECIR TRES PALABRAS QUE ASOCIES CON LA PALABRA CORRUPCIÓN?

<i>Asociación con la palabra corrupción</i>	<i>Índice de disponibilidad léxica</i>
Delincuencia	0.316
Mordidas/sobornos	0.310
Robar	0.230
Falta de valores y educación (des-honestidad)	0.157
Policías	0.114
Políticos	0.109
Gente (profesores, escuela, director, personas)	0.069
Maldad (malo, problemas)	0.054
Transa/estafa	0.011
Otra	0.003
Insuficientemente especificado	0.015
No sabe	0.023

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

La manera en que se interpreta la corrupción depende de la forma en cómo se conciba o juzgue ésta, lo cual cobra significado a partir del contexto de aplicación de la norma, es decir, en su práctica situacional. Considerando lo expuesto, entre algunas explicaciones que dan NNA entrevistados del

porqué surge la corrupción figura “la falta de educación que se ve reflejada en la ausencia de respeto hacia las autoridades y las instituciones”. Otro de los motivos que mencionaron es el “mal ejemplo” aprendido mediante la de “la falta de esfuerzo” y el “ocio acumulado de personas que no trabajan” o “que les gustan las cosas fáciles”, estas actitudes influyen más desde el punto de vista de los y las entrevistados que la propia “carencia de dinero” o la “falta de recursos económicos” para cometer acciones consideradas corruptas o contrarias a las leyes.

Esta serie de acciones y formas de pensar acerca de la corrupción, como señalan NNA, son aprendidas; sirven de ejemplo como pautas de interacción para las nuevas generaciones. Perciben que estas acciones se pueden dar en un inicio por “imitación” y “luego por el aprendizaje de” situaciones que tienen que ver con la desobediencia a las leyes. La forma en que van aprendiendo el contacto y las pautas de interacción hacia la esfera pública influye también de manera decisiva en la forma en cómo perciben la corrupción y la posibilidad de considerar este comportamiento como una “cuestión natural o normal” en las relaciones que se establecen entre los individuos y que ellos mismos observan o de las que forman parte.

Desde la perspectiva de NNA entrevistados, la corrupción seguirá creciendo debido a que su aprendizaje se vuelve una “costumbre para los individuos”. A la par que observan que “no se efectúan castigos reales por parte de las autoridades” y “no se hace nada para resolver este problema”. Desde el punto de vista de los entrevistados, ello constituye un “incentivo para seguir cometiéndola” y genera “confianza” para determinar si se apegan o no a las leyes.

De igual forma, reconocen que los procedimientos legales son “más difíciles que los sobornos” debido a su complejidad y, además, porque “te beneficia y ayudas a la vez”, lo cual habla ya de una normalización de ciertas prácticas de ilegalidad y corrupción en NNA entrevistados. De acuerdo con ello, hay quienes justifican que es mejor “sobornar ante lo caro que sale apegarse a las leyes”, ya que el hecho de dar una “mordida” facilita las cosas para ambas partes.

De acuerdo con lo señalado, NNA entrevistados adoptan e internalizan las expectativas y valores de una comunidad, aprenden las razones, fundamentos y posibles consecuencias de sus acciones. Identifican la influencia, posibles resultados y oportunidades que tienen en los distintos cursos de la acción que les resulten viables; esto se construye socialmente en un determinado contexto, el cual puede jugar a favor o en contra del apego a la legalidad. El ámbito que se resguarda sólo un poco de esta dinámica son las

relaciones familiares y el posible aprovechamiento escolar merecido o ganado como aspectos dignos de ser respetados aún.

VIII. TIPOLOGÍA SOBRE EL APEGO A LA LEY EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Derivado del análisis de las entrevistas semiestructuradas, los grupos de enfoque y los cuestionarios de léxico aplicados a NNA se elaboró una tipología considerando los procesos de socialización hacia las normas y leyes, así como las estructuras cognitivas que subyacen a esto.

Todas las tipologías⁴⁷ se constituyen en un instrumento conceptual para identificar los rasgos esenciales sobre un determinado fenómeno social, éstas sirven como un modelo explicativo que busca brindar mayores elementos para comprender la realidad a partir de la identificación de ciertas regularidades en el comportamiento de los individuos; así, en estricto sentido sirven como una metodología para la construcción analítica derivada del estudio de casos empíricos y la identificación de indicadores típicos posibles.

De esta manera, se han identificado al menos tres tipologías básicas en relación con la legalidad: *a) conformidad con las normas y leyes*, *b) espacio de negociación de significación y resignificación de las normas y leyes*, y *c) la falta de apego a las normas y leyes*. En cada una de las tipologías se considera el papel y la influencia que pueden tener los agentes socializadores así como la influencia que puede tener el contacto con la esfera pública; aspectos que dota a los individuos de experiencias particulares y que sirven como un marco cultural común interpretativo. La tipología está basada en el análisis de los objetivos, propósitos e intereses que son culturalmente definidos, sustentados como válidos o bien legítimos, es decir, son considerados aspectos de la vida valorados de manera positiva por NNA, por ejemplo, responsabilidad familiar, esfuerzo escolar, honestidad, responsabilidad, justicia y legalidad.

Se debe señalar que esta tipología no pretende ser exhaustiva, sino más bien constituirse en un instrumento explicativo que permita entender cuáles son los agentes que influyen en mayor medida en el apego a las leyes y la forma, cómo se construyen estos marcos referenciales cognitivos que dan la pauta para la generación de patrones de comportamiento estableciendo códigos de comunicación compartidos.

⁴⁷ Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 16-18.

1. *Conformidad con las normas y leyes*

La conformidad con las normas y leyes es construida cuando las propias metas y expectativas culturales son socialmente significativas, a su vez, existe correspondencia con el comportamiento de los individuos, además de coincidir con la estructura legal institucional. Las expectativas del comportamiento colectivo en torno a las normas es consecuente entre las distintas instancias y agentes de socialización; en este caso hay correspondencia entre el código legal y el código práctico aprendido por NNA entrevistados. Pareciera que hay un depósito inmanente de valores y prácticas compartidas entre los agentes de socialización en relación con las normas y leyes que tienen un amplio marco cultural de respaldo, ya que la familia, escuela y amigos, junto con los medios de comunicación, así como lo que observan en la esfera pública, tiende a coincidir con prácticas que promueven el respeto a leyes. Sin embargo, se debe señalar que es poco probable que se alineen todos los elementos y confluyan en esta visión.

Ahora bien, en el respaldo y la conformidad con las normas y leyes, el papel de la familia, como se mencionó antes, es medular, y cuando existe coincidencia entre lo enseñado en la familia y la escuela generalmente hay alicientes para un amplio respaldo al sistema normativo y legal. Sin embargo, también se pueden generar algunas ligeras disonancias cognitivas en lo observado en los medios de comunicación y redes sociales —donde se pueden identificar acciones opuestas a las normas y leyes—. A pesar de lo anterior, se observa un amplio apoyo e interiorización de las leyes donde se reconoce la importancia de la obediencia de éstas.

2. *Espacio de negociación de resignificación de las normas y leyes*

De acuerdo con los resultados, se muestra que gran parte de NNA entrevistados se encuentran en este espacio de negociación, significación y resignificación de las normas y leyes. No obstante, el papel y las experiencias derivadas del proceso de socialización de la norma desde la familia, escuela y amigos pueden resultar mucho más significativos que lo percibido en los medios de comunicación, primeras vivencias o contactos con la esfera pública.

Se advierte que aunque se muestren determinados patrones negativos de apego a la norma en el contacto con la esfera pública, la información derivada en los medios de comunicación y redes sociales puede dar un res-

paldo moderado hacia ésta, que es una derivación de la resignificación que se le da y del aprendizaje, así como del desarrollo de las estructuras cognitivas. La familia junto con la escuela juegan un papel central en el apego a las normas y leyes.

En esta situación el papel del grupo de amigos puede jugar a favor o en contra de esta perspectiva dependiendo de sus propias pautas de interacción y convivencia frente a las normas y leyes con las que tienen contacto. En esta tipología se presenta un respaldo moderado a las normas y leyes que están influenciadas por el aprendizaje del código práctico.

3. *Falta de apego a las normas y leyes*

Las reglas sociales se han ido degradando y no son respetadas, por lo que se comienza a dar una amplia predisposición hacia acciones que son consideradas ilegales o corruptas, ello implica un abandono o la reducción de la importancia del apego a las normas y leyes, y comienza a reconocerse el “valor de algunas acciones” que predisponen hacia la ilegalidad dependiendo del contexto interpretativo de los niños y adolescentes. En este caso las normas y el apego a las leyes van perdiendo gradualmente sentido, así se comienzan a construir nuevas orientaciones de significación a partir de las experiencias de vida, provistas por la información y prácticas de los agentes de socialización que entran en tensión y conflicto, o bien influyen en alguna medida para dar paso a la normalización de la falta de apego a las normas en este grupo etario.

Lo que se considera virtuoso entre los adolescentes, como la honradez, honestidad, legalidad o justicia, parece ser de poco provecho. Aquí la socialización y los mensajes desarrollados en la familia y en la escuela pueden servir de base. Sin embargo, la ausencia de congruencia abre el paso a los elementos internalizados a luz del contexto de significación, lo cual permite negociar las normas a partir de las experiencias de vida que son referidas desde los marcos culturales. Aquí se comienza a rutinizarse y normalizarse la falta de apego a las normas y leyes, se instaura, desafortunadamente, la manipulación del entorno para conseguir algo, la falta de honestidad y, en cierto sentido, una promesa aparente de “dominio y control” de la situación. Así como de las vías para alcanzar y avanzar hacia las distintas metas que pueden predisponer hacia la ilegalidad y la corrupción donde hay modelos, estructuras cognitivas y prácticas colectivas que son selectivamente toleradas o permitidas desde la propia socialización aprendida (véase el cuadro 4).

CUADRO 4. TIPOLOGÍA SOBRE LAS FORMAS DE SOCIALIZACIÓN A LA LEY

<i>Agentes socializadores</i>						
	<i>Familia</i>	<i>Escuela</i>	<i>Amigos</i>	<i>Medios de comunicación</i>	<i>Contacto con la esfera pública</i>	<i>Tipo de socialización de la norma legal</i>
Conformidad con las normas y leyes	+	+	+	+	+	+
	+	+	+	+	+/-	+
Espacio de negociación y significación de las normas y leyes	+	+	+/-	+/-	-	+/-
	+	+/-	+/-	-	-	+/-
Falta de apego a las normas y leyes	+/-	-	-	-	-	+/-
	-	-	-	-	-	-

Donde:

- + Son incentivos positivos hacia el apego a las leyes mediante el proceso de socialización.
- +/- Son incentivos con regular o poca consistencia de respaldo hacia las leyes mediante el proceso socialización.
- Son incentivos negativos hacia el apego a las leyes mediante el proceso de socialización.

FUENTE: Tapia Nava, Erika, *Cultura de la legalidad y percepciones sobre la corrupción en los adolescentes*, tesis doctoral, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

IX. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados observados, la familia es la principal cadena mediante la cual se desarrolla el apego a las normas y leyes, ésta se constituye como el principal elemento que configura el tipo apego, en el nivel de influencia le sigue la escuela y el grupo de amigos. En tanto que los medios de comunicación están como un referente que permite resignificar las prácticas cotidianas junto con las experiencias en la esfera pública.

Desde los primeros años de vida estos esquemas cognitivos, valores, prácticas y patrones culturales influyen de manera fehaciente, así como a las costumbres que dan sentido o no al cumplimiento de las leyes desde un contexto particular de significación. En tal circunstancia, la socialización no es constrictiva, sino más bien aporta los elementos para el conocimiento del significado y la forma en que se considera deseable actuar en una situación determinada, funge como una plataforma interpretativa de la norma y de las propias leyes en cada momento, debido a que éstas se convierten en un recurso elástico y revisable en la práctica, ya no son un patrón rígido, pues supone al tiempo una adaptación cívica de los individuos, misma que es interiorizada desde la infancia y que luego trasciende a la edad adulta. Es así como estas experiencias van a brindar un marco de sentido mediante el cual va a mirar, interpretar y actuar en relación al apego a las normas y, a su vez, va a constituir un referente común para el posible comportamiento que se debe tener frente a ella.

De esta manera, se advierte que la percepción de la ley como un universal abstracto es positiva, sin embargo, este ideal normativo entra en contradicción con la aplicación de la ley, al tiempo que se ve sujeta a diversos problemas políticos y sociales, los cuales tienen un peso relevante en la obediencia de las leyes. Así se identificó que para algunos entrevistados —estudiantes— prefieren apegarse a las leyes aunque reconocen que el adherirse a ellas les puede generar consecuencias negativas.

Al respecto, se observa que en el apego a la ley influyen elementos que tiene que ver con el uso y significado que se le da a ésta, con el castigo o la sanción, el mantenimiento del orden, la percepción sobre la obligación de la norma legal y, a su vez, el comportamiento de los gobernantes y su relación con la ciudadanía; esta serie de situaciones van haciendo que los entrevistados aprendan mediante la observación el aprendizaje del código práctico. Ello permite realizar una negociación de orden simbólico que cambia de acuerdo al contexto de significación, mismo que ha sido derivado del mismo aprendizaje social a partir del cual la ley va cobrar un determinado

significado. Entonces, la falta de cumplimiento de las leyes responde a una situación multicausal en la que se distinguen tanto la influencia de aspectos estructurales e institucionales como elementos que se desarrollan en el ámbito cultural e incluso personal.

Llama la atención que en la educación que se da en las familias se comienzan a establecer principios con poca honestidad, que inclusive desde el punto de vista de los entrevistados representa el ser mexicano, lo cual alude a un principio de identidad de la población mexicana en el que predomina la opinión de que el gobierno es corrupto y sensible a las conexiones familiares.

En relación con la justicia se observa un trato diferenciado en la manera en que se aplica la justicia. Las niñas, niños y adolescentes entrevistados distinguen que las personas con mayores ingresos económicos y que cuentan con relaciones con un mayor nivel de influencia acceden de manera más rápida y eficaz a la justicia que aquellos que cuentan con menores niveles de ingresos y tienen menos redes sociales de pertenencia.

En los espacios donde son socializados los adolescentes se imprimen los esquemas mediante los cuales se va a configurar su concepción de justicia y con esos ingresan a la vida pública. Se destaca que la poca interiorización de la denuncia como un medio para acceder a la justicia, habla del desarrollo de una escasa eficacia ciudadana que coloca al individuo en una situación de desafección sobre la forma en que se imparte y procura la justicia haciendo que ésta se vea a veces como punitiva y, en algunos otros casos, que se efectúe por propia mano.

De igual forma, se advierte para NNA entrevistados que todos somos responsables de la corrupción debido a que participamos de alguna forma en ésta al ser algo compartido y construido socialmente. Así, el aprendizaje sobre el apego a la legalidad y la predisposición o no hacia la corrupción supone un proceso de asimilación y resignificación de conocimientos, normas, formas de comportamiento, pautas de interacción y valores que son enseñados, practicados y socialmente aceptados. Como se observa, el aprendizaje de determinadas conductas que predisponen hacia la corrupción se configuran en el proceso de socialización, donde se construyen ciertas disposiciones o formas de actuar frente de situaciones de la vida cotidiana.

Frente a ello, nuevamente se advierte que las personas desarrollan una determinada conciencia que los prepara para saber qué hacer en un determinado momento, es decir, cuándo romper o no una determinada norma o ley, así como a reconocer las posibles consecuencias de ello. En consecuencia, NNA adoptan e internalizan las expectativas y los valores de una

comunidad, aprenden las razones, los fundamentos y las consecuencias de la corrupción, de igual forma, interiorizan la influencia, los posibles resultados y las oportunidades que tienen en los distintos cursos de acción que les resulten viables y que son socialmente aceptados y aprendidos.

Es decir, las obligaciones sociales hacia los otros son aprendidas desde la propia familia —en donde escogen modelos de imitación a través de actividades que realizan otros y en este caso sus propios padres—, lo cual es medular ya que la forma en cómo sean educados infantes y adolescentes influirá en su vida de adultos y los llevará a desarrollar un tipo de comportamiento en relación con el espacio público.

Sin duda los medios de comunicación brindan un flujo importante de información a NNA sobre una diversidad de acciones que cotidianamente se experimentan, por ejemplo, casos de policías y políticos que son vinculados al crimen organizado o empresarios que han delinquido, o bien situaciones donde ciudadanos comunes roban alguna tienda. Desafortunadamente ellos observan esto, lo cual va influyendo en la conformación de su propia opinión en relación con la aplicación de las normas y leyes, así como en sus disposiciones hacia el sistema político y sus principales actores.

Al hacer el análisis se observa la normalización de la corrupción en la vida cotidiana de NNA, lo que permite para algunos entrevistados darle continuidad y mantenimiento a las instituciones para así hacer que funcionen las cosas de manera más ágil. A su vez, la corrupción constituye un medio para salir rápido de los problemas con menores costos, aunque genera desconcierto y contradicción. Asimismo, reconocen que los procedimientos legales son más difíciles de cumplir que los sobornos (ya que te beneficia y a la vez ayudas a alguien).

Finalmente, es interesante advertir que en el proceso de socialización se comienza a gestar una predisposición hacia la corrupción como un aspecto natural de las relaciones que sostenemos con los otros en la vida cotidiana. La forma en que se interpreta un acto corrupto depende de la forma en cómo se conciba o se juzgue éste, ello cobra significado a partir del contexto de significación que es construido en la misma aplicación de la norma, es decir, en la construcción y práctica situacional.

X. BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Susan Rose, *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*, México, Siglo XXI, 2001.

- ALAIN, Coulon, *Etnometodología y educación*, Buenos Aires, Paidós Educador 1995.
- ALDUCÍN, Enrique, “Cultura de la legalidad”, en ZORRILLA S., Ramón *et al.*, *Ensayos sobre corrupción*, Banco Nacional de México y Grupo Financiero Banamex-Accival, México, 1999.
- ALMOND, Gabriel Abraham y VERBA, Sidney, *La cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*, Madrid, Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada-Euramérica, 1970.
- ARTEAGA, Nelson y LÓPEZ, Adrián, *Policía y corrupción*, México, Plaza y Valdés, 2002.
- ATWOOD, J. Brian, “La corrupción como problema persistente del desarrollo”, *Perspectivas Económicas*, Periódicos Electrónicos del Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos, noviembre de 1998.
- BASTIDA, Leonardo, “Violencia hacia lo diferente. El acoso escolar por homofobia: una realidad de las escuelas mexicanas”, *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*, México, año 3, núm. 6, mayo- noviembre de 2012.
- BERG, L., Hahn, H. y Schmidhauser, I., *Corruption in the American Political System*, Denver, General Learning Press, 1975.
- BERGER, Peter y LUCKMAN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2006.
- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola (coords.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1982.
- BOURDIEU, Pierre, *La distinción*, Madrid, Taurus, 1988.
- BOURDIEU, Pierre, *Sociología y cultura*, México, Grijalbo, 1984.
- BOURDIEU Y PASSERON, J., *La reproducción*, Barcelona, Laila, 1977.
- CAIDEN, Gerald, “Tendencias actuales en la ética del servicio público”, *Gestión y Política Pública*, vol. X, núm. 2, CIDE, 2001.
- CAMPOS, Roy, “Cultura de la legalidad, 2001-2003, un periodo sin avances”, *Demos ante el espejo. Análisis de la cultura política y las prácticas ciudadanas en México. Memorias del seminario para el análisis sobre la cultura política y prácticas ciudadanas*, México, UNAM, 2005.
- CARASSALE, Santiago *et al.*, *Cultura, cambio cultural y cultura de la legalidad. Guía de estudio*, México, SEP, FLACSO, IFE, 2004.
- CÁRDENAS, José M., *El pensamiento político de los niños*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1991.

- CARTIER-BRESSON, Jean, “Las causas y consecuencias de la corrupción: análisis económico y lecciones aprendidas”, *Las reglas del juego cambiaron: la lucha contra el soborno y la corrupción*, México, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2000.
- CASTELLANOS, Rosario *et al.*, *La corrupción*, México, Nuestro Tiempo, 1970.
- CASTILLO, Arturo del, “Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción”, *Gestión y Política Pública*, México, vol. 10, núm. 2, 2001.
- CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA, noviembre de 2015.
- CONCHA, Hugo, “Eficacia de la administración de justicia”, *Justicia por propia mano*, México, CNDH, 2002.
- COULON, Alain, *Etnometodología y educación*, Buenos Aires, Paidós Educador, 1995.
- CUCHE, Denys, *La noción de cultura en las ciencias sociales*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1999.
- DÁVILA, Oscar y GHIARDO, Felipe, “De los herederos a los desheredados. Juventud, capital escolar trayectorias de vida”, *Revista Temas Selectos*, núm. 11, 2006.
- DÁVILA, Oscar y GHIARDO, Felipe, “Trayectorias sociales juveniles. Cursos y discursos sobre la integración laboral”, *Centro de Estudios Sociales*, CIDPA, 96/4, 2011.
- DURAND PONTE, V. Manuel, *Ciudadanía y cultura política*, México, Siglo XXI, 2004.
- DURAND PONTE, “Confianza y eficacia ciudadana en una sociedad con alta desigualdad”, *Opinión Pública*, vol. 12, noviembre de 2006, disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-62762006000200003>.
- DUBET, “Les figures de la violence a l'école”, *Revue Francais de Pédagogie*, núm. 123, 1998, disponible en: <http://www.inrp.fr/edition-electronique/archives/revue-francaise-de-pedagogie>.
- EASTON, David y JACK, Dennis, *Children in the Political System*, Estados Unidos. McGraw-Hill, 1969.
- ECCLES *et al.*, “Socialization of Achievement Accitudes and Beliefs. Parental Influences”, *Child Development*, Nueva York, núm. 53, 1982.
- ELKIND, *El niño y la sociedad*, Buenos Aires, Paidós, 1982.
- ERIKSON, Erik, *Infancia y sociedad*, Buenos Aires, Paidós, 1987.
- ESCALANTE, Fernando, “Piedra del escándalo. Apuntes sobre el significado político de corrupción”, en LOMITZ, Claudio, *Vicios públicos y virtudes privadas*, México, Miguel Ángel Porrúa, CIESAS, 2000.

- FEXIA PAMPOLS, Charles, “La generación indignada”, *El País*, Madrid, 2011.
- FEXIA PAMPOLS, Charles, “Más allá de la generación X”, *Topodrilo*, México, núm. 44, enero-febrero de 1997.
- FLORES, Imer B. y MANCILLA, César, “Las paradojas entre cultura de la legalidad e instituciones jurídicas en México”, *Demos ante el espejo. Análisis de la cultura política y las prácticas ciudadanas en México*, México, UNAM, Segob, 2005.
- FUENTES, Mario Luis y ARELLANO, Saúl, Índice de los derechos de la niñez, 2022. Cinco años de incumplimiento de derechos. Investigación, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, 2022.
- FUENTES, Mario Luis *et al.*, *Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad? Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- GALEANA, Eduardo, *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés*, Madrid, Siglo XXI, 2005.
- GARCÍA, Benilde y DÍAZ BARRIGA, Frida, “Un modelo de educación cívica”, *Educación 2000*, México, año V, núm. 55, diciembre de 1999.
- GUERRERO, Eduardo, “Mapa criminal de México 2019”, *Atlas de la seguridad y la defensa de México 2020*, en AGUAYO QUESADA, Sergio, BENÍTEZ, Raúl, LE CLERCQ, Juan, RODRÍGUEZ, Gerardo y VARGAS, Keyla, México, CA-SEDE, UDLAP, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2021.
- GIL ZEPEDA, Raúl, *Neither neet nor Unemployed: Mexican Youth Homicide. Inmates in Organised Crime*, México, Centro de Estudios Espinoza Yglesias, 2022.
- GIL VILLEGAS, Francisco, “Ética y política o el problema de las manos sucias y el pacto con el diablo”, Conferencia inaugural, *Diplomado de Los Imprescindibles de la Política*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 11 de marzo de 2003.
- GREENSTEIN, Fred I., “Socialización”, *Enciclopedia internacional de las ciencias sociales*, Madrid, Aguilar, t. 10, 1997.
- GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE, Pablo Armando, “Los retos para una cultura de la legalidad en los jóvenes de México a través de la educación y otros recursos”, en PÉREZ CONTRERAS, María, MACÍAS VÁZQUEZ, Ma. Carmen y TAPIA NAVA, Erika (coords.), *Educación e infancia*, México, Porrúa-UNAM, 2020.
- GRUSEC, Joan E. y HASTINGS, Paul D. (eds.), *Handbook of Socialization: Theory and Research*, Nueva York, Guilford Press, 2007.

- GUTIÉRREZ, Roberto, “La cultura política en México: teoría y análisis desde la sociología”, en KROTZ, Esteban (coord.), *El estudio de la cultura política en México: perspectivas disciplinarias y actores políticos*, México, CIESAS, Conaculta, 2002.
- BERG, Larry y SCHMIDHAUSER, John, R., *Corruption in the American Political System*, Denver, General Learning Press, 1975.
- HEIDENHEIMER, Arnold, “Perspectives on the Perception of Corruption”, en HEIDENHEIMER, Michael, JOHNSTON, Arnold y LE VINE, Victor (comps.), *Political Corruption. A Handbook*, Londres, Transaction, 1993.
- HERNAN, María José, “Demography of Childhood in Spain: Children as Observation Unit”, *Política y Sociedad*, Madrid, vol. 43, núm. 1, 2006.
- HERITAGE, John C., “Etnometodología”, en GIDDENS, Anthony *et al.*, *La teoría social hoy*, Madrid, Alianza Universidad, 1998.
- HERRERO HERRERO, César, *Delincuencia de menores: tratamiento criminológico y jurídico*, España, Dykinson, 2003.
- HYMAN, H. Herbert, *Political Socialization*, United States of America, Columbia University, 1958.
- HUTER, Jeff Anwar Shah, *Anti-Corruption Polices and Programs. A Framework for Evaluation*, Policy, Research Working Paper, Estados Unidos, The World Bank, diciembre de 2000.
- Instituto Mexicano de la Juventud, *Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012*, México, IMJUVE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, “Diagnóstico hemisférico en materia de prevención, erradicación y sanción del abuso y toda forma de violencia contra la niñez y la adolescencia”, Montevideo, Uruguay, OEA, 2022.
- Instituto para la Economía y la Paz, “Índice de paz México 2022. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz”, Ciudad de México IEP, mayo de 2022.
- IFE, *Consulta Infantil y Juvenil, 2015*, Por un-México con Justicia y Paz, tú opinión cuenta, México, 2015.
- KAHN, Paul, *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, España, Gedisa, 2001.
- KLIGAARD, Robert, *Controlando la corrupción*, Bolivia, Fundación Hanns Seidel, Editorial Quipus, 1990.
- KROTZ, Esteban (coord.), *Estudio de la cultura política en México. Perspectivas disciplinarias y actores políticos*, México, CIESAS, Conaculta, 1996.

- KUEZYNSKI, León y PARKIN, C. Melanie, “Agency and Bidirectionality in Socialization: Interactions, Transactions and Relational Dialectics”, en GRU-SEC, Joan E. y HASTINGS, Paul D. (eds.), *Handbook of Socialization: Theory and Research*, Nueva York, Guilford Press, 2007.
- LAPORTA, Francisco y ÁLVAREZ, Silvana, *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- LAWRENCE, Friedman, *Law and Sociology*, Oxford University Press, 2006.
- LEDERMAN, Daniel *et al.*, *Accountability and Corruption. Political Institutions Matter*, Washington the World Bank, noviembre de 2001.
- LÓPEZ, Sara y HOUDIN, Celeste, “La violencia como expresión de las relaciones sociales institucionales: propuestas para un abordaje desde los espacios educativos”, *Rayuela, Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*, año 3, núm. 6, mayo-noviembre de 2012.
- MALEM, Jorge F., *La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, México, Gedisa, 2002.
- MARÍN, Lucas A., *Razón y sociedad*, Madrid, Ibérico Europea de Ediciones, 2000.
- MERTON, Robert, “Las estructuras sociales y la destrucción de las mismas”, *American Sociological Review*, núm. 3, 1938.
- MERTON, Robert, *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- MILOVANOVIC, Dragan, *An Introduction to the Sociology of Law*, Nueva York, Monsey, núm. 1X, 2003.
- MOHABBAT, Khan Mohammad, “Problemas de la democracia reforma administrativa y corrupción”, *Gestión y Política Pública*, vol. X, núm. 2, México, 2001.
- MORENO OLMEDILLA, Juan M., “Comportamiento antisocial en los centros escolares: una visión desde Europa”, *Revista Iberoamericana de Educación*, México, Ciencia Tecnología y Sociedad ante la Educación, núm. 18, 1998.
- MORRIS, Stephen D., *Corrupción y política en el México contemporáneo*, México, Siglo XXI, 1992.
- MUSSEN, Paul H., KAGAN, Jerome y CONHER, Jay, *Desarrollo de la personalidad en el niño*, México, Trillas, 1982.
- NATERAS DOMÍNGUEZ, José Octavio *et al.*, “Niños y política en las elecciones federales de 1994”, *Polis*, México, 1994.
- NELKEN, David, “Rethinking Legal Culture Forthcoming”, en FRIEDMAN, L. (ed.), *Law and Sociology*, Oxford University Press, 2006.

- NIE, H, Norman *et al.*, *Education and Democratic Citizenship in America*, The University of Chicago Press, United States of America, 1984.
- NYE, J. S., “Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis”, *American Political Science Review*, vol. 61, núm. 2, 2000.
- OLWEUS D., “Aggression and Peer Acceptance in Adolescents Boys: Two Longitudinal Studies of Ratings”, *Child Dev*, 1977, núm. 48.
- PARKER, Norma *et al.*, *La corrupción en América Latina: estudio analítico basado en una revisión bibliográfica y entrevistas*, Acontability, Anticorruption Project, Alexandria, Virginia, USAID, 2004.
- PARSONS, Talcott, *El sistema social*, Madrid, Alianza Universidad, 1986.
- PERCHERON, *La socialización política de los niños*, Barcelona, Plaza y Janes, 1978.
- PÉREZ, Gay, *Algunos capítulos de la historia de la corrupción en México: de la Colonia a la corrupción como fuente de todos los males*, México, ITAM, 1981.
- POPKIN, Samuel y DIMOCK, Michael A., “Political Knowledge and Citizen Competente”, en STEPHEN L., Elkin y EDWARD SOLTAN, Karol (coords.), *Citizen Competence and Democratic Institution*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Park, 1999.
- PORTILLO, Eréndira (coord.), *Índice de Estado de derecho en México, 2021-2022*, World Washington, D. C, Justice Proyect, 2022.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- REISMAN, Michael, *¿Remedios contra la corrupción? Cohecho, cruzadas y reformas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- REYES JUÁREZ, A., *Adolescencias entre muros. Escuela secundaria y la construcción de identidades juveniles*, México, FLACSO, 2009.
- RODRÍGUEZ KAUTH, Á., “Corrupción e impunidad: dos estilos de cultura política latinoamericana”, en OBLITAS, Luis A. y RODRÍGUEZ, Kauth (coords.), *Psicología política*, México, Universidad Intercontinental-Plaza y Valdés, 1999.
- ROGOW, Arnol A. y LASWELL, Harold, “The Definition Of Corruption”, en HEIDENHEIMER, Arnold, *Political Corruption: Readings in Comparative Analysis*, Nueva Jersey, Transaction Books New Brunswick, 1998.
- ROMANUCCI ROSS, L., *Conflict, Violence and Morality in a Mexican Village*, National Palo Alto, Press Books, 1973.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Democracia y cultura de la legalidad*, México, INE, 2020.

- SANDOVAL FLORES, Etelvina, “Estudiantes y cultura escolar en la secundaria”, en MEDINA, Gabriel (comp.), *Aproximaciones a la diversidad juvenil*, México, ColMex, 2000.
- SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, 1997.
- SCHAFFER, H. R., *El desarrollo de la sociabilidad*, Madrid, Aprendizaje Visor, 1986.
- SCHAFFER, H. R., *Interacción y socialización*, Madrid, Aprendizaje Visor, 1989.
- SCHEMELKES, Sylvia, *La formación de valores en la educación básica*, México, SEP, 2004.
- SOREIDE, Tina, “Anthropological Perspectives on Corruption”, en Jens Chr. Andvig *et al.*, *Research on Corruption. A Policy-Oriented Survey*, Chr. Michelsen Institute (CMI) y Norwegian Institute of International Affairs (NUPI), reporte final, diciembre de 2000.
- MORRIS, Stephen D., *Corrupción en el México contemporáneo*, México, Siglo XXI, 1992.
- PERCHERON, A., *La socialización política de los niños*, Barcelona, Plaza y Janes, 1978.
- TAPIA, Erika, “Percepciones sobre el derecho a la participación de los niños y adolescentes. Un desafío pendiente de alcanzar”, en PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, MACÍAS VÁZQUEZ, Ma. Carmen y TAPIA, Erika (coords.), *Educación e infancia. Realidades y desafíos*, México, Porrúa, UNAM, 2020.
- TAPIA, Erika y RIVERA, Arturo *et al.*, *Formación ciudadana hacia una cultura de la legalidad. Situaciones de impacto en la vida de los adolescentes*, México, SEP, 2006.
- TAPIA NAVA, Erika, “El apego a las leyes”, en FLORES DÁVILA, Julia Isabel (coord.), *A cincuenta años de la cultura cívica. Pensamiento y reflexiones en honor al profesor Sidney Verba*, Seminario Internacional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral, 2011.
- TAPIA NAVA, Erika, *Socialización política y educación cívica en los niños*, 2a. ed., México Instituto Mora, 2014.
- TAPIA NAVA, Erika, “Violencia escolar como expresión de la dinámica social”, en PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat *et al.* (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- UBEDA, Cecilie Modovar y UBEDA, María Elena, *La violencia en la primera infancia*, Panamá, UNICEF, 2017.

WEBER Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

World Vision, *Informe nacional sobre la violencia contra, niñas, niños y adolescentes. Investigación*, México, World Vision, 2020.

VIOLENCIA EN JÓVENES UNIVERSITARIOS/AS: EL CASO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Aída ORTEGA VELÁZQUEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Relaciones de pareja y violencia en el noviazgo*. III. *Violencia en entornos universitarios*. IV. *Diagnóstico sobre violencia en espacios universitarios de la UASLP*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

En 1996 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció que la violencia es un problema de salud pública susceptible de estudio e intervención. En años recientes ha tenido mayor visibilidad y conciencia, cosa que anteriormente no se veía.¹ De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.²

La violencia en el contexto mexicano representa una problemática que alcanza dimensiones desproporcionadas a lo largo de todo el país. Diariamente los medios de comunicación reportan noticias en las que se revela cómo la violencia se reproduce de forma individual y/o colectiva en domi-

* Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

¹ Larizgoitia, Itziar, “La violencia también es un problema de salud pública”, *Gaceta Sanitaria*, núm. 20, 2006, p. 63, disponible en: <https://gacetasanitaria.org/es-la-violencia-tambien-es-un-articulo-S0213911106715680>.

² Prevención de la violencia, OPS/OMS, “Organización Panamericana de la Salud”. disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>, fecha de consulta: 9 de junio de 2023.

tilios, escuelas, instituciones, tecnologías de la información y en la comunicación.³

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica; 17% sexual y 15% física (Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo —ENVIN—).⁴

El fenómeno específico de la violencia contra las mujeres versa sobre una problemática inserta en una realidad histórica caracterizada tradicionalmente por un marco de desigualdades y discriminación de género como parte de un ordenamiento sociocultural que asigna los roles y derechos según el sexo.⁵ Los roles de género se han relacionado con las conductas de violencia en las relaciones de pareja, por tal motivo es importante tomar en cuenta el concepto de género como punto de partida para la comprensión de la estructuración de los factores que fomentan o rechazan manifestaciones de violencia de género.⁶ La última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) 2021 reporta lo siguiente:⁷

- En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%).
- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

³ Rodríguez-Otero, Luis M. y Cerros-Rodríguez, Elisa, “El *sexting* como vía de materialización de la violencia: prácticas y consecuencias en alumnado universitario de Nuevo León y Jalisco”, *Revista Criminalidad*, núm. 63, 2021, p. 204.

⁴ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>.

⁵ Bedolla Paucar, Mariela del Pilar *et al.*, “COVID-19 y la violencia contra la mujer”, *RECIMUNDO* 4, 2020, p. 244.

⁶ Corona Reyes, Adriana Isabel, “La construcción de referentes de género y sus implicaciones en la violencia de género en las universidades”, *Revista Punto Género*, núm. 18, 2022, p. 272, disponible en: <https://doi.org/10.5354/2735-7473.2022.69397>.

⁷ “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>.

- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre de 2020 a octubre de 2021, 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5% de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
- Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar la cifra ascendió a 8.5%.

Con base en lo anteriormente descrito, este capítulo tiene como objetivo realizar una revisión de la literatura y analizar la problemática sobre la violencia en jóvenes universitarios/as, además de dar a conocer algunos resultados del diagnóstico como género, masculinidades e inclusión realizado por la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP).

La metodología de trabajo será una revisión de la literatura, principalmente de investigaciones realizadas en Hispanoamérica, con un corte hemerográfico (fuentes de consulta principalmente conformada por artículos de revistas indexadas) y un enfoque psicosocial. El enfoque psicosocial es una forma de aproximación al ser humano que inspira un conjunto de prácticas, valores y estrategias de intervención desde la psicología, caracterizadas por una concepción integral del ser humano que considera la relación de la persona y su contexto como un aspecto clave.⁸

La hipótesis de este trabajo es la siguiente: la violencia experimentada por los jóvenes universitarios/as será de mayor prevalencia en las mujeres, y los tipos de violencia presentados tendrán similitud con los resultados de la encuesta ENDIREH 2021.

II. RELACIONES DE PAREJA Y VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

A diferencia de las relaciones de convivencia, como el matrimonio o concubinato, el noviazgo no es un estado civil, siendo una de sus principales

⁸ Quintana-Abello, Ingrid *et al.*, “Enfoque psicosocial. Concepto y aplicabilidad en la formación profesional de estudiantes de psicología”, *Revista Reflexión en Investigación Educativa*, 2018, núm. 2, p. 93, disponible en: <https://revistas.ubiobio.cl/index.php/REINED/article/view/3623>.

características el contar con cierto grado de libertad en el compromiso. En ese contexto, el noviazgo representa una oportunidad de conocer a la otra persona y reafirmar la propia identidad y autoestima, así como la satisfacción de diversas funciones socioafectivas, como conocerse, pasarla bien, disfrutar, impresionar a los amigos, reafirmar la identidad femenina o masculina, explorar o reforzar la preferencia sexual, enamorarse, platicar, compartir alegrías y sufrimientos.⁹

El estudio de la violencia en las relaciones de noviazgo es importante en la comprensión global del fenómeno de la violencia en las relaciones íntimas, no solamente porque produce lesiones y sufrimiento, tanto en jóvenes como en personas adultas, sino porque su conocimiento puede ayudar en la planeación de estrategias encaminadas a su prevención.¹⁰

Además de lo que se describe en los párrafos anteriores, es necesario añadir la introducción de las tecnologías de la información y comunicación en las relaciones de pareja, debido a que las tecnologías pueden ampliar el campo en el que se puede ejercer violencia en las relaciones de pareja, siendo una nueva herramienta para el control y vigilancia del otro, propiciando situaciones de ciberacoso, control y abuso por parte de usuarios de Internet en relaciones amorosas.¹¹

La violencia durante las relaciones de noviazgo atrae cada vez más el interés de los investigadores y de la sociedad en su conjunto, en parte debido a la enorme magnitud de este problema.¹² El estudio de la violencia en el noviazgo tiene sus inicios en la década de los cincuenta, a partir de entonces numerosos datos estadísticos han apuntado su alta prevalencia y graves consecuencias para jóvenes y adolescentes. Se entiende violencia en el noviazgo “como cualquier violencia o acoso psicológico, físico o sexual

⁹ Rojas Solís, J. L. y Flores, A. I., “El noviazgo y otros vínculos afectivos de la juventud mexicana en una sociedad con características postmodernas”, *Uaricha Revista de Psicología*, núm. 10, 2013, p. 125, disponible en: <http://www.revistauricha.umich.mx/index.php/wrp/article/view/91>.

¹⁰ Peña Cárdenas, Fabiola *et al.*, “Violencia en el noviazgo en una muestra de jóvenes mexicanos”, *Revista Costarricense de Psicología*, núm. 32, 2013, p. 32, disponible en: <http://www.rcps-cr.org/openjournal/index.php/RCPs/article/view/17>.

¹¹ Quezada Prieto, María Teresa *et al.*, “La violencia en el noviazgo tiene un nuevo invitado: las Tics”. *Revista Educarnos*, núm. 32, 2019, p. 77, disponible en: <https://revistaeducarnos.com/wp-content/uploads/2019/01/educarnos32.pdf>.

¹² García Díaz, V., “La violencia durante el noviazgo juvenil”, tesis de doctorado, Universidad de Oviedo, 2019, p. 7.

perpetrado por un compañero de citas actual o anterior, ya sea en persona o electrónicamente”.¹³

Investigaciones internacionales han identificado conductas violentas en hombres y mujeres vinculadas con los roles de género tradicionales, sugiriendo que los mandatos de género diferenciales provocan que ambos sexos reciban y efectúen actos violentos de forma expresiva o coercitiva.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera a la violencia en el noviazgo como

...todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, mediante los cuales se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance, noviazgo o enamoramiento, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad (artículo 26 bis 1).¹⁴

La aprobación de esta Ley tuvo como objetivo el eliminar el silencio social y la falta de lineamientos concretos en esta materia. El abordaje de la Ley, su alcance multidisciplinario y su estructura o construcción trasversal son resultado de la diversidad de aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias, y que responde a la necesidad de intervenir para dar respuestas concretas a la situación grave de la violencia que se ejerce contra la mujer en nuestro país.¹⁵

La violencia en el noviazgo se puede definir como “la amenaza o el uso de la fuerza física, restricción, abuso psicológico y/o abuso sexual, que causan daño o malestar a la pareja”.¹⁶ Se trata de un fenómeno multifacético y se puede clasificar en tres grandes tipos:

¹³ Rojas-Solis, J. L. y Romero-Mendez, C. A., “Violencia en el noviazgo: análisis sobre su direccionalidad, percepción, aceptación, consideración de gravedad y búsqueda de apoyo”, *Health and Addictions*, núm. 22, 2022, p. 134, disponible en: <https://ojs.haaq.org/?journal=haaj&page=article&op=view&path%5B%5D=638>.

¹⁴ Cubillas, María José *et al.*, “Violencia de género en relaciones de noviazgo de estudiantes universitarios del norte de México”, *Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, núm. 28, 2017, pp. 127-148, disponible en: <https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/934>.

¹⁵ Pérez Contreras, María de Montserrat, “Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 41, 2008, pp. 1041-1062.

¹⁶ Cancino-Padilla, Daniela *et al.*, “Exposición a la violencia, violencia filoparental y en el noviazgo de jóvenes mexicanos”, *Interacciones*, núm. 6, 2020, p. 2, disponible en: <https://www.revistainteracciones.com/index.php/rin/article/download/2/204?inline=1>.

1. Violencia física: hace referencia al uso intencional de la fuerza física con el potencial de causar muerte, discapacidad, lesión o daño.
2. Violencia psicológica: involucra trauma causado por actos, amenazas o tácticas coercitivas, como humillar, controlar, retener información o hacer algo para que la víctima se sienta disminuida o avergonzada.
3. Violencia sexual: incluye tres elementos: *a)* el uso de la fuerza física para obligar a una persona a participar en un acto sexual en contra de su voluntad; *b)* involucra a un individuo en un acto sexual intentado o completado, quien no puede comprender la naturaleza o rechazar la participación en el mismo, y *c)* contacto sexual intencional, no deseado o tocamiento intencional a alguien con capacidad disminuida.

En años recientes se ha incrementado poco a poco el reconocimiento y estudio de una “nueva” forma de violencia en la pareja: aquella ejercida a través de medios electrónicos, entre las que destaca el ciberacoso y la ciberviolencia de pareja. La ciberviolencia en la pareja se entiende como cualquier acto que conlleve difamar, insultar, intimidar, presionar o controlar al otro miembro de la pareja a través de los medios electrónicos. Éstos se llevan a cabo, por una parte, mediante el monitoreo, el control del comportamiento y las interacciones que las personas realizan en Internet, a través de las redes sociales o el móvil, usando contraseñas y claves personales de la pareja, en muchas ocasiones sin consentimiento (recurriendo a amenazas, humillaciones y comportamientos denigrantes, con la intención de causar angustia y aislamiento).¹⁷

Dada la problemática de este nuevo tipo de violencia surge, a raíz de un caso real, la denominada “Ley Olimpia”, un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.¹⁸

La ciberviolencia en contra de las mujeres y las niñas tiene su origen, y es consecuencia, de la creación y normalización de estereotipos de género,

¹⁷ Gámez-Guadix, Manuel *et al.*, “Abuso, control y violencia en la pareja a través de Internet y los smartphones: Características, evaluación y prevención”, *Papeles del Psicólogo*, núm. 39, p. 218, disponible en: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2874.pdf>.

¹⁸ “La Ley Olimpia y el combate a la violencia digital”, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>.

los cuales están vigentes y se multiplican en espacios e interacciones digitales. Además, esta violencia también encuentra sus raíces

...en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres.¹⁹

La ciberviolencia debe entenderse como una expresión del *continuum* de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes de violencias de género que afectan a las mujeres y a las niñas desde el nacimiento y que están presentes en todos los ámbitos de su vida (públicos, privados, físicos y ahora digitales).²⁰ A continuación se incluyen en el siguiente cuadro descriptivo una serie de daños que sufren las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género digital.

CUADRO 1. DAÑOS QUE SUFREN LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

<i>Tipo de daño</i>	<i>Manifestaciones</i>
Daños psicológicos y sufrimiento emocional.	Depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico, angustia, pérdida de confianza en sí misma, trastornos del sueño, irritabilidad, frustración e impactos en la vida social, emocional y sexual, normalización de la violencia en línea. Los daños psicológicos pueden aumentar debido a la escala y la repetición de los actos de violencia en línea, derivando, en algunos casos, en pensamientos suicidas ante los efectos duraderos de la violencia. También se pueden presentar sentimientos de indefensión y vulnerabilidad frente a la falta de respuesta de las autoridades.

¹⁹ Informe. Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará, ONU Mujeres, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/04/ciberviolencia-y-ciberacoso-contra-las-mujeres-y-ninas-en-el-marco-de-la-convencion-belem-do-para>.

²⁰ *Idem*.

<i>Tipo de daño</i>	<i>Manifestaciones</i>
Daños físicos	Se han documentado impactos físicos en las víctimas, incluyendo la aparición de dolor en distintas partes del cuerpo. La violencia puede también conducir a la comisión de actos de suicidio luego de largos periodos de ansiedad provocados, por ejemplo, por actos de ciberacoso. A su vez, se pueden presentar afectaciones a la integridad física cuando se materializan violaciones sexuales o agresiones físicas como consecuencia de revelar información privada de la persona e incitando a otros a agredir a una víctima.
Aislamiento social	Las víctimas pueden retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social. Esto se ha visto en casos de distribución no consentida de imágenes íntimas en los que las víctimas se sienten humilladas y ridiculizadas por su familia, escuela y/o comunidad.
Daños económicos para las víctimas y sus familias	Las mujeres víctimas pueden perder su trabajo o sus ingresos cuando se cometen actos en línea que dañan su reputación, se divulga información personal o se difunden sin su consentimiento imágenes íntimas. La violencia digital puede generar daños económicos cuando el trabajo de las víctimas depende enteramente del uso de Internet y se ven obligadas a desconectarse por miedo a su revictimización. Además, la violencia en línea puede conllevar la necesidad de pagar honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo de enfermedades mentales o problemas de salud sexual.
Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea	Puede presentarse en aquellos casos en los que las mujeres tienen que abandonar una determinada plataforma de Internet o red social ante actos de ciberacoso constante o cuando tienen que cambiar de dirección física debido a amenazas de agresión formuladas por medios digitales.
Autocensura, uso reducido o salida de espacios digitales	Muchas mujeres víctimas deciden abandonar temporal o permanentemente los espacios virtuales o inhibir su participación en redes sociales por temor a recibir más amenazas o represalias, lo que repercute en la inclusión digital de las mujeres, en su plena participación en la sociedad digital y en el ejercicio de su libertad de expresión.

FUENTE: Elaboración propia a partir de “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la convención Belém do Pará”.

Algunas investigaciones han analizado la relación de diferentes variables con la ciberviolencia, entre ellas se encuentran el sexo, la edad, la orientación sexual, los ingresos medios anuales familiares y el nivel educativo de los padres. Adicionalmente, se ha estudiado la dependencia emocional, el abuso del teléfono celular, los mitos del amor romántico y la aceptación de la violencia.²¹

III. VIOLENCIA EN ENTORNOS UNIVERSITARIOS

Las universidades son un espacio de entrelazamiento entre tensiones que conforman la desigualdad de condiciones entre hombres y mujeres que componen la comunidad universitaria de tal manera que la violencia contra las mujeres se manifiesta con normalidad a través de conductas violentas, diferentes formas de sexismo presentes no sólo en las expresiones y actitudes del estudiantado, sino también en el androcentrismo en los contenidos curriculares, en las discusiones y debates dentro de las aulas universitarias, en la ausencia de la perspectiva de género en la formación docente y estudiantil, entre otras.²²

Debido a la problemática relatada anteriormente, en la actualidad prácticamente todas las instituciones de educación superior (IES) públicas y privadas han creado instancias, instrumentos, protocolos y procedimientos de actuación en contra del hostigamiento sexual y del acoso sexual, lo que demuestra la importancia de esta problemática y el trabajo que debe seguir realizándose.²³

En 2021 la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) publicó el documento “Modelo para la atención de la violencia de género en las instituciones de educación supe-

²¹ Villora, Beatriz *et al.*, “Abuso online en el noviazgo, la aceptación de la violencia y los mitos sobre el amor”, *Suma Psicológica*, núm. 26, 2019, pp. 46-54, disponible en: <https://editorial.konradlorenz.edu.co/2019/04/abusonline-noviazgo-relacion-abusomovil-aceptacionviolencia-mitosamor.html>.

²² Chapa Romero *et al.*, “Violencia de género en la universidad: percepciones, actitudes y conocimientos desde la voz del estudiantado”, *Revista Guillermo de Ockham*, núm. 1, 2022, p. 79, disponible en: <https://doi.org/10.21500/22563202.5648>.

²³ Peña Saint Martin, Florencia y López Marroquín, Sherezada, “Violencias en las instituciones de educación superior: reflexiones a partir de los trabajos presentados y publicados en tres congresos mexicanos”, *Expresiones de violencia en el entorno universitario. Casos, protocolos y estrategias para su erradicación*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2022, p. 31, disponible en: <https://bindani.izt.uam.mx/downloads/0z708w69b?locale=es>.

rior”, el cual tiene como objetivo servir como referente para la atención de casos de violencia de género que ocurre en los espacios universitarios.²⁴

En los últimos años diversas investigaciones muestran que las mujeres en las IES mexicanas experimentan una amplia y variada gama de actos violentos conectados entre sí en un continuo que va de menor a mayor severidad y que, aunque se viven en el ámbito interpersonal, tienen sus bases culturales y sistémicas en el nivel estructural, con expresiones de violencia institucional mediando entre un nivel y otro.²⁵

En nuestro país la evidencia ha demostrado que en las universidades la violencia de género se sustenta en modelos hegemónicos de masculinidades y afecta a una gran diversidad de mujeres al perpetuar el dominio del hombre sobre la mujer, legitimados culturalmente.²⁶

Muchas de las mujeres que han vivido violencia no la identifican como tal, tampoco se atreven a romper el silencio por miedo a no ser tomadas en serio o no recibir apoyo por parte de la institución universitaria.

Otro punto importante a considerar son los estereotipos de género, ya que generalmente y en la mayoría de las culturas resultan rígidos y tienen criterios específicos para cada sexo. La población joven se encuentra influenciada por las etiquetas de género ya que sus creencias de cómo deben ser las expresiones y comportamientos concuerdan con la ideología heredada. Así pues, mientras que los estereotipos para los hombres son realizar tareas técnicas y mecánicas o cursar carreras científicas, para las mujeres es realizar tareas organizativas e inclinarse por carreras de humanidades y ciencias sociales.²⁷

²⁴ “Modelo para la atención de la violencia de género en las instituciones de educación superior”, disponible en: <http://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/210202094920ModeloDeProtocolo.pdf>.

²⁵ Evangelista García, Angélica Aremy y Martínez Jiménez, Erick Ricardo, “Acoso y hostigamiento sexual en contra de mujeres universitarias del sureste mexicano: más allá de las aulas”, *Expresiones de violencia en el entorno universitario. Casos, protocolos y estrategias para su erradicación*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2022, p. 102, disponible en: <https://bindani.izt.uam.mx/downloads/0z708w69b?locale=es>.

²⁶ Echeverría Echeverría, Rebelín *et al.*, “Caracterización del hostigamiento y el acoso sexual, denuncia y atención recibida por estudiantes universitarios mexicanos”, *Revista de Psicología (Santiago)*, núm. 27, 2018, p. 2, disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812018000200049.

²⁷ Aragón-Macías, Lorena *et al.*, “Cultura de género en instituciones de educación superior: percepción del personal docente”, *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 57, enero-junio de 2023, p. 115, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-94362023000100108&script=sci_abstract.

Es un hecho que en las universidades, como en otros espacios públicos y privados, se vive la violencia y la discriminación, por lo que recae en ellas la gran responsabilidad de trabajar en erradicar la violencia dentro de sus espacios, formar profesionistas con un enfoque más humano, promover campañas de concientización y reforzar sus protocolos de atención a las víctimas y denunciantes.

IV. DIAGNÓSTICO SOBRE VIOLENCIA EN ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UASLP

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha encabezado los esfuerzos institucionales para desplegar acciones tendientes a garantizar el acceso a la atención integral de los casos que involucren violaciones a los derechos humanos y universitarios de las mujeres y de la comunidad en términos amplios. La creación del Comité Institucional de Erradicación de la Violencia de Género (CIEVG) aglutina el trabajo coordinado entre las integrantes de colectivas feministas, sindicatos administrativo y académico, así como las representaciones institucionales. Desde la agenda de trabajo del CIEVG se impulsó como tarea generar una investigación profunda sobre la situación de la violencia de género en la Universidad.²⁸

A continuación se presentan algunos datos relevantes del diagnóstico presentado en junio de 2022, cuyo objetivo general fue conocer las situaciones que viven las personas de la comunidad universitaria haciendo énfasis en las siguientes áreas: violencia hacia las mujeres, derechos humanos, derechos universitarios y masculinidades. Cabe mencionar que este trabajo se enfocará en los resultados de las y los estudiantes universitarios. La primera parte hace mención de los resultados cuantitativos y la segunda de resultados cualitativos.

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. Por su parte, el enfoque cualitativo utiliza la recolección y el análisis de los datos para afinar

²⁸ Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022, disponible en: <https://www.fcc.uaslp.mx/Paginas/Noticias/4152#gsc.tab=0>.

las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.²⁹

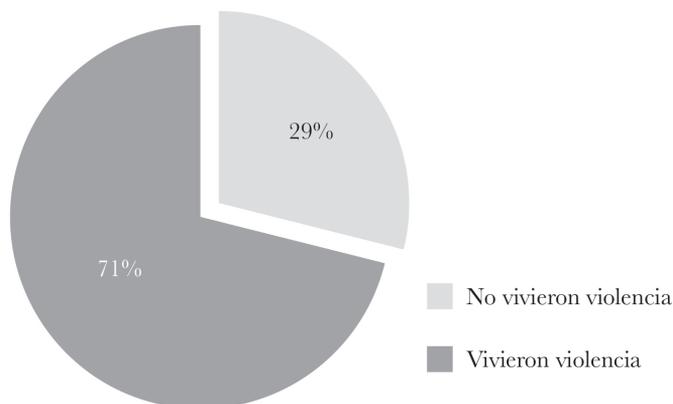
La muestra de la investigación fue seleccionada de manera no aleatoria y por cuotas, en el caso de los jóvenes universitarios/as estuvo conformada por 320 mujeres y 243 hombres; la mediana de edad para ambos sexos fue de 21 años. Respecto al estado civil de los universitarios/as: 96% se encontraban soltero(a) y una minoría (4%) se encontraba casado(a) o en unión libre. La orientación sexual predominante fue la heterosexual (79.1% mujeres y 84.8% hombres), una parte de la muestra no se identifica con esta orientación, se definen mayormente como bisexuales, homosexuales y lesbianas. Se les preguntó acerca de su clase social y el 85% de las alumnas y el 80% de los alumnos considera que son clase media; el 13% de las alumnas y el 17% de los alumnos respondió como clase baja y, finalmente, como clase alta respondieron el 2% de las alumnas y el 3% de los alumnos.

Del total de la muestra de estudiantes, 8% reportó tener alguna condición de salud mental, trastorno de aprendizaje o del espectro autista (9.7% de las mujeres y 5.8% de los hombres). Para las y los estudiantes con alguna condición de salud mental se presentaron respuestas que incluían ansiedad, depresión o bipolaridad (51.6% de las mujeres y 42.9% de los hombres). En cuanto al trastorno del espectro autista, *asperger* o dificultades de comunicación social, 9.7% son mujeres y 42.9% hombres. Finalmente, en cuanto a trastornos del aprendizaje específico, como la dislexia y el trastorno por déficit de atención con y sin hiperactividad, encontramos 38.7% de las mujeres y 14.3% de los hombres.

A continuación se presentan algunos resultados de la violencia que experimentaron las y los estudiantes de la UASLP, ya sea dentro de los espacios universitarios (salones de clase, aulas virtuales, pasillos, etcétera) o bien fuera de los mismos, pero con personas con las que conviven en la Universidad. Del total de personas que vivieron violencia el 41.2% corresponde a los hombres (164) y el 58.8% a las mujeres (234) (véase la gráfica 1).

²⁹ Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., *Metodología de la Investigación*, 6a. ed., Ciudad de México. Mac Graw-Hill, 2014.

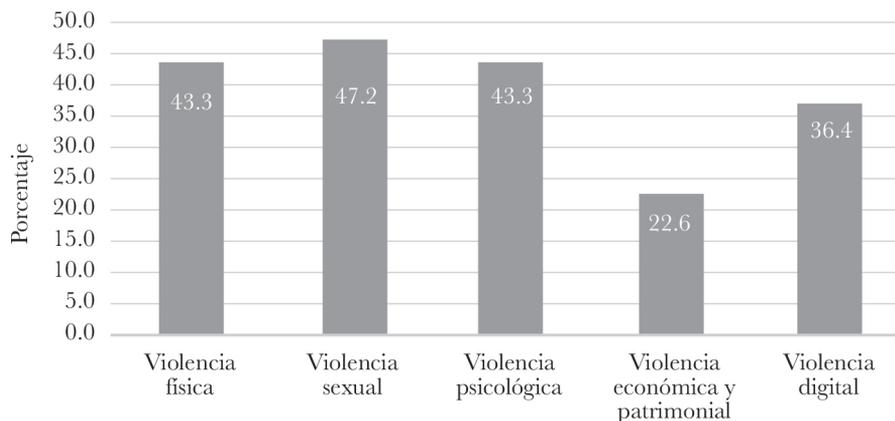
GRÁFICA 1. ESTUDIANTES DE LA UASLP QUE VIVIERON VIOLENCIA



FUENTE: Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.

Los resultados mostraron que 71% (398 personas) de las y los estudiantes han vivido por lo menos un episodio de violencia en la UASLP en cualquiera de sus tipos o modalidades, una minoría (29%) no reportó ningún suceso violento. La violencia sexual es la que se presenta en mayor proporción (47.2%), seguida de la violencia física (43.3%) y psicológica (43.3%), en últimos lugares, pero no menos importantes, queda la violencia digital (36.4%) y la violencia económica y patrimonial (22.6%) (véase la gráfica 2).

GRÁFICA 2. PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE VIVIERON LOS DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA

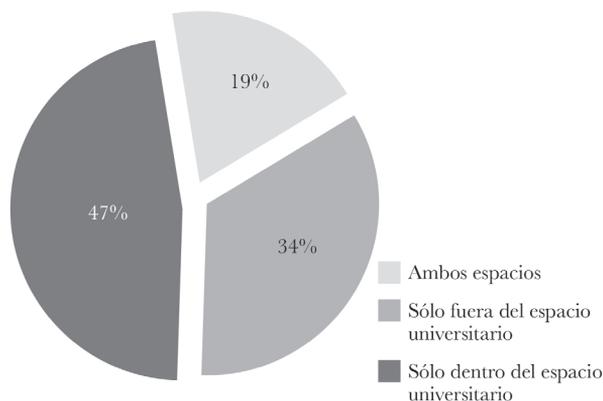


FUENTE: Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.

A su vez, se indagó en los acontecimientos en los espacios virtuales, tanto dentro como fuera de los espacios oficiales de la UASLP. Para los sitios virtuales universitarios se tomaron en cuenta que fueran lugares oficiales, como perfiles institucionales de *Facebook* o *Twitter*, en clases virtuales a través de cualquiera de las plataformas, correo institucional, entre otros. Para los sitios no oficiales se contemplaron grupos o mensajes personales a través de *WhatsApp*, redes sociales o cualquier otro medio virtual que no fuese administrado directamente por la Universidad. El 91% de la violencia digital fue ejercida en espacios no oficiales.

También se preguntó por los espacios en los cuales se ha vivido la violencia tanto dentro como fuera de la Universidad (véase la gráfica 3). Dentro de los espacios universitarios se refiere a las aulas, pasillos, baños, edificios administrativos, culturales, etcétera, es decir, cualquier espacio físico de la UASLP. Fuera de los espacios universitarios se entiende como todo aquel lugar que no se encuentre dentro de los límites físicos de la Universidad, en los cuales la violencia fue ejercida por cualquier persona integrante de la institución, ejemplos de esta violencia son insultos o agresiones verbales entre estudiantes o personal de la UASLP, en la banqueta, la calle o alguna reunión particular.

GRÁFICA 3. ESPACIOS FÍSICOS EN DONDE SE VIVIÓ LA VIOLENCIA

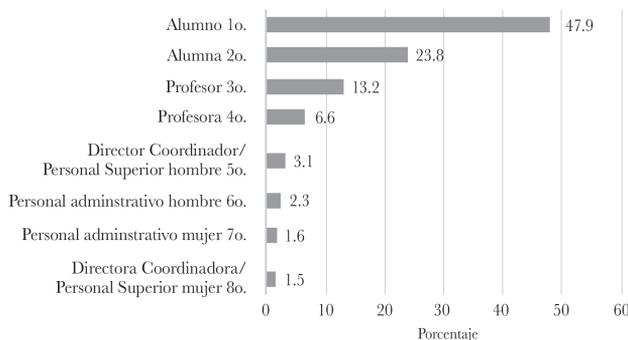


FUENTE: Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.

El 47% de los episodios se presentaron solamente dentro de los espacios físicos de la Universidad, 34% fuera y 19% sucedió en ambos lugares.

La gráfica 4 presenta las ocasiones en las que se mencionan a integrantes de la UASLP que ejercieron violencia hacia la misma comunidad. Los tres primeros lugares los ocupan los estudiantes varones, quienes tuvieron 1,893 menciones, seguido por las alumnas, con 943 menciones, y profesores hombres, con 521 menciones en total.

GRÁFICA 4. INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD QUE EJERCIERON VIOLENCIA HACIA LOS Y LAS ESTUDIANTES

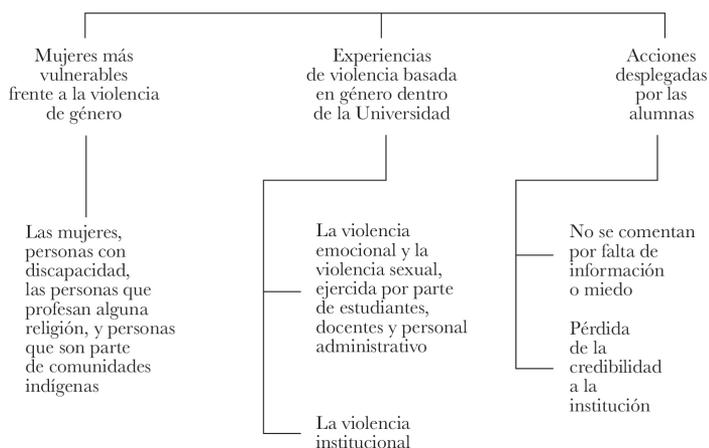


FUENTE: Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.

Con respecto a los resultados cualitativos se encuentran las experiencias de violencia en espacios universitarios relatados por las estudiantes, ellas señalaron que las poblaciones que viven más violencia en la Universidad son diversas, entre ellas —las mujeres—, las personas que tienen algún tipo de discapacidad, las personas que profesan alguna religión, y en la zona huasteca del estado de San Luis Potosí, las personas que son parte de comunidades indígenas. Al preguntarles los tipos de violencia que han vivido o que han visto, mencionaron principalmente la violencia emocional (burlas, insultos, gritos) y la violencia sexual (piropos y acoso), ejercida por parte de estudiantes, docentes y, en un caso, por personal administrativo.

En la categoría sobre violencia emocional y sexual por parte de docentes, la que más se mencionó fue el acoso sexual, que va desde los comentarios del cuerpo hasta los tocamientos. La violencia emocional que han experimentado o visto por parte de docentes ha sido, en su mayoría, por parte de profesores, principalmente son violentadas con comentarios despectivos hacia las mujeres, señalando que la principal función de una mujer son las labores domésticas y los cuidados. Estos tipos de violencia también ocurren hacia otras docentes. En el diagrama 1 se esquematiza lo descrito en los párrafos anteriores.

DIAGRAMA 1. EXPERIENCIAS DE VIOLENCIA EN ESPACIOS UNIVERSITARIOS



FUENTE: Olvera Castillo, Carolina y Navarro Sánchez, Urenda Q., *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.

V. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo fue realizar una revisión de la literatura y analizar la problemática sobre la violencia en jóvenes universitarios/as, así como dar a conocer algunos resultados del diagnóstico en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión de la UASLP.

Los resultados del diagnóstico presentan similitudes con la encuesta ENDIREH 2021, de manera específica se puede resaltar que la ENDIREH reportó en sus resultados que la violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). El diagnóstico de la UASLP, por su parte, menciona que la violencia sexual es la que presenta mayor proporción (47.2%), seguida de la violencia física (43.3%) y la psicológica (43.3%). Se reporta también que son estudiantes varones quienes ejercen mayoritariamente violencia en contra de sus compañeras.

Las causas de la violencia contra las mujeres se relacionan con la discriminación por género, la cual se presenta cuando se valora positivamente a un género y negativamente a otro, es decir, al considerar la superioridad del hombre sobre la mujer en cualquier ámbito de la vida y del desarrollo.³⁰ En el caso de las estudiantes de la UASLP se presenta la discriminación por género al preferir los jóvenes estudiar carreras que se consideraban en el pasado para hombres o para mujeres, ya sea por influencia familiar o social, además de que los profesores les dan un trato discriminatorio en comparación con sus compañeros varones.

El diagnóstico también destaca que la violencia de género se presenta en los diferentes sectores que conforman la Universidad (académico, estudiantil y administrativo) y, en ocasiones, se agrava por las relaciones de poder entre profesores y estudiantes, lo cual concuerda con investigaciones previas.³¹

Las consecuencias de la violencia de género en estudiantes universitarias son graves debido al daño emocional (ansiedad y depresión, entre otros) que causa, así como en la dificultad para cumplir con sus responsabilidades académicas.

³⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat, “Violencia familiar una visión a través de los derechos humanos de las mujeres”, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Miguel Ángel Porrúa, vol. V, 2016.

³¹ Vázquez Ramos, Aurelio *et al.*, “La violencia de género en las instituciones de educación superior: elementos para el estado de conocimiento”, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, núm. 51, 2021, p. 317, disponible en: <https://rlee.iberu.mx/index.php/rlee/article/view/382>.

Lo expuesto anteriormente nos lleva a reflexionar lo fundamental que resulta el trabajo en conjunto de todos los actores involucrados para garantizar una vida libre de violencia en las instituciones de educación superior, por lo que a continuación se hacen algunas recomendaciones que pueden servir de guía o refuerzo para quienes estén trabajando en este tema:

- Introducir y reforzar en los planes de estudio y en las diversas asignaturas de las diferentes carreras el tema de la violencia en el noviazgo y las relaciones afectivas saludables.
- Promover talleres sobre la prevención de la violencia de género.
- Proveer información detallada a los y las estudiantes sobre el protocolo de denuncia y la ayuda psicológica que ofrece la Universidad.
- Incluir dentro de los cursos de capacitación a los y las profesoras el tema de la violencia en la Universidad.
- Promover la educación en valores con un enfoque en los derechos humanos.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- BEDOLLA PAUCAR, Mariela del Pilar, BEDOLLA PAUCAR, Bélgica Olinda y VAQUERO PILOSO, Otto Xavier, “COVID-19 y la violencia contra la mujer”, *Recimundo*, vol. 4, núm. 4, 2020.
- CANCINO-PADILLA, Daniela, ROMERO-MÉNDEZ, Christian Alexis y ROJAS-SOLÍS, José Luis, “Exposición a la violencia, violencia filio-parental y en el noviazgo de jóvenes mexicanos”, *Interacciones*, vol. 6, núm. 2, 2020.
- CHAPA ROMERO, Ana Celia *et al.*, “Violencia de género en la Universidad: percepciones, actitudes y conocimientos desde la voz del estudiantado”, *Revista Guillermo de Ockham*, vol. 20, núm. 1, 2022.
- CUBILLAS, María José, VALDEZ, Elba Abril y DOMÍNGUEZ, Sandra Elvia, “Violencia de género en relaciones de noviazgo de estudiantes universitarios del norte de México”, *Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, vol. 28, 2017.
- EVANGELISTA GARCÍA, Angélica Aremy y MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Erick Ricardo, “Acoso y hostigamiento sexuales en contra de mujeres universitarias del sureste mexicano: más allá de las aulas”, en CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia, AGUAYO AYALA, Adriana y PEÑA SAINT MARTIN, Flo-

- rencia (coords.), *Expresiones de violencia en el entorno universitario*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2022.
- GÁMEZ GUADIX, Manuel, BORRAJO, Erika y CALVETE, Esther, “Abuso, control y violencia en la pareja a través de Internet y los smartphones: características, evaluación y prevención”, *Papeles del Psicólogo*, vol. 39, 2018.
- GARCÍA DÍAZ, Vanesa, “La violencia durante el noviazgo juvenil”, tesis de doctorado, Universidad de Oviedo, 2019.
- Gobierno de México, “La Ley Olimpia y el combate a la violencia digital”, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>.
- Gobierno de México, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, “Violencia en el noviazgo: no es amor, no es amistad”, 13 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADOI, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar, “Metodología de la investigación”, 6a. ed., Mac Graw-Hill Editores, 2014
- INEGI, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021”, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>.
- LARIZGOITIA, Itziar, “La violencia también es un problema de salud pública”, *Gaceta Sanitaria*, vol. 20, núm. 1, 2006.
- OLVERA CASTILLO, Carolina y NAVARRO SÁNCHEZ, Urenda Quetzalú, *Violencia en espacios universitarios: género, masculinidades e inclusión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2022.
- Organización Panamericana de la Salud, Prevención de la violencia, OPS/OMS, 2022.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 41, 2008.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Violencia familiar una visión a través de los derechos humanos de las mujeres”, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Miguel Ángel Porrúa, vol. V, 2016.
- PEÑA CÁRDENAS, Fabiola *et al.*, “Violencia en el noviazgo en una muestra de jóvenes mexicanos”, *Revista Costarricense de Psicología*, vol. 32, núm. 1, 2013.
- PEÑA SAINT MARTIN, Florencia y LÓPEZ MARROQUÍN, Scherezada, “Violencias en las instituciones de educación superior: reflexiones a partir de los trabajos presentados y publicados en tres congresos mexicanos”,

- en CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia, AGUAYO AYALA, Adriana y PEÑA SAINT MARTIN, Florencia (coords.), *Expresiones de violencia en el entorno universitario. Casos, protocolos y estrategias para su erradicación*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 2021.
- PRIETO QUEZADA, Ma. Teresa, CARRILLO NAVARRO, José Claudio y ÁGUILA BARRAGÁN, Mavinia Mayali, “La violencia en el noviazgo tiene un nuevo invitado: las TICs”, *Revista Educarnos*, 2019.
- QUINTANA-ABELLO, Ingrid *et al.*, “Enfoque psicosocial. Concepto y aplicabilidad en la formación profesional de estudiantes de psicología”, *Revista Reflexión e Investigación Educativa*, vol. 2, núm. 1, 2018.
- RODRÍGUEZ OTERO, Luis, M. y CERROS-RODRÍGUEZ, Elisa, “El sexting como vía de materialización de la violencia: prácticas y consecuencias en alumnado universitario de Nuevo León y Jalisco”, *Revista Criminalidad*, vol. 63, 2021.
- ROJAS-SOLÍS, José Luis y FLORES, A. I., “El noviazgo y otros vínculos afectivos de la juventud mexicana en una sociedad con características post-modernas”, *Uaricha, Revista de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, vol. 10, núm. 23, 2013.
- ROJAS-SOLÍS, José Luis y ROMERO-MÉNDEZ, Christian Alexis, “Violencia en el noviazgo: análisis sobre su direccionalidad, percepción, aceptación, consideración de gravedad y búsqueda de apoyo”, *Health and Addictions*, vol. 22, 2022.
- UNIFEM, “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará”, ONU Mujeres, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/04/ciberviolencia-y-ciberacoso-contra-las-mujeres-y-ninas-en-el-marco-de-la-convencion-belem-do-para>.
- VÁZQUEZ RAMOS, Aurelio, LÓPEZ GONZÁLEZ, Graciela y TORRES SANDOVAL, Imelda, “La violencia de género en las instituciones de educación superior: elementos para el estado de conocimiento”, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. 51, núm. 2, 2021.
- VILLORA, Beatriz, NAVARRO, Raúl y YUBERO, Santiago, “Abuso online en el noviazgo y su relación con el abuso del móvil, la aceptación de la violencia y los mitos sobre el amor”, *Suma Psicológica*, vol. 26, núm. 1, 2019.

FRONTERAS DEL DERECHO PENAL MEXICANO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LAS DIMENSIONES DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA VICTIMOLOGÍA

María Teresa AMBROSIO MORALES*

Dedicado a Unicornio y a todas las niñas, niños y adolescentes en búsqueda de la justicia.

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Metodología y consideraciones técnicas.* III. *Panorama jurídico en México.* IV. *Dimensiones de la vulnerabilidad de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.* V. *Fronteras del derecho penal mexicano: dimensiones de la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes desde la victimología.* VI. *Conclusiones y propuestas.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Parte de la evolución del mundo y su desarrollo tiene que ver con los seres humanos; para ello debemos continuar como especie la vida en el planeta, siendo indispensable contar con niñas, niños y adolescentes que permitan

* Técnica académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, licenciada y doctora en derecho por la UNAM; maestra en criminología y victimología por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; licenciada en psicología por la Universidad del Valle de México, SNI nivel I del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

** Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990, CDN (un.org)

la continuidad y el avance como especie. Pero esta etapa de la vida (infancia-adolescencia) tiene aspectos biopsicosociales diversos; en este rango de edad se construye parte de la personalidad, nuestro presente, pasado y futuro, establece parte de los cimientos de nuestro proyecto de vida y nuestra felicidad; esto no es destino ya que siempre existe la posibilidad de ser resilientes.

La etapa de vida infancia-adolescencia en México refiere hasta cumplir 18 años; las acciones y omisiones de factores de protección familiar o de política pública impacta de forma decisiva en la adultez, por ello es un deber jurídico y una responsabilidad que ésta sea eficaz. En el caso de México, en el ámbito jurídico por ministerio normativo constitucional se ubica en el periodo del nacimiento hasta los 18 años para ser una persona adulta, por lo que las acciones u omisiones que se ejercen en niñas, niños y adolescentes como política pública representa una responsabilidad jurídica y moral de las personas adultas, familias, comunidad, sociedad y Estado.

Desde la primera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993 a la reforma del sistema acusatorio, 18 de junio de 2008, con relación a las niñas, niños y adolescentes, observamos que tienen como marco de referencia los derechos humanos; el problema es que a la fecha no hemos dado cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño. Aun cuando contamos con varios ordenamientos para una política criminal, ésta no logra el objetivo de protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias y delitos, por ello es necesario construir desde la doctrina de infancia-adolescencia y en el sistema acusatorio un enfoque diferencial y especializado que cambie la cultura y las prácticas jurídico-sociales de discriminación por edad, más a las personas que operan el sistema penal, que representan las fronteras del derecho penal mexicano en una dimensión de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes para el acceso a la justicia.

II. METODOLOGÍA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El presente trabajo se enmarca en una metodología documental desde el positivismo jurídico, el cual parte de la legislación que enmarca a las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) como sujetos de derecho.

En materia de victimología, en el presente análisis consideramos una metodología en un nivel de interpretación general,¹ que en este campo del

¹ Véase Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 31a. ed., México, Porrúa, 2018.

conocimiento se traduce en todas las victimizaciones que surgen en un tiempo y espacio determinado y se reflejan cuantitativamente en las estadísticas, que son la base para el diseño de los contenidos normativos en la política criminal; al conocer el número de NNA que son víctimas de violencias o delitos, busca un enfoque interseccional, diferencial y especializado al legislar para su protección.²

Para ello partimos de la siguiente hipótesis: es necesario que México cuente con una política criminal integral para niñas, niños y adolescentes con un enfoque diferencial y especializado que sea explícito en ordenamientos como el Código Nacional de Procedimientos Penales.³

El objetivo del trabajo es analizar desde la normatividad vigente que no se limita al Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), que ubica a NNA en una dimensión de vulnerabilidad, sino que es en el derecho penal en donde esta situación puede ser más representativa al tener bases procesales que a nuestra consideración son de carácter general para las personas, a diferencia de NNA que tienen muchas limitantes desde la denuncia, lo que puede aumentar su vulnerabilidad para el acceso a la justicia al requerir siempre de una persona adulta o una institución. Toda la política criminal parte de la regulación del poder legislativo, partimos de que la normatividad de protección a NNA no es suficiente, mientras que la vigente es poco eficaz, ello en criterio de nuestro máximo tribunal.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de propor-

² Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Artículo 5o., Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero 2013.

³ *Cfr.* Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, aprobado el 12 de febrero de 2021 por el SIPINNA mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>.

cionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La protección integral y los derechos humanos de NNA víctimas de violencias o delitos requieren, además, de una legislación *ad hoc*; por ello es importante trabajar en el ámbito familiar, comunitario y social que modifique patrones culturales que diluyen a la población infantil y adolescente en el concepto de familia, o en el caso de redactar el concepto de NNA o interés superior en algunos artículos o incluso en una normatividad como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que es específica, aunque insuficiente y en donde no estamos dando cumplimiento a las Convención sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, es necesario hacerlo de manera integral y estructural, para que así posibilite a NNA contar con un sistema de justicia penal con empatía, sensibilidad, con un enfoque diferencial y especializado.

III. PANORAMA JURÍDICO EN MÉXICO

Parte de la evolución del mundo y su desarrollo tiene que ver con las personas, siendo indispensable contar con niñas, niños y adolescentes que permitan nuestra continuidad y avance como especie. Esta etapa de vida de la infancia-adolescencia tiene aspectos biopsicosociales diversos; en este rango de edad se construye parte de la personalidad, nuestro presente, pasado y futuro, se establecen los cimientos de nuestro proyecto de vida y felicidad. Las acciones y omisiones de protección familiares o de política pública del Estado impactan de forma decisiva en la adultez, por ello, es un deber jurídico y una responsabilidad que ésta sea eficaz.

Partimos de la siguiente reflexión: al pasar por la etapa de vida de la infancia-adolescencia a la “mayoría de edad”, en muchas ocasiones, no di-

⁴ Véase, Jurisprudencia VI.2o.P. J/1 (10a.), registro digital 2017309, “POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, materia constitucional, penal, libro 55, junio de 2018, t. IV, p. 2683. Blomberg, Thomas G., Copp, Jennifer E. y Thrasher, John, “Translational Criminology, Politics, and Promising Practices”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 47, núm. 6, diciembre de 2022.

mencionamos la importancia y el impacto de las acciones u omisiones por parte de las personas adultas responsables, familias, comunidad, sociedad y Estado. Por ello damos inicio con la siguiente pregunta: ¿quién es una niña, niño y adolescente?

La respuesta a esta interrogante en el ámbito del derecho parte de la legislación con contenidos que van desde lo biopsicosocial, como una aproximación al concepto en la legislación mexicana ser niño refiere a las personas menores de 12 años, mientras que adolescente abarca al grupo etario comprendido entre los 12 y los 17 años; las diferencias entre ambos grupos se refieren, por una parte, a ciertos derechos que se reconocen a los adolescentes, en particular algunos actos jurídicos en los que pueden dar su consentimiento. Por otra parte, hay una distinción importante en lo que se refiere a la imputabilidad en materia penal, pues en general a los niños se les considera inimputables, mientras que para los adolescentes se debe contemplar un sistema de justicia especializado acorde con su edad. En los últimos años se ha generalizado también la utilización del término “niñas” con el fin de visibilizar a las personas del sexo femenino pertenecientes a este grupo, esta práctica tiene como fin incorporar la perspectiva de género a los derechos de las personas menores de edad.⁵

Quiénes son parece claro desde lo jurídico, pero esto no es en forma automática ya que la perspectiva de infancia-adolescencia es un mundo a redescubrir con base en la ciencia y los aspectos sociales, por ello es necesario hacer ajustes jurídicos y así lograr que sus derechos sean eficaces en un mundo jurídico adulto con un enfoque de derechos y no tutelar, en donde las personas adultas tienen el deber de garantizar su protección en la forma más amplia al ser titulares de derechos.

Por ello, para un primer acercamiento a las características de NNA en México partiremos de las estadísticas del informe anual de la UNICEF en México 2019:⁶ 35% de NNA de 5 a 11 años tienen sobrepeso u obesidad; 80% en 6o. año de primaria no alcanzan el aprendizaje esperado; 18% de las NN de menos de 5 años no tienen un desarrollo adecuado y 49% vive en situación de pobreza.

En el tema de violencia, 39.8 millones de NNA en un rango de 1 a 14 años de edad han sufrido algún tipo de disciplina violenta en sus hogares, en donde seis de cada diez han sido vulnerados por algún integrante de la

⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *Lexicón jurídico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023, p. 172.

⁶ Informe anual 2021, <https://www.unicef.org/mexico/InformeAnual2021>, consultado el 3 de febrero de 2022, pp. 3 y 28.

familia; 5.4% de padres, madres o cuidadores aprueba abiertamente el castigo físico.

En el caso de las personas adolescentes, seis de cada diez personas agredidas en el ámbito escolar son hombres, cuatro de cada diez actos violentos suceden en su entorno cercano y cotidiano, en donde 32.8% de los adolescentes en un rango de entre 15 a 17 años han sufrido alguna forma de violencia sexual en su comunidad.

En lo que se refiere a homicidios, cuatro NNA son privados de la vida diariamente y ocho de cada diez hombres adolescentes de entre 12 y 17 años mueren por este delito (la mitad de éstos se llevan a cabo en la vía pública). En el caso de las desapariciones, dos de cada diez personas desaparecidas son NNA, 80% adolescentes en un rango de edad de 12 y 17 años y 20% son NN de 0 a 11 años.

Estos datos estadísticos muestran que desde las violencias cotidianas hasta los delitos de alto impacto, tienen como elemento común que afectan a todos los rangos de edad de 0 a 17 años y que las personas y lugares en donde se debería brindar factores de protección son los que pueden influir en la vulnerabilidad de NNA como factores de riesgo.

Por ello, las NNA víctimas pueden encontrar en un marco normativo de la Constitución apartados desde la protección como víctimas o como ofendidos, esto desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993. Las reformas consideran una protección muy limitada a NNA (véase la línea de tiempo 1).⁷

⁷ Ambrosio Morales, María Teresa, “Las mujeres víctimas de delito en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales, Género y Justicia Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, vol. 4, núm. 13, 2021, p. 73.

LÍNEA DE TIEMPO 1. REFORMAS A VÍCTIMAS

<i>Periodos presidenciales</i>					
Lic. Carlos Salinas de Gortari. Partido Revolucionario Institucional	Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León. Partido Revolucionario Institucional	Lic. Felipe Calderón Hinojosa. Partido Acción Nacional	Lic. Enrique Peña Nieto. Partido Revolucionario Institucional	Lic. Andrés Manuel López Obrador. Partido Movimiento de Regeneración Nacional	Por definir.
1988-1994	1994-2000	2006-2012	2012-2018	2018-2024	2024-2030
<i>Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a las víctimas</i>					
Del proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, artículo 20.	Apartado B de la víctima o el ofendido, incisos I, II, III, IV, V y VI, artículo 20.	Apartado C de los derechos de la víctima o del ofendido, incisos I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 20.	Reforma de los derechos humanos.	Al resguardo de su identidad y otros datos personales.	Reforma artículo 73 fracción XXIX-X. Concurrencia derechos de las víctimas.
3 de septiembre de 1993	21 de septiembre de 2000	18 de junio de 2008	10 de junio de 2011	14 de julio de 2011	25 de julio de 2016
<i>Instituciones que consideran el tema de las víctimas en México</i>					
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1999)	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (2008)	Procuraduría Social de Atención a Víctimas (Províctima) (2011)	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014)		

FUENTE: Elaboración propia.

En este rubro la construcción constitucional en el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere para los menores de edad en forma específica para su protección, en la fracción V:

Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.⁸

La protección constitucional es punto de partida a la Ley General de Víctimas y al CNNPP, el derecho penal en su carácter normativo delinea el rumbo de las actividades que las autoridades van a desarrollar en el sistema penal, los derechos constitucionales de protección para las víctimas y ofendidos se encuentran en...

el apartado C) del artículo 20, hace referencia a los “derechos de la víctima o del ofendido”, que no son conceptos sinónimos, aunque la Constitución los maneje como tales. Más allá de esta confusión, aquel apartado acoge la plausible tendencia a reconocer derechos sustantivos y procesales de la víctima del delito y garantizar a este una participación importante en el proceso, que se detalla en varias fracciones del artículo comentado.⁹

La protección general dogmático-procesal penal de NNA requiere además la protección de bienes jurídicos y un sistema penal acusatorio, éste debe dotar de contenidos complementarios normativos y de análisis de contextos de aplicación, con interseccionalidad, interculturalidad, con un enfoque diferencial y especializado la exacta aplicación de la ley penal; considera la protección de bienes jurídicos que deberán, en el caso de la infancia y la adolescencia, atender al interés superior de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁰

Por ello es importante una doctrina *ad hoc* que se sume a la lectura dogmático-procesal penal, que en nuestro criterio profesional la formula Mónica González Contró, pues consideramos es la adecuada para la protección integral de los derechos de NNA con interseccionalidad y desde la titularidad de los derechos. Los argumentos parten de una construcción específica de carácter inductivo en donde desde la perspectiva infancia-adolescencia se construya un andamiaje jurídico-social con base en el interés superior del menor, el principio pro persona, las acciones afirmativas y la ponderación

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

⁹ García Ramírez, Sergio, “Comentarios al artículo 20 constitucional”, en Soberanes Fernández, José Luis, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, 21a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 174.

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), registro digital 2006867, “Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios”, Décima Época, Primera Sala, materia constitucional, penal, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 8, julio de 2014, t. I, p. 131.

de derechos como elementos específicos para la infancia-adolescencia en equilibrio con los derechos humanos.¹¹

La base de argumentación parte de la interseccionalidad de los derechos humanos, la interculturalidad y la interdisciplina desde cuestiones biológicas, neurocientíficas, médicas y psicosociales del que explica, también desde una forma integral, la transversalización de la perspectiva de infancia y adolescencia en todas las materias del derecho público o privado.

Como personas adultas, sociedad y gobierno tenemos la obligación de brindar las condiciones más favorables a NNA desde su nacimiento hasta cumplir 18 años para su desarrollo y proyecto de vida con un enfoque que permita saber cuáles son sus necesidades específicas, esto permitirá formular una política pública con una justificación normativa que en forma integral observe su atención y eficacia de derechos desde la intervención estatal con el presupuesto suficiente para cumplir sus proyectos de vida, pues en esta etapa de vida pueden enfrentar discriminación.¹²

La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social —con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales—, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas.¹³

¹¹ Véase González Contró, Mónica, *Derechos de las niñas y niños*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015; González Contró, Mónica, Padrón Innamorato, Enrique Mauricio y Márquez Gómez, Daniel, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2012, González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

¹² Véase Ristanovic, Vesna Nikolic, “Making People Happy is the Best Crime Prevention: Towards Happy-Making Criminology”, *European Journal of Criminology*, vol. 14, núm. 4, 2014.

¹³ Jurisprudencia P. VIII/2016 (10a.), registro digital 2012596, “Discriminación indirecta. Su determinación requiere de un estudio sobre la existencia de factores estructurales

La interseccionalidad del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fortalece con los artículos 4o., 17 y 20 apartado C de la carta magna, que al actualizar los derechos como víctima u ofendidos de NNA que debemos observar, se llegó a la conclusión de que su determinación requiere de análisis estructural y contextual de la forma en que consideramos a NNA en el derecho y en la construcción jurídica que se formule normativamente en forma expresa.¹⁴

La protección constitucional es importante, se fortalece con la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a considerar en el CNNPP, a ello se suman protocolos como el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o acuerdos específicos como el Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.¹⁵

La especificidad normativa también requiere contar con infraestructura y personal que cuente con las competencias para lograr el cumplimiento de la ley en forma eficaz.

IV. DIMENSIONES DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los derechos humanos protegen en la forma más amplia posible a NNA; por ello, las posibilidades de sufrir violencias y delitos es diversa en cuanto necesidades y ambientes adversos para este grupo de población, por lo cual es trascendente considerarles en una situación de vulnerabilidad, así como que el término se haya definido en cuanto personas en condición de vulnerabilidad en las 100 Reglas de Brasilia:

Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

o contextuales”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno, materia constitucional, tesis aislada, libro 34, septiembre de 2016, t. I, p. 254.

¹⁴ Véase González Contró, Mónica, *Derechos de las niñas y niños*, cit.; González Contró, Mónica, Padrón Innamorato, Enrique Mauricio y Márquez Gómez, Daniel, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, cit.; González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, cit.

¹⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 15 de julio de 2021.

El derecho cuando atiende a niñas, niños y adolescentes tiene que tomar en consideración la interseccionalidad, interculturalidad, con empatía-sensibilidad y un enfoque diferencial-especializado y una perspectiva de infancia-adolescencia.

En este contexto, se consideran en condición de vulnerabilidad, aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de éstas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.¹⁶

La vulnerabilidad desde la normatividad plantea la legalidad, los indicadores y las categorías que deben tomarse en cuenta para la atención a la infancia y adolescencia, sin embargo, los actos de violencia en contra de NNA pueden ser diversos, el último reporte de UNICEF 2019 sobre violencia en contra de NNA en México indica que existen 93 tipos de violencia en el ámbito del hogar, escuela, trabajo, la comunidad, instituciones, medios de comunicación y digitales; estos tipos de violencia vulneran a NNA en forma física, sexual y emocional, ya sea por negligencia y/o prácticas perjudiciales, estos indicadores es lo que puede registrar el sistema, pero ¿qué pasa con aquello que no se encuentra en estas estadísticas?¹⁷ La planeación de una política criminal de corto, mediano y largo plazo con responsabilidad de Estado, social, comunitaria y familiar sería la respuesta considerando que las violencias y delitos contra NNA tienen subregistros, pues hay población que ni siquiera cuentan con acta de nacimiento, ejemplo de ello las niñas indígenas en Chiapas que no cuenta con acta de nacimiento.

Como parte del *continuum* de violencias, el tema de violencias y delitos cometidos en contra de NNA, además de ser un tema de justicia en el derecho penal, también es un problema de salud y política pública con base en una cultura adulto-céntrica que limita la posibilidad de seguridad, protección y atención, porque NNA también se diluyen en las familias y comunidades que no sólo los vuelven invisibles, sino incluso posibles víctimas de delitos por acciones, omisiones o negligencias, por ello es importante dimensionar sus principales causas y efectos (véase el cuadro 1).¹⁸

¹⁶ 100 Reglas de Brasilia, disponible en: <https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/reglas-de-brasil-ia-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad/>, p. 11, consultado en diciembre de 2022.

¹⁷ Véase UNICEF, *Panorama estadístico de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*, México, UNICEF, 2019.

¹⁸ Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 2021, pp. 10 y 11.

CUADRO 1. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2021-2024. NNA VÍCTIMAS

<i>Principales causas</i>	<i>Principales efectos</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Debilitamiento de los entornos familiares que han generado que niñas, niños y adolescentes vivan separados de sus madres, padres, familias y/o de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia. • Carencia de una política integral de protección integral a los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o en condición de refugiados. • No se garantiza el interés superior de la niñez en los procesos judiciales o administrativos que enfrentan niñas, niños y adolescentes, asimismo, no se cuenta con una política de protección integral a hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad que viven con ellas en los centros de internamiento. • Rezago en la erradicación del trabajo infantil y falta de protección integral a los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida. • Niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia (en cualquiera de sus formas), asimismo, enfrentan la falta de mecanismos efectivos para evitar su desaparición y/o privación de su vida. • No se privilegia el derecho a la prioridad de niñas, niños y adolescentes ante las situaciones de emergencias naturales y sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • En 2015 había poco más de 33 mil niñas, niños y adolescentes usuarios residentes en algún centro de asistencia social, y de 49 solicitudes de adopción recibidas sólo ocho fueron concedidas (INEGI, 2015). • La cantidad de eventos de niñas, niños y adolescentes migrantes presentados ante las autoridades migratorias mexicanas ha crecido 792% de 2010 a 2019 (UPM-SEGOB, 2020). • 26,034 adolescentes inculcados ante el Ministerio Público: 16.2% mujeres y 81.02% hombres (INEGI, 2019). • 364 mujeres se encuentran privadas de su libertad con hijos menores de seis años en alguno de los centros de reclusión del país (INEGI, 2019). • 7.1% de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaba una ocupación no permitida (abajo de la edad permitida u ocupación peligrosa). Las entidades con los mayores porcentajes fueron Oaxaca, Puebla, Chiapas y Michoacán (INEGI, 2019). • 2,398 homicidios de niñas, niños y adolescentes (SESNSP, 2020). • 32 niñas, niños y adolescentes perdieron la vida ante situaciones de emergencias naturales. • En 2020 se registraron 16,814 egresos hospitalarios de niñas, niños y adolescentes por lesiones por violencia; lesiones por violencia psicológica y sexual son las más recurrentes (SALUD, 2020). • De 2010 a 2020 aumentó un 326.7% los casos de lesiones por violencia sexual en niñas y niños menores de 6 años (SALUD, 2020). • 32 niñas y niños perdieron la vida durante los terremotos registrados en 2017 en nuestro país (UNICEF, 2018).

FUENTE: Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024.

Los programas con relación a NNA cuentan con mayores opciones de cuidado alternativo de tipo familiar y acogimiento como factores de protección, pero también han diversificado los riesgos y las formas en los que la delincuencia puede afectarles, sea en forma directa como víctimas o como testigos de violencias y delitos, siendo un reto la parte probatoria debido a que en muchas ocasiones para su valoración buscar la fiabilidad, veracidad y confiabilidad de las pruebas que se puedan presentar en el sistema penal, se encuentran limitado en cuanto infraestructura y personas con las competencias necesarias para la atención de NNA de los procesos en donde se encuentran inmersos.¹⁹ Por ello, la construcción de indicadores forenses por el daño biopsicosocial²⁰ que se puede generar a NNA pueden privarle de derechos, y en casos extremos llegar hasta de la vida, lo que implica contar con pruebas periciales *ad hoc* que acrediten la vulneración de sus derechos y los daños a los que fueron sometidos, los traumas complejos y conflictos futuros (véase el cuadro 2).²¹

¹⁹ Véase, Gascón Abellán, Mariana, “Ideas para un «control de fiabilidad» de las pruebas forenses. Un punto de partida para seguir discutiendo”, en Rovatti, Pablo (coord.), *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Vázquez, Carmen y Fernández López, Mercedes, “La valoración de la prueba I: La valoración individual de la prueba”, en Ferrer Beltrán, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

²⁰ Véase Consejo Nacional de Seguridad Pública, Protocolo Nacional de Actuación-Primer Respondiente, 2017. Guía Práctica Clínica de la Secretaría de Salud: detección temprana del abuso físico desde el nacimiento hasta los 12 años de edad para el primer nivel de atención. Evidencias y Recomendaciones.

²¹ Pereda Beltrán, Noemí, “¿Cuánta violencia es demasiada? Evaluación de la polivictimización en la infancia y la adolescencia?”, *Papeles del Psicólogo*, España, vol. 40, núm. 2, 2019, p. 14; véase APA, *American Psychiatric Association*, Diagnostic Statistical, *Manual of Mental Disorders*, 5a. ed., DSM-5-TR, Whashington, American Psychiatric Association, 2022; OMS, Organización Mundial de la Salud, Clasificación Internacional de Enfermedades, 11a. revisión, Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud, CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad (<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>), consulta 10 de marzo de 2023. Hearty, Kevin, “Bringing Narrative Victimology to Transitional Justice: Blame, Victimhood and Life Stories of Wrongful Conviction”, *European Journal of Criminology*, 2021.

CUADRO 2. ÁREAS DE DESAJUSTE Y SÍNTOMAS EN EL DIAGNÓSTICO DE TRAUMA COMPLEJO

<i>Apoyo</i>	Vínculo inseguro con los cuidadores principales. Desconfianza y suspicacia. Aislamiento social. Dificultades interpersonales. Dificultades para captar los estados emocionales de otros. Dificultades para ponerse en el lugar del otro y modificar la propia perspectiva.
<i>Fisiológicos</i>	Problemas de desarrollo sensoriomotor. Analgesia. Problemas en la coordinación, el equilibrio, el tono corporal. Somatización. Problemas médicos a lo largo de la vida.
<i>Regulación emocional</i>	Problemas en la regulación emocional. Problemas en el reconocimiento y expresión de las emociones. Problemas en el conocimiento y la descripción de los estados internos. Dificultad para comunicar necesidades y deseos.
<i>Disociación</i>	Alteraciones en el estado de conciencia. Amnesia. Despersonalización y desrealización
<i>Regulación conductual</i>	Bajo control de los impulsos. Conducta autodestructiva. Agresión a otros. Trastornos del sueño. Trastornos de la alimentación. Abuso de sustancias. Conformidad compulsiva. Conducta opositora. Dificultades para entender y cumplir las normas. Reexperimentación del trauma.
<i>Autoconcepto</i>	Baja autoestima. Culpa y vergüenza. Problemas con la imagen corporal. Pobre sentido de individualidad.
<i>Cognición</i>	Dificultades en la atención y la función ejecutiva. Falta de curiosidad mantenida. Problemas para procesar nueva información. Problemas de concentración y para finalizar las tareas. Problemas para planificar y anticipar. Problemas para entender la propia responsabilidad. Problemas de aprendizaje. Problemas en el desarrollo del lenguaje. Problemas de orientación en el tiempo y el espacio

FUENTE: Pereda Beltrán, Noemí, “¿Cuánta violencia es demasiada? Evaluación de la polivictimización en la infancia y la adolescencia?”, *Papeles del Psicólogo*, España, vol. 40, núm. 2, 2019.

Las violencias y los delitos provocan daños biopsicosociales en la vida de NNA, los cuales se pueden reflejar en traumas profundos a corto, mediano y largo plazo, incluso dañar su proyecto de vida, por ello las posibilidades de intervención son varias; éstas pueden ir desde llamadas al 911 —que cuentan con un catálogo amplio de intervención—, sin embargo, estas llamadas pueden estar limitadas a NNA que no tengan la posibilidad de comunicación telefónica y en espacios como la escuela, hospitales y en la comunidad.²²

En este sentido, el sistema educativo y de salud son parte de las instituciones y espacios que pueden constituir factores de protección, además de establecer el inicio de datos de prueba y de cadena de custodia, ya que pueden apoyar en los procesos por violencias o delitos cometidos en contra de NNA, por ello es importante un trabajo interinstitucional e interdisciplinario.²³ Por lo que consideramos que la reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en gran medida es la base de los avances en la perspectiva de las autoridades con una convencionalidad en instrumentos y estándares internacionales para lograr una sinergia. Con la reforma del 3 de septiembre de 1993 para las víctimas en materia constitucional, se avanza en el sistema acusatorio de la reforma del 18 de junio de 2008 para lograr reforzar las garantías del más débil, esto al retomar un garantismo penal de Luigi Ferrajoli (que obedece a un Estado de derecho).

La política criminal para NNA debe seguir una perspectiva sistémica de intervención individual, relacional, comunitaria y social que permita en forma integral atender todos los factores de riesgo mediante controles sociales formales e informales que permitan actuar con base en la interseccionalidad, la dignidad y la seguridad de NNA, proponer diversas metodologías con aspectos cualitativos-cuantitativos o mixtos con información científica

²² Véase Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 911*, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017. Fuentes Pérez, Dalia Berenice, “La violencia en la familia”, en Vela Barba, Estefanía (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Blomberg, Thomas G., “Making a Difference in Criminology: Past, Present, and Future”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 44, núm. 4, agosto de 2019.

²³ Véase Macher, Jared, Porter, Randall S. y Levin, Alex V., “Ophthalmic Imaging in Abusive Head Trauma”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023. Martin, Denise, Kelly, Lynn, Jackson, Sharon y Byszko, Sabina, “Policing Child Abuse: Challenges and Opportunities for Specialist Units”, *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, vol. 3, núm. 2, 2017.

y confiable que permita dotar de contenidos útiles y precisos el ámbito del sistema de justicia y de política pública.²⁴

Las dimensiones de vulnerabilidad se encuentran presentes en la vida y los espacios de convivencia en donde NNA desarrollan sus actividades diarias, familiares, educativas, deportivas y recreativas, por ello debemos brindar desde lo estructural espacios libres de violencias y delitos, incluso cuando su madre o padre se encuentren privados de la libertad, procurando el apego positivo de las personas adultas que les brinda cuidados.²⁵

El desarrollo de NNA los lleva desde muy temprana edad a buscar espacios de participación que consideran parte de lo que requieren, por ello deben tener la capacidad de entenderlos, acompañarlos y, en su caso, protegerlos como personas con necesidades propias.

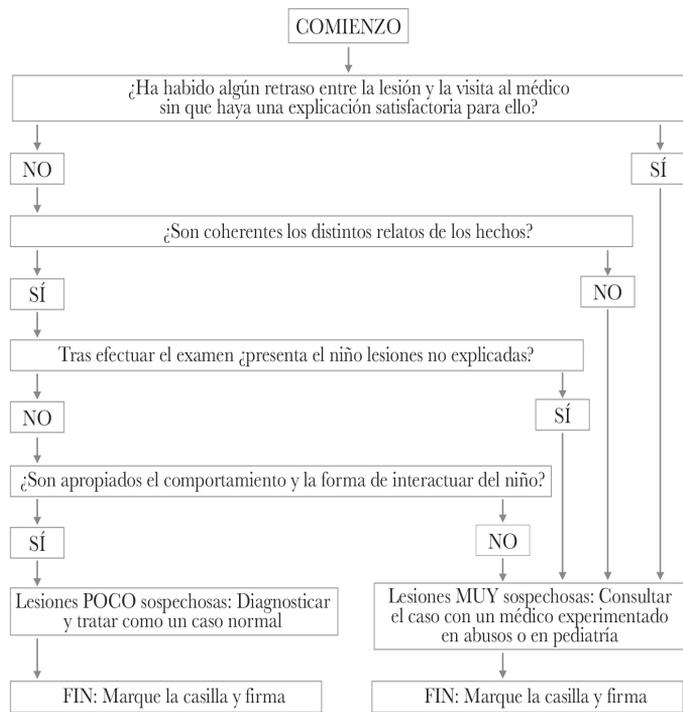
V. FRONTERAS DEL DERECHO PENAL MEXICANO: DIMENSIONES DE LA VULNERABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE LA VICTIMOLOGÍA

Las violencias y delitos que se comenten en contra de NNA tienen un primer contacto con los servicios de salud, como consecuencia es importante considerar que la vulnerabilidad física de sufrir lesiones o incluso la privación de la vida está presente, por lo que debemos observar rutas críticas, protocolos y preservar las cadenas de custodia necesarias para su protección personal y jurídica y presentarlas como pruebas en materia familiar, administrativa o penal (véase el flujograma 1 y el cuadro 3).

²⁴ Véase, Dooley, Brendan D, “Undisciplined: Tracing Criminology’s Growing Divergence From Sociology”, *Sociological Inquiry*, vol. 89, núm. 1, febrero de 2019.

²⁵ *Cfr.* Teneyck, Michael F, Knox, Krysta N. y El Sayed, Sarah A., “Absent Father Timing and its Impact on Adolescent and Adult Criminal Behavior”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 48, núm. 1, febrero de 2023.

FLUJOGRAMA 1. DE LAS LESIONES PEDIÁTRICAS



FUENTE: Benger, J. R. y Pearce, V., “Simple Intervention and Improve Detection of Child Abuse in Emergency Departments”, *British Medical Journal*, 2002.

CUADRO 3. DATOS QUE CONVENDRÁ OBTENER EN CASOS CONFIRMADOS Y NO CONFIRMADOS DE MALTRATO INFANTIL²⁶

<p><i>Características del niño</i></p> <p>Edad</p> <p>Sexo</p> <p>Raza o etnicidad</p> <p>Situación en el hogar</p> <p>Situación educativa</p> <p>Dirección</p> <p>Maltratos anteriormente notificados</p> <p>Discapacidades físicas o de desarrollo</p>
<p><i>Datos relativos al maltrato</i></p> <p>Fuente y fecha de la alegación</p> <p>Forma o formas del maltrato</p> <p>Grado de certidumbre del informe (por ejemplo, “presumible” o “fundamentado”)</p> <p>Gravedad de los daños</p> <p>Duración del maltrato</p> <p>Organismos que lo investigan</p>
<p><i>Características del presunto perpetrador o perpetradores</i></p> <p>Relación con el niño</p> <p>Historial de abusos</p> <p>Edad</p> <p>Sexo</p> <p>Situación laboral</p> <p>Dirección</p> <p>Raza o etnicidad</p> <p>Alegaciones anteriores de maltratos similares</p> <p>Historial de abuso de estupefacientes o de alcohol</p>
<p><i>Características del cuidador, cuando éste sea distinto del presunto perpetrador</i></p> <p>Edad</p> <p>Sexo</p> <p>Relación con el niño</p> <p>Historial de abusos</p> <p>Situación laboral</p> <p>Estado civil</p> <p>Nivel de educación</p> <p>Raza o etnicidad</p> <p>Interacción con organismos dispensadores de servicios</p>

²⁶ Véase World Health Organization, *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*, Organización Mundial de la Salud, 2009, disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/44228>, p. 29, Shelby, Renne, “Whose Rape Kit? Stabilizing the Vitullo® Kit Through Positivist Criminology and Protocol Feminism”, *Theoretical Criminology*, vol. 24, núm. 4, 2020; Guía Práctica Clínica de la Secretaría de Salud..., *cit.*

Características del hogar

Ingresos de la unidad familiar
Número de integrantes del hogar
Descripción de otros niños de la unidad familiar y de su relación con el niño
Distribución de los alojamientos
Informes anteriores de maltrato
Discapacidades físicas o de desarrollo

FUENTE: Adaptado de *A Conceptual and Epidemiological Framework for Child Maltreatment Surveillance*, Ottawa, Ministerio de Obras Públicas y Servicios Estatales de Canadá, 2001.

Los indicadores que documentan los servicios de salud son muy importantes, tanto en el ámbito médico legista-forense así como en la psicología del desarrollo forense y el trabajo social a nivel pericial, ya que éstos integran elementos, datos de prueba y medios de prueba que no victimizan secundariamente o sobrevictimizan a NNA, por lo que el reto en este sentido será brindarles una vida libre de violencias y delitos y espacios que les permitan desarrollar su proyecto de vida para ser felices.

Dentro de las fronteras del derecho penal mexicano²⁷ encontramos que como parte de los derechos humanos, las vulnerabilidades de NNA requieren, además de la base normativa, un cambio hacia una perspectiva de infancia y adolescencia, que cuente con una infraestructura que les permita dar cumplimiento al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás protocolos o programas de las fiscalías o las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a su vez se requiere contar con un lenguaje sencillo y acorde con su edad y madurez, el cual debe procurarse en todas las comunicaciones que a lo largo del procedimiento se establezcan con NNA; esto implica que desde la primera interacción entre el órgano jurisdiccional hasta la información sobre la decisión que ha tomado la persona juzgadora deberá ser lingüísticamente accesible para la infancia o adolescencia involucrada.²⁸ En este sentido, es de destacar que en el tema debemos tener un lenguaje preciso con empatía y sensibilidad, por ello iniciamos con la siguiente infografía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (véase la infografía 1).

²⁷ Línea de Investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 24.

INFOGRAFÍA 1. ¿CÓMO DEBE SER LA JUSTICIA?



FUENTE: SCJN.

Consideramos que la imagen en la infografía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es lúdica, pero se debe nombrar en específico a quién se dirige la justicia, es decir, debería ser “¿Cómo debe ser la justicia para niñas, niños y adolescentes?”, esto es parte de visibilizar esa justicia en lo particular y que ello no quebrante los derechos de personas adultas; como grupo etario en desarrollo es nuestro deber crear las condiciones jurídico-culturales de visualizar en específico.²⁹

En el análisis de los temas de NNA víctimas encontramos, en muchas ocasiones, información que requiere interpretar los contextos en que se generan las violencias y los delitos; podemos partir del supuesto de que la forma de proteger a NNA es en los hogares en donde se aumentan las medidas de seguridad para prevenir que la delincuencia invada nuestros espacios familiares, y en este mismo sentido no permitir que NNA salgan a la calle, entonces la pregunta es: ¿cuál es el espacio más inseguro para los niños?, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

²⁹ Véase ONUDC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Visión estratégica de UNODC para América Latina y el Caribe 2022-2025*, ONUDC, 2022.

(ENVIPE) nos indica que para proteger a la familia en las viviendas como medidas preventivas un 23.8% se cambian y colocan cerraduras, 19.6% cambian puertas y ventanas, 13.5% colocan rejas o bardas, 10.5% realizan acciones vecinales, 4.6% cuentan con un perro guardián y en los cambios de comportamientos el 66.0% limitan a NNA salir de casa, sin embargo, es en este espacio en donde se puede generar el mayor riesgo y vulnerabilidad, porque además se suma la posible limitación de comunicación al exterior y que en la intimidad de los hogares se incomunique a NNA.³⁰

Otros espacios en donde se encuentran situaciones que pueden vulnerar a NNA son los espacios educativos en donde se vislumbran factores de riesgo y no de protección, por ello trabajar en forma integral los aspectos individuales desde el apego y los relacionales, en lugares comunitarios y sociales son parte de las acciones que debemos considerar para no vulnerar sus derechos, dignidad y emociones.³¹

Para ver un sentido con enfoque en materia penal y en protección a víctimas encontramos los siguientes ordenamientos: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el capítulo tercero del Sistema Nacional de Protección Integral; título quinto “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, del artículo 126 al 129; título segundo “De los derechos de niñas, niños y adolescentes”; capítulo décimo octavo “Del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso”, del artículo 82 al 88.³²

En la Ley General de Víctimas título tercero, capítulo I: “Medidas de ayuda inmediata”, artículo 28; título cuarto: “Medidas de asistencia y atención”; capítulo I: “Disposiciones generales”, artículos 45, 47 y 52; título quinto: “Medidas de reparación integral”; capítulo II: “Medidas de rehabilitación”, artículo 63; título sexto: “Sistema Nacional de Atención a Víctimas”; capítulo III: “De la estructura operativa del Sistema Nacional de

³⁰ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, disponible en: inegi.org.mx, consultada el 10 de marzo de 2023.

³¹ Véase Stewart, Shannon L., Vasudeva, Aadhiya S., Mistry, Divya y Poss, Jeffrey W., “The Impact of Child Maltreatment n Mental Health Outcome Improvements Among Children and Youth Accessing Community Mental Health Care”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023. Stewart, Shannon L., Vasudeva, Aadhiya S., Mistry, Divya y Poss, Jeffrey W., “Type and Dose-Response Effect of Adverse Childhood Experiences in Predicting Depression: A Systematic Review and Meta-Analysis”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023.

³² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación* del 4 de diciembre de 2014.

Atención a Víctimas”, artículo 91; título séptimo: “De la distribución de competencias”, y capítulo I: “De la Federación”, artículo 116.³³

Los apartados de protección de NNA en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hace consideraciones generales para su protección procesal y en el caso de la Ley General de Víctimas consideramos que es muy limitado porque también debería contar con un capítulo específico de NNA para que sea más integral con relación al CNPP.

En el derecho penal mexicano para NNA en materia penal, el CNPP regula en cuatro artículos lo siguiente: título IV, “Actos procedimentales”; capítulo II, “Audiencias”; artículo 64, “Excepciones al principio de publicidad”, en su fracción V; en el título V, “Sujetos del procedimiento y sus auxiliares”; capítulo II, “Víctima u ofendido”; artículo 109, “Derechos de la víctima u ofendido”, fracción XXIX, título X, “Procedimientos especiales”, capítulo I, “Pueblos y comunidades indígenas”, artículo 420; título V, “Actos de investigación”, capítulo II, “Actos de investigación”; artículo 275, “Peritajes especiales”.³⁴

Considera al interés superior con base en interseccionalidad, parte de la protección procesal y también a pueblos y comunidades indígenas y actos procesales, el CNPP es parte de la base del sistema acusatorio, pero no es suficiente para brindar esa protección integral de NNA, consideramos importante contar con un título específico para NNA para que las autoridades cumplan con los estándares que establece la Convención sobre los Derechos del Niño; con relación a las pruebas, los peritajes deben ser interdisciplinario para víctimas con un enfoque interseccional, de género, de infancia y adolescencia, intercultural, diferencial y especializado para NNA.³⁵

Las violencias y los delitos en contra de NNA tienen ahora nuevos ámbitos, como son el digital, donde de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud ya tenemos problemas de adicciones a medios digitales y también espacios en donde la delincuencia organizada capta a NNA con diversos fines que van desde la trata de personas, la pornografía infantil, el comercio y la explotación sexual; la violencia digital encuentra un medio en lo digital para invadir los espacios de estudio o juego, por lo que el Estado y las familias responsables deben de estar al pendiente de la delincuencia

³³ Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 2013.

³⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2014.

³⁵ Véase Rechenberg, Theresia y Schomerus, Georg, “The Stronger and the Weaker Sex-Gender Differences in the Perception of Individuals who Experienced Physical and Sexual Violence in Childhood. A Scoping Review”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 140, junio de 2023.

en los ambientes digitales.³⁶ Establecer espacios de protección, como ahora los espacios virtuales, en donde pueden aumentar la vulnerabilidad de NNA ante la delincuencia organizada y en muchas ocasiones la capacidad de respuesta de los Estados ante estos nuevos retos y fronteras del derecho penal mexicano.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

- La normatividad en México requiere aplicar la convencionalidad con relación a NNA con base en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Es importante por política criminal en la Ley General de Víctimas legislar un capítulo específico de protección a NNA.
- En el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales es necesario crear un capítulo de NNA con un enfoque de derechos humanos de interseccionalidad, interculturalidad, diferencial y especializado.
- Consolidación del sistema penal acusatorio con una perspectiva de derechos humanos interseccional con perspectiva de género, de infancia y adolescencia e intercultural.
- Considerar un espacio de análisis y atención a los delitos seriales en contra de niñas, niños y adolescentes.

Cuando defiendas derechos humanos y existan obstáculos, siempre encontrarás o construirás un camino para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violencias y los delitos en contra de niñas, niños y adolescentes para que puedan llegar a los brazos protectores de la justicia.

MARÍA TERESA AMBROSIO MORALES

³⁶ Véase Guo, Yuan-Yuan *et al.*, “The Association of Childhood Maltreatment With Internet Addiction: The Serial Mediating Effects of Cognitive Emotion Regulation Strategies and Depression”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 140, junio de 2023.

VII. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- AMBROSIO MORALES, María Teresa, “Las mujeres víctimas de delito en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, vol. 4, núm. 13, 2021.
- APA, American Psychiatric Association, Diagnostical and Statistical, *Manual of Mental Disorders, DSM-5-TR*, 5a. ed., Washington, American Psychiatric Association, 2022.
- BLOMBERG, Thomas G., “Making a Difference in Criminology: Past, Present, and Future”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 44, núm. 4, agosto de 2019.
- BLOMBERG, Thomas G., COPP, Jennifer E. y THRASHER, John, “Translational Criminology, Politics, and Promising Practices”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 47, núm. 6, diciembre de 2022.
- DOOLEY, Brendan D., “Undisciplined: Tracing Criminology’s Growing Divergence From Sociology”, *Sociological Inquiry*, vol. 89, núm. 1, febrero de 2019.
- FUENTES PÉREZ, Dalia Berenice, “La violencia en la familia”, en VELA BARBA, Estefanía (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Comentarios al artículo 20 constitucional”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, 21a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.
- GASCÓN ABELLÁN, Mariana, “Ideas para un «control de fiabilidad» de las pruebas forenses. Un punto de partida para seguir discutiendo”, en ROVATTI, Pablo (coord.), *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos de las niñas y niños*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, PADRÓN INNAMORATO, Enrique Mauricio y MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México,

- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2012.
- GUO, Yuan-Yuan *et al.*, “The Association of Childhood Maltreatment with Internet Addiction: The Serial Mediating Effects of Cognitive Emotion Regulation Strategies and Depression”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 140, junio de 2023.
- HEARTY, Kevin, “Bringing Narrative Victimology to Transitional Justice: Blame, Victimhood and Life Stories of Wrongful Conviction”, *European Journal of Criminology*, 2021.
- INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, disponible en: *inegi.org.mx*.
- MACHER, Jared, PORTER, Randall S. y LEVIN, Alex V., “Ophthalmic Imaging in Abusive Head Trauma”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023.
- MARTIN, Denise *et al.*, “Policing Child Abuse: Challenges and Opportunities for Specialist Units”, *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, vol. 3, núm. 2, 2017.
- OMS, “Clasificación Internacional de Enfermedades, 11a. revisión, Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud, CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad”, disponible en: *who.int*.
- ONUDD, *Visión estratégica de UNODC para América Latina y el Caribe 2022-2025*, ONUDD, 2022.
- PEREDA BELTRÁN, Noemí, “¿Cuánta violencia es demasiada? Evaluación de la polivictimización en la infancia y la adolescencia?”, *Papeles del Psicólogo*, España, vol. 40, núm. 2, 2019.
- RECHENBERG, Theresia y SCHOMERUS, Georg, “The Stronger and the Weaker Sex-Gender Differences in the Perception of Individuals Who Experienced Physical and Sexual Violence in Childhood. A Scoping Review”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 140, junio de 2023.
- RISTANOVIC, Vesna Nikolic, “Making People Happy is the Best Crime Prevention: Towards Happy-Making Criminology”, *European Journal of Criminology*, vol. 14, núm. 4, 2014.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 31a. ed., México, Porrúa, 2018.
- Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 911*, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017.

- SHELBY, Renne, “Whose Rape Kit? Stabilizing the Vitullo® Kit Through Positivist Criminology and Protocol Feminism”, *Theoretical Criminology*, vol. 24, núm. 4, 2020.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Lexicón jurídico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023.
- STEWART, Shannon L. *et al.*, “The Impact of Child Maltreatment on Mental Health Outcome Improvements Among Children and Youth Accessing Community Mental Health Care”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023.
- STEWART, Shannon L. *et al.*, “Type and Dose-Response Effect of Adverse Childhood Experiences in Predicting Depression: A Systematic Review and Meta-Analysis”, *Child Abuse & Neglect, The International Journal*, vol. 139, mayo de 2023.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “¿Cómo debe de ser la justicia?”, disponible en: supremacorte.gob.mx.
- TENEYCK, Michael F., KNOX, Krysta N. y EL SAYED, Sarah A., “Absent Father Timing and its Impact on Adolescent and Adult Criminal Behavior”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 48, núm. 1, febrero de 2023.
- UNICEF, México/Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?*, *Manual práctico para el ejercicio de la representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos administrativos y judiciales desde las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, México, SNDIF, 2019.
- UNICEF, *Panorama estadístico de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*, México, UNICEF, 2019.
- UNICEF, “Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes procedimiento, 2016”, disponible en: MX_Guia-Proteccion.pdf (unicef.org).
- VÁZQUEZ, Carmen y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes, “La valoración de la prueba I: La valoración individual de la prueba”, en FERRER BELTRÁN, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- WILKES, Nicole *et al.*, “Mixed Methods Research in Criminology and Criminal Justice: a Systematic Review”, *American Journal of Criminal Justice*, vol. 47, núm. 3, junio de 2022.
- World Health Organization, *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Organización Mundial de la Salud, 2009, disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/44228>.

DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INICIAL DE LOS NIÑOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Martha SÁNCHEZ MIGUEL*

SUMARIO: I. *Introducción* II. *Concepto de educación inicial*. III. *Educación inicial de los niños en las comunidades indígenas*. IV. *Protección del derecho humano a la consulta en las comunidades indígenas con relación al derecho humano a la educación inicial*. V. *Determinación del derecho a la educación inicial en el ámbito de lo indecible*. VI. *Conclusiones* VII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN**

El derecho a la educación se encuentra previsto en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución federal en nuestro sistema jurídico, así como en las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos de orden internacional, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

* Doctora en derecho y académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

** El lector encontrará las siguientes siglas en el presente trabajo: CDESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos; CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y LGE: Ley General de Educación.

En dicho tenor, la educación es parte de un derecho esencial e importante ya que constituye una herramienta indispensable para que niños, niñas y adolescentes desarrollen su personalidad, capacidades de intelecto y aptitudes, lo que les permitirá incorporarse de forma adecuada a la sociedad; su garantía implica la adopción de diferentes obligaciones que están a cargo del Estado en coordinación con funcionarios designados para el efecto y que debe ser impartida por éste de forma gratuita, sin discriminación, disponible, accesible, aceptable y adaptable.

Frente a esto existen retos en el plano nacional que incursionan en la calidad, equidad y asequibilidad en el aprendizaje, así como en la construcción de un sistema educativo que sea inclusivo y permita garantizar su ejercicio a través de políticas, programas y personal docente capacitado que posibilite la accesibilidad, calidad y equidad.

Ahora bien, otro aspecto relevante es la cobertura educativa, que en nuestro análisis se constriñe a Quintana Roo, misma que es insuficiente como en otras entidades federativas, como Chiapas, Oaxaca, por mencionar algunas, debido a que miles de niños y de jóvenes no tienen acceso a la educación, aun cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que la educación es una prerrogativa esencial para el acceso y el ejercicio de otros derechos.¹

Es abrumador saber que más de 40 mil niñas y niños de 3 a 14 años de edad y poco más de 22 mil jóvenes de 15 a 17 años de edad no tienen acceso a la educación. Principalmente en Quintana Roo este problema se presenta en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Solidaridad, zonas de alta marginación y pobreza.²

En seguimiento de nuestra investigación haremos uso del método analítico en las normativas nacional e internacional, lo que nos permitirá establecer tres objetivos:

- 1) Analizar la actuación del gobierno federal para atenuar los efectos del rezago educativo en el ámbito rural con incidencia en la educación inicial a partir del análisis del Amparo en revisión 115/2019.
- 2) Investigar el marco normativo nacional e internacional aplicable al derecho a la consulta en materia de educación inicial.

¹ Tesis aislada CCLXXXIV/2016, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 368.

² Gobierno del Estado de Quintana Roo, “Educación pública de calidad”, disponible en: <https://qroo.gob.mx/eje-4-desarrollo-social-y-combate-la-desigualdad/educacion-publica-de-calidad>.

- 3) Reflexionar el criterio que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho a la educación inicial en el ámbito de lo indecidible.

Asimismo, se empleará el método deductivo para el análisis del concepto de educación inicial, establecido tanto por órganos internacionales como de orden nacional.

No está demás señalar que el aspecto fundamental de esta investigación es observar la interacción que existe entre el Estado mexicano y las autoridades facultadas, como el Conafe, para implementar programas en educación inicial acompañada del derecho a la consulta en las comunidades indígenas, así como la poca o nula coordinación entre entidades y dependencias del Estado encargadas de prestar servicios de educación pública.

Consideramos como hipótesis de nuestra investigación que dentro del personal docente existe desconocimiento de las normas jurídicas que prevén situaciones con posibles alcances jurídicos que vulneran los derechos humanos de niñas y niños en la educación inicial. Asimismo, la formación profesional y pedagógica en las escuelas de educación inicial en las comunidades indígenas es precaria. Dentro de la convocatoria del Conafe³ para reclutar educadores comunitarios señala que puede ser cualquier persona y que una vez admitidos recibirán formación académica permanente; señalamos que no deja de ser valiosa la colaboración de las personas que están dispuestas a integrarse a este programa y dar de su tiempo a las comunidades indígenas, sin embargo, consideramos que es incompleta la preparación que pudieran tener estos educadores comunitarios y, como observaremos en líneas posteriores, es de vital importancia contar con el perfil académico y profesional para prestar un servicio educativo que coadyuve a las necesidades específicas de niñas y niños en la comunidad indígena que normalmente tienen condiciones de vida con alta marginación.

En dicho sentido, es importante señalar que el estudio del desarrollo humano de la primera infancia forma parte de la concepción de éste que involucra el estudio histórico, evolutivo y científico, por ello se identifica la principal teoría explicativa que da respaldo a las teorías de la psicología y a los métodos de estudio relativas a los hitos del desarrollo infantil.

Es fundamental el estudio de la infancia, cuyo objetivo es reconocer a los niños y a las niñas como sujetos sociales y titulares de derechos. Por

³ Conafe, “¿Te gustaría ser educador/a comunitario/a en el Conafe?”, disponible en: <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/te-gustaria-ser-educador-a-comunitario-a-en-el-conafe?state=published>.

ello, el punto de partida es a través del conocimiento del desarrollo de las y los sujetos que se ubican en esta etapa, así como del estudio y/o análisis de la experiencia propia de las y los docentes en formación y de los que se encuentran en ejercicio profesional, lo cual les permitirá identificar los factores que inciden en el desarrollo de la etapa prenatal hasta los siete años, cuyo propósito es describir las características de los campos de desarrollo (psicomotor, cognitivo, socioemocional y de lenguaje). Por ello elegimos desarrollar la *teoría del desarrollo cognitivo o del desarrollo intelectual*, pues explica las diferentes etapas de desarrollo (valga la redundancia) de las niñas y niños en la educación inicial y que son de suma trascendencia, ya que facilita la comprensión y otorga la oportunidad para que madres, padres y educadores pueden participar de forma coordinada en beneficio de los infantes.

La anterior teoría versa sobre la naturaleza y el desarrollo de la inteligencia humana; fue desarrollada por primera vez por el psicólogo suizo Jean Piaget. Este autor afirmaba que la infancia del individuo es determinante en el crecimiento de la inteligencia del niño y que éste aprende a través de hacer y explorar de forma activa.⁴

La teoría del desarrollo intelectual se centra en la percepción, adaptación y manipulación del entorno que le rodea,⁵ es conocida como la teoría de las etapas de desarrollo (véase la tabla 1), pero, *de facto*, se trata de la naturaleza del conocimiento en sí y cómo los seres humanos llegan gradualmente a adquirirlo, construirlo y utilizarlo.⁶

⁴ Wadsworth, Barry J., *Teoría de Piaget del desarrollo cognoscitivo y afectivo*, México, Diana, 1989, pp. 25 y 27.

⁵ Conafe, “¿Te gustaría ser educador/a...”, *cit.*

⁶ *Idem.*

TABLA 1. ETAPAS DE DESARROLLO, SEGÚN PIAGET⁷

<i>Etapa</i>	<i>Características</i>
Sensorio-motor	<p>El infante va generando su pensamiento por medio de movimientos y percepciones en donde no reflexiona sobre esto, pero que le será útil para crear un pensamiento lógico.</p> <p>Piaget señaló en este proceso seis etapas:</p> <p>Reflejos innatos (se presentan desde el primer mes, como son la succión y prensión).</p> <p>Creación de hábitos (están presentes en el segundo mes de vida, permite la observación del bebé, lo que lo llevará a obtener algo agradable y lo repetirá constantemente).</p> <p>Conductas intencionadas (tiene lugar en los cuatro a nueve meses). A través de repetir un comportamiento el bebé aprende que al hacer algo tiene una consecuencia beneficiosa para él mismo.</p> <p>Juega con lo que aprende (se presenta a los nueve meses), el bebé coordina y combina conductas para definir el uso de los objetos que conoce y manipula.</p> <p>Nuevos descubrimientos (es alrededor del año), el infante descubre que otros objetos en el exterior pueden ser útiles para obtener una sensación agradable.</p> <p>Etapa de la sensación a la representación (se presenta aproximadamente en el segundo año), el infante ya no necesita probar o ensayar, ahora puede imaginar los resultados de la conducta que realizará.</p>
Pre-operacional	<p>Se destaca porque el infante (de los dos a los siete años) tiene la capacidad de crear representaciones mentales respecto de los objetos de su entorno, puede emplear números para contar objetos, realizar dibujos para expresar sus ideas y/o pensamientos.</p>
Operaciones concretas	<p>Se presenta entre niñas y niños de siete y once años. En esta etapa utilizan la lógica para reflexionar sobre la realidad y los hechos que ocurren en ellos.</p>
Operaciones formales	<p>Esta etapa se presenta de los once a doce años en adelante, se caracteriza porque las niñas y niños pueden pensar y realizar operaciones lógicas que no han conocido o vivido, verbigracia, pueden conocer una historia e imaginar cómo serían los personajes. También pueden reflexionar sobre términos abstractos, como la libertad, realizar operaciones matemáticas y analizar la validez de un argumento.</p>

FUENTE: elaboración propia.

⁷ *Avance Psicólogos*, “¿Qué es la teoría de Piaget? Las etapas del desarrollo cognitivo”, 2018, disponible en: https://www.avancepsicologos.com/teoria-de-piaget/#1_Periodo_Sensorio_%E2%80%93_Motor.

Para Piaget el desarrollo cognitivo representa una reorganización progresiva de los procesos mentales que resultan de la maduración biológica y la experiencia ambiental como se aprecia a través de las diferentes etapas señaladas en la tabla anterior. Asimismo, afirmó que los niños construyen una comprensión del mundo que les rodea para luego experimentar discrepancias entre lo que ya saben y lo que descubren en su entorno.⁸

En otro orden de ideas, Piaget señala que el desarrollo cognitivo está en el centro del organismo humano, el lenguaje es eventual en el conocimiento y la comprensión adquirida es a través del desarrollo cognitivo. Otro autor que desarrolló esta teoría es Arnold Gesell, psicólogo y pediatra estadounidense especializado en el desarrollo infantil.⁹ Gesell y Piaget coinciden en algunos principios pedagógicos como es que el niño tiene un papel activo en el aprendizaje, pero cada uno tiene una perspectiva diferente.

Gesell describe una serie de conductas de las niñas y niños a lo largo de su proceso de conocimiento, pero su interpretación la realiza sin un fundamento teórico que dé explicación a estas conductas. La descripción de los comportamientos que realiza este autor es bajo cuatro áreas: motricidad, adaptación, lenguaje y conducta personal-social; estas conductas las divide en años y no en etapas a diferencia de Piaget. El método de investigación utilizado por Gesell es la observación de las conductas sin que intervenga el observador.¹⁰

A diferencia de Gesell, Piaget explica las conductas intelectuales de los niños y niñas con base en un complejo marco teórico. Este marco se enriquece de forma constante por descubrimientos empíricos, es decir, es un proceso persistente que fluctúa entre lo empírico y lo teórico. La explicación de las conductas las realiza bajo la óptica de su teoría que es eminentemente intelectual y divide el desarrollo en etapas (que hemos presentado en la tabla anterior). En sus métodos de investigación sí incluye la participación del observador. Las etapas de Piaget son explicativas en la medida que realiza un análisis del porqué se logran avances en el aprendizaje.¹¹

Caso diferente es el planteamiento de Gesell cuando de forma simple describe el actuar de un bebe de 16 semanas, el cual tiene la capacidad de asir y observar atentamente un objeto, Piaget explica esta conducta como consecuencia de la coordinación de esquemas mentales que previamente

⁸ Conafe, “¿Te gustaría ser educador/a...”, *cit.*

⁹ Novaro, Malpica Dulce María Gabriela, *Alcances pedagógicos de la teoría del desarrollo de Jean Piaget en la educación formal infantil*, México, Universidad Panamericana, tesis de licenciatura, 1998, pp. 4 y 5; disponible en: <http://132.248.9.195/pdbis/259331/Index.html>.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

fueron construidos por el niño (conocidos como esquemas de aprehensión y de visión) y que agregan poco a poco objetos del exterior. Esta teoría del desarrollo es conocida también como teoría *psicogenética*, *interaccionista*, *constructivista* o *estructuralista*; estas denominaciones enfatizan aspectos de sus principales posturas respecto al desarrollo del conocimiento.¹²

En la denominación *psicogenética* destaca la formación o creación/origen de las estructuras mentales a lo largo de la evolución de un individuo. El nombre de *interaccionista* da cuenta de la relevancia de la interacción del individuo con el medio ambiente, la incidencia de factores externos e internos como requisitos necesarios para la construcción de las estructuras mentales. La denominación *constructivista* alude a la participación en un nivel alto de actividad que tiene el sujeto en la construcción de su propio conocimiento, las características tanto de esta interpretación constructivista, a la par de la interaccionista, están explícitas en la participación activa y orientada al individuo como un factor esencial del desarrollo intelectual. Finalmente, la denominación de *estructuralista* se ubica en la necesidad de que existan las estructuras mentales para que se origine o cree el conocimiento (que son creadas de forma interna por el sujeto).

Esta teoría nos explica cómo se construye el conocimiento, por ello se denota como una teoría cognoscitiva, pues explica las diferentes formas en que un individuo utiliza el saber, bien a partir del nacimiento y hasta las diferentes etapas de vida de la persona en donde cubre todas las formas de adquirir el conocimiento, que van desde las más sencillas hasta las más complejas en todas las etapas del desarrollo.¹³

Ahora bien, esta teoría del desarrollo o cognoscitiva estudia la génesis o formación del conocimiento por dos vías:¹⁴ la *individual*, que nos instruye en cómo se construye el conocimiento en una persona a lo largo de su evolución, en el aquí y ahora, y la *colectiva*, que nos muestra cómo se han ido transformando los conocimientos del género humano a través de la historia en la antigüedad.

Ahora bien, los métodos utilizados para estudiar estas dos vías del conocimiento, tanto el individual como el colectivo, son diferentes. Para el estudio del conocimiento *individual* se utilizan los métodos clínico y naturalista,¹⁵

¹² Novaro Malpica, Dulce María Gabriela, *op. cit.*, pp. 10-15.

¹³ Ginsburg, Herbert *et al.* (coords.), *Piaget y la teoría del desarrollo intelectual*, Madrid, Ediciones del Castillo, 1977.

¹⁴ Novaro Malpica, Dulce María Gabriela, *op. cit.*

¹⁵ Es utilizado durante los dos primeros años de vida y se enfoca en observar y registrar de forma cuidadosa las conductas del bebé con el fin de aprender lo más posible sobre el

que son de corte empírico, y para el estudio del conocimiento *colectivo* se aplica el método histórico crítico, que pertenece al ámbito teórico.

El *método naturalista*, que es utilizado en el conocimiento individual, se utiliza en los dos primeros años de vida, se basa en observar y registrar las conductas del bebé con el objetivo de aprender lo más que se pueda acerca de la conducta de la niña o niño en su *hábitat* natural. En este método el investigador participa elaborando pequeñas variaciones a los factores que intervienen en la conducta del niño.¹⁶ La llave del éxito de este método es que el investigador tenga claro acerca de lo que pretende investigar y la flexibilidad para un seguimiento respecto de la forma de pensamiento que determinan las respuestas del niño, en el que se favorezca que el infante “piense en voz alta”.¹⁷

Piaget tenía más interés en explicar la evolución de la inteligencia como un proceso dinámico que en demostrar su comienzo como un momento estático, aquí lo destacable de este autor es analizar el proceso de un estado de menor a un mayor conocimiento.¹⁸ Otro aspecto relevante de su estudio es que el concepto “proceso” es evidente en cada momento de esta teoría. En el desarrollo intelectual estamos frente a un proceso dinámico que se encuentra siempre en movimiento, por ello la inteligencia, el aprendizaje y el conocimiento son consecuencia de la actividad intencional del individuo al interactuar con la realidad.¹⁹

Es importante señalar que en esta teoría existe una unidad funcional, es decir, el modelo del conocimiento se pone en funcionamiento en la medida que se conoce y tiene aplicación desde el nacimiento hasta la adolescencia. Respecto a este aspecto, Gómez señala que “[l]a teoría de Piaget muestra la unidad profunda de los procesos cognitivos... Las mismas grandes líneas que se esbozan a partir de las construcciones más elementales vuelven a presentarse en los niveles superiores”.²⁰

Por estas razones es importante esta teoría ya que está prevista como una de las materias en el Plan de Estudios 2022 en la Licenciatura en Educación Preescolar con el propósito de que el estudiantado normalista construya marcos de referencia explicativos sobre los paradigmas y las teorías

comportamiento del niño en su entorno natural. En este método el investigador interviene realizando pequeñas variaciones a los factores que inciden en la conducta del niño.

¹⁶ Novaro Malpica, Dulce María Gabriela, *op. cit.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Gómez, Germán Rafael, *Teoría piagetiana del aprendizaje*, Buenos Aires, Humanitas, 1978, p. 45.

del desarrollo y del aprendizaje, que tienen como punto de partida la etapa prenatal hasta la primera infancia, a fin de lograr un acercamiento al diseño de propuestas y estrategias de intervención para atender las necesidades y problemáticas conforme a las características de las niñas y niños, y así obtener un producto final que conste en evidencias reflexivas, las cuales serán de alta importancia para el dominio y el desempeño del perfil de los egresados.²¹

Preexiste una idea de que en la educación inicial como en la preescolar se busca propiciar el desarrollo humano e integral de las y los infantes en atención a reconocer la multiculturalidad del país y cuyo fundamento se encuentre en el sistema educativo actual, cuyo respaldo jurídico lo encontramos en la reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de nuestra carta magna,²² que establecen que el derecho a la educación tiene un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva desde la educación inicial hasta el nivel superior.

Además, el estudio de las teorías del desarrollo humano y del aprendizaje en la primera infancia a cargo de los docentes y/o educadores permitirá construir marcos explicativos que permitan ubicar los elementos físicos, afectivos, conductuales y sociales que son propios del desarrollo infantil desde la etapa prenatal hasta la primera infancia. De igual forma, conocer las especificidades del desarrollo infantil posibilitarán la organización del sistema de influencias educativas, las que facilitarán la integración de niñas y niños en sociedad, ponderando la atención de poblaciones en estado de vulnerabilidad económica y social con el objeto de homogeneizar un estándar que brinde igualdad de oportunidades de aprendizaje para todo el territorio nacional.

Conviene resaltar que para garantizar estas oportunidades es necesario organizar, de forma apropiada, los programas educativos que permitirán conocer cómo las niñas y niños de estas edades aprenden, para ello se necesita la realización de un análisis crítico con respecto al rol que tienen las y los docentes en la comunidad escolar para combatir y atenuar las condiciones de desigualdad en la atención a la diversidad a través de un enfoque inclusivo en el aula y en el ámbito escolar, concibiendo a las niñas y a los niños como sujetos de derechos. Por esta razón es de suma importancia que los docentes y/o educadores tengan conocimientos básicos de los derechos

²¹ Secretaría de Educación Pública, *Plan de Estudios 2022*, México, Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, 2022, pp. 6-22.

²² Decreto de reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de mayo de 2019.

humanos de niñas y niños como titulares de estas prerrogativas y beneficiarios de la educación inicial.

Ahora bien, las reformas al artículo 3o. constitucional²³ y al artículo 6o. de la Ley General de Educación²⁴ señalan que “[l]a educación inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla”. Asimismo, en esta Ley se hace patente, en el artículo 37, que la educación básica está conformada por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. El artículo 38 nos indica que el Estado deberá generar progresivamente las condiciones para la prestación universal del servicio de la educación inicial.²⁵

Los servicios de la educación inicial para niñas y niños menores de tres años de edad en México tienen la distinción de estar a cargo de las secretarías del gobierno federal, entre ellas la de Educación Pública, Desarrollo Social y Salud. Esta característica imprime la peculiaridad de ser heterogéneo en diferentes aspectos, verbigracia, los centros de educación inicial han sido denominados guarderías, estancias o centros, en ellas se da atención a diferente tipo de población; puede ser general, indígena o comunitario, de esto dependerá del servicio que se ofrece para que sea escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada.²⁶

La reforma al artículo 3o. constitucional de 2019²⁷ implica que la educación inicial es parte del sistema educativo nacional y de la educación básica obligatoria, que debiese estar regulada y concentrada en la Secretaría de Educación Pública y que, sin embargo, se encuentra disperso en la contratación del personal (en este aspecto no se requiere de un perfil de educador, basta con que sea técnico como agente educativo o puericultor, sin mencionar que hay un desconocimiento de un marco jurídico básico en materia de derechos humanos aplicable a la educación inicial). Adicionalmente, no existe el requerimiento de una formación profesional, lo que trae aparejado condiciones precarias e inestables de contratación laboral, como consecuencia se vulneran los derechos de niñas y niños, ya que con la reforma constitucional al artículo 3o.²⁸ se reconoce a la educación inicial como el derecho de todo niño menor de tres años de edad, lo que implica que las niñas y niños tengan esta prerrogativa constitucional con independencia de

²³ *Idem.*

²⁴ Ley General de la Educación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2019.

²⁵ *Idem.*

²⁶ Juárez Hernández, María Clotilde *et al.* (coords.), *Educación inicial en México*, México, Universidad Nacional de Educación, 2021, p. 225.

²⁷ Decreto de reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 15 de mayo de 2019.

²⁸ *Idem.*

que sus padres trabajen o no, de que estén al cuidado de la familia en el hogar o acudan a un centro de educación inicial, lo que privilegia el principio del interés superior del niño, pero sobre todo sus derechos humanos.²⁹

De manera que, conforme a la reforma constitucional del artículo 3o. y la publicación de la Ley General de Educación, ambas de 2019, las escuelas de educación básica con alta marginación mejorarían las condiciones de vida —iniciando por la alimentación—. En consecuencia, se interpretaría que los estudiantes en vulnerabilidad social tendrían un respaldo a través de políticas incluyentes y transversales, según quedó previsto en los artículos transitorios (4o. y 5o.) de la Ley General de Educación. Tanto la Secretaría de Educación Pública como el Ejecutivo federal tienen la obligación de definir la estrategia nacional de inclusión educativa en un plazo de 180 días, plazo que se ha visto transgredido por la inacción de los sujetos obligados.

II. CONCEPTO DE EDUCACIÓN INICIAL

Diferentes autores, como Castellanos³⁰ y Freire³¹ conceptualizan la educación como un proceso sistemático, dirigido y orientado al desarrollo multilateral del individuo para llevar a cabo un determinado rol en el sistema de relaciones sociales en el cual está involucrado. Incluye aspectos históricos y clasistas para cumplir con un determinado rol en dicho sistema, es decir, hace referencia a la acción de todos los agentes sociales y de la sociedad en grupo.

En tal sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas conceptualiza la educación inicial como un derecho humano fundamental de niños y niñas, independientemente de su condición social o económica, en el que tienen el derecho a recibir la atención y enseñanza para que se desarrollen de forma integral. Además, señala que es indispensable el cuidado y la educación en la infancia temprana, es decir, en esta etapa se incluyen a los niños menores de seis años (desde el nacimiento hasta el primer año de vida, incluyendo el periodo preescolar hasta el punto de llegar al periodo escolar), esto puede variar de un país a otro ya que la atención puede enfocarse en niños y niñas de cero a seis años.³²

²⁹ Juárez Hernández, María Clotilde *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 226.

³⁰ Castellanos Simons, Beatriz, *Conceptualización de la investigación educativa: problemas actuales de la investigación educativa*, La Habana, ISP Enrique José Varona, 1999, p. 37.

³¹ Freire, Paul, *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido*, México, Siglo XXI, 1993, p. 25.

³² Ministerio de Educación Inicial, disponible en: <https://www.mineduacion.gov.co/portal/Educacion-inicial/#:~:text=En%20Colombia%2C%20la%20educaci%C3%B3n%20inicial,sus%20primeros%20a%C3%B1os%20de%20vida>.

En México este concepto, hasta 2018, incluía dos especies, por un lado encontramos la *genérica* que considera a la educación inicial como un servicio educativo que se proporciona a niños menores de cuatro años de edad, cuyo objeto es el de coadyuvar y potenciar su desarrollo integral en un ambiente que le permita tener experiencias tanto para su formación como en el plano afectivo, lo que propiciará que adquieran habilidades, valores y costumbres positivas en favor del desarrollo de su creatividad e independencia. Por el otro se encuentra la *específica* porque atiende a la edad y brinda atención a los niños y niñas de 0 a 3 años en centros de educación inicial y en centros de educación preescolar a niñas y niños de 3 a 6 años.³³

Asimismo, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) señala que la educación inicial tiene como objetivo primordial proporcionar la atención educativa de calidad tanto a comunidades rurales como indígenas que se encuentren en una elevada marginación o que tengan un mayor rezago educativo y social,³⁴ así como proporcionar los elementos y herramientas para facilitar el desarrollo humano e integral de los niños, como el desarrollo de las madres, padres y cuidadores. Por ello, es primordial el involucramiento de los padres de familia en la educación de sus hijos en una labor coordinada con los docentes para fortalecer los valores humanos, éticos y educativos de forma acompañada y supervisada para lograr una formación académica-integral de calidad. Para posibilitar esta coordinación y acompañamiento es indispensable la conjunción de dos aspectos; primero, un personal docente calificado, y segundo, el aspecto financiero que se refleja en la asignación presupuestal.

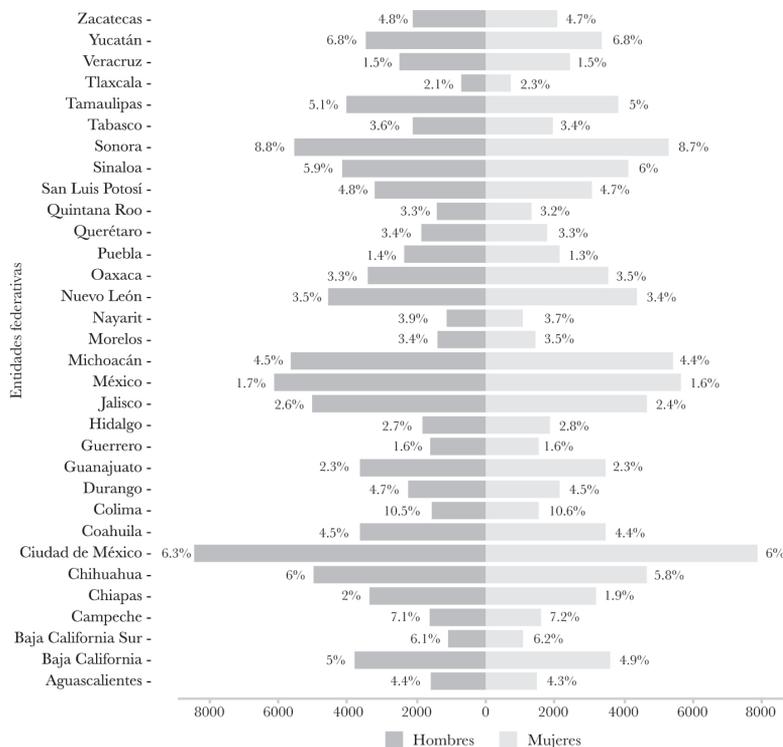
Dicho lo anterior, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2022 se observa que no existen recursos suficientes para combatir la marginación y el rezago educativo. Para este ejercicio fiscal se proyectó 161.9 millones para establecer la *Estrategia de educación inicial, 2 mil 525.5 millones para la Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior, y 753 millones para la Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Superior*. Esto representa el 0.8% de los recursos necesarios para integrar a las personas a su nivel educativo correspondiente (véase la gráfica 1).³⁵

³³ Gobierno del Estado de Quintana Roo, *op. cit.*

³⁴ Juárez Hernández, María Clotilde *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 14.

³⁵ Pérez Pacheco, Alberto Francisco, “Educación para todos: una tarea pendiente”, disponible en: <https://ciep.mx/educacion-para-todos-una-tarea-pendiente/>

GRÁFICA 1. TASA DE COBERTURA BRUTA EN EDUCACIÓN INICIAL
 CICLO ESCOLAR 2020-2021



FUENTE: CIEP, SEP, 2021.

La asignación del presupuesto es de suma importancia ya que en el otorgamiento financiero se toma en cuenta el gasto por alumno, este aspecto es una medida que determinará la cantidad de recursos que asignará el Estado de acuerdo con el nivel educativo. Tomando como base la erogación por alumno y la cobertura en educación, como se muestra en la gráfica 1, podemos observar una aproximación del gasto público para proveer de servicios educativos a niñas, niños y adolescentes para la educación inicial, preescolar y media superior. No obstante, en 2021 hubo 8.8 millones de personas entre 0 y 17 años que no se encuentran inscritos en los niveles educativos que les correspondería según su edad,³⁶ lo cual es un retroceso en las estrategias y objetivos para la educación inicial, preescolar y media superior.

³⁶ Pérez Pacheco, Alberto Francisco, *Educación para todos: una tarea pendiente*, 2021, p. 6, disponible en: <https://ciep.mx/educacion-para-todos-una-tarea-pendiente/>.

III. EDUCACIÓN INICIAL DE LOS NIÑOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

El gobierno federal ha elaborado desde 1992 varios programas compensatorios para mitigar las consecuencias del rezago educativo en el medio rural e indígena, dentro de los cuales se encuentra el Programa para Abatir el Rezago Educativo,³⁷ cuyo objetivo general es contribuir a la generación de una equidad educativa para los niños y jóvenes de sectores vulnerables del país que permita combatir el rezago educativo en educación inicial y básica a través de acciones compensatorias, como la dotación de materiales didácticos, capacitación y asesoría a madres, padres de familia y docentes, apoyos económicos a las asociaciones de padres de familia (APF) y asociaciones promotoras de educación comunitaria (APEC) así como figuras relacionadas con la asesoría y supervisión.³⁸ Este programa tiene como población objetivo la que se encuentra en zonas rurales e indígenas con altos niveles de marginación y rezago social, cuya atención está sujeta a la disponibilidad presupuestal del Conafe.³⁹

Ahora bien, si el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho humano a la educación inicial, cabría preguntarnos si existe un parámetro jurídico para determinar sus posibles violaciones. Cabe señalar que la normativa aplicable no es muy clara y en ocasiones es omisa respecto del punto de referencia de mínimos exigibles.

En el análisis del Amparo en revisión 115/2019, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede apreciar la omisión respecto de estos mínimos exigibles para prestar el servicio gubernamental en la educación inicial para los niños y niñas de una comunidad indígena en el estado de Quintana Roo (ya que previamente había personal educativo que impartía este tipo de educación y la autoridad educativa estatal retiró a estos docentes del Centro de Educación Inicial Indígena).

³⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2011.

³⁸ Conafe, “Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37313/Anexo_1_Descripcion_General_del_Programa.pdf.

³⁹ Para 2023, el gobierno federal propuso incrementar los recursos al Conafe a 30 millones de pesos, que representa el 1% para un total de 5,731 millones, un presupuesto que es inferior a 6,159 millones que se ejercieron en el gobierno de Enrique Peña Nieto, disponible en: <https://educacion.nexos.com.mx/los-pesos-de-la-educacion-la-propuesta-de-inversion-para-2023/#:~:text=Con%20el%20proyecto%20de%20presupuesto,recorte%20de%20cuatro%20programas%20educativos.>

A la par, se asignaron profesores en el centro educativo que no cubrían el perfil para prestar este tipo de instrucción al carecer de estudios de pedagogía, al menos en el nivel de educación inicial, a diferencia de los anteriores maestros que contaban con la respectiva licenciatura en pedagogía y la *expertis*, lo cual dio lugar a una violación y retroceso al principio de progresividad de los derechos humanos en la medida en que los infantes ya no recibieron más educación inicial con el profesorado adecuado y con la ausencia de conocimientos de derechos humanos en la educación inicial.

Ahora bien, ¿por qué el *principio de progresividad* aplicable al derecho humano a la educación inicial es importante? Es relevante en cuanto establece la obligación a cargo del Estado para avanzar de forma expedita y eficaz hacia una plena efectividad de los derechos sociales (el derecho a la educación dentro de la cual se encuentra la educación inicial es considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un derecho de este tipo); a la par, en este principio se establece la prohibición del Estado o de la autoridad competente para adoptar medidas deliberadas que impliquen el deterioro del goce de un derecho social.

En cuanto al aspecto de tomar medidas deliberadas perjudiciales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado que cuando un Estado asuma medidas intencionalmente regresivas está obligado a evidenciar que se han agotado todas las alternativas posibles, después de haber realizado un examen exhaustivo, y en forma adicional debe demostrar que esas medidas se encuentran debidamente justificadas en relación con la plena utilización de los *recursos máximos disponibles* del propio Estado.⁴⁰

De igual forma, la medida de los recursos máximos disponibles se vincula con los máximos recursos económicos del que disponga el Estado, para lo cual el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que si hubiese incumplimiento de las obligaciones mínimas se debe demostrar que es debido a una falta de recursos, en la que el Estado está obligado a evidenciar que ha hecho todo lo posible para utilizar todos los recursos que estén a su alcance.⁴¹

En el establecimiento, aplicación y adopción de medidas adecuadas o razonables para el cumplimiento de las obligaciones mínimas a cargo del Estado nos conduce a las siguientes interrogantes:⁴²

⁴⁰ Steiner, Christian y Uribe, Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 672.

⁴¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 3, 1990, párrs. 8 y 10-13, disponible en: <https://www.es.cr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>.

⁴² Steiner, Christian y Uribe, Patricia, *op. cit.*, p. 675.

- 1) ¿Cuál es el punto en que las medidas adoptadas han sido intencionales, concretas y encaminadas para ejercer los derechos sociales?
- 2) ¿El Estado ejerció sus facultades de forma no discriminatoria y no arbitraria.
- 3) El Estado, al decidir no asignar recursos disponibles, ¿tomó en consideración las normas internacionales de derechos humanos?
- 4) El Estado, en el caso de que se presenten varias opciones en materia de normas, ¿eligió la opción que menos restringía el derecho social?
- 5) ¿La adopción de las medidas fueron en un marco cronológico y se tomó en cuenta la precaria situación de las personas y grupos desfavorecidos como marginados?, ¿estas prevenciones no fueron discriminatorias, ponderando las situaciones graves o de riesgo?

Con respecto al punto 3, relativo a la asignación de recursos, el Estado deberá demostrar que, en última instancia, acudió a la cooperación internacional y que a pesar de ello no obtuvo los recursos necesarios para satisfacer este derecho social.

IV. PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INICIAL

Otro de los aspectos de fondo del Amparo en revisión 115/2019 es el derecho a la consulta en la educación inicial en esta comunidad indígena maya en el estado de Quintana Roo al ser una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de llevar a cabo un procedimiento de consulta frente a la implementación de planes, programas, acuerdos o decretos por parte de las autoridades facultadas que puedan afectar los derechos de las comunidades indígenas.

Dentro de los agravios manifestados por la comunidad indígena afectada señalaron que el “Decreto de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, que tiene por objeto allegarse recursos complementarios al Consejo de Fomento Educativo (Conafe) para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana en el exterior” vulneró su derecho a la consulta previa e informada, pues los artículos 2o. y 3o., fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X fueron aplicados sin ser consultados previamente; porciones normativas que prescriben:

Artículo 2. El Consejo tendrá por objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que en el ámbito de la administración pública federal, permitan el

pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso.

La Primera Sala consideró que este artículo vulneró simultáneamente el artículo 2o. de la Constitución federal al no cumplir con el objetivo de garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de acceso a la educación inicial y debido a que las autoridades responsables incumplieron con la preservación y enriquecimiento de la lengua indígena en tanto que el servicio educativo que se prestaba era en un centro educativo bilingüe indígena, por lo que fue declarado por la Corte como inconstitucional y violatorio del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en tanto que sólo prevé el aspecto de forma de ingreso de recursos monetarios (que son escasos), pero en ningún momento establece la estructura y organización de los centros de educación inicial para niños y niñas de comunidades indígenas.

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Investigar, diseñar, establecer, programar, ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública;

II. Planear, impartir y organizar los servicios de educación inicial y básica dirigidos a niños y jóvenes que viven en condiciones de pobreza y marginalidad, previa celebración de convenios con las autoridades educativas locales, así como evaluar los resultados de los programas que opere el Consejo;

III. Expedir certificados de estudio y demás documentación que acredite los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en preescolar, primaria y secundaria en las localidades y comunidades con mayor rezago social, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Capacitar y certificar a las personas que presten un servicio social educativo bajo las modalidades que EL CONSEJO determine;

V. Llevar a cabo las acciones compensatorias que le encomiende el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para apoyar con acciones y recursos a los gobiernos de las entidades federativas para atender los rezagos educativos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente y en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Celebrar convenios y actos con los gobiernos de las entidades federativas, así como concertar acciones para desarrollar y articular la realización de los programas y modelos educativos en las localidades y comunidades con mayor rezago educativo;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organismos públicos federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para asegurar el cumplimiento de su objeto en materia de equidad educativa;

...

IX. Implementar y desarrollar medios de participación social destinados a ampliar las oportunidades de educación de la población, promoviendo la igualdad en la permanencia de los servicios educativos y el acompañamiento de los padres de familia;

X. Prestar servicios administrativos en apoyo a los programas prioritarios del sector educativo.

Del texto normativo citado la comunidad indígena expresó que hubo omisión por parte de la directora general del Consejo Nacional de Fomento Educativo al ordenar que se dejara de prestar los servicios educativos al centro educativo bilingüe indígena sin tomarles la consulta y opinión a los padres de familia para que los docentes pudieran retirarse y prestar sus servicios en otro nivel educativo, abandonando el nivel de educación inicial, lo que es una clara violación a la igualdad en la permanencia de los servicios educativos.

1. *Obligación del Estado respecto del derecho humano a la consulta en las comunidades indígenas*

El Estado debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas, específicamente cuando es necesario garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, como el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia;⁴³ así, todas las autoridades, en el ámbito de sus facultades, tienen el imperativo de realizar la consulta antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible que pueda afectar derechos o intereses legítimos; la consulta, además, debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Debe ser previa, significa que debe llevarse a cabo con antelación al inicio de las actividades a realizarse;

⁴³ Tesis aislada CCXXXVI/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, agosto de 2013, p. 736.

- b) debe ser culturalmente idónea a través de sus representantes o autoridades tradicionales, respetando sus costumbres y/o tradiciones, utilizando los instrumentos o medios adecuados para las comunidades;
- c) debe ser informada, es decir, debe contar con la información precisa respecto del objeto e implicaciones del proyecto a realizar, y
- d) debe ser de buena fe, no debe estar viciada de coerción por parte del Estado, de sus representantes o particulares a quienes se les haya otorgado la facultad para actuar.

La obligación del Estado a realizar la consulta no está sujeta a la demostración de una afectación real de los derechos (hacia la comunidad indígena), sino que estriba en la susceptibilidad de que puedan tener una afectación, ya que es un aspecto específico de este procedimiento el evidenciar si los intereses de los pueblos indígenas pueden ser susceptibles de un perjuicio.

El Estado debe garantizar a las comunidades indígenas su derecho a una consulta previa e informada, para esto, su respaldo jurídico internacional se encuentra en los artículos 6o. y 7o. del Convenio 169 de la OIT, el cual prescribe la obligación de los Estados parte de consultar a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, establece que dichas consultas deben efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias de la comunidad con el objeto de llegar a un consenso sobre las medidas propuestas.⁴⁴

Esta obligación también está regulada en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha definido en diferentes sentencias, como es el caso *Pueblo de Saramaka vs. Surinam*,⁴⁵ el de la *Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*,⁴⁶ o el de la *Comunidad indígena Xámok Kásek vs. Paraguay*,⁴⁷ entre otras.

⁴⁴ Organización Internacional del Trabajo, Convenio núm. 169, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Del pueblo de Saramaka*, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Comunidad indígena Xámok Kásek vs. Paraguay*, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf.

En la realización de la consulta es indispensable que el Estado ejecute un plan de desarrollo o de inversión en el territorio del pueblo que pueda ser susceptible de afectación con la finalidad de custodiar su participación de forma efectiva al implementar la medida, así como para obtener su consentimiento libre, previo e informado, conforme a sus costumbres y tradiciones. El derecho a la consulta ha sido adoptado también por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostuvo en el Amparo en revisión 499/2015 del 4 de noviembre de 2015, que el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas es una *prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como sus derechos culturales y patrimoniales*; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia señaló que en toda situación jurídica que involucre a niñas y niños se deben de aplicar y respetar, de forma transversal cuatro principios rectores:

- a) la no discriminación;
- b) el interés superior del niño;
- c) el derecho a ser oído y participar, y
- d) el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Por todo esto, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño debe considerar el interés superior del niño y ajustarse de forma rigurosa a las disposiciones aplicables en la materia.⁴⁸

En consecuencia, en los puntos resolutivos del Amparo en revisión 115/2019 se estableció la prohibición a cargo del Estado de no asumir medidas regresivas de forma deliberada que vulnere el derecho a la educación inicial en su ejercicio o garantía.

V. DETERMINACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL ÁMBITO DE LO INDECIDIBLE

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó en el Amparo citado que el derecho a la educación inicial en el ámbito de lo indecible significa que es un nivel de protección del derecho a la educación que no es susceptible de ser decidido por ninguna mayoría, aun cuando represente

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf.

una totalidad en un ámbito democrático. La Primera Sala realizó el siguiente análisis para determinar el aspecto de lo indecidible:⁴⁹

- 1) En primer término identificó el núcleo del derecho humano que constituye un componente indispensable a este derecho, en el que si se elimina, se limita o restringe simplemente, no existiría la protección y en consecuencia se modificaría su ejercicio.
- 2) Se ubicó este derecho dentro del sistema normativo, es decir, ubicó si esta prerrogativa se encuentra en un rango constitucional, convencional o de otro tipo.
- 3) Las autoridades encargadas deben efectuar una determinación normativa que garantice este derecho humano, para ello se debe realizar un análisis que incluya la ubicación e identificación del núcleo del derecho humano para así proceder a establecer quiénes son las autoridades facultadas para modificar en esencia el núcleo de este derecho.
- 4) Se debe de analizar la decisión normativa que tendrá efectos en este derecho humano, lo que implica que una vez que es analizada la medida normativa aplicando los anteriores puntos (del 1 al 3) se procederá a determinar si la afectación es *positiva* o *negativa*.

Hay una *afectación negativa* cuando la resolución, modifica, limita o restringe en lo esencial el ejercicio de este derecho humano, de tal manera que obstruya o impida su ejercicio y que también establezca una diferencia entre las personas tanto en su aplicación como en su ejercicio.

La *afectación positiva* se presenta cuando hay una modificación en este derecho humano que maximice, amplíe benéficamente y repercuta en una igualdad superior tanto en su ejercicio como en su garantía.

- 5) Decidibilidad o indecidibilidad, la Primera Sala estableció que la medida normativa adoptada deberá ser dentro del ámbito de lo que puedan decidir las autoridades facultadas y que puedan garantizar el ejercicio de este derecho humano cuando tenga efectos positivos, a diferencia de si se presenta una consecuencia negativa, se estaría en presencia de lo indecidible independientemente de la facultad que tenga la autoridad competente.

⁴⁹ Suprema Corte de Justicia, Amparo en revisión 115/2019, disponible en: https://www.scn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-05/AR-115-2019-190524.pdf

La Primera Sala reconoce que el Estado mexicano ha alcanzado un grado específico de protección del derecho humano a la educación, incluida la educación inicial, y es a partir de los razonamientos anteriores que se encuentra en el ámbito de lo indecible. Es por ello que el Estado mexicano debe garantizar su protección implementando conductas positivas y evitando las negativas, eludiendo cualquier acto que implique una disminución en su protección, pues si se presentase una afectación negativa se traduciría en una vulneración o limitación ilegítima en el ejercicio de este derecho.

VI. CONCLUSIONES

El derecho a la educación inicial es parte de los derechos sociales, el cual tiene una implicación de obligación positiva a cargo del Estado para garantizarla; para ello, deberá de implementar las medidas fácticas legislativas a través de programas gubernamentales que posibiliten el ejercicio efectivo del mismo.

Es obligación del Estado garantizar el derecho a la educación, tratándose de proteger a menores de edad, sobre todo cuando se encuentran en una etapa en la que son más vulnerables y por ello necesitan de determinados cuidados a cargo del Estado y de los adultos (tutores y docentes). En los derechos de las niñas y niños como sujetos de derechos se deben incluir sus características propias, la satisfacción de sus necesidades que coadyuven a su desarrollo emocional, cognoscitivo y social con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Las necesidades de quienes residen en las comunidades indígenas carecen de una atención eficiente que se ven reflejados en los programas, decretos o convenios suscritos, los cuales sólo tienen un buen propósito de mitigar la pobreza y marginación, pero que en su aplicación se vulnera sus usos y costumbres. Esto genera la necesidad de atender y reconducir las políticas educativas acompañadas de acciones gubernamentales efectivas, ya que la educación y la salud son condiciones indispensables para garantizar un bienestar general y el disfrute de otros derechos.

Conocer y entender el funcionamiento de la mente de un niño nos permitirá estimular y proporcionar conocimientos a través del juego. En este sentido los padres y madres pueden coadyuvar para establecer una relación coordinada con los educadores en la educación inicial en beneficio de sus hijos.

La concepción de educación inicial está prevista en los derechos humanos, propugna un conjunto de principios, ideas rectoras, categorías y un conjunto de preceptos que deben ser armonizados en la formación profesio-

nal de docentes y educadores para conformar las competencias básicas que les permitan a los profesionales un desempeño competente respetando los derechos humanos de niñas y niños.

Queda mucho por hacer, con independencia de la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que otorgó a esta comunidad indígena maya en el estado de Quintana Roo la protección federal, ya que las políticas públicas en materia de educación quedan restringidas en su implementación, en cuanto a su inclusión social, en una equidad educativa y en las medidas que sean dirigidas en atención y para la diversidad, a la par que hay una limitación presupuestal ya que cada vez es menor el presupuesto asignado para este efecto.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Avance Psicólogos*, “¿Qué es la teoría de Piaget? Las etapas del desarrollo cognitivo”, 2018, disponible en: https://www.avancepsicologos.com/teoria-de-piaget/#1_Periodo_Sensorio_%E2%80%93_Motor.
- CASTELLANOS SIMONS, Beatriz, *Conceptualización de la investigación educativa: Problemas actuales de la investigación educativa*, La Habana, ISP Enrique José Varona, 1999.
- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, *La política de educación inicial en México*, disponible en: https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/educacion_inicial_ejecutivo.pdf.
- Conafe, “¿Te gustaría ser educador/a comunitario/a en el Conafe?”, disponible en: <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/te-gustaria-ser-educador-a-comunitario-a-en-el-conafe?state=published>.
- Conafe, *Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial*, 2006, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37313/Anexo_1_Descripcion_General_del_Programa.pdf.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Leyes de consulta indígena”, *El Universal*, 11 de febrero 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/leyes-de-consulta-indigena>.
- Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, *Plan de Estudios 2022*, México, Secretaría de educación Pública, 2022.
- FERRAJOLI, Luigi, “La esfera de lo indecible y la división de poderes”, *Estudios constitucionales*, vol. 6, núm. 1, 2008, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060116.pdf>.

- FREIRE, Paul, *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la Pedagogía del oprimido*, México, Siglo XXI, 1993.
- GINSBURG, Herbert *et al.* (coords.), *Piaget y la teoría del desarrollo intelectual*, Madrid, Ediciones del Castillo, 1977.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo, *Grupos indígenas*, disponible en: <https://www.groo.gob.mx/atencion-grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad/grupos-indigenas>.
- GÓMEZ, Germán Rafael, *Teoría piagetiana del aprendizaje*, Buenos Aires, Humanitas, 1978.
- JUÁREZ HERNÁNDEZ, María Clotilde *et al.* (coords.), *Educación inicial en México*, México, Universidad Nacional de Educación, 2021.
- Ministerio de Educación Inicial, “Qué es la educación inicial”, 2019, disponible en: <https://www.mineduacion.gov.co/portal/Educacion-inicial/#:~:text=En%20Colombia%2C%20la%20educaci%C3%B3n%20inicial,sus%20primeros%20a%C3%B1os%20de%20vida>.
- NOVARO MALPICA, Dulce María Gabriela, *Alcances pedagógicos de la teoría del desarrollo de Jean Piaget en la educación formal infantil*, México, Universidad Panamericana, tesis de licenciatura, 1998, disponible en: <http://132.248.9.195/pdbis/259331/Index.html>.
- Organización Internacional del Trabajo, “Convenio Núm. 169 de la OIT: el derecho a la consulta”, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—americas/—ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf.
- PÉREZ PACHECO, Alberto Francisco, *Educación para todos: una tarea pendiente*, 2021, disponible en: <https://ciep.mx/educacion-para-todos-una-tarea-pendiente/>.
- RODRÍGUEZ ACOSTA, Vivian, “Estudios del desarrollo social”, *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 6. núm. 2, 2018, mayo-agosto, disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000200009.
- SCJN, “Principio de progresividad de los derechos humanos. Su concepto y exigencias positivas y negativas”, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjf-sist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015305&Clase=DetalleTesisBL>.
- STEINER, Christian y URIBE, Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- UNICEF, “El derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en la nueva Constitución”, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/6596/file/minuta%204%20educacion.pdf>.
- WADSWORTH, Barry J., *Teoría de Piaget del desarrollo cognoscitivo y afectivo*, México, Diana, 1989.

LA RELEVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERSECCIONALIDAD EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Patricia BASURTO GÁLVEZ

SUMARIO: I. Introducción. II. Lo que revela la estadística sobre la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes mujeres en México. III. Más allá del género para prevenir y erradicar la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes. IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia familiar que han sufrido y sufren las mujeres en el mundo es un hecho y deuda histórica, y qué decir si además se tienen otras calidades que las coloca en un estado de mayor vulnerabilidad, como edad, educación, raza, economía, ser indígena, etcétera.

La violencia familiar, en general, se ha evidenciado en los últimos años por los diferentes medios, como son espacios televisivos, periódicos, redes sociales, entre otros, la sociedad debería estar consciente de que esta problemática ha incrementado día a día, de esto da cuenta la organización que las propias mujeres han tenido para manifestar sobre la urgencia de que se implementen, por parte del Estado mexicano, medidas de prevención y erradicación de la violencia familiar así como en la atención de quienes la han padecido, ya sea desde la psicología o el ámbito jurídico. Lamentablemente, la violencia familiar constituye uno de tantos problemas que en México se debe atender y erradicar.

En este sentido, el criterio del género se ha reconocido como uno de los elementos básicos a considerar en la creación de la normativa, de las políticas públicas, en la integración y organización del gobierno, y en la impartición de justicia para lograr una igualdad sustantiva de género. Sin embargo,

este sólo factor no es el único que se debe considerar, pues tampoco confluye sólo en la lucha contra la violencia familiar ya que encontramos otros elementos en este tipo de violencia.

Se puede afirmar que la atención al problema de la violencia familiar contra las mujeres no se debe enfocar en un solo aspecto como es el género, sino que también se debe ver a la problemática como un camino donde se cruzan diversas categorías, por lo cual es elemental que ésta se atienda con base en el principio de interseccionalidad y no sólo desde una perspectiva de género, esto con el fin de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito familiar.

Desde luego que la violencia familiar en general afecta a la categoría de mujeres, pero en esta exposición haremos énfasis en aquellas personas que además de ser mujeres son niñas y adolescentes que han sufrido y sufren diversas violencias en el seno familiar, lo que agrava, desde nuestro punto de vista, el tema que nos ocupa ya que se supondría que es este espacio donde se debería tener seguridad en todos los sentidos, y por el contrario, se evidencia un enorme distanciamiento entre el ser y el deber. En otras palabras, si no se atienden las causas con una visión interseccional, y no sólo de género, difícilmente se podrá avanzar a la prevención —que es una forma de atacar el problema de raíz, de prevenir la violencia familiar—.

Por estas razones, el objetivo principal del presente capítulo es visibilizar que la violencia familiar que viven las mujeres, niñas y adolescentes es un problema que va más allá del género. Como objetivo específico se pretende exponer sobre algunos factores que coinciden e inciden cuando hablamos de violencia familiar.

Los métodos que se utilizarán para el desarrollo cualitativo del presente serán, esencialmente, el descriptivo, analítico, deductivo y sistemático, así como las técnicas documentales donde lo normativo destaca, pues es importante identificar con qué elementos normativos se cuenta en la prevención y erradicación de la violencia familiar. En este sentido es que nos centraremos esencialmente en un análisis de lo que la estadística nos aporta, así como lo que encontramos en el ámbito normativo, y referiremos algunas teorías sobre la interseccionalidad.

Para efectos de este análisis se deberá entender el concepto de niñas y adolescentes como se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: “Artículo 5o. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y me-

nos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.¹

Por otra parte, la interseccionalidad como principio que debe regir en la prevención y erradicación de la violencia familiar se considerará como una herramienta de análisis que nos ayuda a estudiar, entender y responder a las formas en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.²

Con relación al género se puede decir que atiende a las desigualdades entre los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que se viven.³

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”;⁴ se destaca la intencionalidad. Con relación a la violencia contra la mujer se entiende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁵ Es una definición que fue adoptada en nuestra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 4o., fracción IV, en donde se suman los daños patrimonial y económico; se omite que se cause la muerte.⁶ Con relación a la violencia familiar centramos nuestra atención en esta primera definición:

¹ SCJN, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SR7EPSrR007D5CWzYH1UEzcdKDRcksi5E3LGpe3JYupsIp>, consultado el 10 de febrero de 2023.

² Symington, Alison, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, *Derechos de las mujeres y cambio económico*, AWID, núm. 9, agosto de 2004, Canadá, Toronto, disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf, consultado el 11 de febrero de 2023.

³ Inmujeres, “Glosario de género”, 2007, p. 72, disponible en: <https://acortar.link/IIB-N3k>, consultado el 10 de febrero de 2023.

⁴ Organización Panamericana de la Salud, “Prevención de la violencia”, disponible en: <https://cutt.ly/wTEXTW3>, consultado el 9 de febrero de 2023.

⁵ OEA, artículo 1o. de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>, consultada el 25 de febrero de 2023.

⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1a. sección, 1o. de febrero de 2007.

... el *uso intencional* de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como *objetivo provocar* dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las *omisiones graves* que *ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma*, que atente contra su *integridad física, psíquica y emocional* independientemente de que pueda producir o no lesiones; *siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio* y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.⁷

Si comparamos esta definición con la que encontramos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007,⁸ en su artículo 7o. señala:

Es el *acto abusivo de poder u omisión intencional*, dirigido a *dominar, someter, controlar, o agredir* de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, *dentro o fuera del domicilio familiar*, cuyo *agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho*.⁹

Observamos que se suman otros tipos de factores que robustecen la definición y que da cuenta de que la violencia no sólo se da en el mismo domicilio donde habita el agresor y la víctima, sino fuera del mismo, así como también encontramos algunos otros tipos de violencia que también pueden concurrir y que son importantes considerar ya que nos servirán de referencia para el objetivo de nuestra exposición, algunos de éstos se integran en la misma definición y otras no, pero que no por ello dejan de existir, por ejemplo, violencia económica, en la comunidad,¹⁰ feminicida, institucional, escolar, docente, psicológica y sexual.

También nos apoyaremos en lo que se entenderá en el presente por discriminación contra la mujer como

... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad

⁷ Artículo 323 ter del Código Civil Federal, disponible en: <https://cutt.ly/gTE0Y7e>, consultado el 25 de enero de 2023, la cursiva es nuestra.

⁸ *Idem*.

⁹ La cursiva es nuestra.

¹⁰ Son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, migración o exclusión en el ámbito público. Inmujeres, “Glosario de género”, *cit.*, p. 72, consultado el 28 de febrero de 2023.

del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹¹

Por otra parte, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5o., fracción IX refiere respecto a la perspectiva de género lo siguiente:

Es una *visión científica, analítica y política*¹² sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones...¹³

A todo esto se suman las especificidades que corresponden a las niñas y adolescentes mujeres, pues lo que se ha expuesto tiene que ver en principio con la identidad de ser mujer, pero debemos considerar que el problema de la violencia familiar se agrava si se suman otras identidades, como el ser menor de edad, ya que los diversos tipos de violencia se acentúan en el seno familiar, como son la violencia física, psicológica, sexual, económica, al venir de parientes, familiares que se supone deberían velar por la integridad de éstas.

De esto se puede afirmar que la perspectiva de género y la interseccionalidad son herramientas por medio de las cuales se busca conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres (igualdad de derechos y oportunidades). En este sentido, será importante exponer respecto a la interseccionalidad a partir de la teoría de Kimberly Crenshaw, quien acuña el término en 1989, de tal forma que se concientice sobre la relevancia de esta herramienta y metodología a la vez en la prevención y erradicación de la violencia familiar contra mujeres, niñas y adolescentes, tema que nos ocupa.

¹¹ Artículo 1o. de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <https://acortar.link/w7b9wd>, consultada el 10 de marzo de 2023.

¹² Las cursivas son nuestras.

¹³ OEA, artículo 1o. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, *cit.*

II. LO QUE REVELA LA ESTADÍSTICA SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es importante reconocer que después de la lucha que las mujeres han llevado contra las violencias de las que han sido sujetas, en México, poco a poco se han realizado cambios en la legislación, así como en la estructura gubernamental y en la implementación de políticas públicas; no obstante, no ha sido suficiente, pues si bien se ha hecho hincapié en la cuestión del género, poco se ha expuesto sobre la violencia familiar, en la que podemos identificar que se suman otros elementos como la economía, calidad étnica, edad, discapacidades, educación, religión, orientación sexual, etcétera, además de los otros tipos de violencia que pueden converger.

Conforme a datos del INEGI 2020¹⁴ (que integra información de 2016) encontramos que en violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más, donde no se incluyó el análisis de pareja o expareja, se registraron diversos tipos de violencia: emocional, física, económica y/o patrimonial y sexual a nivel nacional y por entidades federativas, las personas agresoras y lugares donde ocurre. En el ámbito familiar las cifras son alarmantes: de los casi 46.5 millones de mujeres se registró que 4.795,414 mujeres (10.3%) experimentó algún acto de violencia.

La gráfica 1 da cuenta de que en el país:

...3 millones 782 mil 923 mujeres (8.1%) experimentaron algún acto de violencia emocional en el ámbito familiar, este tipo de violencia es el que más se declaró por las mujeres y se midió a partir de actos que abarcan la *degradación emocional, intimidación, amenazas y/o aislamiento por parte de sus familiares*. Los datos revelan que aproximadamente a 4 de cada 100 mujeres *algún familiar las ha ignorado* o no las han tomado en cuenta *por ser mujer*, el cual es el *acto de violencia emocional más frecuente en el ámbito familiar*.¹⁵

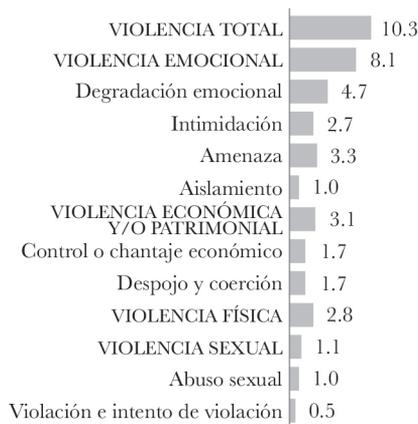
De esta información el tipo de violencia que encontramos con mayor porcentaje es la violencia emocional, la cual no se percibe en un primer momento sexual, que resulta menos visible porque quien la comete en la mayoría de los casos es el padre u otro pariente, quien o quienes deberían generar confianza en los hogares, pero que lamentablemente no es así.¹⁶

¹⁴ INEGI, “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”, México, 2020, disponible en: <https://cutt.ly/XTE8Igb>, consultado el 5 de marzo de 2023.

¹⁵ La cursiva es nuestra.

¹⁶ INEGI, “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”, *cit.*, p. 238.

GRÁFICA 1. PREVALENCIA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR ENTRE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES SEGÚN TIPO Y CLASE DE VIOLENCIA (2016)



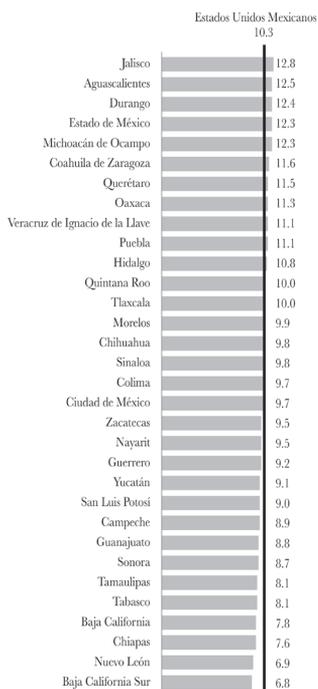
NOTA: La suma de los tipos no coincide con el total, pues cada mujer pudo haber padecido más de uno.

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Otro dato interesante que se registra tiene que ver con las entidades que presentan las prevalencias de violencia total más elevada y que son Jalisco, Aguascalientes, Durango, Estado de México y Michoacán. Por el contrario, en Baja California Sur, Nuevo León, Chiapas, Baja California y Tabasco se encuentran prevalencias de violencia total más bajas.¹⁷

¹⁷ *Idem.*

GRÁFICA 2. PREVALENCIA DE VIOLENCIA TOTAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR ENTRE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR ENTIDAD FEDERATIVA (2016)



FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Se ha de resaltar que esta información se basa en lo que se tiene registrado, lo cual no necesariamente refleja la voz de todas aquellas mujeres que han ocultado la violencia que han padecido, ya sea que por miedo, o porque no se tiene concientizado que se vive alguno de los tipos de violencia, esto resulta ser una costumbre en los casos de las mujeres de pueblos originarios (gráfica 2). También encontramos que entre las personas agresoras más mencionadas en el ámbito familiar son el hermano, la hermana, el padre o la madre de las mujeres (véase la tabla 1).

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL TOTAL DE AGRESORES MENCIONADOS POR LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR TIPO DE AGRESOR(A) SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA (2016)

Agresor (a)	Total	Tipo de violencia			
		Emocional	Económica y/o patrimonial	Física	Sexual
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Yerno	0.7	0.8	0.2*	0.4*	0.8*
Padrastro/madrastra	1.9	1.7	1.7	1.5	4.4
Abuelo(a)	2.3	2.4	2.7	1.3	3.1
Sobrino(a)	2.6	2.6	2.0	3.6	1.4*
Suegro(a)	4.2	5.4	3.8	1.5	1.3*
Hijo(a)	5.5	5.9	8.0	3.6	0.5*
Cuñado(a)	5.7	6.4	3.7	4.3	7.0
Primo(a)	5.9	4.4	2.3	7.9	21.5
Tío(a)	6.7	6.0	3.4	4.2	24.4
Otro familiar	9.6	8.9	11.0	6.8	17.8
Madre	14.1	14.3	19.9	14.1	1.0*
Padre	15.5	16.0	22.7	11.2	6.7
Hermano(a)	25.3	25.3	18.4	39.6	10.0

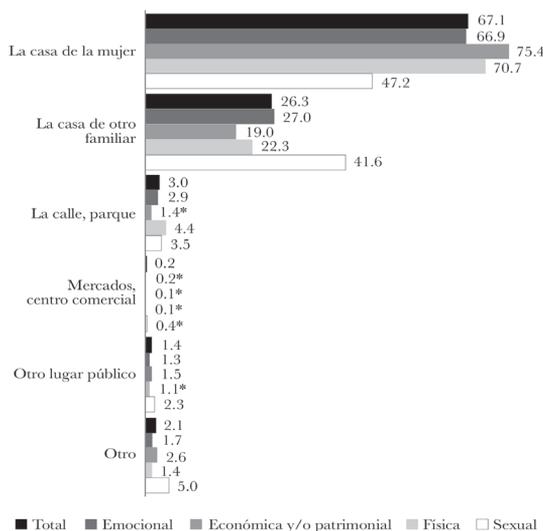
La distribución porcentual no suma 100% porque se excluye el No especificado.

* La estimación no se considera estadísticamente representativa, por lo que se advierte que estos resultados deben ser utilizados con cautela, sólo se presentan para tener un indicio del comportamiento del fenómeno.

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Con relación a los lugares donde ocurrieron las agresiones en el seno familiar se registró que la mayoría sucedieron en la propia casa, seguido por la de otro familiar, esto es grave ya que son espacios en que se supondría se debe encontrar seguridad, paz y tranquilidad, un espacio libre de violencia; las conductas violentas de familiares se replican en otros espacios, por ejemplo, se realizan ante los ojos de otras personas, esto también es reprochable, pues que el violentador realice tales tipos de violencia frente a terceras personas sin que nada ni nadie le detenga, y sin importarle el daño causado, se puede interpretar como una falta de conciencia sobre la gravedad de su actuar. Esto que exponemos se basa en la estadística (véase la gráfica 3).

GRÁFICA 3. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL TOTAL DE LUGARES MENCIONADOS POR LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES SEGÚN TIPO LUGAR Y TIPO DE VIOLENCIA (2016)



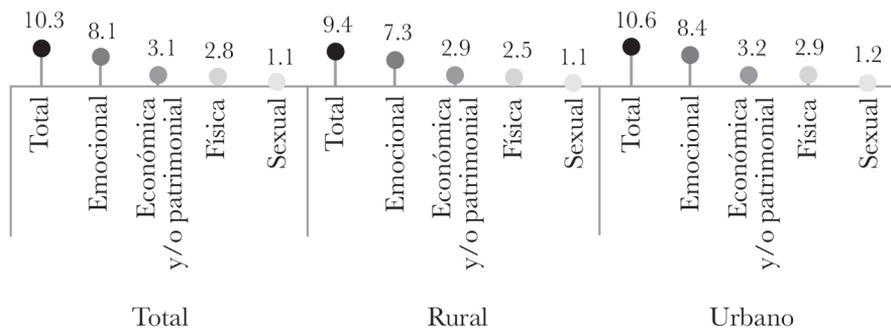
* La estimación no se considera estadísticamente representativa, por lo que se advierte que estos resultados deben ser utilizados con cautela, sólo se presentan para tener un indicio del comportamiento del fenómeno.

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Respecto a las características de las mujeres que sufrieron violencia familiar, en la estadística INEGI se consideró que las mujeres de 15 años y más sufren mayor violencia por el estado conyugal, lugar de residencia, condición de habla y/o pertenencia a un hogar indígena, escolaridad, condición de actividad y condición de hacinamiento.¹⁸ De esto destacamos que las más jóvenes experimentan un mayor grado de violencia familiar, así como que las mujeres viven en localidades rurales (poco más de 9.8 millones) ha experimentado violencia familiar (9.4%); por otra parte, la violencia de tipo emocional es la que más se experimenta por las mujeres de parte de sus familiares, con independencia del lugar de residencia, como se muestra enseguida:

¹⁸ *Ibidem*, p. 241.

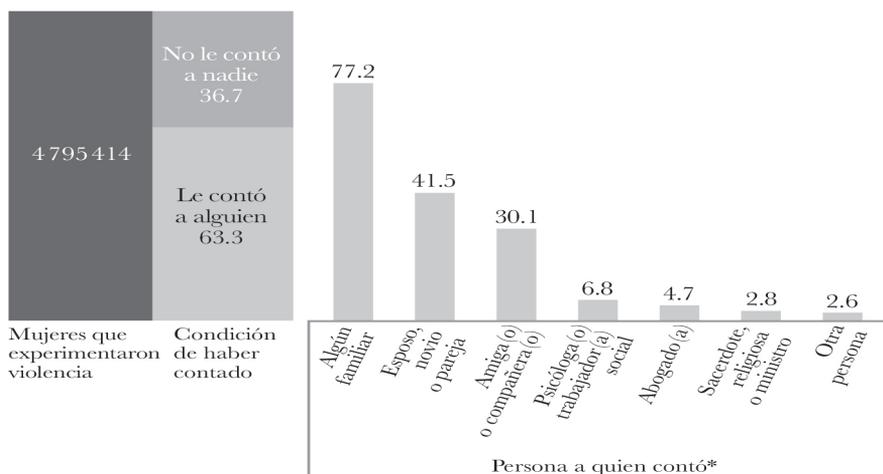
IMAGEN 1. PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR ENTRE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES SEGÚN TIPO DE LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y TIPO DE VIOLENCIA (2016)



FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

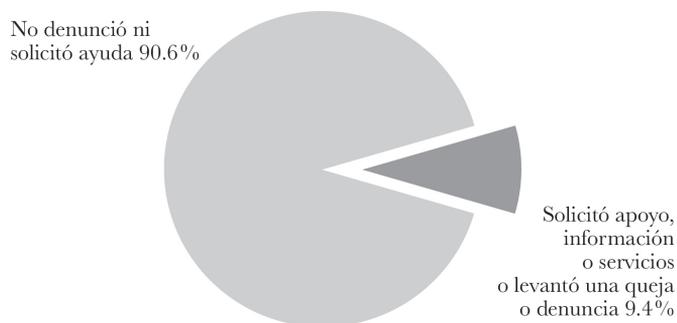
Ahora bien, ¿qué hay de compartir la experiencia de quienes han sufrido violencia familiar?, posterior a ello, ¿qué sucede con la denuncia? En el mejor de los casos —que así sucede— la persona a la que se le comparte el evento violento es algún familiar en primera instancia; con relación a la denuncia, en un alto porcentaje no se realiza ni se solicita ayuda, así como las razones del porqué no se presentó una denuncia. Compartir con algún familiar de parte de quien ha sufrido violencia en el ámbito familiar se registra en un porcentaje de 72.2% esto es interesante porque así como se mide un alto porcentaje de violencia en el ámbito familiar, de igual forma es en éste donde se puede encontrar la escucha, lo cual nos da una esperanza de que si se construyen programas y políticas públicas para educar a las familias se puede avanzar significativamente en la prevención y erradicación de las diferentes violencias que se generan en el entorno familiar. El registro estadístico de lo que exponemos se puede visualizar en las siguiente gráficas:

GRÁFICA 4. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE EXPERIMENTARON ALGÚN ACTO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR CONDICIÓN Y PERSONA A LA QUE CONTÓ LO OCURRIDO (2016)



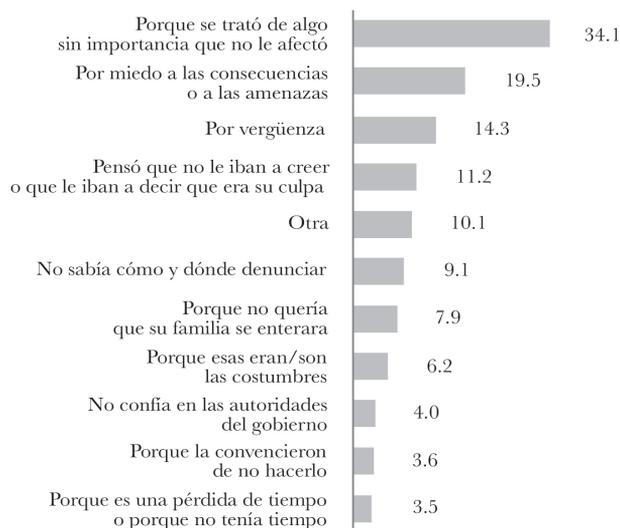
FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

GRÁFICA 5. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EN EL ÁMBITO FAMILIAR SEGÚN CONDICIÓN DE SOLICITUD DE APOYO Y/O PRESENTACIÓN DE DENUNCIA (2016)



FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

GRÁFICA 6. PORCENTAJE DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS CON VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL QUE NO SOLICITARON APOYO NI LEVANTARON UNA DENUNCIA POR LO OCURRIDO EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES SEGÚN MOTIVOS (2016)



NOTA: La suma de los porcentajes de los motivos por los que no solicitó ayuda ni denunció lo ocurrido no coincide con el porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual pero no denunciaron ni solicitaron apoyo, pues cada mujer pudo haber declarado más de uno.

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

En este mismo tenor, con datos más recientes se encuentra la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDiReH) 2021¹⁹ donde se puede apreciar un aumento de la violencia psicológica, física y sexual en comparación con lo referido en 2016, como se ha mostrado en las gráficas anteriores. El INEGI, en esta nueva estadística, reportó la siguiente información:

- En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es don-

¹⁹ Encuesta realizada por el INEGI, 30 de agosto de 2022, y que abarcó el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf, consultado el 25 de febrero de 2023.

de viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).
- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5% de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
- Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.²⁰

El periodo reportado en esta estadística fue de octubre de 2020 a octubre de 2021; también se integró la información respecto a mujeres con identidad indígena, con discapacidad y de sesenta años y más, así como la violencia que se experimenta en la infancia y la obstétrica. Se especifica que la “edición 2021 mejora la captación en el apartado de búsqueda de apoyo y denuncia, violencia digital, la opinión sobre roles de género y tensiones y conflictos en la vida en pareja, entre otros”.²¹

Estos datos duros registran que se han realizado actos de violencia en más del 20% más de la población,²² esta problemática en lugar de disminuir ha incrementado, lo cual nos alerta a que es indispensable seguir trabajando al respecto desde las diferentes trincheras de nuestros campos de acción, por lo que visibilizar la problemática suma a la lucha.

Por otra parte, en la siguiente gráfica se evidencia el aumento de tres tipos de violencia: la psicológica, la física y la sexual. Esta última con un incremento bastante elevado a pesar de las reformas legislativas que han

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

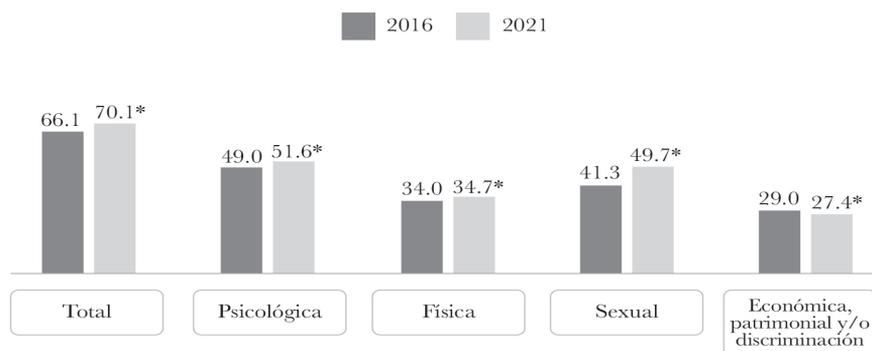
²² *Idem.*

habido, como la conocida Ley Olimpia,²³ la cual tiene que ver con la violencia digital relacionada con la intimididad sexual, por lo que se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Código Penal Federal, en aras de reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales (ciberviolencia).

De esto, ¿cuántas personas no hemos escuchado sobre la pornografía infantil en donde el principal medio para promover esta forma de violencia y delitos es la digital?, esto acentúa la necesidad de llevar a cabo acciones encaminadas a primero identificar y luego atacar las raíces que fomentan estas prácticas, de tal forma que se consideren medidas éticas, psicológicas, educativas, jurídicas, etcétera, que garanticen el respeto a la dignidad de las niñas, adolescentes mujeres y en general de todas las mujeres.

La siguiente gráfica nos muestra el incremento en la violencia sexual de 8.4 puntos porcentuales al arrojar 49.7% en comparación a la estadística de 2016 donde se reportó 41.3.

GRÁFICA 7. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA (PORCENTAJE)



* El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

²³ Véase *Diario Oficial de la Federación* del 1o. de junio de 2021.

Esto por lo que corresponde a la violencia contra las mujeres de 15 años y más en lo relativo a tres tipos de violencia, pero ¿qué hay del ámbito familiar? Encontramos que en este ámbito las mujeres son violentadas dentro y fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras, cuya relación de parentesco es por consanguinidad o afinidad con éstas en donde la estadística entre octubre de 2020 y octubre de 2021, es decir, hechos que sucedieron sólo en un año, reportó la siguiente información:

De las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4% experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3%). Destaca que la violencia psicológica (9.2%) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1%) y la física (3.0%), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7%). Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2%), padre (15.5%) y madre (13.7%).²⁴

Esto nos da cuenta de que las violencias en el ámbito familiar provienen en primer lugar de las y los hermanos, en segundo lugar el padre y en tercer lugar por parte de la madre; por su parte, el mayor tipo de violencia identificada es la psicológica, la cual se ha llegado a normalizar al provenir de quien o quienes supuestamente velarían por el interés de las mujeres, niñas y adolescentes, es decir, de familiares que no se pensaría que buscarían un perjuicio, sino al contrario, protección y cuidado, sin embargo, este tipo de violencia incide en el sentir de las personas con tal magnitud que se provoca una desvalorización o eliminación de los recursos internos de la persona, hay un ataque directo a la autoestima y por lo tanto se afecta el desarrollo de la personalidad.²⁵

Este sólo es uno de las múltiples tipos de violencia que sufren las mujeres en el seno familiar, y las modalidades de ésta, como son el acoso afectivo, manipulación mental y agresión insospechada. La Fiscalía General de la República resume a éstas de la siguiente forma:

...acoso afectivo, una conducta de dependencia en la que la persona acosadora depende emocionalmente de su víctima hasta el punto de impedirle independencia alguna, invadiendo constantemente la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para la realización de sus tareas o actividades.

²⁴ INEGI, “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”, *cit.*, p. 16.

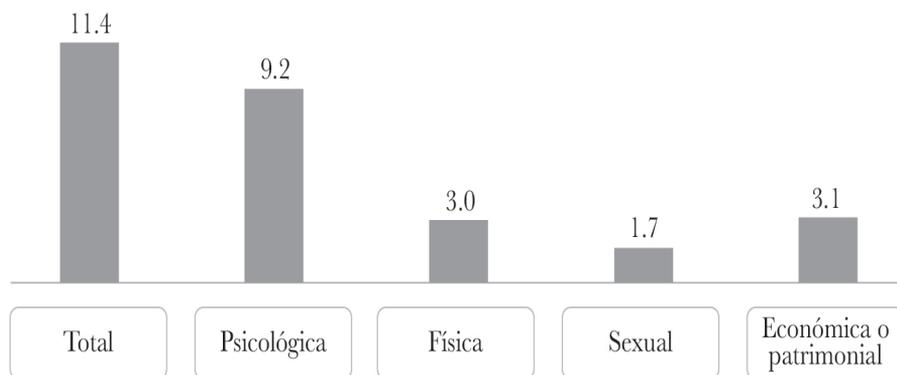
²⁵ Véase el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

...manipulación mental, la cual incluyen amenazas y críticas que generan miedo, culpa o vergüenza y buscan llevar a la persona víctima hacia donde desea la persona que la manipula.

...agresión insospechada, la persona agresora disfraza de atención, de buenas intenciones y de buenos deseos, el control de la autonomía y libertad de la persona. Lo que genera que la persona “protegida” no pueda crecer e independizarse.²⁶

Esto nos da cuenta de conductas que muchos podemos haber asumido como normales en aras de que se desea lo mejor para quien se encuentre “bajo nuestra autoridad”, pues el uso del lenguaje es importante y resulta sutil para conseguir la manipulación o el acoso afectivo, por ejemplo, si un padre, madre, tía o tío utiliza palabras como “es por tu bien” se puede estar realizando actos de violencia por lo que cada persona debería analizar si ha llevado a cabo conductas de este tipo o bien ha recibido estas acciones.

GRÁFICA 8. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021) (PORCENTAJE)

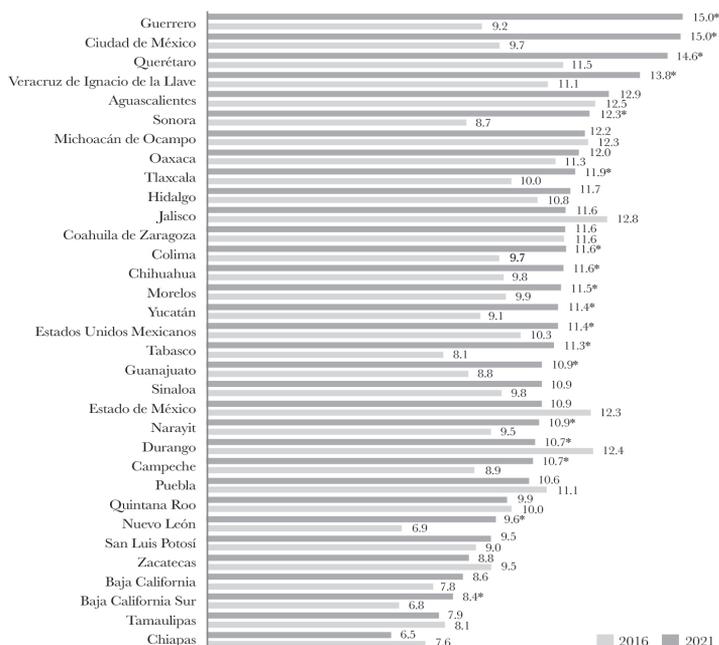


FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

²⁶ FGR, Blog: “¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?”, 25 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>, consultado el 5 de marzo de 2023.

Esta gráfica representa lo referido en líneas anteriores respecto a los tipos de violencia que se registraron hacia las mujeres de 15 años y más identificados en el ámbito familiar. Se precisa que Guerrero y la Ciudad de México fueron las entidades que registraron el 15.0% con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en este ámbito.²⁷ Interesantes datos ya que cultural, económica, educativa, social y políticamente hay grandes diferencias entre éstos, sin embargo, confluyen con relación a la generación de violencia familiar. Si se compara 2016 con este periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, los estados que registraron mayor aumento de violencia familiar la encabezan Guerrero (5.8 puntos porcentuales) y la Ciudad de México (5.3 puntos porcentuales):

GRÁFICA 9. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES^a SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA (PORCENTAJE)



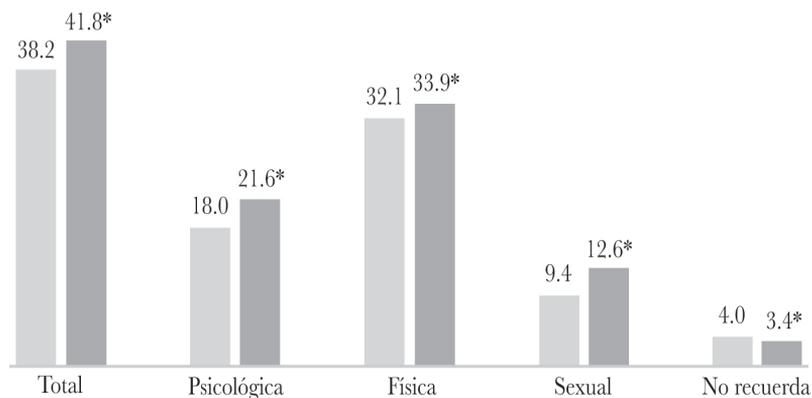
* Para la ENDIREH 2016, el periodo comprende de octubre de 2015 a octubre de 2016; para la ENDIREH 2021, de octubre de 2020 a octubre de 2021. El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

²⁷ INEGI, “Panorama nacional sobre la situación...”, *cit.*, p. 17.

Así, cada una de las otras violencias se han incrementado considerablemente; en el caso de las mujeres de 15 años y más, la encuesta de 2021 registró que 21.1 millones —que representa 41.8% de esta población— sufrieron algún tipo de violencia durante su infancia; 33.9% en lo físico, 21.6% en lo psicológico; 12.6% en lo sexual y 3.4% refirió no recordar.²⁸ Al comparar los datos de 2016, que fueron de 38.2%, resulta entonces que en 2021 se registró un incremento de 3.6 puntos porcentuales, como se observa en la gráfica siguiente:

GRÁFICA 10. PREVALENCIA DE VIOLENCIA DURANTE LA INFANCIA DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA (PORCENTAJE)



* El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

El registro revela: estas mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia (12.6%), es decir, no sólo han sido violentadas en su infancia, sino que incluso en el tiempo han vuelto a ser sujetas de este tipo de violencia tanto en el seno familiar como en otros espacios.

Los datos duros nos revelan que las violencias contra las mujeres en la niñez son una constante y que se vuelve a presentar en otros ámbitos y espacios a lo largo de la vida de éstas, de lo cual se infiere que la condición de la mujer implica ser vulnerable, y con mayor razón si no se concientiza que

²⁸ *Ibidem*, p. 22

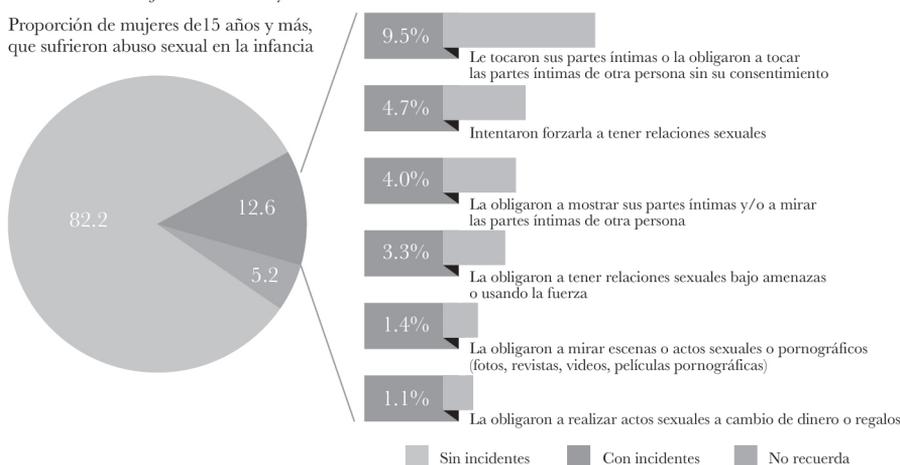
hay una necesidad de actuar como seres humanos, de recuperar principios y valores que tanta falta hacen, ya que cada acción u omisión tiene consecuencias en el otro, es decir, en las personas que nos rodean que requieren sanar, ser restauradas en su ser y todo esto sumará a que no proliferen cualquier tipo de violencia.

Enseguida encontramos una gráfica que registra una de las violencias que también suceden en el ámbito familiar, nos referimos a la violencia sexual, que si se afirma que la violencia en general causa daños con mayor razón cuando se transgrede al ser biológico que previo ya sufrió otras violencias, como la psicológica por ejemplo.

GRÁFICA 11. PORCENTAJE DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE VIVIERON ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y PRINCIPALES ACTOS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA, 2021

6.4 millones de mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia

Proporción de mujeres de 15 años y más, que sufrieron abuso sexual en la infancia



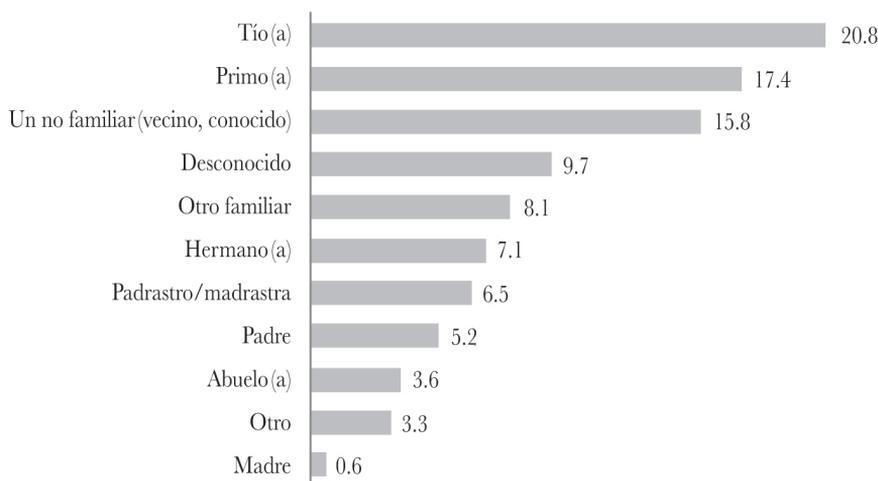
FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

Los datos refieren que entre las personas agresoras que abusaron sexualmente de las mujeres durante su infancia ocupa el primer lugar la tía o el tío en un porcentaje de 20.8; después la prima o el primo en 17.4%; de persona ajena a la familia 15.8%; de otro familiar en un 8.1%; de una her-

mana o hermano un 7.1%; de la madrastra o padrastro un 6.5%; el padre en 5.2% y la madre en 0.6%.²⁹

Lo anterior es grave ya que un familiar es quien atenta contra la identidad, la personalidad de la persona violentada, por el hecho de ser mujer y menor de edad le coloca en un riesgo mayúsculo ya que el parentesco de una tía o tío implica cierto “poder” sobre las menores de edad; podemos identificar una situación de verticalidad donde estas personas tienen una posición de “autoridad” al ser la hermana o el hermano de la madre o padre, y por lo tanto tener cercanía estrecha que no se pensaría que podrían dañar a las menores, sino al contrario, velar por los intereses e integridad de éstas. El registro de esta violencia sexual se representa así:

GRÁFICA 12. PERSONAS AGRESORAS QUE ABUSARON DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS DURANTE SU INFANCIA, 2021 (PORCENTAJE)



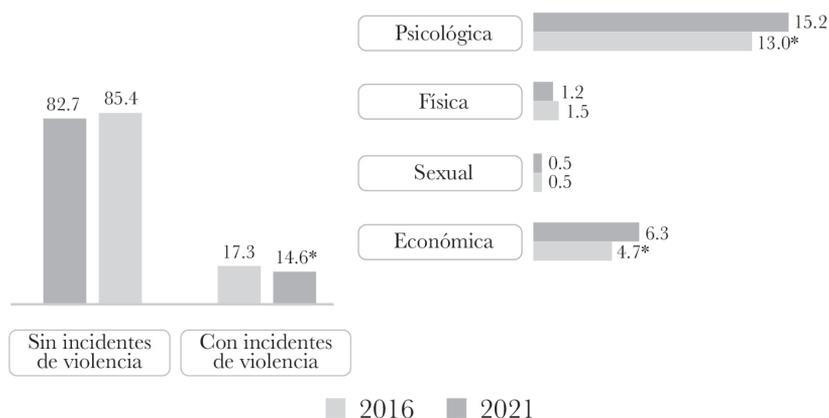
FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

Como hemos podido observar, la edad es una calidad por considerar en la realización de la violencia familiar, no sólo tratándose de menores de edad, sino también de las mujeres adultas mayores, es decir, la edad es una

²⁹ *Ibidem*, p. 24.

calidad que coloca a las mujeres en general, sean niñas, adolescentes o adultas mayores, en una situación también de vulnerabilidad para ser violentadas en diversas formas y espacios. El hecho de ser una persona adulta mayor no garantiza el respeto hacia ésta, sino por el contrario, la vuelve vulnerable por estar en desventaja físicamente, por decir de una cualidad —que no la única— la fuerza es menor a la de una persona joven, y en comparación a la de un hombre ¿qué decir? En este sentido la gráfica siguiente da cuenta de la relevancia de la edad en el caso de mujeres de 60 años y más.

GRÁFICA 13. DISTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES DE 60 AÑOS Y MÁS SEGÚN CONDICIÓN DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (PORCENTAJE)



NOTA: La condición de violencia incluye la declarada en el ámbito familiar para este grupo de mujeres. Para la ENDIREH 2016, el periodo comprende de octubre de 2015 a octubre de 2016; para la ENDIREH 2021, de octubre de 2020 a octubre de 2021.

* El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

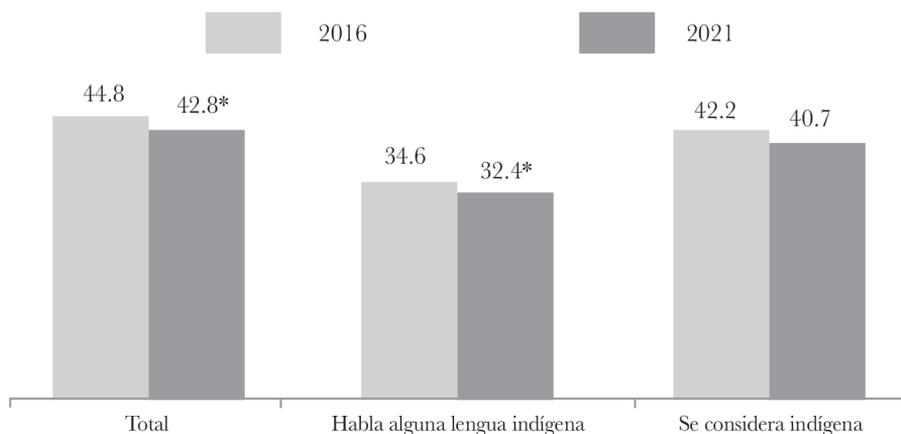
De lo hasta aquí expuesto se evidencia un incremento de violencia en el ámbito familiar considerando sólo algunas variables, como la de ser

mujer y la edad, incluyendo la violencia sexual que muchas de esas mujeres vivieron desde su infancia.

Otra calidad que sumamos en esta visibilización tiene que ver con la identidad de lo indígena. Ésta es otra calidad que, sumada a la edad, podríamos decir en principio que incrementa la posibilidad de ser mayormente violentadas. En este sentido, el INE, en la encuesta de 2021, registró que 3.3 millones de mujeres hablan alguna lengua indígena, y que 60.5% han experimentado violencia. De las mujeres de 15 años y más que se consideran indígenas y que hablan una lengua indígena, 67.6% ha sufrido violencia en el periodo que se reporta de un año.³⁰

En la siguiente gráfica se constata lo contrario a lo que expresamos en líneas arriba respecto a que la condición indígena y hablar una lengua indígena podrían ser factores que incidirían en el incremento de la violencia de las mujeres, al menos entre las que se encuentran en una edad de 15 años y más, pero se observa una ligera disminución en 2021 en comparación a 2016.

GRÁFICA 14. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021) POR SITUACIÓN DE PERTENENCIA Y HABLA INDÍGENA (PORCENTAJE)



* El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

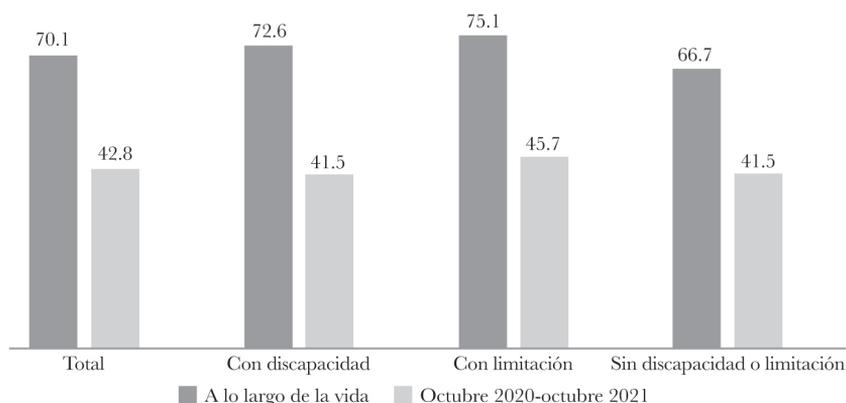
FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

³⁰ *Ibidem*, p. 26.

Si a la calidad de mujer se suma el factor de discapacidad, la estadística nos aporta datos interesantes ya que el INEGI hizo una distinción entre las mujeres de 15 años y más con discapacidad y las que tienen limitación. La diferencia radica en que las primeras tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida referidas en la encuesta; las que tienen condición con limitación tiene que ver con las que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria.³¹

Como podemos ver los datos que se muestran en la gráfica siguiente, 72.6% de las mujeres con discapacidad experimentó por lo menos un acto de violencia a lo largo de la vida, y 41.5% en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021. En el caso de las mujeres de 15 años y más con alguna limitación es mayor en 2.5 porcentuales a lo largo de la vida, y 4.2 puntos porcentuales en el periodo de octubre de 2020 octubre de 2021 en comparación con las mujeres con discapacidad. La lectura que podemos realizar es que tan sólo en un año se registró un considerable incremento de la violencia contra mujeres de 15 años y más, ya que en ambos supuestos se observa un alto porcentaje en este corto periodo si lo comparamos con lo registrado a lo largo de la vida.³²

GRÁFICA 15. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD SEGÚN PERIODO DE REFERENCIA (PORCENTAJE)



FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

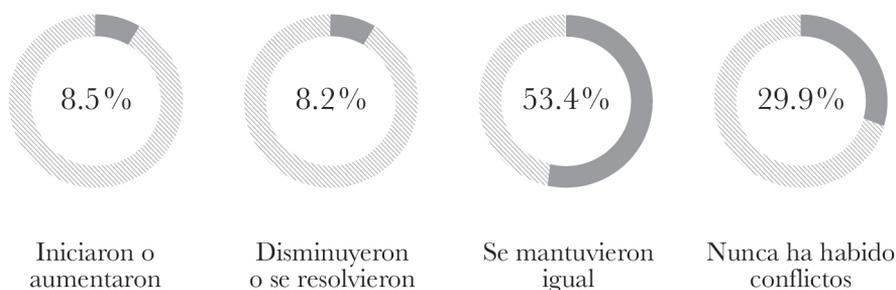
³¹ *Ibidem*, p. 28.

³² *Ibidem*, p. 29.

También consideramos importante en nuestro análisis referir una situación extraordinaria como es la pandemia nunca antes vivida a nivel mundial y, por lo tanto, necesariamente se tenía que tomar en cuenta para conocer cómo las mujeres de 15 años y más percibieron los conflictos en el ámbito familiar así como los de pareja antes y después de la emergencia sanitaria, pues ésta obligó a estar en casa; en consecuencia, a una mayor convivencia diaria y pasar mucho tiempo con la familia (podemos decir 24/7), lo que representó un cambio en los estilos de vida en cada núcleo familiar.

En este mismo tenor, en el ámbito familiar 8.5% de mujeres de 15 años y más declararon que los conflictos iniciaron o aumentaron desde la emergencia sanitaria; 8.2% refirió que disminuyeron, y 53.4% que ésta no generó cambios. Una pregunta que se registró en la encuesta de 2021 es “Comparando la situación antes y después de esa fecha (el inicio de la emergencia sanitaria por COVID-19) ¿usted diría que los conflictos o problemas (en su familia/con su esposo o pareja) iniciaron o, aumentaron, disminuyeron, se resolvieron, se mantuvieron igual?”³³ En la gráfica se representó así:

GRÁFICA 16. DISTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN PERCEPCIÓN SOBRE LOS CONFLICTOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR ANTES Y DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 (PORCENTAJE)



FUENTE: Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

³³ *Ibidem*, p. 29.

Desde nuestro análisis estos datos nos aportan información para considerar que hubo un incremento de la violencia en el ámbito familiar durante la pandemia, pero que no fue tan elevado como era nuestra percepción ya que se concebía un aumento mayúsculo al porcentaje del 8.5%, lo cual se refuerza con la percepción de las mujeres que manifestaron que la violencia vivida se mantuvo igual, es decir, 53.4% de las mujeres de 15 años y más indicaron esta situación.

Por otra parte, con relación a la estadística que tiene que ver con las personas menores de edad, como son niñas y adolescentes mujeres en estricto sentido, encontramos que el “Censo de Población y vivienda 2020 estimó que en México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años”;³⁴ esto nos permite conocer la gran cantidad de menores de edad que habitan en nuestro país y, por lo tanto, concientizar sobre la relevancia de atender las diferentes necesidades y problemáticas que se presentan con relación a la existencia y convivencia de dicho sector en todos los ámbitos de la vida, y uno de ellos es la familia, así como también el garantizar los derechos humanos de esta población.

Estos datos interesantes nos apoyan en manifestar que es de suma relevancia que se atiendan las calidades a las que nos hemos referido, por ejemplo, si las niñas y adolescentes mujeres son hablantes de lengua indígena, migrantes, o tienen alguna discapacidad, aspectos que se deben considerar en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por ello es que no sólo es importante atender la cuestión del género, sino también la interseccionalidad como una herramienta para prevenir y avanzar en la erradicación de la violencia familiar.

Dándonos una idea, 776 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años hablan alguna lengua indígena; de marzo de 2015 a marzo de 2020 la población ascendió a 802,807;³⁵ en lo relativo a la discapacidad, las niñas y adolescentes menores de 18 años, 473,340, tenía discapacidad.³⁶ Los números dan cuenta de la gran cantidad de menores de edad que se encontraron en ese periodo con características que les colocan en una situación de mayor vulnerabilidad en comparación con demás menores de edad que no son indígenas, no tienen discapacidad y no son migrantes. Esta situación requiere de una mayor atención en la creación de políticas públicas al legislar, impartir

³⁴ INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de la niña”, *Comunicado de prensa núm. 586/22*, 10 de octubre de 2022, p. 2, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.docx, consultado el 15 de febrero de 2023.

³⁵ *Ibidem*, p. 4.

³⁶ *Ibidem*, p. 7.

justicia, etcétera, en cualquier realidad en que se encuentren las y los menores de edad, esto incluye la familia en donde se supone se debe encontrar seguridad.

Una situación que se evidencia en el comunicado referido es la situación de discriminación que han vivido las niñas y las adolescentes en el hogar en los últimos cinco años, donde 11.4 % de las niñas de 9 a 11 años declaró que fueron insultadas, se burlaron de ellas o les dijeron cosas que les molestaron; a 11.3% les hicieron sentir miedo, y 9.6% señaló que las ignoraron o les hicieron sentir inferiores. El 19.6% de las adolescentes de 12 a 17 años, por su parte, manifestaron sentirse discriminadas en el ámbito familiar.³⁷

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)³⁸ señala que la violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, como ya lo habíamos apuntado líneas arriba, además del abandono y la explotación de menores de 18 años.

En este sentido se ha identificado, conforme a la estadística, que la violencia familiar se lleva a cabo por los cuidadores (por la familia con quien se convive), de parte de quienes tendrían la obligación de velar por los intereses de las menores de edad, pero no es así en muchos casos, además de que las diversas violencias que se viven en el seno familiar pueden escalar y continuar hasta la edad adulta.

La OPS señala que la violencia tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de las niñas, lo que puede resultar en la muerte.³⁹

Cabe preguntarnos sobre los efectos que tiene la violencia en la vida de las personas, y en concreto hacia las mujeres, niñas y adolescentes mujeres. La OPS refiere que la violencia se ha relacionado con problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de la vida de quien recibe violencia, así como la adopción de conductas de alto riesgo, como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.⁴⁰ Estas consecuencias son fatales debido a que es en la infancia cuando como personas somos contruidos o destruidos en nuestra personalidad e identidad. Urge se sigan implementando medidas legislativas, programáticas, económicas,

³⁷ *Ibidem*, p. 10.

³⁸ Organización Panamericana de la Salud, “Violencia contra las niñas y los niños”, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consultado el 20 de febrero de 2023.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Idem*.

políticas, psicológicas, educativas, etcétera, que abonen a la prevención y erradicación de la violencia familiar.

Las afectaciones que tienen las niñas y las adolescentes trascienden a la vida adulta, como se señala por la OPS,⁴¹ marca la vida de la persona en su desarrollo físico y emocional, dependiendo del tipo de violencia que se viva en el seno familiar, si el acto viene de un familiar, sea cercano o lejano, se comete violencia física, sexual y emocional, por obvias razones los daños trascienden con mayor intensidad en quien los recibe; al ser un familiar quien realiza los actos de violencia, que es de quien menos se espera ser violentador, puede resultar en buscar la puerta falsa en el crimen organizado, la prostitución, la drogadicción, la depresión y el suicidio, por citar algunos ejemplos.

Estas consecuencias impactan a la sociedad, se acentúa la descomposición social, en la comunidad, la colectividad, en la que se encuentren inmersas las niñas y adolescentes, pero esencialmente se destruyen vidas de personas inocentes que debieran estar seguras, protegidas y amadas en el seno familiar.

Es posible prevenir la violencia contra las mujeres, niñas y las adolescentes, para ello es indispensable que se aborde el problema con un enfoque interseccional a fin de analizar cuáles son los factores sociales que determinan la violencia, y tratándose de la erradicación considerar las diversas situaciones que se presentan en quienes reciben la violencia, por ejemplo, si son menores de edad, indígenas, si tienen algún tipo de discapacidad, enfermedad, su situación económica, educación, etcétera.

Por ejemplo, en el ámbito educativo, ¿qué se ha creado para concientizar a las familias sobre la importancia del respeto a la dignidad de las personas en el seno familiar?, ¿qué instrumentos de política pública se tienen para educar a los padres de familia, madres y padres solteros? En esto podemos incluir a las personas que se identifican de forma diferente con relación a ser hombre o mujer.

Lo anterior refuerza nuestro análisis y propuesta, que tiene que ver con que en la planificación de políticas públicas, la creación de legislación, la impartición de justicia, la educación, etcétera, se debe considerar interseccionalmente la problemática de violencia familiar, es decir, tomar en cuenta todas las variables que se han registrado en la comisión de ésta, así como todas las violencias que se han identificado, a fin de construir en aquello donde aún falta por hacer y fortalecer lo que ya se tiene, por ejemplo, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

⁴¹ *Idem.*

(SIPINNA),⁴² cuya función principal es generar una nueva forma de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental a fin de que éstos sean respetados y les sean garantizados sus derechos humanos, de tal forma que puedan opinar y decidir lo que consideren mejor para ellas y ellos.

La violencia que vive la niñez se registra también a nivel internacional, es decir, desafortunadamente no es un problema que sólo tiene que ver con México, sino que, nos atrevemos a señalar, es inherente al ser humano; de esto da cuenta la información recabada por la OPS:

- A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año.
- Según un análisis de la UNESCO, el 38% de los estudiantes del Caribe y el 26% de los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física. El mismo análisis afirma que el 32% de los estudiantes en América del Norte y el 30% de los estudiantes en América del Sur informaron haber sido acosados.
- La violencia cuesta la vida de cientos de jóvenes en la región de las Américas. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en las Américas.
- Los datos sobre abuso sexual infantil son limitados, pero los datos de la Encuestas de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA) indican que el 16% de las niñas y el 10% de los niños en Honduras, el 15% de las niñas y el 8% de los niños en Colombia y el 14% de las niñas y el 3% de los niños de El Salvador experimentaron violencia sexual antes de los 18 años, según lo informado por los jóvenes de 18 a 24 años.
- La evidencia muestra que existen varias mejores opciones para prevenir la violencia contra las niñas y los niños, adolescentes y jóvenes. En colaboración con socios, la OPS codesarrolló INSPIRE: siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños, un

⁴² Como sistema creado desde el gobierno federal se han emitido una serie de acuerdos y lineamientos que redundan a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/sistema-nacional-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes-sipinna>.

paquete técnico basado en evidencias que resume lo que funciona para prevenir y responder a dicha violencia.⁴³

¿Qué acciones se deben llevar a cabo? La OPS en respuesta a lo que se ha identificado con relación a las violencias de que han sido y son víctimas las niñas y adolescentes ha propuesto las siguientes:

- Sensibilizar sobre la necesidad de acciones para reducir la violencia contra las niñas y los niños en la región de las Américas.
- Identificar, sintetizar y difundir datos y pruebas sobre lo que funciona para reducir la violencia contra las niñas y los niños.
- Proporcionar orientación técnica y apoyo a los países para desarrollar la capacidad de prevención y respuesta basada en evidencia.
- Fortalecer las alianzas entre los programas de salud, los sectores y las partes interesadas para los esfuerzos coordinados e integrales de prevención y respuesta a la violencia, incluido el tratamiento de las intersecciones entre la violencia contra las niñas, los niños y otras formas de violencia en la Región.⁴⁴

Observamos también que se hace alusión al tratamiento de las intersecciones entre la violencia contra las niñas, los niños y otras formas de violencia, lo cual robustece nuestro planteamiento sobre la necesidad de tratar la problemática más allá del género.

Las propuestas se leen interesantes, pero lo más importante es el cómo se pueden y deben llevar a cabo, ¿cómo sensibilizar sobre la necesidad de acciones para reducir la violencia contra las y los menores de edad? Es sólo una pregunta de muchas más que se pueden realizar, para lo cual consideramos que es a través de la educación, en parte, y también por medio de campañas de concientización al respecto, sobre todo en las familias, que como hemos visto existe un grave problema por atender. La creación de una escuela para familias con visión interseccional sería ideal para abonar en la prevención de la violencia familiar contra mujeres, niñas y adolescentes, una política pública que se genere a nivel federal para que en cada entidad sea obligatorio crear un programa o los programas educativos necesarios para toda persona que desarrolle un rol de cuidado en el seno familiar.

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

III. MÁS ALLÁ DEL GÉNERO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como lo mencionamos al principio, la perspectiva de género es una herramienta que ha sido de utilidad para caminar hacia la igualdad, pero no es suficiente al dejar de considerar otros elementos que concurren para poder analizar cada caso que se presenta respecto a la violencia familiar, que según vimos en el apartado anterior con el abuso intencional como elemento primordial de la violencia familiar convergen otras categorías y otros tipos de violencia; más cuando es contra las mujeres y que por sí misma constituye una categoría que converge.

En dicho tenor, recientemente se ha reconocido la importancia de tratar los casos con base al principio de interseccionalidad, el cual emerge en la historia del feminismo negro de Estados Unidos, el feminismo indígena y el feminismo decolonial.⁴⁵ A quien se le ha reconocido como la que por primera vez acuña el término “interseccionalidad” es Kimberly Crenshaw⁴⁶ en 1989, sus ideas sobre la interseccionalidad surgieron a partir de la crítica al marco teórico dominante que abordaba y analizaba la raza y el género como categorías sociales aisladas y mutuamente excluyentes.

La visión de Crenshaw surge del análisis respecto a la forma en que el sistema judicial enmarca e interpreta la experiencia concreta de las mujeres negras frente a la discriminación laboral. En concreto, el caso *Emma DeGraffenreid vs. General Motors*, de 1976, donde cinco trabajadoras negras en St. Louis (Estados Unidos) demandaron judicialmente a la empresa General Motors, las mujeres negras, como grupo discriminado en Estados Unidos, habían sido contratadas en 1964; recientemente se acababa de sancionar la Ley de Derechos Civiles que prohibió la discriminación y que exigía la aplicación de acciones afirmativas para garantizar la igualdad laboral. En virtud de esto las mujeres negras fueron contratadas por General Motors mucho más tarde que otros grupos sociales.⁴⁷

Posteriormente, en 1970 la empresa enfrentó una fuerte crisis económica y tuvo que tomar la decisión de reducir drásticamente la plantilla de empleados basada en la política de despidos: “último contratado, primer

⁴⁵ Davis, Kathy, “Intersectionality as Buzzword: A Sociology of Science Perspective on what makes a Feminist Theory Successful”, *Feminist Theory*, 9(1), 2008, pp. 67-85.

⁴⁶ Crenshaw, Kimberly, “Demarginalising the Intersection of Race and Sex: a Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine. Feminist Theory and Antiracist Politics”, *The University of Chicago Legal Forum*, 1989.

⁴⁷ *Idem.*

despedido”, lo cual impactó a las trabajadoras negras directa y desproporcionadamente. A pesar de esto, la demanda por discriminación contra General Motors se rechazó al carecer de fundamento legal, ya que el tribunal sostuvo que no había discriminación basada en la raza, pues muchas personas negras (hombres) seguían trabajando en la empresa, así como tampoco había discriminación basada en el sexo, ya que muchas mujeres (blancas) habían sido contratadas antes de 1964 y también continuaban trabajando en la empresa. El tribunal consideró que las mujeres negras estaban suficientemente representadas en la fuerza laboral de General Motors.⁴⁸

Fue así como Crenshaw, a través del análisis interseccional de este caso judicial, logró demostrar que la experiencia de una mujer negra no se podía explicar a partir de una simple suma del sexismo experimentado por las mujeres (blancas) con el racismo experimentado por las personas negras (hombres), sino que la intersección de los ejes de raza y género producen realidades y formas de discriminación muy específicas: “[l]a experiencia concreta de las mujeres negras era mucho más compleja y amplia que el estrecho marco legal dominante de las políticas antidiscriminatorias basadas en el sexismo y el racismo como categorías excluyentes”.⁴⁹

El análisis de Crenshaw nos abre una puerta bastante amplia que nos permite ver diferentes niveles de interseccionalidad, como es la estructural, la política y la representativa. Al respecto, Gruenberg, con relación al análisis de Crenshaw, afirma que la interseccionalidad estructural tiene que ver con la intersección de raza y género y distribuye el poder de manera inter/intra-grupal, determinando, por ejemplo, que las mujeres negras experimentan la violencia de género y las políticas antisexistas de manera cualitativamente diferente que las mujeres blancas.⁵⁰ A través de la acción política, tanto el movimiento feminista como el movimiento antirracista paradójicamente excluyeron e invisibilizaron a las mujeres negras. Esto se debe a que el feminismo representaba los intereses de las mujeres blancas, mientras que el movimiento antirracista se focalizó en la violencia y las desigualdades experimentadas por los hombres negros.

En el origen del análisis interseccional como herramienta sobre la discriminación por el color de piel y el género se cruzaron, como lo podemos observar, en el caso que comentamos de Estados Unidos, el cual se hizo visible gracias a Crenshaw, quien acuñó el término “interseccional” a fin que podamos ver y analizar cómo diferentes categorías se pueden cruzar en

⁴⁸ *Idem*

⁴⁹ *Idem*.

⁵⁰ *Idem*.

casos específicos. Así que para crear políticas públicas, legislación, resolver casos, etcétera, es importante tomar en cuenta la interseccionalidad a fin de evitar la discriminación en cualquiera de sus formas. La construcción de cualquiera de las acciones referidas requiere de un estudio y entendimiento de cada situación y conocer las posibles variables involucradas en las diversas realidades donde se registra la violencia familiar contra mujeres, niñas y adolescentes. Al respecto, Chris Gruenberg,⁵¹ abogado antipatriarcal, refiere algunas premisas que definen esta perspectiva de la interseccionalidad en los siguientes términos:

- Las vidas humanas no pueden reducirse a identidades sociales únicas, discretas y aisladas, como el género, la raza o la clase. Las identidades de las personas son multidimensionales, complejas y están interconectadas e influenciadas externamente por diversos factores sociales.
- Las categorías como raza, etnia, género, clase, sexualidad y capacidad, son socialmente construidas, totalmente dinámicas e interactúan entre ellas. Las personas pueden experimentar los privilegios y la opresión simultáneamente, dependiendo del contexto social.
- Las relaciones de poder entre las categorías sociales están conectadas y son inseparables entre sí. Al mismo tiempo están formadas por procesos y estructuras sociales que interactúan y se condicionan mutuamente, influenciadas por el tiempo y el espacio.
- La interseccionalidad tiene como principal objetivo político la transformación social, la construcción de alianzas entre grupos sociales diversos y la búsqueda de justicia social.

La premisa que nos plantea Chris respecto a que las vidas humanas tienen identidades multidimensionales, de entrada, ya nos refiere una complejidad; además, se suma la influencia que del exterior se tiene, lo cual constituye un reto sobre cómo atender las necesidades de cada persona humana con tantas identidades.

Con relación a lo que refiere sobre las categorías de raza, etnia, género, clase, sexualidad y capacidad que son una construcción social, en efecto lo son; todo adjetivo es en sí una construcción social, se categoriza para asignar significados y poder comprender, en determinado sentido, que al hablar

⁵¹ Gruenberg, Chris, “Interseccionalidad para principiantes”, *Taller contra el acoso y hostigamiento sexual: de la prevención a la proacción*, coordinado por la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del IJ-UNAM, celebrado el 5, 12 y 19 de noviembre de 2021.

de alguna cosa o cuestión se entienda lo mismo (donde haya un consenso social sobre el significado). Así se han creado una diversidad de categorías que nos distinguen y nos identifican de cierta forma; lo cual puede ser a favor o en contra de la persona humana, como bien lo señala Chris: nos pueden colocar en una situación de opresión y de poder al mismo tiempo, o bien en cualquiera de estas categorías.

Refiere este autor que el objetivo principal de la interseccionalidad es de carácter político pues se busca la transformación social, la construcción de alianzas entre los diversos grupos sociales y la búsqueda de justicia social, coincidimos en que los cambios sociales existan en aras de una justicia social, y para esto es necesario que hayan acuerdos, que se sumen fuerzas, para lo cual es importante que se concientice a los distintos actores de la sociedad, así sean las autoridades en cualquiera de sus ámbitos, la sociedad civil, la academia, los pueblos y comunidades originarias, en fin, toda la sociedad, cualquiera que sea el rol que se juegue en la vida. Que se eduque sobre el respeto, la paz, la solidaridad, la ética, la filosofía, etcétera, a fin de crear la conciencia de la no discriminación, de la no violencia de cualquier tipo.

Con relación a la interseccionalidad representativa, la identidad de mujeres negras está representada culturalmente de manera negativa a través de estereotipos y narrativas que agravan su falta de poder y reproducen su estigmatización.⁵²

Por su parte, Symington refiere que el “análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades”.⁵³ Esta autora pone su sello al precisar el objetivo de la interseccionalidad que nos permite afirmar que las identidades múltiples que se generan por las relaciones sociales a lo largo de la historia y las estructuras de poder, lo que produce diversas discriminaciones a su vez, se descubren por el análisis interseccional, las saca a la luz; la combinación de esas identidades colocan a la persona en opresión y en privilegio, por ejemplo, una directora de escuela que por obvias razones detenta cierto poder sobre sus subordinados a su vez puede vivir violencia familiar, vemos cómo por un lado tiene una situación de privilegio, pero por otro es oprimida.

Así, las identidades de las mujeres, niñas y adolescentes al ser múltiples, las vivencias también los son dependiendo del tiempo y el espacio, de los

⁵² *Ibidem.*

⁵³ SCJN, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SR7EPScR007D5CWzYH1UEZcdKDReksi5E3LGpe37YupsIp>, cit., p. 2.

aspectos sociales, culturales económicos, geográficos, políticos, etcétera, por lo tanto, una niña con identidad indígena en México que vive con carencias de muchos tipos y que sufra violencia familiar, no es lo mismo que una niña que se cría en una ciudad en Estados Unidos en una familia económicamente solvente. El problema de la violencia habría que atenderlo con base en estos factores donde cada categoría se cruza con otras y analizar similitudes y contrastes, pues en ambos casos habrá similitudes que permitirán fijar ciertos criterios para trabajar en programas educativos que contribuyan a concientizar y prevenir la violencia familiar, así como en las diferencias actuar en lo específico, de tal forma que se generen indicadores que permitan tomar decisiones, para esto es elemental la voluntad política y recursos económicos que se destinen para avanzar, porque de nada sirve que se tenga un panorama claro sobre el problema y cuáles podrían ser los caminos a seguir para prevenir y erradicar la violencia familiar si no se cuentan con los recursos de todo tipo para construir y poner en marcha lo que deba de ser.

A manera de cierre anotemos que la interseccionalidad nos deja ver que:

...la discriminación de las mujeres por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, y que la superposición de varias capas de discriminación —la interseccionalidad— genera una forma de discriminación agravada y potenciada.⁵⁴

Con base en estos elementos se puede observar la importancia que tiene atender de forma preventiva y en combate para la erradicación de la violencia familiar no sólo desde una perspectiva de género, sino también de forma integral y casuística en caso de problemas específicos. Tratándose de las mujeres en general, consideramos que para prevenir y combatir la violencia familiar es indispensable el empoderamiento de las mujeres, entendido como

...un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resumen gráfico de las principales ideas y conceptos del informe: Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas*, 2017, disponible en: <https://cutt.ly/dTRr7oW>, consultado el 22 de febrero de 2023.

el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades...⁵⁵

Respecto a la interseccionalidad como herramienta de análisis y metodología enfocada en alcanzar la justicia social, consideramos que también contribuirá al empoderamiento de las mujeres en general. Nos adherimos a la propuesta de Symington respecto al uso de la interseccionalidad que

... implica valorar un enfoque de “abajo hacia arriba” en la investigación, el análisis y la planeación. Al recopilar información debemos comenzar preguntándonos ¿cómo realmente viven sus vidas las mujeres y los hombres? Así, podemos construir el retrato respectivo desde “abajo para arriba”, dando cuenta de los distintos factores que influyen en las vidas de las mujeres. Se requiere generar investigaciones específicas acerca de las vivencias de aquellas mujeres que viven en los márgenes, las más pobres entre las pobres, y también acerca de aquellas que padecen distintas formas de opresión.⁵⁶

Nuestra coincidencia con la autora tiene que ver con la relevancia del uso de la interseccionalidad en el sentido de que debe partir necesariamente de las realidades específicas de las mujeres, esto a través de la recopilación de la información que se obtenga de lo que las mujeres aporten respecto a sus vivencias, por ejemplo, de las pobres, las más pobres, y así en cada dimensión. Esto en lo referente a la investigación, pero que también debe estar presente en el análisis y la planeación.

IV. CONCLUSIONES

Con relación a la violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes podemos concluir que:

1. La violencia familiar es un problema grave que ha incrementado de forma significativa en el sentido de que ésta se acompaña de otros tipos de violencia en su realización y se acentúa tratándose de mujeres, niñas y adolescentes.

⁵⁵ OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención de Belém do Pará, *cit.*, véase el artículo 5o., fracción X.

⁵⁶ SCJN, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SR7EPScR007D5CWzYH1UEzcdKDRcksi5E3LGpe3jYupsIp>, *cit.*, p. 5.

2. La violencia familiar que más se experimenta por las mujeres es de tipo emocional y sexual, donde la clase de degradación tiene la prevalencia más grande.
3. En el caso de las niñas y adolescentes se registra violencia familiar psicológica, física y sexual.
4. El principal agresor que las mujeres, niñas y las adolescentes mencionan conforme a la estadística proviene esencialmente del tío, tía, primo y prima tratándose de la violencia sexual, mientras que en la violencia emocional y física es hermano o hermana, y en la violencia económica y/o patrimonial es el padre.
5. En el caso de las niñas y adolescentes la violencia familiar se registra esencialmente por parte de las tías, tíos, padre y madre.
6. El principal lugar en donde las mujeres mencionaron padecieron algún tipo de violencia es en su propia casa.
7. De acuerdo con la situación conyugal las mujeres solteras son las que presentan la mayor prevalencia de violencia.
8. El riesgo de violencia aumenta entre las mujeres más jóvenes, es decir, si son menores de edad les coloca en un estado de mayor vulnerabilidad.
9. El riesgo de violencia se incrementa entre las mujeres con un nivel de escolaridad básico (completo o incompleto).
10. Durante el estado de emergencia derivado de la pandemia por COVID-19 se registró un incremento en la violencia en el seno familiar, aunque menor al que pensamos se registraría, lo cual no implica que por ello sea menos grave la situación de la violencia familiar. Este factor se debe considerar para construir las políticas que se requieran, o implementar las medidas respectivas, a fin de estar preparados para situaciones similares que en el futuro se presenten.
11. Se observó la relevancia de considerar las diversas identidades, variables y factores que inciden en la propagación de la violencia familiar así como la implementación de medidas de todo tipo que aporten para la prevención y erradicación de ésta.

Por otra parte, para avanzar en la prevención y erradicación de la violencia familiar podemos concluir lo siguiente:

- a) Es indispensable el empoderamiento de las mujeres desde la niñez para que puedan contar con los conocimientos y fortaleza para afrontar las diversas situaciones que les coloca en desventaja.

- b) En la creación de la legislación, políticas públicas, integración del gobierno e impartición de justicia se debe llevar a cabo con base en la perspectiva interseccional.
- c) Hay que reforzar los programas y sistemas creados y dirigidos a mujeres, niñas y adolescentes desde una visión interseccional y no sólo de género.
- d) Es importante crear programas de estudio desde el nivel básico con perspectiva interseccional.
- e) Se requiere desarrollar programas educativos obligatorios que partan de una visión interseccional para toda persona que realice un rol de cuidado en el seno familiar.

Queda mucho camino por recorrer, actualmente sólo se colocaron algunas aristas que requieren mayor análisis y desarrollo a partir de la visibilización de la violencia familiar como un problema que va más allá del género.

V. FUENTES DE CONSULTA

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Resumen gráfico de las principales ideas y conceptos del informe: Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas”, 2017, disponible en: <https://cutt.ly/dTRrfoW>.
- DAVIS, Kathy, “Intersectionality as Buzzword: a Sociology of Science Perspective on what Makes a Feminist Theory Successful”, *Feminist Theory*, 9 (1), 2008.
- Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal”, disponible en: [file:///C:/Users/patyb/Downloads/consulta%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/patyb/Downloads/consulta%20(7).pdf).
- Fiscalía General de la República, *Blog*: “¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?”, 25 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>.
- GRUENBERG, Chris, “Interseccionalidad para principiantes”, *Taller contra el acoso y hostigamiento sexual: de la prevención a la proacción*, coordinado por la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del IJ-UNAM, celebrado los días 5, 12 y 19 de noviembre de 2021.

- INEGI, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, 30 de agosto de 2022, disponible en: https://liveatdeduunam-my.sharepoint.com/personal/patricia_bazurto_unam_mx/Documents/PUBLICACIONES/Endireh2021_Nal.pdf.
- INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de la niña”, 10 de octubre de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.docx.
- INEGI, “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”, México, 2020, disponible en: <https://cutt.ly/XTE8Igp>.
- Inmujeres, “Glosario de género”, 2007, disponible en: <https://acortar.link/IIB-N3k>, consultado el 10 de febrero de 2023.
- Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, disponible en: <https://acortar.link/w7b9wd>, consultada el 10 de marzo de 2023.
- Organización Panamericana de la Salud, “Prevención de la violencia”, disponible en: <https://cutt.ly/wTEXTW3>.
- Organización Panamericana de la Salud, “Violencia contra las niñas y los niños”, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>.
- OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>.
- SYMINGTON, Alison, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, *Derechos de las mujeres y cambio económico*, AWID, Canadá, Toronto, núm. 9, agosto de 2004, disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf.

SEMBLANZA CURRICULAR

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS. Doctora y maestra en derecho por la UNAM. Investigadora titular B en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II; coordinadora de la Línea de Investigación Institucional sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia del IIJ; coordinadora del Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos del IIJ.

Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad. Impacto en la protección de sus derechos humanos, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 30 de enero de 2024. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.